

BIBLIOTECA VASCA

XI

FRANCISCO ELIAS DE TEJADA

EL SEÑORIO
de
VIZCAYA

(Hasta 1812)



MADRID - 1963

B0122

EL SEÑORIO DE VIZCAYA

BIBLIOTECA VASCA

XI

Van publicados :

1. J. CARO BAROJA, *Vasconiana*.
2. A. TOVAR, *El Euskera y sus parientes*.
3. W. von HUMBOLDT, *Primitivos Pobladores de España*.
4. LICENCIADO POZA, *Antigua Lengua de las Españas*.
5. BARANDIARÁN, *Mitología Vasca*.
6. ARRIAGA, *Lexicón Bilbaíno*.
7. MICHELENA, *Historia de la Literatura Vasca*.
8. MICHELENA, *Textos Arcaicos Vascos*. (En prensa).
9. UNAMUNO, *Cuentos*.
10. BAROJA, *Cuentos Vascos*.
11. F. ELÍAS DE TEJADA. *El Señorío de Vizcaya*.

BIBLIOTECA VASCA
XI

FRANCISCO ELIAS DE TEJADA

EL SEÑORIO
de
VIZCAYA

(Hasta 1812)



MADRID - 1963

Depósito legal: M. 16.037-1962. N.º Rgto. 5.535-62

Talleres Gráficos de «Ediciones Castilla, S. A.» - Maestro Alonso, 21
Madrid

Para mi Gabriella

PRELIMINAR

Vizcaya es un pueblo vasco, y por vasco español, que supo serlo en tanto grado como para merecer el destino de constituir la postrera trinchera de las Españas en la lucha contra el espíritu europeo. En el manojito de los pueblos españoles tocóle en suerte seguir manteniendo las maneras políticas hispánicas cuando ya en otras partes las había sofocado el hálito venenoso de la europeización deletérea; la lucha desesperada de los vizcaínos por no rendirse al centralismo extranjero, la gesta inmortal de sus batallas por seguir siendo españoles desde 1700 a la fecha contra el absolutismo borbónico, contra el liberalismo madrileñizante y contra el nacionalismo vizcaitarra nacido de un resentimiento acorralado, es la postrer página heroica de las Españas tradicionales.

Sobre el pedestal de piedras y robles de unos montes preñados de hierro, los vizcaínos tallaron una sociedad cristiana y españolísima, en la que infundieron su lengua milenaria, su hidalguía valiente, su veneración por los abuelos en una trama social robustísima, su amor a la ley y su fidelidad a sus señores naturales. Lentamente, con la lenta pereza de las creaciones que saben hermanar lo sencillo con lo majestuoso, del vientre oscuro de los siglos medios surge un cuadro de instituciones perfectas, con un señor que gobierna a fuer de padre, con juntas compuestas por los padres de cada familia secularmente apegada al terruño desde la aurora de las generaciones, en un régimen de libertad que antojaríase otro tesoro más cavado en el seno de las montañas portentosas.

El 30 de mayo de 1379 la línea de sus señores naturales confúndese con la de los monarcas de Castilla, de la Castilla hija legítima de la fórmula imperial eúskera, y los vizcaínos acuden a servir a sus señores como ellos saben hacerlo: con denuedo y con lealtades. Las naos de Martín Ruíz de Avendaño contra Inglaterra en 1406 son gemelas de las huestes que otro Martín Ruíz de Avendaño guiará en 1512 a la justa ocupación de Navarra; Pedro de Bilbao, de Larrabezúa, figura entre los tripulantes que en la *Santa María* acuden a la cita grandiosa de Colón con las Indias ignoradas; Iñigo de Artieta, Lope de Arbolancha, Flórez de Marquina, Menaldo de Guerri, pisan el suelo de Nápoles bajo la capitania del mayor de los capitanes, Gonzalo Fernández de Córdoba; el 27 de septiembre de 1538 Machín de Munguía tiene arrestos bastantes para desafiar en su sola pequeña nave días enteros las galeras turcas de Barbarroja, derrochando heroicidad vascongada sobre los azules mediterráneos (1). En la hora en que Dios suscita a las Españas para defender a la Cristiandad contra la Europa de los Luteros, Maquiavelos y Bodinos, contra el Francisco I de Francia que se alía con el Turco y contra el Enrique VIII de Inglaterra, que desde la lujuria se despeña en la herejía, los hijos del Señorío de Vizcaya alístanse en la inmensa batalla que para siempre sellará el destino de los pueblos españoles.

No habrá pelea grande ni lid pequeña en la que no aparezca algún Juan de Mendiarechaga para servir cuarenta años a sus señores y ganar hábitos de Alcántara regados con su hidalga sangre de vizcaíno bien nacido (2). Nombre al azar sacado de la lista inacabable de los Oquendos, de los Ercillas, de los Zubiaur, de los Gamboa, de los Urrutia, de los Undanegui, de los héroes que pelearon por su Dios, por su Vizcaya y por su señor las batallas augustas de la gesta española. Y cuando Europa venza, cuando penetre en el interior bastión de las Españas traicionadas, los voluntarios de la carlistada mañanera dirán con el lenguaje de sus bayonetas montaraces la voluntad vizcaína de no rendirse jamás a Europa.

La historia entera de Vizcaya es una epopeya española en la decisión rotunda por defender las instituciones españolísimas de sus fueros tradicionales, timbre egregio de la Tradición de las Españas, contra la Europa que amenazó en Flandes o en Fuenterrabía para atacar desde Madrid con la traición de presentarse cínica expresión de las mismas Españas que apuñalaba en la mentira de su disfraz engañoso. Quien lea esta obra entenderá bien claro cómo la lucha vizcaína por defender la continuación del venerable Señorío, muy otro que una pugna egoísta por particularismos y muy distinta cosa que una negación de las Españas, era la defensa de las Españas contra los europeos instalados en la corte de Madrid.

Porque a la historia militar encadenada al heroísmo, que cae fuera de los mojonos de mi intento, va emparejada otra historia ideológica en la que los hijos del Señorío fueron vigorosamente españoles precisamente porque fueron rabiosos vizcaínos. Siglo por siglo procuro trazar en las presentes páginas la trayectoria de la formación de la doctrina española del Señorío de Vizcaya y la de las negaciones con que Europa, tras apoderarse de Madrid en 1700, combatió esta última fortaleza donde el espíritu de las Españas verdaderas se había replegado.

En dos partes divido mi trabajo. En la primera, contenida en el volumen presente, estudio la formación de un cuerpo de doctrinas alrededor de la noción del Señorío de Vizcaya, con inevitables referencias al giro institucional, desde los primeros textos forales hasta que las tesis plasman en realidades magníficas a lo largo de los siglos XVI y XVII, así como las contiendas sostenidas contra el absolutismo europeizante de los Borbones desde Felipe V hasta Carlos IV, concluyendo en el instante en que Vizcaya parece a manos de los europeos por ambos lados de la guerra de la Independencia: del francés Thouvenot, general de Bonaparte, y de los constituyentes doceañistas. Con el tiempo espero, Dios mediante, trazar la crónica de las discusiones en torno al Señorío que agoniza, los ataques liberales, la ingenuidad fuerista, la mentira de un nacionalismo que es europeo y se jacta de ser vasco, la manera en que el Carlismo fue en

el siglo XIX abanderado de la Vizcaya verdadera. Con el análisis del *Estatuto* de 1936, última negación de la Tradición vizcaína, daré por concluida mi tarea; porque los años posteriores no han entrado todavía por los dinteles serenos de las puertas de la historia.

He escrito este libro con pasión española, clavados los ojos del espíritu en el roble milenario, repitiendo en la esperanza de mi fe la sabrosa plegaria de Miguel de Unamuno al árbol santo: "Arrapau euskubezan legezararak, gure bizije ziriala, bañon gorde daigun gure euskaldun arimie eta onetatik urtengo jakuz barriro foruak, bai, urtengo dira justiziaren eguzkije argituko danian, betiko udabarriaren egunian" (3). "Nos arrancaron las leyes viejas, que eran nuestra vida, pero si conservamos nuestra alma vasca, sí, de aquí nacerán nuevos fueros, saldrá el sol de la justicia en el día de la perpetua primavera".

He sentido calientemente esta plegaria en la medida en que siento calientemente como más las tradiciones de cada uno de los pueblos españoles. Al saborearla en el difícil decir unamunesco me he sentido vascón hasta los tuétanos del ser en la pasión de la manera de las Españas que fue el Señorío de Vizcaya a la sombra del árbol indecible. En este postrer bastión de las Españas destrozadas por Europa, al recorrer los textos venerables, contra el cinismo liberal y contra el yerro sabiniano, he aguzado las aristas de mi españolía. Torpeza sería no confesar mis aprendizajes en esta escuela del saber español que son las noticias de esta Vizcaya inmolada a la ferocidad de la barbarie política europea. Con la misma fe con que rezaba las esperanzadoras palabras de Miguel de Unamuno repetía rodando en los rincones de mi memoria el consejo que el mejor señor de Vizcaya, Felipe II, diera en su testamento a aquel otro ejemplar señor de Vizcaya que fue su hijo y sucesor Felipe III: "que estime mucho a los vizcaínos y los conserbe en sus libertades y fueros, porque son muy leales y fidelísimos vasallos, y necesarios para la conserbación desta monarquía" (4).

En la firmeza de los vasallos de Felipe II, cruzados

por la monarquía federativa y misionera, he incitado mis afanes y he modelado mis juicios. Fue la hora cenital de la Vizcaya verdadera y en ella he buscado criterios para entender al Señorío de Vizcaya. Estoy seguro que, desde el hondón de sus huesas esparcidas por la geografía de la gloria, los vizcaínos de aquella mayor Vizcaya se encenderán en gesticulación aprobadora; y en sus aprobaciones sé no será inútil por completo esta grande empresa que si resultó pobre es por haberla yo hecho mía.

Porque ampararé mi empresa en las justísimas, y aquí encajadísimas, palabras de Pablo Pedro de Astarloa: "Perdonad esta digresión de un hermano que defiende reconocido y piadoso la Causa de una madre común" (5). La causa de la Tradición de las Españas, de la cual es parcela memorable la Tradición que plasmó en el Señorío de Vizcaya.

NOTAS

(1) Sobre él. JUAN GUTIÉRREZ BILBAO: *Historia de Munguía*, Bilbao, Tipografía Bilbaína, 1933. Págs. 176-178.

(2) Sobre él, JUAN J. DE MUGARTEGUI: *Un vizcaíno ilustre, el capitán don Juan de Mendiarechaga*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, XVIII (1927), 409-416.

(3) MIGUEL DE UNAMUNO: ¡*Agur, arbola bedeinkatube!* Escrito en 1882 y recogido en *Obras completas*. Madrid, Afrodísio Aguado. VI (1958), 207-208. Cita a la pág. 207.

(4) En ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU Y GOICOECHEA: *Historia general del Señorío de Vizcaya*. Bilbao-Madrid, casa editorial "La Propaganda"-Victoriano Suárez, V (1901), 200.

(5) PABLO PEDRO DE ASTARLOA: *Apología de la lengua vasca*. Madrid, Gerónimo Ortega, 1803. Pág. 13.

CUADRO DE LAS INSTITUCIONES

1. *Estructura del Señorío.*—2. *Vizcaya en la monarquía federativa de las Españas.*—3. *Cuadro institucional.*
4. *La sociedad vizcaína.*

1. El Señorío de Vizcaya es la forma política secular con la cual se integró en la monarquía federativa de las Españas, al coincidir su señor con el de Castilla, el más occidental de los pueblos euskaldunes: el pueblo vizcaíno, dotado de lengua propia que es dialecto del vascuence, de una economía que durante centenares de años estuvo apoyada sobre el hierro y los montes, de una cultura agreste y campesina, de una trama social al tiempo patriarcal y democrática, y de cierto conjunto de instituciones peculiares, encabezadas por las famosas juntas generales a la sombra del árbol sagrado de Guernica.

En los instantes de su madurez hallábase el Señorío integrado por las merindades de Uribe, Busturia, Arratia y Bedía, Marquina, Zornoza, Durango y Orozco; por los concejos de las Encartaciones, a saber: Güeñes, Trucíos, Galdames, Zalla, Sopuerta, Arcentales, Gordejuela y Carranza; por la ciudad de Orduña; y por las villas de Bermeo, Bilbao, Durango, Lequeitio, Guernica, Plencia, Portugalete, Marquina, Ondárroa, Ermua, Elorrio, Villarro, Munguía, Larrabezúa, Miravalles, Guerricaiz, Rigotia, Ochandiano y Lanestosa.

No todos fueron miembros de la primera Vizcaya. La

ciudad y las villas son fundaciones fechadas a lo largo del correr de la Edad Media, enquistaciones urbanas en la primitiva Vizcaya popular de las anteiglesias o núcleos políticos de caseríos dispersos alrededor de algún templo generalmente montaraz, que tomaron su nombre de la costumbre de congregarse a la salida de la misa dominical los habitantes para tratar de los negocios del común. Tampoco la primera Vizcaya abarcaba la totalidad de los territorios de las merindades dichas, extremo que parece dar la razón a Miguel de Unamuno cuando ponía en tela de juicio la historia vizcaína con anterioridad al siglo VIII (1). Las Encartaciones, mandadas poblar por Alfonso I de Oviedo, no pasan a formar parte del Señorío hasta el tercer señor, Iñigo Esquerria, a comienzos del siglo IX. Durango era navarro en 1051, pasando bajo las armas de Alfonso VI de Castilla para tornar a navarro en 1134 gobernando la familia de los Ladrones de Guevara, hasta que en 1200 Alfonso VIII de Castilla lo arrebató a Navarra para agregarlo al Señorío vizcaíno. La Vizcaya originaria venía a coincidir con los actuales partidos judiciales de Marquina y Guernica, dilatada hasta las riberas del Nervión, sobre cuyo núcleo fuéronse añadiendo zonas sucesivas, a la par que la fundación de centros urbanos generaba situaciones jurídicas diversas, reconocidas en la organización de las Juntas. Todavía en el *Fuero Viejo* de 1452 distínguense los varios elementos de las tierras llanas o montañas agrupadas en las anteiglesias, del Duranguesado y de las Encartaciones (2).

En lo jurídico, había dos cuerpos distintos. Las villas y ciudad de Orduña actuaban por un lado, y así las vemos negociar por sí solas con Garci López de Chinchilla el establecimiento de las *Ordenanzas* de 1487, reclamar en 1515 un corregidor para ellas y celebrar juntas de merindad hasta que el 20 de enero de 1802 acordó suprimirlas la Junta general de Guernica. Cae fuera de esta obra reseñar la paulatina integración de las villas con el Señorío propiamente dicho, consumadas bajo Felipe IV. El 9 de mayo de 1609 cerráronse pactos con acuerdo de concurrencia de todos a las juntas de Guernica, de dar por conclusos los pleitos existentes y de titular oficial-

mente a Vizcaya como "Señorío, villas y ciudad". Costoso arreglo de difícil trámite, de cuyas dificultades da idea el que, merced a la intervención del juez mayor Cristóbal de Paz, el 15 de enero de 1615, quedó concertada una tregua de veinte años entre las villas y ciudad de un lado, el Señorío del otro; y de que prosigan intentos conciliatorios de cada nuevo corregidor que asume el cargo: Francisco de la Puente Agüero, en la Junta del 19 de marzo de 1624; Fernando de Yermo, en la del 2 de marzo de 1628. El acuerdo definitivo llegó solamente el 11 de septiembre de 1630 en la Junta general, ganando la confirmación del señor Felipe IV cuando la daba vigor el 3 de enero de 1632; en sus diecisiete capítulos quedó integrado el Señorío en la estructura interna, con equilibrio de sus partes constitutivas, cobrando vigor membrado aquella abigarrada agregación de sucesivos elementos aunados alrededor de la primera Vizcaya legendaria.

Las Encartaciones fueron agregadas en 1804, gobernándose hasta entonces por instituciones propias, cifradas en la Junta general congregada en Avellaneda, con teniente de corregidor, síndico y escribano peculiares. Sin otro lazo que acuerdos parciales del tipo del convenido el 30 de agosto de 1576 o del de 21 de julio de 1740 para la fijación de la participación con que correspondían a los gastos generales del Señorío, lo que da medida de los alcances de su autonomía administrativa (3).

De suerte que el Señorío de Vizcaya es el resultado de un largo proceso de integración política, medido con el compás de los siglos, en torno al eje granítico de la primera Vizcaya de leyendas.

2. Los pueblos de la inmemorial Euskalerría estaban organizados en núcleos pequeños, limitados por los montes que encuadraban los valles nativos y apenas ocasionalmente aliados para resistir las ofensivas exteriores hasta los siglos del alto medievo. Pisaran o no el suelo de Vizcaya romanos y visigodos, fue su penetración superficial y pasajera, jamás dominación estable propiamente dicha. Vizcaya va cobrando cuerpo de entidad política lentamente, con la ayuda de unas facetas dialectales o geográficas que poco a poco forjan la realidad de lo vizcaíno. Fue la

invasión agarena la que, al dejar frente a frente a los musulmanes con aquellas gentes de vida idílica y rabiosa independencia, hizo necesaria la unión más permanente de los esfuerzos de los habitantes de aquellas comarcas, cuando los montes ya no fueran trincheras bastantes.

Tanto más que la dinastía instalada en Oviedo asumía la pretensión de continuar al Toledo visigótico y el Toledo visigótico fue tenaz empeño por domeñar los vascongados. Apenas la monarquía astur quedó sólidamente afianzada en las sierras cántabras, reanudó su pretensión de sujetar a los vascones, la vieja pretensión toledana de los Leovigildos o los Wambas visigodos. A la resistencia vizcaína correspondió el envío de un ejército acaudillado por el infante y luego rey Ordoño, el cual fue legendariamente derrotado en el lugar de Padura, más tarde llamado Arrigorriaga por lo tintas de sangre que dejó a sus peñas la mortandad de la batalla. Cifrada la lid hacia el año 870, cuenta la tradición que sobre la alegría de la victoria, y para asegurarse contra ataques posibles posteriores, los vizcaínos eligieron por señor permanente al caballero que les había conducido al triunfo: Lope Zuria, primer señor.

La crítica moderna ha tachado de fabuloso al personaje y retrae la existencia de los señores a fechas harto más recientes. Mas queda por seguro que en la tradición vasca, con o sin la batalla de Arrigorriaga, existente o ficción Lope Zuria, nace un cuerpo político que es el Señorío de Vizcaya. Los avatares del nacimiento son materia para los historiadores generales; el que como yo se ciñe al pensamiento político tiene por bastante dar fe de la formación del Señorío en aquellos oscurísimos años que contemplaron la instauración de casas reales en Pamplona y en Oviedo o la paulatina anónima forja de una Castilla fronteriza, también hostil a León por heredera de la tradición vasca de hostilidad al Toledo que León decía continuar.

Vizcaya formó desde entonces un Señorío independiente. El obispo de Salamanca, Sebastián, que alentó en el siglo IX, reconoce en su *Cronicón* la constante calidad de Vizcaya como no sujeta a señor extraño, cuando

al referir las acciones de Alfonso I de Asturias y las comarcas que pobló, agrega a la letra que Vizcaya fue siempre poseída por sus naturales: "Alava namque, Vizcaya, Araone et Ordunia, a suis incolis reparantur, semper esse possessae reperiuntur; sicut Pampilona, Degius atque Berroza" (4). Si la monarquía asturiana sujetó a los vascones de las llanadas del Ebro, en la tierra ribereña de Alava y de Navarra, no escaló las crestas de los montes vizcaínos. En el siglo XII los señores de Vizcaya signan documentos titulándose "condes por la gracia de Dios", cual Iñigo García, al confirmar cierta donación al obispado de Alava el 30 de enero de 1051 o al regalar la villa de Camprobin, en la Rioja, al monasterio de San Millán, en 1076, diciéndose "gratia Dei totius Vizcachie comes" (5).

Por regla general, estos señores, no contentos con la estrecha poquedad de sus dominios vizcaínos, sirvieron a los reyes de Navarra o de Castilla cual personajes prominentes en sus cortes, mandaron tropas y ganaron señoríos de ellos. El primer señor de cuya autenticidad no caben dudas, Iñigo López, sirvió a ambas coronas, maestresala de García de Navarra en 1043, gobernador de Nájera en 1068. Sus dos hijos Fortún y Lope toman bandera respectivamente por Navarra y por Castilla, obteniendo el último el gobierno de Haro que en lo sucesivo va a servir de apellido a la casa señorial vizcaína, desde que lo empiece a utilizar su hijo y sucesor Diego López en las postrimerías del siglo XII. El sucesor siguiente, Lope Díaz de Haro, supo coronarse de laureles mandando la vanguardia cristiana el 16 de julio de 1212 en las Navas de Tolosa. Lazos de parentesco con la casa real de Castilla consolidan esta situación en la persona del tercer Diego López de Haro, sobrino carnal de San Fernando, de quien era hermana su madre doña Urraca; rebelado contra el rey y vencido por el infante don Alfonso, logró el perdón real y la alferecía de Castilla, cargo que conservó reinando Alfonso X. Metidos en las agitaciones de la política castellana, Lope Díaz de Haro cayó asesinado por Sancho IV en Alfaro en 1288, siendo ocupado militarmente el Señorío por las tropas reales mandadas por Diego López

de Salcedo hasta 1295, en que, con la muerte de Sancho IV y en menoscabo de los derechos de su sobrina doña María, hácese señor el intruso Diego Lopez, hermano de Lópe Díaz, el mismo que fundó Bilbao. Las bodas de María, heredera legítima, con el infante don Juan de Castilla y los arreglos del litigio sucesorio, sentaron en el trono señorial al infante don Juan el Tuerto, tutor de Alfonso XI de Castilla, asesinado en 1326 en Toro por orden de su pupilo, quien además, en 1334, usurpó el Señorío hasta concertar paces con los señores Juan Núñez de Lara y su esposa la heredera María Díaz de Haro II. Su heredero Nuño de Lara vio usurpado nuevamente el Señorío, ahora por Pedro I de Castilla, respaldado por el acuerdo de deservicio de los caballeros y villas de Vizcaya tomado el 21 de junio de 1356 (6), hasta que por fin tornó a ser reconocido como señor el infante don Tello, marido de la heredera Juana de Lara, hermana del fallecido Nuño. La reina Juana Manuel, mujer de Enrique II de Castilla, quedó por señora al morir don Tello en Medellín el 15 de octubre de 1370, entrando en su nombre el infante don Juan, heredero de la corona de Castilla y luego Juan I, quien el 20 de diciembre de 1371 pasó a tomar posesión del Señorío, desde entonces incorporado a la corona castellana.

La doble condición de señores independientes de Vizcaya y de titulares de dominios por los que estaban sujetos a los reyes de Navarra o de Castilla no debe confundir sobre la cualidad separada del Señorío vizcaíno; confusión harto extendida y de la que últimamente se hizo portavoz el benedictino Luciano Serrano, moderno secuaz de Juan Antonio de Llorente (7). Prueba tácita la dan las reminiscencias con que tras las usurpaciones de Sancho IV, de Alfonso XI o de Pedro I viene a ser respetada siempre la línea legítima, que en manera alguna cobra su poder del beneplácito de los monarcas castellanos. Prueba expresa la proporcionan los documentos cruzados en 1317 con motivo de las hostilidades contra Inglaterra, que entonces ocupaba la Gascuña. El concejo de Bermeo escribe al rey británico para recalcar que ellos dependen de su señora doña María López de Haro y reclamando en consecuencia "se jugent par autre le qe les gens de Es-

paynhe", o sea de Castilla, en los tribunales ingleses (8). El 12 de abril de 1317 desde Carrión de los Condes los regentes de Alfonso XI lo corroboran en carta a Eduardo I de Inglaterra, que a la letra dice: "Noverit celsitudo vestra regia quod Infans dominus Johannes, Dominus de Bisacaye, et Auunculus et Tutor noster et custor reynorum nostrorum, pro quibusdam vassalis suis de Bermeo et de Bilbao et de Plasentia et Allegnetio, villis sub dominio Bisacaye constitutis, exposuit quod Senescallorum vester in Comitatu Aquitaniae, apud Burdeyalem bona vassalorum praedictorum villarum, absque forma juris, ac irrationabiliter occupat; verum quod homines de Bermeo et de Bilbao et Plasencia et Allegnetio non tenerentur ad satisfaciendum propter delictum nostrorum vassalorum. Quapropter celsitudinem vestram requirimus ut nostris medianibus, praedictis vassalis dicti Domini Johannis faciatis restitui sic ablata, ut ex hoc pro vobis idem facere teneamur, si aliqui de vestro dominio, per aliquos reynorum nostrorum, offendant se gravatos in casu simili, vel majori" (9). O la carta de los jurados de Bayona del 6 de junio del mismo 1317 confirmando la condición separada de los hijos del Señorío respecto al resto de los pueblos españoles (10).

Fue personal la unión con Castilla al coincidir en el propio sujeto la corona castellana con el Señorío vizcaíno. No hubo ni conquista ni entrega voluntaria, sino herencia natural, según precisó con agudeza el agustino Diego de Arrilucea (11). Vizcaya era "tierra apartada" de Castilla, habitada por gentes "que quieren ser muy libres", declara el Consejo de Castilla del Señorío a Juan I (12). Al nombrar el señor Enrique I, rey III de Castilla, juez de Vizcaya el doctor Alonso Rodríguez en Valladolid el 4 de mayo de 1401 habla de que "el dicho mi Señorío de Vizcaya es apartado sobre sí en sus fueros e libertades" (13). Los vizcaínos no se confunden jamás con los castellanos y, a fuer de hijo de vizcaína, de la alcaldesa del castillo de Cañete María de Urasandi, por "extranjero de fuera de estos reinos" era tenido el bastardo condestable don Alvaro de Luna, el potente favorito de Juan II (14). Confirmalo Isabel la Católica cuando en Aranda de Duero el

14 de octubre de 1473, sin esperar la herencia de la corona castellana, asume el gobierno de Vizcaya en calidad de señora reconocida por los vizcaínos. Enrique II, rey IV de Castilla, subraya tal separación al otorgar en Segovia el 19 de julio de 1470 el privilegio de que en su voluntad jamás separará de la corona al señorío, antes quiere "que non se pueda dividir ni apartar della" (15). De igual manera que el 19 de abril de 1491, escribiendo a sus cónsules en Brujas los Reyes Católicos, diputan a Vizcaya "nación separada" de las aragonesa, catalana y valenciana (16). Manifestaciones confirmadas en el *Fuero Viejo* de 1452, en cuyas leyes 7, 8, 9, 10, 12 y 17 sepárase nítidamente la condición de señor de Vizcaya de la de rey de Castilla en las tareas según derecho.

Señorío separado lo proclaman todos los documentos oficiales, sin que ni siquiera se atrevan a negarlo abiertamente los portavoces del europeísmo absolutista que en 1700 se instalan con Felipe V en el corazón rector de las Españas, contentándose cuanto más con polemizar que dicha independencia es regalo de los monarcas castellanos carente de fundamento histórico y por ende anulable en cualquier día. Mas las confirmaciones de los fueros en cada reinado son testimonio de la realidad política de una Vizcaya diferente, con personalidad propia dentro de la monarquía federativa de las Españas. Fernando el Católico juró los fueros en Guernica el 30 de julio de 1476; Juan I el 3 de abril de 1512, Carlos I el 14 de febrero de 1516, Felipe II el 22 de febrero de 1575, Felipe III el 4 de febrero de 1602, Felipe IV el 16 de agosto de 1621, Carlos II el 7 de noviembre de 1667, Felipe V el 2 de mayo de 1702.

Napoleón I de Francia intentó agregarle a Francia (17) y muere a manos de las tropas francesas el 20 de febrero de 1810, a manos de los afrancesados legisladores que redactaron la *Constitución* de Cádiz en 1812. Restaurado por real orden de Fernando VII en 29 de julio de 1814, su existencia queda ligada a la del oleaje liberal. Desaparece otra vez en el trienio de 1820 a 1823, restáurase durante los diez años postreros de Fernando VII, queda en litigio al airón de la primera guerra carlista. Carlos V escribe a su general Tomás de Zumalacarregui el 18 de marzo de 1834

prometiendo jurar los fueros apenas pise tierra vizcaína y cumplió su palabra manteniendo la realidad política del Señorío en cuanto lo permitían las necesidades de la guerra. También lo prometió el caudillo liberal Baldomero Espartero en la proclama que dictó en Hernani el 19 de mayo de 1838, jurando desenvainar la espada para defender los fueros si alguien intentase suprimirlos; pero fue la suya promesa de liberal europeizante y la ley del 25 de septiembre de 1839 los aniquila al confirmarlos en la medida en que no contradijesen "la unidad constitucional de la monarquía". No menos hipócrita Antonio Cánovas del Castillo que había sido felón Baldomero Espartero, con la ley del 21 de julio de 1876 concluye por barrer lo poco que quedaba del muerto Señorío de Vizcaya y por transformar aquellas tierras en una provincia más de la triste España uniformada que una dinastía mequetrefe, servida por unos partidos o partidas dedicados a repartirse el presupuesto, iban a despeñar en la amarga sima del trágico 98.

La malhadada república de 1931 preveyó la concesión de regímenes políticos autónomos para las regiones y el 1 de octubre de 1936 era aprobado el *Euzkadi'ren Berjabetasun Araudia* o *Estatuto de autonomía de Euzkadi*. Pero este documento, igual que la corriente ideológica que le inspiró, nada tienen que ver con la Vizcaya verdadera labrada a golpes de historia viva. Es un documento europeizante reñido con las tradiciones de Vizcaya. No restablece al Señorío, sino que lo inserta en un Euzkadi desconocido en la Tradición vizcaína. El sistema de gobierno que propugna nada tiene de común con la democracia patriarcal de la Vizcaya auténtica, sino que copia las fórmulas europeas de la democracia de 1789. Los propios nacionalistas que fueron sus fautores han debido reconocer que el *Estatuto* suyo era negación total de la Tradición vizcaína. "El Estatuto de Autonomía de 1936, forzado por las circunstancias..., establecía el sufragio universal inorgánico, que viene a romper la tradición euskeldún", confiesa Jesús de Galíndez en *El derecho vasco* (18). "Ni el Ducado de Vasconia ni el Estatuto Vasco, primera y última de nuestras instituciones políticas, son de origen indígena, sino adaptación de Euzkadi a la situación histórica vivida, pacto

suscrito sobre modelo importado”, reconoce Manuel de Irujo en sus *Instituciones jurídicas vascas* (19). Era una fórmula europea más que se importaba, tras las del basolutismo en el siglo XVIII y el liberalismo en el XIX. El Señorío de Vizcaya, en la plenitud de su significación política, en la anchura de sus alcances culturales y en la carga sagrada de su ayer multiseccular solamente pervivía en las huestes del Carlismo militante. Después de tantos bandazos eran los carlistas los únicos vizcaínos a rajatabla en 1936.

3. Las instituciones políticas descansaban sobre dos pilares: el señor y las juntas generales.

Era el señor motor de la vida vizcaína. Gozaba de la potestad legislativa dentro de los límites del fuero, reconocidos al jurar éste. Ya antes, en la etapa consuetudinaria, las costumbres limitaban sus facultades y precisamente a garantías de ese límite miraban el requisito de la jura de las libertades usadas como condición previa para ejercer el señorío. En la larga trayectoria de Vizcaya solamente Diego López de Haro, que gobernó entre 1239 y 1354, resistió prestar juramento, siendo el resultado huyesen más de diez mil de sus vasallos “para yr poblar por do fallasen logar franco” en las palabras de Lope García de Salazar en el vigésimo libro de *Las bienandanzas e fortunas* (20); pero no hubo texto concreto, ni siquiera en ocasión de la unión con Castilla en 1370. Es con la redacción en fuero escrito de las costumbres tradicionales cuando aparece claramente limitada la potestad señorial.

Las más importantes limitaciones eran la reserva de obedecer y no cumplir los mandatos que contravengan al *Fuero*, que es la ley 15 del de 1452 traspasada a la ley 11 del título I del *Fuero* de 1526; que no le sea hacedero alterar la estructura social del Señorío equilibrada entre las villas y las anteiglesias rurales con la creación de nuevos núcleos urbanos, ya que si es poder del señor crearlos según le toca la potestad legislativa, sólo los usará en junta general “e consintiendo en ello todos los vizcaínos” a tenor de la ley 11 del *Fuero* de 1452, que pasa a la ley 8 del título I del de 1526. Merced a estas dos garantías era

posible recortar el poder legislativo del señor a límites mayores, no obstante ser grandísima la magnitud de sus atribuciones. El veto que las juntas se reservaban frenaba la potestad legislativa del señor e interfería en la totalidad de sus atribuciones: las de administrar justicia nombrando los alcaldes, las de gobernar a través del corregidor libremente designado, las de llamar al servicio militar declarando guerras y sellando paces. Es falso pretender minimizar la función del señor con intenciones de partidismo moderno. Dentro de las vigorosas limitaciones que la costumbre primero y los fueros escritos más tarde establecieron, era el suyo poder eficaz que ponía en movimiento la vida política vizcaína.

Representante del señor era el corregidor, por ello abocado a numerosas tareas de gobierno sea en lo militar, sea en lo civil, sea en la administración de justicia, sea en el campo económico. Siendo de poner de relieve las tocantes al último aspecto, pues que, si bien correspondía a las juntas generales votar los repartos o contribuciones, tocaba al corregidor hacer las informaciones previas de las necesidades para equilibrar el presupuesto de los dineros y proceder en justicia, según, por ejemplo, sucedía el 27 de marzo de 1565. Llegando a extremos tales su autoridad en este asunto que bastaba se arrimase al parecer de una minoría de los junteros para que la opinión de ésta prevaleciese sobre la de la mayoría; tal aconteció el 24 de junio de 1631, en que se implantó el cobro del reparto por la matrícula antigua en lugar del sistema de nuevas fogueras, a pesar de que la mayoría de la junta optó por el último, simplemente porque el corregidor creyó más acertada aquella manera de reparto (21).

Las juntas generales, reunidas primero en Arechabalaga y luego llamadas de Guernica porque solían congregarse bajo el árbol que es símbolo sagrado de las libertades vascas, ayuntaban a los representantes de las anteiglesias y de las villas y ciudad, salvo el período mediante entre 1489 y la concordia de 1630, durante el que estuvieron ausentes estas últimas. Presidíalas el señor o su representante el corregidor; para la elección de cargos sus miembros quedaban agrupados en dos secciones llamadas de oñaci-

nos y gamboinos en memoria de las banderías, aún después de desaparecidas éstas; proyección del criterio típico del derecho vizcaíno de proveer en dualidad los cargos, que repercute incluso en ordenaciones de las anteiglesias locales, cual en las Ordenanzas dictadas para la de Zeanuri en 1551, como puntualiza Eulogio de Gorostiaga (22); medida de prudente equilibrio que es uno de los blasones más preciados de aquel derecho político por tantos conceptos ejemplar.

Tocaba a las juntas recibir y dar posesión a los corregidores, con arreglo a una cédula imperada por los Reyes Católicos el 6 de febrero de 1475, y el que siga leyendo verá cómo supieron usar de semejante derecho para defender sus fueros en los tristes años del siglo XVIII. Tenían poder de veto sobre las leyes mandadas por los señores, según indiqué más arriba, pero jamás poseyeron la facultad legislativa que les atribuye Jesús de Galíndez cuando confunde, con error tan craso que resulta inexplicable, el pase foral con la facultad legislativa (23). Tampoco elaboraban los fueros escritos, como el mismo Galíndez falsamente asegura (24), y quien lea el capítulo II de este libro verá que en el establecimiento de los fueros su tarea fue igual a la que desempeñaron en el resto de la legislación: informar al señor y recibir solemne declaración de cuál fuese la ley, mas nunca en ningún caso ni circunstancia estatuir leyes por sí mismas. Fue la suya función pareja a la de las cortes coetáneas en el resto de los pueblos españoles: petición de buenas leyes y reclamar fuesen cumplidas las vigentes.

Sí gozaron de facultades económicas, especialmente en el terreno administrativo; de otorgar subsidios, aunque esa facultad vióse a las veces oscurecida, como por la provisión de Juana I dada en Burgos el 3 de abril de 1512 que encomendaba al corregidor llevar a cabo el reparto de los tributos acordados por la junta, bien que pronto fuera enmendada por otra del 14 de abril de 1519 en la que se dio entrada a los diputados y regidores en la comisión repartidora; de establecer ordenanzas de menos cuantía para asuntos de menor monta; y de elegir las autoridades que en representación del Señorío habían de auxiliar al co-

regidor en el gobierno. Para cuyo cometido gozaban los junteros del privilegio, reafirmado el 9 de noviembre de 1605, de que en tanto ejerciesen sus tareas no era dado proceder contra ellos por deuda civil que no proviniera de delito, aun en los casos en que hubiere lugar a captura (25).

Cumplieron las juntas gloriosamente su cometido siglo tras siglo y siempre será título de gloria vizcaína la labor de aquellas juntas generales, que a la sombra de un árbol milenariamente venerado, en la verde orografía de los juicios guerniqueses, defendieron las libertades ancestrales, exigieron el respeto a las leyes, resolvieron en paz de derecho candentísimos negocios, apagaron las pugnas banderizas y sumaron el esfuerzo de Vizcaya a la expansión americana, a las guerras contra franceses o turcos, al presidio de Italia y a la generosa grandeza de la lid de las Españas contra Europa.

Para ayudar al corregidor en el gobierno, los Reyes Católicos dieron forma nueva, por la cédula del 18 de febrero de 1500, a la "costumbre antigua" de la institución de los diputados, uno por el bando de Oñaz y otro por el de Gamboa, otorgándoles puesto supremo a la cabeza de la jerarquía de los representantes del Señorío en los intervalos entre dos reuniones de juntas generales. La misma cédula creó doce regidores, quienes habían de reunirse con el corregidor cada cuatro meses "para que entiendan en la buena gobernación e regimiento de la república del dicho condado", nombrados por las juntas generales a través de cierto curioso procedimiento selectivo en el que se dan cabida tanto al sorteo cuanto a la designación (26).

Del regimiento manó la diputación. Ya el 19 de abril de 1569 asoma embrionariamente en una delegación estable a consecuencia de las dificultades en reunir los regidores. Delegación tornada estable el 23 de agosto de 1576 con comisión de que "ordenen y provean todo aquello que más convenga al servicio de Dios y al de su Magestad y al bien, paz y sosiego de este Señorío y de sus repúblicas y reinos", formada por los dos diputados y dos de los regidores (27). El 5 de junio de 1584 quedó completo el sistema al ganar carácter permanente, aunque el nombre

oficial no fuera usado hasta el 22 de junio de 1645, delineándose la organización madura y libre que empezará a sacudir el vendaval europeizante llegado con Felipe V. Subió la libertad autárquica al extremo de que en 23 de noviembre de 1582 el diputado Juan Gómez de Butrón pudo convocar junta sin la presencia del corregidor, de acuerdo con reales provisiones al efecto. Jamás como en aquellos años áureos pudo decirse fue Vizcaya tierra "libre y exenta", por repetir las palabras de Felipe IV en la real cédula del 2 de febrero de 1644 (28).

En la marcha secular de las instituciones vizcaínas pueden separarse cinco períodos. El primero, un tanto nebuloso y oscuro, atado a la transmisión consuetudinaria de unas reglas de gobernación, dura hasta el siglo XIV. Iníciase entonces el segundo, que corre hasta 1526, caracterizado por la traslación a fueros escritos de las reglas secularmente practicadas; época de general perfeccionamiento en lo legal al subir las costumbres a normas claras escritas, en lo político con el acabamiento de la máquina institucional en la regiduría donde doce representantes populares ayudarán a gobernar al corregidor en los intervalos parlamentarios, con la institución de la corregiduría y con la paulatina integración de las diversas porciones que han ido a fundirse en el cuerpo total de Vizcaya. El tercer período, que corre desde 1526 al 1700, es la áurea edad de la Vizcaya política, que consuma la constitución de su máquina gubernamental, que ve reconocidos con veneración sus fueros por los monarcas más poderosos del planeta y que halla sin cesar en sus señores el amparo para la conservación o el fomento de las patrias libertades. Abrese la cuarta época con la venida de los Borbones en 1700 y va hasta que en 1810 el general francés Thouvenet aniquile por primera vez al Señorío; dura etapa en la cual los vizcaínos permanecen a la defensiva, porque los señores que en Madrid residen, lejos de amar españolescamente las libertades vascas, son franceses, por azar reyes de las Españas, que ni las entienden ni las gustan; antes consagran sus esfuerzos a irlas socavando para igualar a Vizcaya con el resto de la monarquía a tenor de la pauta del racionalismo absolutista de moda

por Europa y que amamantó sus pechos en la corte de Versalles. Desde 1812 la suerte del Señorío es la bárbara agonía campoamoriana de quien quiere evitar lo inevitable; Europa venció a Vizcaya, colándose de rondón por el albañal madrileño; los vircaínos, postrer reducto de las Españas, combaten por la propia supervivencia bajo los estandartes del Carlismo y cuando les prenda la negra desesperación caerán en la ilusión separatista del nacionalismo vizcaino sin comprender que éste no era más que otra fórmula europea nueva. La ascensión que inicia la leyenda de Jaun Zuria elevado sobre el pavés encima de las piedras tintas en sangre de Padura, que luce la primavera institucional en los desgarramientos banderizos y en la perfilación de las autoridades o del derecho en el siglo xv, que supera la cima del buen gobierno bajo los Carlos y Felipes austríacos, y que resiste la Europa absolutista en el siglo xviii, fenece delante de la Europa liberal en el siglo xix. La historia de Vizcaya es la historia de un pueblo español asesinado por Europa. Aquella behetría libre que era bajo las mantas del señorío de Vizcaya la postrer behetría de mar a mar que en la península quedara, según la donosa interpretación de Angel de los Ríos (29), pereció a manos de las modas que iban sucediéndose en la Europa enemiga y extraña, al otro lado de los Pirineos.

4. Menguada sería la perspectiva institucional que a gruesísimos brochazos acabo de diseñar si no fuera completada con alguna somerísima referencia a la estructura social del pueblo vizcaíno. Tema sobre el que abunda la bibliografía y que ya mereció los honores literarios en el cuadro tinto en rosa y preñado de indecibles añoranzas que pintó la pluma de Antonio de Trueba en su ya casi centenario *Bosquejo de la organización social de Vizcaya* (30).

Porque aquí, mejor que en parte ninguna, podemos contemplar una sociedad ejemplarmente organizada por sí misma, en virtud de la continuidad histórica, resistiendo a los ataques del individualismo demoledor; centrada en la familia, no en el individuo al gusto liberal ni en el Estado totalitario, o sea en la sociedad libre y orgánica que es médula de la sociología tradicional española.

Porque la sociedad vizcaína es una federación de repúblicas libres, que a su vez son federación de familias secularmente asentadas sobre un pedazo de suelo transmitido inmemorialmente de padres a hijos de tal guisa que da nombre y sentido coherente a los miembros del grupo familiar, incluso aunque abandonen el solar hereditario. Unidades morales, jurídicas y económicas, cédulas perfectas de una sociedad libre precisamente por coherente y por membrada.

Sea derecho puro vasco, como yo opino, o sea préstamo del derecho germánico cual juzga Ramón de Madariaga en su conferencia sobre *El derecho foral de Vizcaya en relación con la organización familiar*, pronunciada en Pamplona el 5 de septiembre de 1932 (31), es lo cierto que la familia vizcaína constituye hoy tronco robusto que ha resistido los huracanes de dos siglos de pulverización social. Fundada en dos elementos siempre respetados, en la autoridad paterna y en la libertad de testar, que ya señaló el jesuita Luis Chalbaud y Errazquin en la conferencia dada en el congreso de Oñate en 1918 bajo el significativo título de *La familia como forma típica y transcendental de la constitución social vasca* (32), ha dado pie a determinada estructura que no tiene parigual en el resto de los pueblos españoles, harto más sacudidos por los oleajes de la maldita europeización del *Código napoleónico*. Los tres factores de la troncalidad, del condominio entre cónyuges y de la libertad testamentaria dotan a la sociedad vasca de una familia granítica, admirable ejemplo de vigor social en estas sociedades que la copia de modas europeas redujo a montones de arenas movedizas.

Todavía hoy en Vizcaya la propiedad no es individual, sino familiar, como ya subrayó Miguel de Unamuno en su jugoso estudio acerca del *Derecho consuetudinario de Vizcaya* (33); está, por ende, bajo la autoridad del padre de familia, verdadero aristócrata patriarcal en esta comunidad de patriarcales democracias. No existe ni un precepto escrito que regule la autoridad paterna en el derecho vizcaíno, observaba Rodrigo Jado y Ventades en

su *Derecho civil de Vizcaya* (34); y es que la mentalidad jurídica eúskera ha edificado la íntegra trama social sobre estos sujetos excepcionalmente poderosos, no encima de los aislados individuos, por lo cual no caben frenos otros que los de la moral, que es espina dorsal de cualquier derecho entrañablemente sentido. Es que el derecho vasco va animado de una sola intención: fortalecer la familia, que es lo que resta, sobre el individuo, que pasa. La autoridad familiar del padre aparece así complementada con la troncalidad que asegura la vinculación de los bienes a una familia; hablar de ella es hablar del entero derecho vizcaíno, decía con sobrada razón José de Solano en sus *Estudios jurídicos del Fuero de Bizcaya* (35); y aun de la economía, porque a la troncalidad débese la prosperidad de la agricultura vizcaína, "sin embargo, de la aspereza y debilidad de los terrenos" en la opinión del corregidor José Colón de Larreátegui informando en 1786 a Carlos III (36); porque es referir la manera especial con que los hijos del Señorío han defendido su sociedad libre membrándola en las tramas de la familia, sin ceder al prurito en moda de colocar al individuo abstracto en el centro de la consideración jurídica.

La sociedad vasca, así clavada en la reciedumbre de una familia solidísima, no es arqueología legal, antes por el contrario la verdad permanente que se anticipa a prever los daños que el individualismo a la francesa deslizó en los artículos del *Código civil* de 1889. Manuel de Lecanda, el vocal de la comisión general de codificación, vio ya la superioridad del sistema vizcaíno sobre las atomizaciones importadas de Francia en su memoria en torno al *Derecho civil vigente en Vizcaya* (37). Y la razón es harto más profunda de lo que él sospechaba: es que en esa estructura social alrededor de la familia y no del individuo proyéctase una entera filosofía política: la del hombre concreto frente al hombre abstracto. O sea la de la Tradición de las Españas contra el abstraccionismo europeo. En la conservación de una sociedad organizada por sí misma Vizcaya cavaba otra trinchera más en la lucha de las Españas contra Europa. Era otra manifestación todavía de su insobornable españolismo (38).

NOTAS

- (1) MIGUEL DE UNAMUNO: *Del elemento alienígena en el idioma vasco*. En *Obras completas*. Madrid, Afrodísio Aguado. VI (1958), 130.
- (2) *Fuero Viejo de Vizcaya*. Bilbao, Astuy, 1909. Pág. 9. En la ley I.
- (3) EDUARDO DE ESCARRAGA: *Avellaneda y la Junta general de las Encartaciones*. Bilbao, Emeterio Verdes, 1927. Págs. 43, 80-82, 120 y 123.
- (4) Sobre el valor de este texto las ajustadas consideraciones de PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa*. Bilbao, Delmas e hijo, 1851. Cuatro tomos. Cita al I, 43-51.
- (5) PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa I*, 224 y 235.
- (6) ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU: *Historia III* (1899), 583.
- (7) LUCIANO SERRANO: *Orígenes del Señorío de Vizcaya en época anterior al siglo XIII*. Conferencia pronunciada en Bilbao el 6 de febrero de 1936. Bilbao, imprenta provincial de Vizcaya, 1941. Págs. 18, 20 y 22.
- (8) Lo trae copiado TEÓFILO GUIARD LARRAURI: *Historia de la noble villa de Bilbao*. Bilbao, José de Astuy. I (1905), 64-71.
- (9) E. J. DE LABAYRU: *Historia*. III, 584.
- (10) *Ibidem*.
- (11) DIEGO DE ARRILUCEA: *Historia vizcaína. La unión de Vizcaya con Castilla, ¿conquista o voluntaria entrega?* En *Euskale-riaren alde*. XVI (1926), 464.
- (12) AMALIO MARICHALAR y CAYETANO MANRIQUE: *Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil de España*. Madrid, Imprenta Nacional. VIII (1865), 69.
- (13) AMALIO MARICHALAR y CAYETANO MANRIQUE: *Historia*. VIII, 70.
- (14) DARÍO DE AREITIO: *Don Alvaro de Luna, vizcaíno originario*. En *El correo español - El pueblo vasco*, de Bilbao, del sábado 23 de julio de 1960. Pág. 16.
- (15) El texto en E. J. DE LABAYRU: *Historia*. III, 645-648.
- (16) AMALIO MARICHALAR y CAYETANO MANRIQUE: *Historia*. VIII, 71.
- (17) En su *Historia general de España*. Barcelona, Montaner y Simón. XVII (1889), 441-443, MODESTO LAFUENTE publica dos cartas de Miguel José de Azanza, nombrado por José Bonaparte Duque de Santa Fe y su embajador en París, acerca de este asunto.
- (18) Buenos Aires, Ekin, 1947. Pág. 196.
- (19) Buenos Aires, Ekin, 1945. Pág. 30.
- (20) Edición por ANGEL RODRÍGUEZ HERRERO. Bilbao, La editorial vizcaína, 1955. Pág. 13.
- (21) A este respecto, DARÍO DE AREITIO: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya. Cargos y personas que los desempeñaron. Juntas, Regimientos y Diputación*. Bilbao, Imprenta provincial de Vizcaya, 1943. Págs. 91-92.

(22) Para el caso EULOGIO DE GOROSTIAGA: *Historia vizcaína. La Anteiglesia de Zeanuri. Su régimen y gobierno en el siglo XVI*. En *Euskaleriaren alde*. XX (1930), 376-379. Cita a la pág. 377.

(23) JESÚS DE GALÍNDEZ: *El derecho vasco*, 29.

(24) JESÚS GALÍNDEZ SUÁREZ: *Fantasia y realidad en torno a las Juntas Vascas*. Conferencia pronunciada en el Hogar Vasco de Madrid el 16 de febrero de 1935. Bilbao, E. Verdes Achirica, S. A. Página 17.

(25) DARÍO DE AREITIO: *El gobierno universal del Señorío de Vizcaya*, 45.

(26) Más detalles en ARÍSTIDES DE ARTIÑANO Y ZURICALDAY: *El Señorío de Vizcaya, histórico y foral*. Barcelona, Mariol y López, 1885, págs. 245-246.

(27) Lo transcribe DARÍO DE AREITIO en su edición de la obra *El gobierno foral del Señorío de Vizcaya*, de FIDEL DE SAGARMINA-GA. Bilbao, Imprenta de la Diputación de Vizcaya. I (1928), 462.

(28) Lo transcribe PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*. III, 462.

(29) ANGEL DE LOS RÍOS Y RÍOS: *Noticia histórica de las behetrías, primitivas libertades castellanas, con una digresión sobre su posterior y también anticuada forma de fueros vascongados*. Madrid, Viuda e hijos de J. A. García, 1876. Pág. 90.

(30) Bilbao, Juan E. Delmas, 1870.

(31) Bilbao, Tipografía del Norte, 1932. Págs. 19-20.

(32) Bilbao, La editorial vizcaína, 1919. Pág. 18.

(33) Escrito en 1896 y recogido en las páginas 232-266 del tomo VI de las referidas *Obras completas*. Cita a la pág. 239.

(34) Bilbao, Imprenta de la Casa de la Misericordia, 1900. Página 230.

(35) Bilbao, Imprenta y encuadernación de la Casa de la Misericordia, 1918. Pág. 33.

(36) Transcrito por VÍCTOR FAIREN GUILLÉN: *El fuero del Señorío de Vizcaya en lo civil durante los siglos XVIII y XIX*. En la *Revista general de legislación y jurisprudencia*. Separata. Madrid, Reus, 1946. Pág. 4.

(37) Madrid, Pedro Núñez, 1888. Pág. 37.

(38) Sobre la extensión de la aplicación del derecho foral vizcaíno, CARLOS DE LA PLAZA Y SALAZAR: *Territorios sometidos al Fuero de Vizcaya en lo civil dentro y fuera del Señorío de aquel nombre*. Segunda edición. Bilbao, Andrés P. Cardenal, 1899. Así como el documentado estudio de DARÍO DE AREITIO: *Algunos pueblos de Castilla que tenían el Fuero de Vizcaya*, publicado en el *Homenaje a D. Carmelo de Echeagaray*. San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa, 1923, págs. 611-665; donde señala que los pueblos de la comarca de Villarcayo llamados Moneo, Bascuñuelos, Bustillo de Villarcayo y Villarán, más los cercanos de Momediano, Paresotas, Villalacre y Villaventín, estuvieron acogidos primero al Fuero general del Señorío y hasta el siglo XVIII a la legislación de las Encartaciones.

II

LOS FUEROS DE VIZCAYA

1. *Costumbre, ley y juero.*—2. *Tabla foral vizcaína.*
3. *Las costumbres preforales.*—4. *El Cuaderno de 1342.*
5. *El Cuaderno de Hermandad de 1394.*—6. *El Cuaderno de las Encartaciones.*—7. *El Fuero Viejo de 1452.*
8. *Las Ordenanzas de Garci López de Chinchilla.*
9. *El Fuero Nuevo de 1526.*

1. El derecho del Señorío de Vizcaya es un derecho vascón, esto es, derecho ornado de las características del derecho común propio de las gentes vascas, con notas aparte que le diferencian del latino, del germánico y del moderno derecho revolucionario que en el siglo XIX importamos tristemente de Francia.

Su origen es consuetudinario y en gran parte vige consuetudinario todavía. Los primeros intentos de implantación de un derecho escrito, tomado de tierras extrañas para las villas o compilación de costumbres ancestrales, no van más allá del siglo XIV. Las redacciones abarcan mucha parte del derecho privado, aunque queden zonas inmensas bajo la férula secular al par que movediza del derecho consuetudinario; en cambio, sobre el cañamazo de las leyes escritas es hacedero pergeñar las líneas cardinales de las instituciones del derecho público en el espacio de tiempo que va desde los días de Alfonso XI de Castilla a los del emperador Carlos V, bien que sin olvi-

dar las variaciones que la costumbre o la doctrina han ido elaborando desde la aprobación del *Fuero Nuevo* en 1526; cabalmente, la misión de este libro es aquilatar los giros de sus variaciones ideológicas.

Para los hombres de hoy, la legislación aparte del Señorío de Vizcaya anda conocida bajo el apelativo general de "fueros" y aparece, vista desde el centralismo a que malhadadamente nos ha ido acostumbrando el europeísmo extranjero, a modo de legislación excepcional y secundaria; cuando lo cierto es que los fueros son una manera separada de normas legales ni más ni menos que la ley o que la costumbre, que los fueros son sistema legal pleno y sin fisuras, ni más ni menos que el castellano o el francés, y que los fueros constituyen la cara jurídica del ordenamiento político de los pueblos de la Tradición de las Españas, aquí la expresión legal del sistema político tradicional del Señorío de Vizcaya. Los fueros poseen especialidad técnica en lo jurídico, raíces propias en la filosofía del derecho y secuelas decisivas en la sistemática política; todo como parte palpitante de la Tradición de los pueblos españoles. Señalaré estos tres aspectos.

En la Partida I, título II, ley 7, el rey Alfonso X el Sabio definió a los fueros como norma legal sintetizadora del uso que es hacer continuado con la costumbre que es derecho no escrito, cuando asentaba que "Fuero es cosa en que se encierran dos cosas que avemos dicho, uso e costumbre, que cada una de ellas ha de entrar en el fuero para ser firme", notas resumidas por el comentarista mayor Gregorio López en la sentencia de que "forus dicitur ius ab usu et consuetudine causatur, quod pro lege servatur" (1). El fuero es, pues, una costumbre establecida o reconocida, mientras que la ley es norma nueva. Diferénciase de la ley en que procede directamente de la costumbre, o sea, del pueblo que a la costumbre crea; diferénciase de la costumbre en que fue reconocida como tal por los expertos, por el señor y por el pueblo; es lo que deliciosamente arguye la ley 8 de los mismos títulos y partidas al amonestar "deve se fazer con consejo de omes buenos e sabidores, e con voluntad del señor, e con plazer de aquellos sobre que los pone". A la ley se llega

por la mera voluntad del legislador ; al fuero se llega tras la existencia de una costumbre que el pueblo establece según la ley 6 de los mismos lugares de las *Partidas*.

De esta primera característica resulta la segunda que tipifica al fuero : su generalidad. Desde el momento en que es reconocido el fuero deja de ser norma para un grupo determinado, como lo era la costumbre respecto al sector popular que la creó, para transformarse en norma válida para todos, con un ámbito tan universal como el que posee la ley misma. Nacido de los pañales de la costumbre, con el reconocimiento vale igual que la ley. Es la costumbre reconocida expresamente como ley, el uso coronado de las perfecciones de la norma escrita, la ley que nació de la costumbre como la perla nace en el seno de la almeja. El Rey Sabio perfiló con claridad presante esta nota distintiva al señalar en la ley 7 citada que "es más paladino que la costumbre, ni el uso, e más concejero : ca en todo lugar se puede dezir e entender" ; comentando aquí Gregorio López que ello significa vale sin más, o sea, sin necesidad de la prueba requerida para la vigencia de una regla consuetudinaria (2) y Juan de la Reguera Valdelomar que con ello el ámbito de su vigencia es tan amplio cuanto el de la ley sea (3).

Costumbre elevada a norma con valor de ley por el reconocimiento de su efectividad consuetudinaria : tal es el fuero según Alfonso el Sabio y tal es su significación técnica en la ciencia jurídica de Castilla. En la formación de los fueros de Vizcaya veremos cumplirse paso a paso sin ninguna excepción esta doctrina jurídica consignada en la I de las siete *Partidas*.

Si tal estima la ciencia jurídica, la filosofía del derecho ve en el fuero la cristalización de la idea del hombre concreto en el orbe de lo jurídico. Será el fuero la norma legal atendida a la idea del hombre como ser concreto, a la concepción tradicional de las Españas. La ley es una norma general que mide a todos sus destinatarios por el mismo rasero, arrancando de considerarles meramente como hombres ; el privilegio será la norma determinada para unos hombres expresamente señalados ; el fuero será la norma general que se acomoda con precisión isidoriana

a las condiciones de lugar y de tiempo requeridas en el párrafo 21 del libro V de las *Etimologías* del Arzobispo de Sevilla. Norma legal atendida a la noción del hombre concreto, diferente de la ley estricta por la raíz filosófica y del privilegio por el ámbito de aplicación, es el fuero en la filosofía jurídica tradicional de las Españas.

Su papel político deriva de este planteamiento filosófico-jurídico. Lo que define al tradicionalismo político es centrar la ordenación colectiva alrededor de una sociedad libremente organizada por sí misma, autárquica frente al aparato estatal y membrada según la idea del hombre concreto continuador de una historia determinada. Mientras el totalitarismo hace desaparecer tanto al individuo como a la sociedad en el vientre de su personalidad omniabarcadora y mientras el liberalismo reduce el orden de vida comunal a la preparación de su aniquilamiento mismo, el tradicionalismo encauza a los hombres en la trama de una sociedad fuerte capaz de enmarcar las libertades del individuo y de frenar los excesos de poder del Estado. Es que el totalitarismo arranca del pesimismo antropológico hobbesiano cual el liberalismo del optimismo antropológico de Rousseau, ambos centrando negativa o afirmativamente en el quehacer del yo el orden moral del universo con un antropocentrismo incompatible con el sentir católico de la Tradición de las Españas; al paso que el tradicionalismo parte de la estima del hombre como ser medido por normas éticas que de Dios penden, en el rigor teocéntrico de la teología católica. Los fueros son la cara jurídica de este planteamiento político, las leyes creadas autárquicamente por los pueblos para enderezar a los individuos y frenar al Estado, los cauces para la libertad y las barreras contra la tiranía. Son sistemas de libertades políticas concretas, procedentes directamente de la noción católica del hombre entendido por ser histórico y concreto. De ahí que sean normas legales fruto de la historia y especiales en cada caso para cada uno de los pueblos españoles (4).

Cuando me refiera a los fueros o al *Fuero* de Vizcaya entiéndase que hablo dentro de los términos de la nomenclatura tradicional hispánica, nacida del estudio de

estas fuentes y que ahora aplico a la exposición de los fueros del españolísimo Señorío de Vizcaya.

2. Los fueros vizcaínos son de dos especies y cada una de ellas ofrece origen diferente. Una rama está constituida por los fueros locales de las villas y ciudad, y en este caso son normas legales vigentes para el núcleo urbano de que se trate en cada caso, una vez que fue aprobada su fundación por el Señor con el beneplácito del pueblo congregado en Junta general. Otra clase son los fueros generales del Señorío, los propiamente dichos en la terminología castellana acuñada en las *Partidas* por Alfonso X, y en los que se cumple el proceso ascendente desde la costumbre que señalé en el número anterior.

Fueros urbanos tuvieron Durango desde 1150, dado por Sancho VII de Navarra, bajo cuya potestad estaba entonces la merindad duranguense. Lope Sánchez de Mena, señor de Valmaseda, la otorgó el 24 de enero de 1199 el fuero vigente en Logroño, que va a ser concedido a casi todos los lugares vizcaínos: así a la ciudad de Orduña por el señor Lope Díaz de Haro el 11 de marzo de 1229, a Bermeo por el mismo personaje en 1236 ó 1239, a Ochandiano entre 1254 y 1289, a Lanestosa el 6 de junio de 1287, a Plencia el 5 de octubre de 1299, a Bilbao por Diego López de Haro el 15 de junio de 1300, a Ondarroa por doña María Díaz de Haro el 28 de septiembre de 1327, a Lequeitio por la misma señora el 3 de noviembre de 1325, a Portugaleta el 11 de junio de 1323, a Villaro el 15 de agosto de 1338, a Marquina el 6 de mayo de 1355, a Elorrio el 27 de junio de 1357, a Guernica por el conde don Tello el 28 de abril de 1366, a Guerricaiz el 4 de octubre de este año, a Miravalles por don Juan I de Castilla como señor de Vizcaya en 4 de marzo de 1375, a Munguía el 1 de agosto de 1376, fecha en la que también fueron otorgados los de Larrabezúa y Rigoitia. El texto del *Fuero de Logroño* tiene sorprendente analogía con el general de Vizcaya de que luego me ocupó y su análisis abre la puerta a muchas comparaciones. Otorgado por Alfonso VI de Castilla en 1095 (5), excluye a los a él sometidos de todo servicio de fonsadera o de anubda, de manera semejante a como los vizcaínos no habían de

traspasar sin paga el mojón fronterizo del árbol Malato ; concede libertad en “absoluta licentia per comprare hereditates ut ubicumque voluerint comprare”, un anticipo de la libertad omnimoda para comerciar que luego consignará el *Fuero* general vizcaíno ; la donación real de tierras y montes prejuzga la ordenación en el aprovechamiento comunal de los bosques de Vizcaya ; las limitaciones puestas a la acción de los sayones son parecidas a las garantías para la libertad personal que en el *Fuero* encontraremos ; la regulación de las pruebas con exclusión de las de pesquisa, de hierro ardiente, de agua hirviendo o de desafío armado será asimismo pareja a la que el *Fuero* contendrá. Si el *Fuero de Logroño* no se inspiró en las consuetudinarias libertades de Vizcaya concuerda muy mucho con ellas ; aplicado a las villas dio lugar a la práctica de un sistema legal asaz análogo al que regía en las anteiglesias, de suerte que hubo cierta unidad jurídica bastante coherente en todas las partes del Señorío, sea por lo que establecerá el *Fuero de Logroño* aplicado en los núcleos urbanos, sea por lo regulado consuetudinariamente en las anteiglesias y más tarde elevado a norma escrita en las codificaciones escritas que los fueros fueron.

Al lado de semejantes fueros locales hubo la legislación secular forjada por la costumbre y cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, porque vinieron siendo labrados poco a poco a lo largo de los siglos en cuanto expresión de las reglas exigidas por las circunstancias de la vida de la comunidad del pueblo de Vizcaya. Son hijos de “las costumbres y afectos del pueblo”, en frase feliz de Arístides de Artiñano (6) y la historia de su reducción a términos escritos es la historia del derecho de Vizcaya, toda vez que es a estos fueros generales a los que hacen referencia los alegatos en las polémicas y los documentos más modernos. Cuando hablemos de fueros vizcaínos, si en manera expresa no indico lo contrario, entiéndase los de 1452, renovados en 1526, junto con los otros textos generales que les precedieron.

Según veremos en cada uno, no son legislación dictada por el pueblo como han querido ver apasionados comen-

taristas; ni tampoco dictada por el Señor a su capricho, cual sustentan los del bando opuesto con no menos apasionamiento. En este punto hay que tener ideas bien claras. Los fueros fueron primero costumbre y luego ley; mientras fueron costumbre eran creación popular, acatada usualmente por los señores; mas el pueblo no les transformó en leyes, porque el pueblo forja costumbres solamente. El acto que les da claridad y tersura legal es un acto del Señor, jamás acto del pueblo. Todo lo más el pueblo interviene informando acerca de cuáles eran los usos consuetudinarios cuya práctica venía siendo efectiva desde siglos, mas el acto jurídico que les da validez legal legitimando con exactitud técnica y perfección de norma escrita aquella costumbre no escrita, es acto privativo del Señor, en el cual el pueblo no interviene para nada.

Es preciso dejar viva constancia de semejante temática, por cuanto se ha venido aseverando con gratuidad carente de fundamentos, que los fueros eran imposiciones legales al señor, dando los textos de 1452 o de 1526 por normas legales por el pueblo establecidas. Son, sin más, reconocimiento solemne que eleva las costumbres a leyes y éste fue acto exclusivo del Señor de Vizcaya, nunca de las Juntas generales. El reconocimiento solemne de unas prácticas de derecho transforma la costumbre en fuero, hace del uso leyes, y dictar leyes era potestad reservada con exclusividad al Señor. Es absolutamente falso y no podrá probarse con textos nunca la tesis nacionalista expresada por Jesús Galíndez Suárez de que "en Euzkalerria, cuya democracia es tan antigua como la raza, el poder legislativo lo tienen siempre las Juntas, jamás un monarca" (7). En cada uno de los fueros generales, desde los primeros intentos codificadores al de 1526, iré demostrando que la tarea popular fue informadora y no impositiva, que el sello de norma legal que crea al fuero sacándolo de la costumbre precedente, el acto que rompe el cascarón del uso para dar vida propia al polluelo del fuero, es acción que el Señor no comparte con nadie, sea don Juan Núñez de Lara, sea Enrique III de Castilla, sea Enrique IV, sea Carlos el emperador. Decir lo contrario

es enredar la historia real con interesadas mentiras ; aquí con el afán nacionalista de restar importancia al papel del Señor en el escenario político del Señorío, forzando los términos de los testimonios auténticos del ayer de Vizcaya para justificar con buscados equívocos la orientación sabiniana de desligar la causa foral de la legitimidad hereditaria del Señor, o en otros términos, falseando la verdad histórica para dar vida a un nacionalismo positivista y antiespañol. Sabino Arana formuló sin el menor fundamento en la historia de Vizcaya la doctrina de que los fueros eran resultado de la voluntad popular, "leyes propias de estos pueblos libres con libertad originaria, creadas libremente, y con soberana potestad por ellos mismos para sí mismos" (8), al paso que recortaba la existencia del Señor a "mancha que empaña tanta gloria" (9). Con lo que se nos presenta ignorando nada menos que lo que es en pura técnica jurídica el *Fuero*, al que no acierta a distinguir de la ley ni de la costumbre ; desconociendo que los instrumentos de normas forales fundamentales son producto exclusivo de la voluntad del Señor, único depositario de la potestad legislativa ; no sabiendo que en la redacción de los fueros el papel del pueblo es informativo y solemnizador, jamás creador del acto jurídico en el cual el fuero nace.

3. Con más fantasía que otro aderezo documental, José Ramón de Iturriza relató varias codificaciones de la costumbre en fuero, sosteniendo fueron puestas en orden en lengua vasca a tiempos de la invasión agarena ; también en vasco cuando la elección legendaria de Jaun Zuria, en el año 931, en días de Sancho López, biznieto de éste. Mas él mismo reconoce no fueron escritos, sino que se conservaban en la memoria de los vizcaínos (10) ; o sea, no fueron propiamente fueros, sino costumbres observadas secularmente en las relaciones del Señor con el pueblo tocantes al gobierno del Señorío. Al no estar puestas por escrito faltaba la exactitud normativa indiscutible, eran usos que podían sufrir alteraciones tan patentes éstas que veremos cómo todos los intentos de redactar los fueros se deben al afán general por fijar con precisión el contenido de las costumbres usadas, a fin

de preservarlas de posibles cambios; en decir del propio Iturriza, porque "el tiempo es causa de la mudanza, y revolución de las cosas" (11).

Que las costumbres eran vascas no caben dudas, pese a que algún anónimo del siglo XVIII daba por origen de los fueros las leyes visigodas, a las que estimaba vigentes en Vizcaya (12); que existían dichas costumbres y eran acatadas, claro consta haberlas tenido en cuenta Alfonso X el Sabio al otorgar fueros a la villa alavesa de Arciniega el 2 de noviembre de 1282; que eran resultado del quehacer espontáneo del pueblo y del señor es evidente, pero al margen de lo que es un texto foral propiamente dicho, como uso continuado seguido por uno y por otro, pero sin pretendidas imposiciones ni violencias, normalmente dimanado de los giros de la vida, por la misma razón por la cual, al margen de los fueros escritos, el derecho consuetudinario será, en derecho privado, norma positiva amplísima en nuestros propios días en Vizcaya, como demostró Nicolás Vicario y de la Peña en su *Derecho consuetudinario de Vizcaya* (13). Eran costumbres, mas no fueros, porque el fuero es norma escrita, reconocimiento de una costumbre por quien posee la facultad de legislar, aquí en Vizcaya el Señor. Sin que quepa dar efectividad de fueros a aquellas costumbres antiguas, porque se apoyaban en aceptaciones tácitas y oscuras, discutibles en cada caso que las alterara con nuevos precedentes; eran franquezas y usos, no fueros en la acepción rigurosa del vocablo. Son costumbres preforales de las que nacerán los fueros como la crisálida del capullo; los fueros van surgiendo con los intentos de compilaciones, el primero conocido el del año 1342.

4. Siendo señor de Vizcaya don Juan Núñez de Lara, por sus bodas con María II Díaz de Haro, al regreso del destierro en Bayona, e ignorando las costumbres que en Vizcaya veníanse practicando en materias penales y de aprovechamiento de montes, quiso informarse cuáles eran para tenerlas en cuenta al legislar o administrar justicia acerca de asuntos tales; y, pareciéndole bien, las redujo a escrito, que es el *cuaderno* de 1342, al cual hemos de dar por válido, pese a los argumentos que para de-

mostrar era falsificación acumulara Francisco Aranguren y Sobrado en el número 39, artículo 2 del II tomo manuscrito de su refutación al canónigo Llorente (14), no obstante ser algunos de tanto peso como el de suponérseles redactados en Guernica, siendo así que Guernica no fue legalmente población antes de 1366.

Don Juan Núñez de Lara actúa como legislador. El *Cuaderno* de 1342 vale en virtud de que su potestad de legislador da por buenas con valor de ley las costumbres anteriormente practicadas. No media consentimiento popular, sino simple exposición de hechos. El pueblo pide y él, que es el legislador, dice la palabra sacra que eleva la costumbre a fuero y torna el antiguo uso en ley. A la letra lo proclama el proemio en los siguientes términos: "Era de 1380 años. Estando don Juan Núñez e Doña María nuestros señores en la Junta de Guernica, seyendo juntados caualleros escuderos e fixos dalgos de Vizcaya, llamados a Junta General e tañidas las cinco bocinas; y estando Pedro Adan de Yarza e Gómez González de Villela e Iñigo Pérez de Lezama e Ruiz Martínez de Albiz e Juan Galíndez de Muxica Alcaldes de Vizcaya, e el dicho Señor D. Juan les fizo pregunta en cómo avían de pasar con él e con su Prestamero en razón de la justizia, e otro sí en razón de los montes qué derecho auía en ellos, e de los Fueros de Vizcaya quales son, porque finquen establecidos para los que agora son e serán de aquí adelante, e los dichos Alcaldes e caualleros e escuderos e fixos dalgo, le pidieron merced e son estos que aquí dirá e dieron e les otorgó" (15).

Los otorgó, consta bien claro, para indicar cuál es la autoridad que dicta el *Cuaderno*. Los del pueblo piden que sus pasos sean subidos a leyes y el Señor los eleva a leyes.

En este cuaderno de 1342 hay ya varios principios cardinales del *Fuero*, aunque al redactar al Fuero en 1452 no se les mencione, tal vez por tratarse de legislación fragmentaria y reducida. La defensa de la libertad personal en el capítulo 23 al fijar las penas que caerán sobre el prestamero o sobre el merino que entrase en casa de hidalgo y tomase alguna cosa contra la voluntad del due-

ño (16), o la afirmación de la libertad de comerciar en el capítulo 28, estatuyendo “como qualquier fixo dalgo o labrador deue vender trigo o sal sueltamente en su casa” (17), son notas que pasarán más tarde a los grandes *Fueros* de los dos siglos siguientes. Asaz oscura es, por el contrario, la noción de la universal hidalguía vizcaína, ya que en diversos pasajes se separan al “fixo dalgo” del resto de los habitantes, quedando en pie la irresoluble duda de si por hidalgo debería entenderse el “etxeko-jaun” o un sector especial de la población. De todos modos, en el *Cuaderno* de 1342 vienen ya recogidos algunos de los principios esenciales de la Tradición jurídica vasca y en este fuero fragmentario otorgado por don Juan Núñez de Lara cabe perfilar los eslabones de una cadena que enlaza la costumbre antigua con los textos completos de 1452 y 1526.

Queda aún mucho derecho penal relegado a la costumbre, como bien señaló Jesús Galíndez: la curiosa organización del llamado “apellido”, las penas para castigar numerosos delitos, las facultades de los alcaldes y otros más (18). Don Juan Núñez de Lara quiso poner en claro el derecho que existía en algunos ramos apenas y legisló imponiendo de modo expreso y claro lo que venía siendo aceptado por los señores sus antecesores y practicado por el pueblo en manera de costumbre vieja. Ya estas normas serán fuero, o sea gozarán de las características de universalidad sin excepción, sin necesidad de pruebas para justificar su aplicación en cada caso; rasgos que solamente podía darles, y les dio, la voluntad del Señor al otorgar este *Cuaderno* con todas las características que la técnica jurídica contempla en un fuero.

5. Las alteraciones ariscas de las banderías y el desasosiego imperantes en Vizcaya bajo el señorío de Enrique I, rey III de Castilla, movió a los habitantes a reclamarle medidas enérgicas que restablecieran el orden público a través de la reforma de la hermandad ya anteriormente constituida para remedio de semejantes males. Enrique I designa en 24 de enero de 1394 para atender a la petición de los vizcaínos al doctor Gonzalo Moro, el primer corregidor que hubo en Vizcaya, varón a un tiempo enérgico

y flexible, cuyas maneras de buen gobernante dejaron huellas en los relatos de las *Bienandanzas e fortunas* de Lope García de Salazar (19), tan bien acogido por sus gobernados que los de Bilbao pedían en 1402 por merced al Rey le designase por alcalde de la villa (20) y tan amante de Vizcaya que cavó su huesa en la iglesia suprema de Santa María de Guernica.

El *Cuaderno de hermandad* de 1394 es en la historia general testimonio de la preocupación por reducir las quereñas banderizas; en el lado jurídico atestigua una vez más que la potestad legislativa residía en el Señor, nunca en la Junta general. Basta leer sin más los textos.

Ante el agobio de la anarquía, los habitantes se hallan en situación en que "les fue forzado suplicar al muy alto príncipe D. Henrique nuestro señor"; vista la petición Enrique I designa al corregidor Gonzalo Moro "por quanto el dicho Señor Rey como aquel a quien pertenece regir sus pueblos en justicia"; el objeto será restablecer el orden público organizando la Hermandad (21).

Las facultades para establecerla son las señoriales, ya que el cuaderno es ley y las leyes las hace el Señor expresando su voluntad de hacerlas en las Juntas generales de Guernica, limitándose éstas a tomar nota de la voluntad real y a exigir sean cumplidas, ya que el Señor puso en dictarlas la autoridad inherente a una declaración solemne. El pueblo pide la ley y exige el cumplimiento de la ley, pero la ley es resultado de la voluntad exclusiva del Señor. En la carta de Enrique I a Gonzalo Moro fechada en Gijón el 28 de septiembre de 1394 queda recalcado cómo los vizcaínos "embiaron me pedir por merced que les proveyese sobre ello de remedio de derecho" (22), o sea, que legislase sobre el particular usando de la potestad que al Señor y no a las Juntas competía; en la que le envía desde Alcalá de Henares el 24 de febrero del mismo año 1394 deja clarísimo ser él quien hace las leyes cuando manda a los vizcaínos que las "cosas que el dicho Doctor ficiese o ordenare sobre razón de la dicha Hermandad, cuando a todos vosotros e a cada uno de vos que los tengades e lo guardades según que terniades o guardiades si yo otorgase en la dicha Junta de Garni-

ca estando y presente entre vosotros" (23). No creo quepa exigir mayor pulcritud en la delimitación de las funciones dentro del proceso de instituir las leyes.

Por lo demás, tampoco este *Cuaderno de Hermandad* de 1394 agota la materia penal, pese a sus ya largos 54 títulos. Quedan entregadas a la costumbre zonas marginales amplísimas y el legislador fracasa en su intento de no dejar cabos sueltos, movido por la plaga de violencias que tal vez osarían ampararse en las zonas no reguladas por el cuaderno nuevo. De ahí lo dispuesto en el capítulo 50, en que remite a los siete alcaldes de hermandad juzguen "por su aluebrío por cosa que non aya en este Quaderno escrito" (24). Decisión de magna trascendencia, puesto que en lugar de canonizar a la costumbre, en 1342 y en 1452, fuente del fuero que es costumbre por el Señor reconocida ley universal y fija, sujétasela al libre decidir de los alcaldes, por la candente urgencia de reducir los díscolos que en la costumbre pretendieran amparar sus desafueros. Intento de reducir la costumbre en vez de aceptarla plenamente, tomado por el Señor en ejercicio de su potestad legislativa, que corrobora cuanto vengo sosteniendo sobre las actuaciones del Señor o del pueblo en el proceso institucional vizcaíno.

6. De 1394 y por gestiones del propio corregidor Moro es el *Fuero* especial de las Encartaciones, copia a la letra del *Cuaderno de Hermandad* analizado en el número anterior. Consta de un proemio y 45 capítulos, sufriendo reformas en 1503 por mano de Sáez de Salcedo y terminando su vigencia en 1526, cuando el *Fuero Nuevo* le sustituyó por legislación general del Señorío, en decisión confirmada ulteriormente en 1574 (25).

Cuya parte más interesante está para nosotros en el proemio, dada la calidad de copia del texto, ya que en él se confirma la noción del sistema jurídico por el cual el pueblo ruega la ley foral y el Señor es quien la dicta en uso de su potestad legislativa. Diciendo el texto, que copio para evitar discusiones en la interpretación: "En el nombre de Dios amén: Porque los buenos de las Encartaciones en justicia quieren vivir, pero por los fueros antiguos no ser reducidos a escrituras, son olvidados... Por

ende acordaron todos estando juntos en la Junta general de Avellaneda, según que lo han de uso e costumbre de se juntar, con el Doctor Gonzalo Moro, oidor de la audiencia de nuestro Señor el Rey, y Corregidor y Behedor de Vizcaya y en las Encartaciones, he en Guipúzcoa, de ordenar estos capítulos de este cuaderno. Para que por ellos de aquí adelante se rijan e mantengan en justicia, entendiendo de suplicar a la Merced de dicho Señor Rey, para que les dé y confirme estos capítulos de cuaderno por fuero" (26).

De nuevo el pueblo suplica y el señor legisla, según el derecho político tradicional de Vizcaya.

7. La historia legislativa del Señorío es fragmentaria hasta 1452, porque los tres cuadernos anteriores son leyes nacidas de la urgencia de la circunstancia. Correspondía a las juntas la potestad económica de conceder o negar subsidios al Señor, pero era patrimonio de éste dictar leyes; el arma popular de la concesión o denegación de dineros era el medio para conseguir que el Señor dictase leyes justas, mas nunca se extendía hasta legislar la Junta. Bien claro se ve en que, como contrapeso a la reserva de la potestad legislativa al Señor en los textos indicados, niéganse tributos a Juan II mientras no cumpla sus deberes de jurar los buenos usos y franquezas que la costumbre había establecido en la vida pública vizcaína; tal en 1406 cuando no se le pagan al tesorero Juan Alfonso de Herrera mientras que la reina doña Catalina, en nombre de su hijo menor, no los jure en Segovia el 16 de julio de 1407 en presencia de los procuradores del Señorío encabezados por Fortún Ruiz de Abendaño (27).

El acta originaria que sirve de proemio al *Fuero Viejo* refleja idéntica situación de ser la voluntad señorial la que transforma la costumbre en ley. El 2 de junio de 1452 comparecen en la iglesia de Santa María de Guernica delante del corregidor Pedro González de Santo Domingo los alcaldes Fortún Sáenz de Villella, Iñigo Martínez de Zuasti, Iñigo Sáenz de Ibargüen y Pedro Martínez de Albiz con otros personajes solicitando fuesen reducidas a fuero escrito las costumbres antiguas por las que venía rigiéndose el Señorío, ya que era notorio "en cuantos daños e males e

errores eran caídos e caían de cada día los dichos vizcaínos, e de las Encartaciones, e durangueses por no tener las dichas franquezas e libertades e costumbres que razonablemente se pudieren escribir" (28). Era transformar a la costumbre en ley y para ello debían acudir al señor, a fuer de depositario del poder de establecer las leyes. Quieren, en sus mismas palabras, tenerlas tales y no costumbres para que siendo normas legales "se pudiesen mantener, porque así escritos e declarados el muy alto rey e príncipe, señor de Vizcaya, les confirmase por su fuero, e les fuesen guardadas sus franquezas e libertades e usos e costumbres" (29). Lo que buscaban era los dos beneficios del fuero sobre la costumbre: la claridad para que no fueran mixtificados los viejos usos buenos; y la universal validez, que en lo sucesivo ataría concretamente al señor a la letra del texto legal nítidamente establecido.

De donde sea su mayor preocupación "suplicasen al muy alto Señor e príncipe e rey que les quisiese confirmar las tales franquezas e libertades e fueros, e sus fueros e costumbres por virtud de que pudiesen libremente vivir e mantener, porque los hombres supiesen qué fueros e usos e costumbres e libertades e franquezas habían, e fuesen ciertos de ello" (30).

La comisión redactó el futuro texto y lo sometió a la junta general reunida en Guernica el mes de julio del propio año de 1452. Habían actuado "como personas privadas" (31). La junta aprobó el texto el día 21 de julio, pero su aprobación no le daba calidades de ley, porque la junta no establecía las leyes; limitase en consecuencia a suplicar al señor Enrique II, rey IV de Castilla, quiera darles por fuero legal esta compilación de costumbres secularmente practicadas: "e darle por fuero de leyes porque se usen tengan e vivan" (32), en las palabras terminantes del acta.

Resulta así ser el *Fuero* de 1452 recopilación de costumbres a las que la voluntad del Señor aureola con efectividad de leyes. Lo que sucede es que, una vez tenidas por tales y solemnemente promulgadas en la junta de Guernica, obligan al rey que las dictó, quien en tal acto ha puesto

para sí y sus sucesores límites para su voluntad legisladora, que en el porvenir habrá de acomodarse a los preceptos del *Fuero*. No de otra guisa, salvadas las distancias habidas en cualquier comparación, un acto solemne de compromiso delante de notario liga la voluntad ulterior de quien lo realiza, aunque en el instante de verificarlo sea producto de su exclusiva voluntad. El *Fuero* es tal por merced del Señor, pero en el futuro no podrá alterarlo ni derogarlo por sí solo. Lo que los peticionarios de 1452 reclamaban era seguridad jurídica, atar el obrar de los señores con lazos más sólidos que los de la costumbre inveterada, pedir que la voluntad legisladora del Señor quedase ya para siempre encerrada en los linderos de esta manifestación solemne. Son al par suplicantes y notarios, jamás legisladores. En las actas del 2 de junio y del 21 de julio de 1452 están más que transparentes las respectivas posiciones del pueblo, de la junta general, del corregidor y del Señor a quien éste representa.

Tal es el alcance del interés con que encabezaron al *Fuero* por las normas con que el Señor haya de jurarlo, porque ese era el objetivo primordial que les movía. Tales son las leyes 1 a 3, estableciendo lo juren al cumplir los catorce años en los cuatro lugares de las puertas de la villa de Bilbao, de las iglesias de San Emeterio y San Celedonio en Arechabalaga, del árbol de Guernica y del templo de Santa Eufemia en Bermeo, bien en persona, bien representados en caso de estar impedidos para realizar personalmente el viaje. Y por ello también en las leyes IV a VI codifican los servicios económicos o militares que son la debida prestación con que compran del Señor las buenas leyes nuevas o la buena conservación de las antiguas: los subsidios sobre el hierro y los pedidos sobre la tierra, con exención de alcabalas y demás tributos usados en Castilla, más el servicio armado sin limitaciones dentro del territorio vizcaíno, con sueldo más allá del "árbol Malato que es en Lujando".

El equilibrio entre la facultad legislativa del Señor y la económica de la junta general salvaguarda de esa suerte la vigencia de las viejas costumbres elevadas a *Fuero*. A veces, en casos muy concretos, alúdense a algún texto

anterior, redactado en lengua vasca, pero del que nadie nada sabe; así en las leyes 110 sobre donaciones de bienes muebles (33) o la 225 sobre la prohibición de entrar obispos (34). Pero el esquema fundamental no radica en apoyos cuya eficacia han borrado los giros de los tiempos, sino en obligar al Señor para que en lo sucesivo legisle en el marco de este *Fuero* que ahora tan solemnemente otorga; clave del sistema legal que en 1452 se está creando y meta de los afanes que impulsaron a transformar en fuero nuevo las costumbres viejas es la ley 15, donde textualmente se dará seguridad jurídica al sistema jurídico soñado en la concesión real de que "cualquier carta que el Señor de Vizcaya diere contra fuero de Vizcaya que sea obedecida e non cumplida" (35).

En el *Fuero viejo* de 1452 constan las líneas fundamentales de las libertades vizcaínas: la libertad de comerciar para el abastecimiento del país pobrísimo en vituallas, en las leyes 8 y 9; la tenencia de tierras en manos vizcaínas para garantía de la aristocracia patriarcal, esqueleto del Señorío, en la ley 10; la exención de tributos marineros y la autarquía de la marina vizcaína, en la ley 12; la peculiaridad del fuero judicial con la reserva ante sus alcaldes y tribunales, en la 13; la libertad de comerciar en sus casas, en las 14 y 16, tal como ya existía en el artículo 28 del *Cuaderno* de 1342; las garantías procesales prescritas en la ley 26; la exención de pesquisas sin querrela previa en la ley 37, según venía ya desde el *Fuero de Logroño*, vigente en tantas villas vizcaínas; las reservas troncales de los bienes raíces para perduración de las robustísimas entidades familiares, en las leyes 83 a 89; la libertad de testar orientada al mismo empeño, en la ley 105, y otros más que sería larguísimo indicar.

Falta, en cambio, la definición de la universal hidalguía vizcaína, otra laguna que vimos ya en el *Cuaderno* de 1342. El *Fuero Viejo* distingue las propiedades de los hidalgos de las de quienes no lo sean en la ley 154 al reservar los ejidos al Señor y a los "fijosdalgos" (36), separa en la 215 a los "fijosdalgos" de los "moradores" (37), reserva al Señor y a los hidalgos por mitad el patronazgo de los denominados "monasterios" (38), reserva a los hidalgos

la exención de tributar admitiendo "el pedimento tasado" de los labradores en la ley 4 (39) y reserva para los mismos hidalgos la prohibición de que el prestamero entre a ejecutar por deudas en sus casas en la ley 77 (40). Datos todos que denotan una matización de diferencias sociales, apenas si superada en el *Fuero nuevo* de 1526 y que, cual veremos, será el tema capital de la doctrina política de Vizcaya al correr del siglo XVI con culminación en el reconocimiento de Felipe II en la coyuntura de los ataques del fiscal gallego Juan García.

Nunca se insistirá lo bastante en la intención de seguridad jurídica a que se debió la fijación escrita de costumbres nuevas que es el *Fuero viejo* de 1452. No contentos con sujetar al Señor en el círculo de sus normas, remachan obligará a todos los oficiales por él puestos: a los alcaldes, que no podrán sentenciar contra fuero según la ley 199, superando las reservas inscritas en el capítulo 52 del *Cuaderno* de 1394, con penas bien señaladas en la ley 206 para garantía más sólida (41).

No está del todo exento de contrasentidos. Mientras por una parte es la condensación de unos usos que se pierden en las brumas de un ayer casi sin alba histórica, presuponiendo una situación de constante independencia de los extraños, no faltará un pasaje en la ley 204 en que se nos asevere que Vizcaya fue dominada por los moros y restaurada a la libertad por sus señores (42).

En su conjunto asegura un régimen de libertad aristocrática y de cierta democracia minoritaria que merecería ser llamada democracia patriarcal. En aquella edad de hierro, poblada por varones férreos, la tierra de Vizcaya fue oasis de buen gobierno gracias a este *Fuero* venerable. Para los escritores castellanos asiento de demasiadas libertades. En su *Crónica de Enrique IV* el cronista Alonso de Palencia declara son las vizcaínas "leyes instituidas en los tiempos más remotos y hasta los nuestros observadas" que "tienen disposiciones para rebajar el poderío de los reyes" (43). Era la valoración de una Castilla sujeta a la presión del creciente oleaje impulsador del poderío de la realeza acerca de aquel rincón de paradisíacas hermosuras políticas que los de Vizcaya pretendieron fi-

jar en la redacción de sus costumbres corriendo el verano de 1452.

8. Bajo los Reyes Católicos Vizcaya sigue las tendencias políticas de robustecimiento de la autoridad señorial, tan del gusto de aquella inmortal pareja que cinceló en orden la convivencia entre sus súbditos, domeñando los ariscos partidismos en los reinos de Aragón y de Castilla.

Para poner coto a los gravísimos excesos de la violencia banderiza capitularon con las villas y ciudad de Orduña la adopción en Vizcaya de las *Ordenanzas* llamadas de Vitoria, que tan óptimos frutos dieron en Alava. Así, autorizaron en Vitoria misma el 4 de noviembre de 1483 a la villa de Bilbao para que en unión del licenciado Garci López de Chinchilla, miembro del consejo real, reglaran la introducción de aquellas reglas. Llevóse a cabo esta capitulación el 22 de los propios mes y año, y de esta manera entraron en vigor las primeras ordenanzas.

Pero la gestión de Garci López de Chinchilla en Vizcaya debió resultar del agrado de los Reyes Católicos, porque a partir de entonces encomendáronle varias comisiones en suelo vizcaíno; en 13 de diciembre de 1486, desde Salamanca, le envían con tres cometidos, imperados en tres cartas de igual fecha: realizar pesquisas de cómo es administrada justicia en el Señorío, llevar a término la fundación de la Santa Hermandad y averigüación de "los repartimientos de qualesquier maravedís e otras cosas que se han fecho en cada una de las dichas villas y cibdad que se dicen ser fechos algunos sin nuestra licencia e facultad e otros contra nuestras cartas e mandamientos" (44).

De estas comisiones resultó el acuerdo concertado en el concejo de Bilbao entre el licenciado Chinchilla y las villas y ciudad el 2 de junio de 1487, consistente en quince artículos que sin duda van de lleno contra el espíritu y la letra del *Fuero* de 1452. En el 1.º los reyes se reservan "si fuere su voluntad" crear los jueces que estimen convenientes no obstante lo determinado por el *Fuero*; en el 2.º queda pulverizada la principal garantía foral, la de obedecer y no cumplir los mandatos reales contra el *Fuero*, definiendo acciones tales como hechos "notoriamen-

te en grande ofensa de la Magestad Real y en gran usurpación e perjuicio de su jurisdicción e preeminencia", al tiempo que ordena sea cortada la mano del escribano que los autorizara y trayendo el litigio a la vía judicial delante del juez correspondiente; en el 11 se manda dejen entrar los obispos en territorio vizcaíno (45).

La materia era grave y los propios Reyes Católicos atenuaron los efectos del *Capitulado* de Chinchilla cuando expidieron en Medina del Campo el 24 de marzo de 1499 cédula en la que prometían usar de lo concertado sobre nombramiento de justicias especiales únicamente cuando las circunstancias lo hicieran necesario. El choque contra el texto foral no es además directo, de letra contra letra, sino de espíritu contra espíritu; porque las *Ordenanzas* solamente tienen aplicación en una parcela del Señorío, en las villas y ciudad, sin extenderse a las anteiglesias, según han venido señalando todos los comentaristas desde las luminosas consideraciones formuladas por Pedro Novia de Salcedo en su *Defensa* (46). Son legislación excepcional para terminar con situaciones transitorias de pugnas intestinas, enérgicas cuanto lo fue la acción de los Reyes Católicos en este campo en todas partes, pero sin interferir mientras vivieron en el cuerpo legal de libertades que Enrique II, rey IV de Castilla, elevó a *Fuero* en 1452.

La gravedad vino luego cuando las confirmó Juana I en Burgos el 1 de noviembre de 1507 y la cédula de esta confirmación pasó al *Fuero Nuevo* de 1526 como ley 2.^a del título VII. Porque insertas así en el texto del *Fuero* no serán arma antiforal mientras los señores sientan respeto por las leyes tradicionales de Vizcaya, como sucedió en los siglos XVI y XVII; mas constituirán arma terrible en manos de la europeización absolutista del siglo XVIII, intentando utilizarlas como vigentes Felipe V en 1727 para nombrar jueces especiales y siendo la herencia que legó Carlos III a su sucesor Carlos IV.

Los Reyes Católicos dejaron en general profundo surco en las instituciones vizcaínas. En primer término porque Isabel I subrayó ser el Señorío distinta entidad de la Corona castellana, cuando en Aranda de Duero el 14 de oc-

tubre de 1473 confirmó los fueros de Vizcaya y asumió la condición de Señora. Por su lado, Fernando juró en persona los fueros en Guernica el 30 de julio de 1476, tomando las atribuciones completas de Señor. En ambos casos, la actuación de los reales esposos constituye reconocimiento expreso de la personalidad política del Señorío y del cuadro de sus libertades forales (47).

Especial estima tuvieron por Bermeo, a quien fue otorgado el 31 de julio de 1476 el título de "caput Vizcaiae", que usará hasta el 21 de agosto de 1602, en que habrá de abandonarlo forzada por las quejas del resto de las villas. La ordenación institucional fue reorganizada en virtud de la cédula dada en Valladolid el 18 de febrero de 1500, que ponía el gobierno en manos de una junta integrada por doce regidores, dos procuradores y dos diputados.

No consiguió, sin embargo, unir las partes varias del abigarrado conjunto y todavía el 13 de febrero de 1515 la junta congregada en Tavira de Durango bajo la dependencia del corregidor Diego Ruiz de Lugo solicitaba fuesen creados dos corregidores separados, uno para las villas y ciudad, otro para las anteiglesias, Durango y las Encartaciones. Pero en la perspectiva general fue etapa de consolidación de las reglas elevadas a fuero por Enrique IV, de fortalecimiento de las instituciones, de enérgica acción del poder real, que por fin logra extirpar la epidemia de las enemistades facciosas de los bandos. Las *Ordenanzas* de Chinchilla no son lunar ni mengua; mera excepción en coyunturas graves aplicables a sólo una parte, la urbana, del entero Señorío.

9. La Junta congregada bajo el árbol de Guernica el 5 de abril de 1526 bajo la presidencia del corregidor Pedro Girón de Loaysa vio a sus componentes platicar en acuerdo acerca de las deficiencias del *Fuero* de 1452, donde hallaron consignadas materias inútiles, echando en cambio de menos otras cuya necesidad puso de relieve el curso de los tiempos para la paz sosegada de la tierra; designando con misión de llevar a cabo los arreglos pertinentes una comisión compuesta por el alcalde Pedro de Baraya, por el licenciado Diego Ochoa de Mujica, por los bachilleres Juan Sánchez de Ugarte, Martín Pérez de

Burgua y Ortún Sánchez de Cirarruysta, y por los peritos Lope Ibáñez de Ugarte, Rodrigo Martínez de Veléndiz, Iñigo Ortiz de Iburgüen, Martín Urtiz de Zarra, Martín Sáez de Oynquina, Ochoa Urtiz de Guerra y Pedro Martínez de Luno. De ellos, Iñigo Ortiz de Iburgüen y Martín Pérez de Burgua fueron los ponentes principales que, encerrados en la iglesia de Santa María de Guernica, acoplaron al texto antiguo las reformas adecuadas. Propuesto a Carlos V y confirmado por este Señor el 17 de junio de 1527, tuvo fuerza legal plena.

En la formación del *Fuero Nuevo* encontramos confirmadas una vez más la propuesta popular al aprobar sin validez legal el texto el 21 de agosto de 1526; la presentación al César el 8 de abril de 1527 por los comisionados Pedro de Varaya e Iñigo Ortiz de Iburgüen; la aprobación señorial, que le da carácter de ley en virtud de las facultades propias del Señor en lo legislativo y la presentación de los comisionados delante de la Junta el 3 de julio de 1527, la cual se da por enterada y toma nota oficial solemne de la voluntad legisladora con la que Carlos I imperó el *Fuero Nuevo*. Quien lea el proemio comprenderá una vez más cómo quien legisla es el Señor, así como la función informadora y receptora de las juntas, jamás actuantes como poder legislativo (48).

Pese a las cacareadas reformas, el *Fuero Nuevo* no se aparta de las directrices del antiguo. Las leyes 1, 3 y 2 del título I reiteran a la letra las tres primeras del de 1452 sobre la jura. Las 4 y 5 del mismo título repiten la lista de los servicios económicos y militares, con idéntica limitación de la paga más allá del árbol Malato. El esencialísimo texto de la ley 15 del *Fuero* antiguo, estableciendo que las órdenes señoriales contra fuero serán obedecidas, pero no cumplidas, pasa a ser la ley 11 de este título I, reforzada con la frase de que sean "o puedan ser" contra las leyes vizcaínas. No hay almirante ni servicio marineramente en la ley 9 del nuevo como no lo había en la 12 del antiguo. La libertad de comerciar consignada en las leyes 14 y 16 del *Fuero* de 1452 pasan a la 10 del título I del de 1526. El fuero judicial de vizcainía delante de tribunales especiales está en la ley 19 del mismo título.

lo tal como estaba en la ley 14 del de 1452. Las garantías procesales contra la pesquisa, que ya venían desde el *Fuero de Logroño*, aparecen también en la ley 1 del título VIII y a lo largo del IX. La libertad de testar consta en la ley 11 del título XX cual en la 105 del *Fuero Viejo*.

Hay instituciones que resultan dotadas de mayor desenvoltura en el *Fuero* de 1526. En materia hereditaria las limitaciones puestas por la ley 7 del título XXI a la fijación de gravámenes sobre los bienes legados a los hijos responde al deseo de mantener el equilibrio de la sociedad igualitaria patriarcal, saliendo al paso de la corriente propicia a la fundación de mayorazgos reinante en los reinos vecinos, como bien vio Angel Sánchez de la Torre (49); problema no existente a mediados del siglo xv, por tanto no regulado en el *Fuero Viejo*, pero acuciante en la tercera década de la centuria decimasexta. La confirmación de que solamente serán sacados soldados según fuero, dictada por Fernando el Católico en Torde-sillas el 27 de julio de 1475 explica los términos más precisos de la redacción del privilegio del límite del árbol Malato que aparece en la ley 5 del título I; del mismo modo, la ley 20 del propio título I, referente a la sala de Vizcaya en la Chancillería de Valladolid y que completa el sistema de la justicia especial para vizcaínos, está en el *Fuero Nuevo* para recoger el privilegio otorgado por el Rey Católico en Medina del Campo el 20 de junio de 1477 (50).

Reformas varias consisten en la cesación del veto para la entrada de los obispos en suelo vizcaíno. Todavía en 1476 fue expulsado el obispo de Calahorra, que venía formando parte del séquito de Fernando el Católico y la tierra que había pisado fue quemada, arrojándose al mar las cenizas para escarmiento y vilipendio (51). Fue precisa orden expresa de Juana I, dada en Barcelona el 7 de julio de 1519, para que los vizcaínos se aviniesen a admitir al obispo de Calahorra, don Juan Castellanos de Villalba, y aun así negociando larga capitulación de dieciocho puntos o condiciones para el viaje, copiadas curiosamente por Estanislao Jaime de Labayru (52); con lo que concluía el mayor motivo de crítica contra los de

Vizcaya entre las gentes vecinas, del que dio testimonio crudo el castellano Francisco de Villalobos (53). Ello explica fuera reiterada la prohibición de la ley 215 del *Fuero Viejo*, aunque bien sabido es no fue llana la resolución del asunto y hasta que Carlos V dictó nueva cédula al efecto el 18 de marzo de 1539 no tuvieron franca la entrada los obispos en Vizcaya.

La innovación mayor fue, sin duda, la de la afirmación de la universal nobleza vizcaína. Había habido gente extraña en el Señorío, especialmente entre los pobladores de las villas, e incluso floreciente aljama de judíos en Valmaseda, abandonada por ellos mismos, temerosos de represalias o daños, mediante concordia cerrada el 22 de junio de 1487 después de largas negociaciones en las que el rabino Aarón o "don Haron" llegó a hablar en la Junta general de Guernica el 2 de marzo de 1486 (54); en los textos anteriores, en el *Cuaderno* de 1342 como en el *Fuero* de 1452 se hace referencia a distinción entre hidalgos y quienes no lo son, según ya he reseñado. Todo cambia con el *Fuero* de 1526, donde la preocupación por la pureza racial va atada a la de la hidalguía universal en varias leyes del título I. Aunque no existe texto ninguno que la proclama, corre implícita en lo dispuesto por la ley 16 sobre probanza de la condición de vizcaíno que llevaba acarreado los privilegios propios del hidalgo cuando los del Señorío anduviesen fuera del patrio territorio, en atención a "que todos los naturales, vecinos y moradores de este dicho Señorío de Vizcaya, tierra llana, villas, ciudad, Encartaciones y Durangueses, eran notorios hijosdalgos y gozaban de todos los privilegios de hombres hijosdalgos" (55). La prohibición de avecindarse para los de linaje hebreo dictada por la ley 13 combate en la misma trinchera de la hidalguía oficial ahora instaurada; y que la cuestión apasionó en el tiempo dígalos el lector al repasar el capítulo IV de la presente obra, así como la serie de decisiones al respecto de las juntas generales hasta comienzos del siglo XIX.

En resumen, el *Fuero Nuevo* de 1526 recoge las mudanzas operadas en los tres cuartos de siglo que le separan del *Fuero Viejo* de 1452. Ceden los vizcaínos cara a

los obispos de Calahorra, pero afianzan sus privilegios de hidalguía universal; reiteran el papel legislador del Señor, pero refuerzan las leyes sucesorias para conservar su democracia patriarcal de campesinos labradores. La personalidad del Señorío como entidad política diversa de Castilla, según las reafirmaciones de los Reyes Católicos arriba dichas, va confirmada a cada paso. Lejos de suponer repetición ni anquilosamiento el *Fuero* de 1526 es documento ágil, oportuno y cabal expresión de la Tradición política de Vizcaya en los momentos en que el Señorío hubo de definir sus instituciones al alinearse en la lucha de las Españas contra Europa. Culminación de un proceso secular, es la puesta a punto de entrenamiento de un espíritu que desde entonces va a ser víctima de las enemigas ofensivas europeas, bajo los Austrias desde lejos, con los Borbones desde el trono de Madrid.

NOTAS

(1) *Las siete Partidas nuevamente glosadas por el Licenciado GREGORIO LÓPEZ, del Consejo de Indias de Su Magestad*. Salamanca, Domingo de Portonarijs Ursino, 1576. Cuatro tomos. Cita al I, 13 b.

(2) *Las siete Partidas*, ibídem. En el comentario a la palabra "Paladino".

(3) JUAN DE LA REGUERA VALDELOMAR: *Extracto de las Siete Partidas*. Madrid, Viuda e hijo de Marín. Cinco tomos. Cita al I (1799), 18.

(4) Sobre los aspectos políticos del fuero, mi libro *La monarquía tradicional*. Madrid, Rialp, 1954. Págs. 127-149.

(5) Publicado por JOSÉ YANGUAS Y MIRANDA en las págs. 283-288 del tomo II de su *Diccionario de antigüedades del Reino de Navarra*. Pamplona, Francisco Erasun, 1840; y con mejoras del texto por AMALIO MARICHALAR y CAYETANO MANRIQUE en las páginas 88-93 del tomo VIII de su *Historia* citada.

(6) ARÍSTIDES DE ARTIÑANO Y ZURICALDAY: *El Señorío de Vizcaya*, 169.

(7) JESÚS DE GALÍNDEZ: *El derecho vasco*, 14.

(8) SABINO ARANA-GOIRI'tar: *De su alma y de su pluma* (Colección de pensamientos, selecciones en los escritos del maestro del nacionalismo vasco). Bilbao. E. Verdes Achirica, 1932., página 58, párrafo 46.

(9) SABINO ARANA-GOIRI'tar: *De su alma y de su pluma*, 96. Párrafo 98.

(10) JOSÉ RAMÓN DE ITURRIZA: *Historia general de Vizcaya*. Año de 1785. Barcelona. V. e H. de J. Subirana, 1884. Págs. 87-88.

(11) J. R. DE ITURRIZA: *Historia general de Vizcaya*, 91.

(12) Anónimo en la Biblioteca Nacional de Madrid. Manuscrito 13.080, antiguo Dd-99, folio 251.

(13) Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1901. La tesis en págs. 10-11.

(14) Las recoge PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa histórica*, III, 45-47.

(15) Cito por las transcripciones de JESÚS GALÍNDEZ SUÁREZ en las páginas 45-55 de su estudio *La legislación penal en Vizcaya*. Bilbao, E. Verdes Achirica, 1934. Cita a la pág. 45.

(16) *Cuaderno de 1342*, 51.

(17) *Cuaderno de 1342*, 53.

(18) *Cuaderno de 1342*, 23.

(19) LOPE GARCÍA DE SALAZAR: *Las bienandanzas e fortunas*, 184-185, 193-194 y 376.

También en el siglo XVI hacía constar FRANCISCO DE MENDIETA en su *Quarta parte de los Annales de Vizcaya*. San Sebastián, J. Baroja, 1915, cómo ejerció sus oficios "con grande ánimo y valor" (pág. 78).

(20) ALFONSO DE LOS SANTOS LASURTEGUI: *La Hermandad de Guipúzcoa y el corregidor doctor Gonzalo Moro*. San Sebastián, Ricardo de Leizaola, 1935. Pág. 27.

(21) El cuaderno de 1394 fue publicado por JESÚS GALÍNDEZ en las páginas 57-85 de *La legislación penal de Vizcaya*. Las citas al proemio en la pág. 57.

(22) En JESÚS GALÍNDEZ: *La legislación penal de Vizcaya*, 60.

(23) *Cuaderno de 1394*, 59.

(24) *Cuaderno de 1394*, 82.

(25) EDUARDO DE ESCARZAGA: *Avellaneda y la Junta general de las Encartaciones*, 28-48, publica el texto completo del Cuaderno de las Encartaciones.

(26) E. DE ESCARZAGA: *Avellaneda*, 28-29.

(27) E. J. DE LABAYRU: *Historia general de Vizcaya*, III, 44.

(28) *Fuero Viejo de Vizcaya*, 1452. Pág. 4.

(29) *Fuero viejo*, 5.

(30) *Fuero viejo*, 7.

(31) *Fuero viejo*, 214.

(32) *Fuero viejo*, 215.

(33) *Fuero viejo*, 96.

(34) *Fuero viejo*, 206.

(35) *Fuero viejo*, 22.

(36) *Fuero viejo*, 132.

(37) *Fuero viejo*, 205.

(38) *Fuero viejo*, 200.

(39) *Fuero viejo*, 12.

(40) *Fuero viejo*, 68.

(41) *Fuero viejo*, 182 y 189-190.

(42) *Fuero viejo*, 201.

(43) ALONSO DE PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*. Traducción castellana de A. PAZ Y MELIA. Madrid, Tipografía de la Revista de Archivos. Cuatro tomos. Cita al II (1905), 395.

(44) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, III, 696-699.

(45) Las copia E. J. DE LABAYRU: *Historia*, III, 378-383.

(46) PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*, III, 415 y 417-429.

(47) Voy yo aquí más allá de las deducciones del franciscano MODESTO SARASOLA en las páginas 63-64 de su *Vizcaya y los Reyes Católicos*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1950.

(48) El proemio en las páginas I-X de la edición de *El Fuero*. Bilbao, Junta de Cultura de la Excma. Diputación de Vizcaya, 1951.

(49) ANGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE: *Variabilidad e intangibilidad de la legítima vizcaína: ley 7.^a, título XXI del Fuero*. En *Las ciencias*, XXIII (1958), 417-419.

(50) Y que copia ANGEL RODRÍGUEZ HERRERO en las páginas 223-226 de su libro *Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judíos*. Bilbao, La editorial vizcaína, 1947.

(51) MODESTO SARASOLA: *Vizcaya y los Reyes Católicos*, 118.

(52) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 94-97.

(53) FRANCISCO DE VILLALOBOS: *Libro intitulado los problemas*. En la *Biblioteca de Autores Españoles* de Rivadeneyra. Madrid, Atlas, XXXVI (1950), 419 a.

(54) Datos recogidos por ANGEL RODRÍGUEZ HERRERO: *Valmaseda en el siglo XV*, 18-19 y 255-265.

(55) *El Fuero*, 11.

III

LOS HISTORIADORES DEL SIGLO XV

1. *La historiografía vizcaína del siglo XV.*—2. *Fray Gonzalo de Redondo: providencialismo y vasquismo hispanizante.*—3. *Lope García de Salazar como historiador que adoctrina.*—4. *Vizcaya, Castilla y León en Lope García de Salazar.*—5. *Su concepción del Señorío de Vizcaya.*—6. *La obra salazariana en su ambiente.*

1. La literatura política vizcaína del siglo xv, al igual que el resto de la vida del Señorío, hállase presidida por la preocupación de las lides banderizas que desgarraban las entrañas del más occidental de los pueblos vascos, mal apagadas antes de subir al trono los Reyes Católicos, porque ineficaces resultaron las medidas anteriores para el temple de los indígenas, pese a que Juan II reorganizara una vez más la Hermandad en 3 de agosto de 1449 para terminar con aquella anarquía de violencias. Refléjala el más señalado, por no decir el único válido monumento literario, la historia bronca y solemne, erudita y heráldica, de Lope García de Salazar. Los cantares alusivos a las bárbaras acciones de aquella guerra fratricida, llegados hasta nosotros y recopilados por Juan Carlos de Guerra (1), refiérense a personajes y lugares guipuzcoanos o alaveses; pero el núcleo de los que nos llegó de aquellos años es la memoria arisca y brutal con que las banderías tiñen el trasfondo humano de la época.

Los textos, siempre históricos, que se apartan de aquellos temas, carecen de valor político. Tal debió suceder con cierta *Crónica general de Vizcaya*, fechada por Juan Ramón de Iturriza en 1404 (2) y que ya no lograron ver las diligencias del canónigo Juan Antonio Llorente (3). O con la *Crónica del conde Fernán González* por mano del abad de San Pedro de Arlanza, fray Gonzalo de Arredondo o Redondo, mentada por don Luis de Salazar y Castro en su *Historia genealógica de la Casa de Haro* (4). Sin que dé tampoco más de sí la *Recopilación de los libros antiguos de Vizcaya* del propio fray Gonzalo de Arredondo, tampoco directamente conocida y de la que no sé más que el retazo que de ella cortó todavía en el siglo XVI el diligente Juan Yñiguez de Ybargüen en la crónica manuscrita que se conserva en la biblioteca de la Diputación de Vizcaya en Bilbao (5); porque la *Recopilación* de este Arredondo, prior de Boades y cronista de los Reyes Católicos, no deja traslucir en las recortadas dimensiones en que me es posible juzgarlo, más que una concepción providencialista del humano acontecer, según el cual el más aciago de los avatares caídos sobre la gente vasca, que fue la invasión visigoda, es simple capítulo del gran libro donde Dios recuenta y sopesa los pecados de los hombres.

2. En efecto, fray Gonzalo de Arredondo trata de las doce plagas sufridas en Vizcaya y que compara, ingenua y bíblicamente, al regusto de sus lecturas de cándido erudito conventual, con las famosas diez plagas del Egipto de los pretéritos tiempos mosaicos. La historia es el escenario moralista, a las veces trágico, de las decisiones de Dios. Agustinianamente, el Todopoderoso premia a los buenos y castiga a los malos ya en la tierra. Así, las doce plagas que refiere cayeron "en esta tierra viscayna en castigos de sus pecados" (6), por repetir las palabras textuales del más viejo de los historiadores vizcaínos.

La comparación mosaica resulta de la mera enumeración de la calidad de las plagas. Porque la primera fue que los arroyos corrían sangre en vez de agua; la segunda, la invasión de las moradas por ranas y sapos gigantes; la tercera, venenosísimos e innúmeros "mosqui-

tos, abispas y abejones"; la cuarta, llenóse el país de unas moscas muy dañinas; la quinta, ratones molestos; la sexta, epidemia de llagas en las manos; la séptima, lluvias inacabables; la octava, langostas asoladoras; la novena, tinieblas continuas; zorras y lobos malignos la décima; la undécima, hormigas que todo devoraban; la postrera, "aber salido la mar de madre" (7).

Providencialismo que se transfiere desde la justicia divina castigando reciamente pecadores a la misericordia que templa y corrige con bienes los males que produjo el castigo, una vez que consiguió el fin de mejorar moralmente a los humanos. El buen fraile no deja de recoger esta faceta bonancible del providencialismo histórico y nos señala como las plagas pasaron pronto en ésta que apellida "la probincia bizcayna", sucediéndola en seguida "en aquella región de la cantabria tan grande bonanza que en breue tpo. fueron recuperados los males y daños pasados de tal manera que parecía no aber pasado ningun mal" (8).

La nota más interesante quizá de esta primera formulación de una teoría de la historia en Vizcaya es, a la vera de ese providencialismo tan sabiamente calibrado en las dos facetas del pecado y de la misericordia, la contemplación de Vizcaya como una parte de la Cantabria, iniciando la línea de los cronistas que fabulosamente mantienen hasta el siglo XVIII e incluso hasta más tarde la identificación entre los vascones actuales y los cántabros que murieron antes que perder la libertad a manos de las legiones de Augusto. Sentido vasquista de su pueblo, por el cual también fray Gonzalo de Redondo es también el primero de los portavoces de una visión vasca de la historia de Vizcaya. Bien lo corrobora como a la coronación de aquellas plagas asoladoras coloca la invasión visigoda, la venida de aquellos bárbaros que arrasaron "a España", siendo "gentes extrañas y diferentes nunca en ella oydas ni de antes bistas" (9).

Con tan grave daño que en la mayor parte de España "mudaron las gentes la lengua que tenían" (10). Quedando por resto único de las Españas primitivas estos hombres vascos que conservaron su lengua primera y re-

sistieron las oleadas sucesivas de las hordas invasoras. En contraste con la exaltación de lo goda y con la identificación de lo visigodo con lo más egregio de lo español, que llena la literatura política de la Castilla contemporánea, como he demostrado en otro libro mío (11), el prior de Boades teoriza la fusión de lo español auténtico con el idioma, las leyes y las maneras vitales de su gente vizcaína. Es la más antigua reducción de lo auténtico español a lo vasco de que hay memorias; y en verdad que tanto por el compás sereno con que fray Gonzalo de Arrendondo mide en justicia divina corregida de divina misericordia los avatares humanos, como por esta la más antigua reducción de lo vasco a lo español más puro, ahora frente a la apologética historiografía del visigotismo en moda, harto merece un puesto de honor en la desmedrada aurora de la cultura vasca en el Señorío de Vizcaya.

Originalidad de planteamiento que sube de brillos si se la coteja con la coetánea interpretación que a un tema análogo da Lope García de Salazar en el último libro de *Las bienandanzas y fortunas*, cuando enumera las plagas caídas sobre "toda España" a causa de los pecados de sus hijos (12). Porque si bien coinciden ambos en integrar a Vizcaya en las Españas, falta en Lope de Salazar aquella cerrada concepción vasca e hispanizante que sobresale en fray Gonzalo de Redondo. Es la aproximación de intimidades entre lo vasco y lo español que, lo verá el lector benévolo, constituye una de las conclusiones cardinales de la presente historia y que el prior de Boades razonó tan discreta como expresamente.

3.—Este Lope García de Salazar fue uno de los varones más enteros, viriles y poderosos que registra la historia vizcaína. Biznieto de aquel Lope García de Salazar, el homónimo que tuvo no menos de ciento veinte hijos, nació en 1399 en la casa solariega de la torre de San Martín de Muñatones, heredando en 1429 el solar paterno, obteniendo en 1451 carta real para la fundación de mayorazgo y participando en las pugnas banderizas de oñacinos con gamboínos, motivo por el que en 1457 fue desterrado por cuatro años a la frontera de Jaén, en la

villa de Jimena. A causa de incidencias surgidas del establecimiento o no del mayorazgo en su hijo Juan de Salazar, apodado "el Moro", éste asaltó la torre de Muñatones y le encerró en ella, durísima cárcel, desde junio de 1472 hasta su muerte, acaecida a mediados de 1476 (13). Biografía visible de banderizo impenitente, encanecido en batallas inútiles entre hermanos, hosco, aguerrido, pendenciero; y, por méritos innegables, además curioso lector de libros antiguos y concededor sin límites de las relaciones familiares vascongadas.

Resultado de tales gustos y de tales saberes fueron los veinticinco libros de su obra *Las bienandanzas e fortunas*, así como la *Crónica de las siete casas de Vizcaya y Castilla* (14), en gran parte preludeo de aquélla, ya que fue compuesta hacia 1454, mientras *Las bienandanzas* son fruto de sus cuatro años postreros, casi como entretenimiento en las horas de la prisión donde feneció sus días. Obras reflejo del carácter del autor, que en ellas refiere "lo que ve", en palabras de Carmelo de Echegaray (15), sin aderezos literarios, con un naturalismo descarnado pero ardiente. No creo yo tuviera razón Miguel de Unamuno cuando nos le trata de impasible narrador (16), ni me parece escribió con fúnebre monotonía (17); ni es tampoco el inventor de fábulas genealógicas a que le redujo Gregorio de Balparda (18). Herodoto de la historia vizcaína en frase feliz de Fidel de Sagarminaga (19), sus relatos han gozado de universal prestigio. Ya los utilizaba el bachiller Juan Martínez de Zaldibia en el siglo XVI, citándole en el elenco de las fuentes que consultó para escribir la *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas* (20) y sin cesar ha sido estimado el mejor observador contemporáneo de los sucesos de la época, sea por Rafael de Floranes en el siglo XVIII (21), sea por Miguel Rodríguez Ferrer en el XIX (22), sea por el jesuita José Malaxechevarría (23), sea por el conocido franciscano fray Bernardino de Estella en la presente centuria (24).

Razón de semejante fama es la seriedad con que procuró documentarse, para saciar su inagotable curiosidad, verdaderamente rara en varón de sus arrestos y oficios.

El mismo lo confiesa en cada una de sus obras llegadas a nosotros y sin duda lo mismo debió suceder con la otra *Del origen de los Monteros de Espinosa*, que Nicolás Antonio pudo ver en la biblioteca del Cardenal Infante don Fernando de Austria (25). “Porque yo, Lope García de Salazar, hijo de Ochoa de salazar e de D.^a Teresa de Muñatones su muger —confiesa entre vanidoso e ingenuo en el encabezamiento de *Las bienandanzas e fortunas* (26)— aviendo mucho a voluntad de saber e de oir delos tales fechos desde mi mocedad fasta aquí me trabaje de auer libros e estorias de los fechos del Mundo facendolas buscar por las provincias e casas delos Reyes e Príncipes christianos de allende la mar e de aquende por mis diligencias con Mercaderes e mareantes”. Curiosidad nunca perdida en arideces de erudito, sino vivificada por el soplo de su pasión de hombre noble; si remueve amistades para hacerse de libros no es enteco curioso, pero sí el empeño de que las hazañas de los grandes hombres muevan a sus herederos a la imitación en gestas dignas del apellido. Quiere quede “rremembranza” de los héroes que son sus modelos, pero para los herederos del solar de Muñatones, o como él dice en puro lenguaje vasco, los salidos “que de mi rrodilla sucedieren en el mayorazgo” (27). Por tal afán de engrandecer a sus sucesores con la enseñanza “acordé de poner en escrito todo aquello que de los dichos rreyes y linajes susodichos yo fallare por todas las corónicas de Spaña, y otrosí por dichos e oydas de algunos omes ancianos que bieron e oyeron y fueron quedando en memoria de unos en otros” (28). Es la suya lección adoctrinadora política, en la única manera en que pudo concebir la adoctrinación política un noble bravo y montaraz como él lo era. No erró en mucho Gregorio de Balparda cuando le definió por “perspicaz político” (29), porque la intención de su empresa literaria fue elaborar una tabla de valores morales y sociales, ejemplificados en modelos humanos de predecesores egregios, que en su perfil histórico constituyen uno a uno las páginas vivas de un manual de perfección ética y política.

Indagólo todo y quedan huellas de que manejó incluso

crónicas escandinavas, como cuando en el capítulo XVII del I libro de *Las bienandanzas* dice saber por "mareantes" viajeros que en Noruega el día dura solamente "dos oras" en invierno. Y sin omitirse a sí mismo cual posible modelo para los venideros; en el libro XXIV de *Las bienandanzas* jáctese de que siempre dijo la verdad, de que nunca faltó en abandonos o con deslealtades a los demás parientes del propio linaje, de que resultó vencedor en todas las batallas que lidió, de que siempre guerreó cargándose de razones justicieras, de que combatió a ladrones y enemigos, de que observó en las peleas la regla hidalga de pugnar guardando treguas y a cara descubierta (30).

Nada obsta a este planteamiento didáctico el tono con que escribió ni la universalidad de los horizontes que abarca. La *Crónica de las siete casas de Vizcaya y Castilla* ejemplifica la lección en las de Haro, Lara, Castro, Ayala y Salcedo, Marroquín, Salazar y Calderones, y Zamudio. Los veinticinco libros de *Las bienandanzas e fortunas* es relato que acaba en piélago sin riberas, que principia por la creación del mundo en el libro I, sigue por la narración bíblica en el II, piérdese en leyendas mitológicas de Jasón y el "honrrado hercules" en el III, cuaja en la historia de Alejandro en el V; concreta los orígenes de Roma en el VI, las guerras púnicas en el VII y las civiles latinas en el VIII; describe la historia francesa desde Carlomagno a San Luis en el IX; corre desde Milán a Venecia y de Flandes a Oriente en el X; mezcla los asuntos ingleses con la leyenda de Merlin y del Grial en el XI; explana en el XII la vida de Mahoma, entendido por "cauallero en la tierra de Arabia que es en Africa", amén de las cruzadas del Imperio y del fabuloso caballero del Cisne; y en los XIII al XVII se ocupa de la historia de España, con reducción de las Españas a Castilla. Los XIX a XXV son la historia propia de Vizcaya.

El clima es medieval, cargado de leyendas mal digeridas y hasta de expresiones ya superadas en su siglo. La visión de Aristóteles viene en un lenguaje del siglo XIII o todo lo más del XIV, como cuando en el libro V define las enseñanzas de Aristóteles a Alejandro cual "Ddo que

Aristotiles castigó a Alexandre sobre la premia, o pesar del home”, o “De la poridad que facia Aristotiles”, sin contar las referencias a “don Etor”, en el libro IV, o la narración en el XIII “de cómo el valiente e esforzado Cauallero Ercules de Grecia arribó enla Isla de Caliz, e mató estos Reyes Gerion”. Hasta las alusiones a su bisabuelo homónimo llevan el inconfundible marchamo de un medievalismo que vibra sea en su estructura espiritual, sea en el remedo casi copia de las fuentes que maneja.

Las obras de Lope García de Salazar son pura dialéctica política y escueta moralización adoctrinadora, por debajo del aparentemente diverso estilo en que andan formuladas. Salomón es “el más sabio home de todos los sabios” (31), los héroes griegos caballeros con cotas de malla, Aristóteles maestro en “poridades”. En definitiva está más cerca de los *Castigos* de Sancho IV de Castilla que de la *Crónica* de Alonso de Palencia; por la intención y hasta en el vocabulario son libros compuestos con retraso, estrictamente medievales; como lo era su mentalidad de hidalgo banderizo.

4. La Vizcaya originaria para Lope García de Salazar es la comarca que corre desde Mundaca y Bermeo hasta Bilbao. Durango era un señorío aparte que tenía en ocasión de la batalla de Padura por señor propio a don Sancho Astegures y sólo se incorporó con Iñigo Esquerria a los dominios vizcaínos (32); o sea cuando el gobierno del tercer señor de su lista, el mismo que ata las Encartaciones ganándolas a los leoneses (33).

Esta frase: “ganó con el Rey de León” las Encartaciones matiza el carácter castellanizante y antileonés de Vizcaya, señalando la existencia de un conjunto de pueblos hostiles a la supremacía de la corte de León. Vizcaya “hera de Castilla”, escribe terminante en la *Crónica de las siete casas* (34), donde apunta el origen vascón del gran conde castellano Fernán González (35); con lo que delata la idea de cierta unidad vizcaíno-castellana frente a las dinastías asturiano-leonesas, aseverando un bloque de estilos humanos en el cual Vizcaya y su hija Castilla se hermanan en la hostilidad hacia el

León heredero de Toledo. La batalla de Arrigorriaga es la confirmación bélica de semejante actitud histórica y su resultado será, al par de la libertad vizcaína, el mantenimiento de una tónica humana ajena a la herencia visigótica, heredera de los vascones que los reyes godos combatían, pura y radicalmente vasca. El mismo gesto de orgullo con que pinta los anchos dominios de Iñigo Esquerria desde Bayona a las Asturias de Santillana es el reflejo en el ánimo del historiador tardío de aquella dimensión política que contrapone de un lado la línea Toledo-Oviedo-León y del otro el bloque Vizcaya-Castilla como expresiones vivas de dos modos históricos distintos.

No hay, sin embargo, ningún dejo de unidad vasca total. La aproximación va establecida desde los orígenes entre Vizcaya y Castilla, nunca de Vizcaya con el resto de los pueblos vascos. Lo que Lope García de Salazar asevera es la negación de la línea visigótica en el medioevo, no la afirmación de la unidad de las tribus de Euzkalerria. Tanto prima en su consideración lo castellano que la historia de las Españas que nos da en los libros XIII a XVII de *Las bienandanzas e fortunas* es la historia de Castilla, con exclusión de Aragón, de Portugal o de Navarra; y la incorporación de Guipúzcoa y de Alava al cetro de Alfonso VIII está referida naturalmente, sin lamentación ninguna por la pérdida de la unidad vasca que implicaba el desgarramiento de los dominios del trono navarro, en el libro XV de *Las bienandanzas* mismas.

Sin embargo, la descripción de la batalla de Arrigorriaga, tal como la retrató Lope García de Salazar, es la base histórica de la independencia vizcaína, como señaló Juan Antonio Llorente (36), y tan de fe como que era alegada por autoridad en los tribunales de justicia (37). La interpretación que se le ha dado era contraponer Vizcaya a Castilla, llevados del espejismo de olvidar la originaria antítesis Castilla-León, que existía cuando la batalla de Arrigorriaga tuvo lugar. Siendo así que, tal como resulta de las palabras de Lope García de Salazar, es hostilidad contra León en cuanto heredero de Toledo y hermanan con Castilla en cuanto enemiga de la tra-

dición política toledana que León abanderaba. Tanto refiere la batalla de Arrigorriaga libertad vasca como libertad castellana y jamás fue contraposición entre Vizcaya y Castilla; lo que alienta en el relato es hostilidad contra Toledo y contra el recuerdo visigodo, hostilidad secularmente entrañada en las gentes eúskeras y que reverdece a la letra en la pluma tardía pero vasquísima de Lope García de Salazar.

5. La estructura del Señorío, mantenida inalterable durante siglos, vive en las fórmulas históricas del cronista belicoso. En primer término, la existencia desde el origen de las libertades patrias. Zuria, el primer Señor, jura en la iglesia de Santa María la Antigua de Guernica en un delicioso anacronismo (38) que viene bien para equipararle con Fernando o Isabel los Católicos.

En segundo lugar, el Señor es ajeno al Señorío que gobierna, incluso por la estirpe. Don Zuria resulta hijo de una infanta de Escocia arribada a la costa de Mundaya (39).

En tercer lugar, el Señorío es hereditario en la familia de los herederos de Zuria, pero prevaleciendo la legitimidad en el ejercicio sobre la del estricto origen. Preferentemente se transmite de padres a hijos y así sucede en la herencia del primer Señor al segundo, Muneo Lopes, "su legítimo fijo" (40), y en las cuatro sucesivas. Es el ideal monárquico, ceñido a la legitimidad de origen del titular, pero que se quiebra cuando el llamado a ejercer los poderes de Señor adolece de condiciones para ello en el sentido más lato posible. En aquellos días de hierro la menor edad fue causa bastante para la exclusión. Tal al fenecer el quinto Señor, Sancho López, dejando dos hijos de tres años de edad: Iñigo Sánchez y García Sánchez; los vizcaínos les excluyen y eligen por Señor a Iñigo Esquerria, hermano bastardo de Sancho, compensándoseles respectivamente con Llodio y con Orozco, y justificando la alteración del rígido orden dinástico "deziendo que avían menester señor que tomase lança en la mano para los gouernar" (41). La perduración de la idea de la legitimidad monárquica es la que trae la incorporación del Señorío a la Corona de Castilla en la persona

del que luego fue Juan I, quien lo hereda de su madre, a fuer de nieta de los últimos señores (42).

Cuarto rasgo de los planteamientos de Lope García de Salazar es la subordinación del Señorío a la corona castellana. Ya los señores, por sus posesiones fuera de Vizcaya, son magnates en la corte de Castilla y aún algunos, como el tredecésimo Lope Díaz de Haro, favorito de Sancho IV (43) o el decimoséptimo Juan el Tuerto uno de los tres tutores de Alfonso XI (44). Participación en la política castellana que les sujetaba al rey de Castilla por sus Señoríos distintos del de Vizcaya, pero que autorizaba la situación de hecho de subordinar al mismo Señorío vizcaíno a los avatares de la política de Castilla. Así Sancho IV dispone de Vizcaya a su arbitrio (45), bien que Lope García de Salazar anota fue por un acto arbitrario, "porque no ovo quien ge lo defender" (46); anotación que sirve para subrayar la independencia jurídica junto con la dependencia de hecho que era el criterio de las relaciones de Vizcaya con Castilla.

El sólo reconocimiento de la supremacía jurídica castellana fue el que formuló doña María delante de Fernando IV, inclinándose a sus plantas "pues soys Rey e Señor de todos" (47); transcribe el cronista la frase sin reserva ninguna; pero el dato de que la dijese buscando apoyos contra el Diego López de Haro, su tío, que se lo disputaba, indica tratarse de un caso excepcional que para nada invalida la regla de la independencia jurídica en la mente de Lope García de Salazar.

Finalmente, la unión con la Corona de Castilla no invalidó esta separación jurídica de Vizcaya, aunque consolidase la dependencia de hecho en que el Señorío se hallaba respecto de Castilla. Pone buen cuidado en anotar cómo Juan II juró los fueros en Guernica y en Bermeo (48), concretando así el esquema de su concepción política del Señorío vizcaíno.

6.—Tal es la tabla de las concepciones políticas del bronco peleador vasco, uno de los caracteres más representativos de su época, de su tierra y de su raza. Católico a machamartillo, orna de milagro las gestas y ve un prodigio divino en la victoria de Pelayo en Covadonga

(49). Medieval en el vocabulario, refleja los libros que resume sin alterar muchas veces una tilde, y así algunas de sus páginas son arqueología erudita vieja de dos siglos. Bravucón y pendenciero, gastó sus horas mejores en lidiar sin tregua y su descanso fue la lectura de hazñas, en el sosiego breve que a los puños concedía. Cronista el mejor de las banderías en que militó, sus relatos han servido hace poco a Julio Caro Baroja para el estudio sociológico del parentesco y de los bandos éuskaros, tanta fue la fidelidad de sus pinturas literarias (50). Su talla física gigantesca, superior a los dos metros según parece deducirse de los huesos de su esqueleto (51), se correspondía con su carácter recto y recio, con la insobornable hidalguía que sus escritos transparentan. Tipo duro, su dureza diamantina consta en sus juicios, lo mismo que su gigantesca humanidad se conserva descomunal si se le lee. Porque el alma de la Vizcaya del siglo xv aletea en sus palabras, ingenua hasta la candidez, recia como roble sacro patrio, vibrante igual que golpe de mandoble, rígida como planta de guerrero, impregnada de afanes de libertad y sabedora de que la firme ligazón con la Corona castellana no empecía a la personalidad aparte del Señorío vizcaíno.

Por eso fue el historiador que mejor ha interpretado y que más influencias ha tenido entre los suyos; raro ejemplo de historiador que adoctrinando nos legó la más antigua teoría política del Señorío de Vizcaya.

NOTAS

(1) JUAN CARLOS DE GUERRA: *Oñacinos y gamboinos. Rol de banderizos vascos, con la mención de las familias pobladoras de Bilbao en los siglos XIV y XV*. San Sebastián, Joaquín Muñoz Baroja, 1930. Págs. 203-234.

(2) JUAN RAMÓN DE ITURRIZA: *Historia de Vizcaya*, 27.

(3) JUAN ANTONIO LLORENTE: *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el origen de sus fueros*. Madrid, en la Imprenta Real. I (1806) 347.

(4) LUIS DE SALAZAR Y CASTRO: *Historia genealógica de la Casa de Haro*. Madrid, Vicente Rico, 1920. Tomo I, pág. 93.

(5) JUAN YÑIGÜEZ DE YBARGÜEN: *Historia general española, y*

sumaria de la Casa Vizcaína; escrita desde el año 1580 hasta el de 1620 en 184 cuadernos. Tomo IV, cuaderno 113, folios 8 vto.-11.

(6) FRAY GONZALO DE REDONDO: *Recopilación*, 8 vto.

(7) FRAY GONZALO DE REDONDO: *Recopilación*, 9-9 vto.

(8) *Recopilación*, 11.

(9) *Recopilación*, 10.

(10) *Recopilación*, 10 vto.

(11) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Doce nudos culturales hispano-suecos*. Salamanca, Universidad, 1950. Págs. 13-24.

(12) LOPE GARCÍA DE SALAZAR: *Las bienandanzas y fortunas*, 419-422.

(13) LOPE GARCÍA DE SALAZAR murió envenenado con "yervas" por el propio hijo Juan, según datos del legajo de pleitos existente en el archivo de la Chancillería de Valladolid exhumados por DARÍO DE ARETIO: *De la prisión y muerte de Lope García de Salazar*. En la *Revista internacional de Estudios Vascos*, XVII (1926), 9-16. Cita a la pág. 10.

(14) Citaré esta *Crónica* por el manuscrito de JUAN RODRÍGUEZ CALVO, conservado en el archivo de los Salazar en Portugalete y editado por JUAN CARLOS DE GUERRA en la *Revista de historia y de genealogía española*, III (1914), 24-30, 66-71, 171-173, 218-222 y 258-260.

(15) CARMELO DE ECHEGARAY: *Las Provincias Vascongadas a fines de la Edad Media. Ensayo histórico*. San Sebastián, F. Jornet, 1895. Pág. 11.

(16) MIGUEL DE UNAMUNO: *Discurso en los juegos florales celebrados en Bilbao el día 26 de agosto de 1901*. En las citadas *Obras completas*, VI (1958), 291.

(17) MIGUEL DE UNAMUNO: *Mi raza*. En *Obras completas*, VI, 329.

(18) GREGORIO DE BALPARDA: *Historia crítica de Vizcaya*. Madrid, Artes de la Ilustración, I (1924), 411.

(19) FIDEL DE SACARMINAGA: *Observaciones sobre la Constitución de Vizcaya*, 1876. En *Memorias históricas de Vizcaya*. Bilbao, Juan E. Delmás, 1880, págs. 81-137. Cita en pág. 132.

(20) San Sebastián, Diputación de Guipúzcoa, 1945. Pág. 133.

(21) RAFAEL DE FLORANES: *De las memorias que tiene la provincia de Guipúzcoa en obras inéditas de Lope García de Salazar y otros autores*. Como apéndice a la edición del *Compendio histórico de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa de 1625*, hecha en San Sebastián, Ignacio Ramón García, 1850. Pág. 5.

(22) MIGUEL RODRÍGUEZ FERRER: *Los vascongados*. Madrid, J. Noguera, 1873. Pág. 147.

(23) JOSÉ MALAXEHEVARRIA, S. I.: *La Compañía de Jesús por la instrucción del país vasco en los siglos XVII y XVIII. Ensayo histórico*. San Sebastián, Librería e imprenta de San Ignacio de Loyola, 1926. Pág. 211.

(24) BERNARDINO DE ESTELLA, O. M. C.: *Historia vasca*. Bilbao, Emeterio Verdes Achirica, 1931. Pág. 295.

(25) NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca hispana vetus*. Madrid, Viuda e hijos de Joaquín de Ibarra, I (1788), 330 b.

La primera, segunda y tercera parte de los sumarios de la historia del mundo, asimismo citada por NICOLÁS ANTONIO, deben ser porciones de los primeros libros de *Las bienandanzas e fortunas*.

(26) LOPE GARCÍA DE SALAZAR: *Historia de las Bien-Andanzas e Fortunas, estando preso en su casa de San Juan*. Según la copia hecha en 1782 por PEDRO ALONSO DE SALANOBA Y GUILARTE en Madrid y que está en la Biblioteca Nacional madrileña, en dos volúmenes, manuscritos 10.339 y 10.340. Cito por libros y capítulos por andar sin paginación los diecinueve primeros libros de la obra. Los seis últimos por la edición de ANGEL RODRÍGUEZ HERRERO, ya citada. Cita en libro I, capítulo I.

(27) LOPE GARCÍA DE SALAZAR: *Crónica de siete casas*, 26.

Como es sabido, las generaciones llámanse en vascuence "be-launak" o rodillas. De ahí la terminología vasca del castellano de LOPE GARCÍA DE SALAZAR.

(28) *Ibíd.*

(29) GREGORIO DE BALPARDA Y DE LAS HERRERÍAS: *Del hijodalgo al ciudadano*. Discurso de apertura de curso pronunciado en la Academia de Derecho de Bilbao el 3 de diciembre de 1929 y recogido en su *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros*. Madrid. S. Aguirre, III (1945), 143-173. Cita a la pág. 163.

(30) *Bienandanzas e fortunas*, 345. Libro XXIV.

(31) *Bienandanzas e fortunas*. Libro II, cap. 19.

(32) *Crónica de las siete casas*, 26-27.

(33) *Bienandanzas e fortunas*, 10. Libro XX.

"Fueron vencidos los leoneses en Arrigorriaga" hace constar de modo expreso en la pág. 8 de las *Bienandanzas*.

(34) *Crónica de las siete casas*, 27.

(35) *Ibíd.*

(36) JUAN ANTONIO LLORENTE: *Noticias históricas*, V (1808), 491.

(37) FIDEL DE SAGARMINAGA: *Reflexiones sobre el sentido político de los fueros de Vizcaya*. Bilbao, Juan E. Delmás, 1871, páginas 15-16, refiere era alegada ante la Chancillería de Valladolid en la segunda mitad del siglo XVIII por el fiscal JUAN DE MIRANDA Y OQUENDO, defendiendo los derechos de Orozco contra las pretensiones de los Condes de Ayala.

(38) *Bienandanzas*, 9. Libro XX.

(39) *Crónica de las siete casas*, 26.

(40) *Bienandanzas*, 9. Libro XX.

(41) *Bienandanzas*, 11. Libro XX. Completado por la *Crónica de las siete casas*, 28.

(42) *Bienandanzas*, 19. Libro XX.

(43) *Bienandanzas*, 14. Libro XX.

(44) *Bienandanzas*, 17. Libro XX.

(45) *Bienandanzas*, 14. Libro XX.

(46) *Ibíd.*

(47) *Bienandanzas*, 15. Libro XX.

- (48) *Bienandanzas*, 19. Libro XX.
- (49) *Bienandanzas*, libro VI.
- (50) JULIO CARO BAROJA: *Linajes y bandos. A propósito de la nueva edición de "las bienandanzas e fortunas"*. Bilbao, la Editorial Vizcaína, 1956. Recogido en *Vasconiana*, Madrid, Minotauro, 1957, páginas 15-61.
- (51) *Informe médico legal sobre los restos mortales encontrados en las ruinas de la ermita de San Martín de Muñatones*. En JAVIER DE YBARRA Y BERGE y E. CALLE ITURRINO: *La tumba de Lope García de Salazar en San Martín de Muñatones*. Bilbao, Gráficas Noce, 1956, págs. 43-45. Cita en pág. 52.

IV

LA TEORIA DE LA UNIVERSAL NOBLEZA VIZCAINA EN EL SIGLO XVI

1. Cuadro del pensamiento vizcaíno en el siglo XVI.
2. Apología de la lengua por el calígrafo Pedro de Madariaga.—3. Los historiadores.—4. La cuestión del idioma en fray Miguel de Alonsotegui.—5. La nobleza milenaria de Francisco de Mendieta.—6. La doctrina política del Señorío según fray Martín de Coscojales.—7. Origen de los fueros en Noé para Juan Iñiguez de Ibargüen.—8. El conjunto temático de Alfonso Rodríguez de Guevara.—9. Los juristas: Fortún García de Ercilla.—10. La hidalguía vizcaína según Juan Arce de Otalora.—11. El vizcainismo de García de Landeras Puente.—12. La gran síntesis del primer fuerista: Andrés de Poza.—13. La polémica contra el fiscal Juan García.—14. Ecos de la polémica: Juan Gutiérrez.—15. Otros ecos: Alfonso de Azevedo, Polibio de Vizcaya.—16. Los críticos extraños: Juan de Valdés, Cristóbal de Villalón, Bernardo de Balbuena.—17. La doctrina del Fuero bajo Felipe II.

1. La cultura vizcaína del siglo XVI es todavía primiza, la de unas gentes que seguían viviendo en la soledad orgullosa de sus montañas, de espaldas al fluir del humanismo que fluía lozano por las riberas del Tormes o del Henares y que tanto debía ya a los Nebrijas o a los Vives en el ámbito de la Península. Sin centros propios

de aprendizaje, los hijos de Vizcaya sobresalen en la medida en que buscan escuelas fuera del Señorío, porque lo que se podía aprender apenas dentro de sus fronteras eran las enseñanzas rudimentarias que esparcían con mucha abnegación y magno afecto las beatas o freiras, por ello tan respetadas y mantenidas contra viento y marea de prohibiciones. Contadas excepciones fueron los estudios de gramática latina abiertos desde 1528 en Bilbao por los dominicos en el convento de la Encarnación (1) o la cátedra de teología que en 1564 dotó la mujer del licenciado Gonzalo de Salamanca, doña Juana de Quijano, bajo el patronato del Ayuntamiento (2). Los estudiosos se forman y brillan en extraño suelo. Fortún García de Ercilla es profesor en Bolonia, Andrés de Poza doctor por Salamanca, Juan de Yciar enseña en Zaragoza, Pedro de Madariaga profesa en Valencia. Los historiadores apegados al terruño no exceden dimensiones de cronistas. Cuando haya que polemizar contra el fiscal Juan García por haber puesto en tela de juicio el timbre preciado de la universal nobleza vizcaína, se echará mano de asalariar al doctoral de Ciudad Rodrigo Juan Gutiérrez. No era en verdad muy brillante el nivel de la cultura vizcaína, pueblo más de guerreros que de investigadores, por más que las cualidades de discreción, fidelidad y recto juicio transformarían a los naturales en magníficos secretarios de los mayores señores del universo, de Carlos V y de Felipe II.

Introdúcese tardíamente la imprenta y el primer libro estampado lo es en Bilbao en 1578 por el impresor Matías Mares, correspondiendo el honor a uno entre los mayores escritores de las Españas, al portugués Gerónimo Osorio, con su *De gloria* (3). Sucediéndole varios en latín y en castellano, amén de un catecismo bilingüe en castellano y vasco compuesto por el Doctor Betolaza por orden del obispo de Calahorra don Pedro Manso y titulado *Doctrina christiana en romance y bascuence* (4). Mas la producción fue esencialmente impresa en las dos lenguas culturales mayores y en este aspecto Vizcaya no hace excepción al resto de los pueblos españoles.

Cuatro grupos cabe formar con los escritores del siglo XVI. Primero, los apologistas de la lengua, en los que

el culto de la forma se anuda con el placentero gesto de saberse vascos y con el dolorido pesar de que este idioma, antiquísimo, españolísimo y perfecto a todas luces, no sea usado ni estimado en el grado que sus condiciones merecían; tal el calígrafo Pedro de Madariaga. El segundo, los historiadores, por no reducirlos a cronistas, perdidos en cúmulo de leyendas fantásticas, pero coherentes en apoyar en ellas la realidad espléndida de un señorío aparte, gozoso en el ejemplar regimiento de su señor Felipe II, seguros de la antigüedad del idioma que es el primero de las Españas, de lo remoto de unos fueros que alguno remonta nada menos que al mismísimo patriarca Noé y de la universal nobleza de todos los hijos de Vizcaya; teórico del Señorío es fray Martín de Coscojales, de la antigüedad del idioma fray Miguel de Alonsotegui, de lo remoto de los fueros Juan Iñiguez de Iburgüen, de la nobleza universal Francisco de Mendieta, de la línea secular Alfonso Rodríguez de Guevara. Tercer grupo lo forma un jurista que apenas toca al Señorío por el nacimiento: Fortún García de Ercilla, el bermeano profesor en Boloxia y consejero de Carlos V. Finalmente y al lado del primer teórico de la nobleza Juan Arce de Otalora, cabe integrar en un cuarto apartado a cuantos terciaron en la famosa polémica abierta por las críticas del fiscal gallego Juan García; a juristas señoriales como García Landeras de la Puente o Andrés de Poza, a extremeños al servicio de la causa vizcaína, cuales Juan Gutiérrez y Alfonso de Azevedo; siendo de notar la interpretación del *Fuero* por Andrés de Poza y la calificación de las instituciones por Alfonso de Azevedo como verdaderas joyas intelectuales, dos entre los más meritorios estudios jamás elaborados sobre el Señorío de Vizcaya. Las censuras de extraños, indicadas por la negatividad de Juan de Valdés en la filosofía, por las burlas de Cristóbal de Villalón o por las variadas descripciones de Bernardo de Balbuena completarán el cuadro en sus tintas todas.

Quedando al margen por ajeno al alcance de la presente obra el primer ensayo de diccionario vizcaíno, realizado en 1562 por Nicolás Landuchio o Landuccio, de Lucca (5); o el titulado *Milicia, discurso y regla militar*, dos libros

compuestos en septiembre de 1586, estando prisionero en el castillo de Milán, por Martín de Eguiluz como resultado de sus experiencias de un cuarto de siglo de soldado (6).

2. Sobresalieron los vizcaínos en el esmero caligráfico, pudiendo decirse que el durangués Juan de Yciar fue el patriarca de la caligrafía peninsular. Nacido hacia 1522, profesó su arte en Zaragoza ganando fama como para ser llamado a enseñar al príncipe don Carlos de Austria, hasta que en 1573 retiróse a Logroño, donde recibió órdenes para morir en fecha desconocida (7); dejando una *Recopilación subtilissima: intitulada orthographia practica* (8), otro *Libro intitulado arithmetica practica* (9) y un *Nuevo estilo d'escrevir cartas mensageras sobre diversas materias* (10), todos ellos desprovistos de valor político.

Discípulo suyo fue Pedro de Madariaga, nacido en el valle de Arratia en 1537, viajero por Italia y profesor en Valencia, donde imprime en 1565 en la imprenta de Juan de Mey su *Arte de escrebir, ortografía de la pluma, y honra de los profesores de este magisterio*, dividido en tres partes, la primera consagrada a la caligrafía, la segunda a la redacción conveniente y la tercera a las reglas ortográficas. Doce diálogos en total, cuyos méritos para la historia de la lengua vasca ponderó Julio de Urquijo (11), sobre todo en lo tocante el último y XXXVI capítulo donde emprende una explicación del valor del que califica "mi natural lenguaje" vasco (12), elevándole a parigual con la lengua que los eruditos de su siglo reverenciaban como la original del Paraíso, con la hebrea. Ambas son las más antiguas, las más puras de extraña mezcla de vocablos; tan perfectas que parecen hermanas a fuer de provistas de noble cuño etimológico. Lustre que ensalza al vasco a idioma egregio entre todos, lenguas ambas ricas en metáforas bellísimas, elegantes sobre todas las demás (13). De donde la explosión de patrio orgullo que transforma a Pedro de Madariaga desde calígrafo en escritor político, cuando concluye su libro con los siguientes trenos amonestadoramente doloridos: "Yo no puedo dexar de tomar un poco de cólera con mis Vizcaynos, porque no se sirven della en cartas, y negocios; y dan ocasión a muchos de pensar que no se puede escrebir, habiendo libros impres-

sos en esta lengua" (14). Apología de la lengua, hermana de la que formulará en casi idénticos términos Andrés de Poza y que era la sola manera posible de proclamar la autarquía cultural vizcaína en un simple maestro de caligrafía como Pedro de Madariaga fue.

3. La historiografía señorial del siglo es menuda en las ambiciones y sus frutos más merecen honores de crónica que de historia propiamente dicha; o sea, amasijo de materiales inconexamente recopilados, traídos de las más contrarias fuentes, aderezados con descuido, asumidos sin crítica reguladora; únelos el denominador común del amor a las libertades del Señorío y el orgullo de poseer la lengua primera que en sus fantasmagorías es la misma del Túbal que pobló el primero la Península. Apenas si fray Martín de Coscojales sube a demostrar la condición jurídica del Señorío; los demás son agua de erudición empantanada en ciénagas de confusionismo.

Cae fuera de los propiamente señoriales Sancho de Celaya, catedrático de teología en Salamanca, representante de Carlos V en la reunión celebrada en 1524 en Badajoz para discutir con delegados portugueses la posesión de las islas Molucas y muerto en 1546 dejando un *Repertorio de los tiempos* referido por Nicolás Antonio (15) como impreso en 1538 y que no he logrado ver. Igual que pueden darse por perdidos varios tratados referidos por Juan Ramón de Iturriza, hoy inencontrables, como los *Fragmentos históricos y monumentales de antigüedad* del beneficiado de Lequeitio F. de Urrea, el trabajo de Gaspar de la Peña y Galdocha sobre los orígenes de las libertades vizcaínas, el *Tratado de las cosas de Vizcaya* que en 1525 compiló en Sevilla Tomás de Goicolea y otro parejo del ujier de Carlos V Antonio de Bedia; una *Relación* anónima de los *alborotos de Vizcaya desde el año mil quinientos treinta y uno hasta mil quinientos setenta y quatro* que tuvo en sus manos Nicolás Antonio (16); y otros que poseyó el canónigo Juan Antonio Llorente, cuales la *Antigüedad y nobleza de Vizcaya* de fray Hernando de Zárata (17) o las *Crónicas de la casa de Vizcaya y de las casas ilustres que proceden de la sangre de los señores de ella* de don Lorenzo de Padilla, cronista de Carlos V y arcediano de Ronda,

conservada manuscrita en la biblioteca universitaria de Sevilla (18) y en la que los vascos son "gente yndomita" asentada en los montes Pirineos (19).

La ideología política de los historiadores vizcaínos del siglo XVI debe ser reconstruida apoyándose en los cuatro más importantes llegados a nosotros: fray Miguel de Alonsotegui, Francisco de Mendieta, fray Martín de Coscojales y Juan Ibáñez de Iburgüen.

4. Fray Miguel de Alonsotegui compuso en 1577 unas *Crónicas de Vizcaya* ampliamente aprovechadas por Juan Ramón de Iturriza (20), a quien asimismo debemos la transcripción de la única faceta política de sus estudios, consistente en cierta apología de la lengua vascongada, similar a la sostenida por Pedro de Madariaga y novedosamente expuesta en las dos quintillas siguientes:

"Aquella lengua primera
traída de la confusión
es ahora la postrera
que ha quedado siempre entera
en Vizcaya sin infición.
Es la lengua Bascongada
segun que claro lo bemos,
ni por guerras trastocada,
antes aquí conserbada
en tantos siglos tenemos" (21).

Apología de la antigüedad remontable a la torre babélica, de la pureza invariable y de la Vizcaya que la conserva que es la cara política del orgulloso vizcainismo de fray Miguel de Alonsotegui.

5. El abogado ayalés Francisco de Mendieta, excelente pintor que entre otros cuadros compuso el expresivo de las juras de los fueros por Fernando el Católico que se guarda en Guernica (22), residente en Orduña y en Bilbao en los últimos años del siglo XVI, es autor de unas crónicas tituladas *Annales de Vizcaya*, que el 19 de junio de 1592 presentó a las Juntas de Guernica y éstas acordaron someter a informe de peritos (23), perdidas en su ma-

yoría y de las que solamente es dable manejar hoy la *Quarta parte*, editada por Juan Carlos de Guerra (24).

Por lo venido a nosotros Francisco de Mendieta comparte el sentir altanero de los vizcaínos, seguros de ser los invariados y "veros descendientes de los primeros pobladores de España, que vinieron con el Patriarca Túbal en ella" (25), y por ende nobles indiscutibles, ya que "no han tenido mezcla de ningún género de gentes estrañas, sino que la traen su nobleza de los primeros hixos de Noé, sin prevaricación de otras naciones" (26). Así los del valle de Leniz tienen por escudo al arca de Noé, en señal de la dependencia directa de los primeros padres de la humanidad, signo de nobleza incomparable (27). Es otro eco de la altivez política de los cronistas vizcaínos del siglo xvi.

En contraste con tal actitud está la tristeza con que en esta *Quarta parte* describe la anarquía con que las luchas banderizas desgarraban Vizcaya desde 1399 hasta 1456. La narración rezuma angustia entre los crímenes, los robos, las alevosías y los incendios. La pintura del Señorío que arde en horrores es confesión tristísima que más de una vez se le escapa de la pluma (28); consolándose apenas con el cotejo de la anárquica situación del siglo xv con la que goza en sus días bajo el cetro del impar Felipe II, exclamando deleitoso: "Por dichosa se puede tener Vizcaya, pues goza de tanta paz en estos nuestros tiempos, mediante que la Justicia ha echado raíces tan fuertes" (29).

De este modo Francisco de Mendieta acoge los dos temas fundamentales del pensamiento político de la historiografía suya: la nobleza vizcaína hijuela de la pureza milenaria y la satisfacción de saberse bien gobernados por el señor Felipe II.

6. A través de Juan Ramón de Iturriza teníase noticia de los trabajos acopiados por el agustino Martín de Coscojales (30), que habían escapado a las diligencias de Nicolás Antonio (31) y tampoco fueron accesibles a Juan Antonio Llorente (32), quien le diferencia de otro fray Juan de Coscojales, cuya *Historia de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa* tampoco he conseguido encontrar en parte alguna (33). Fue Estanislao Jaime de Labayru quien describió

y extractó un manojo de sus estudios, guardados en el convento bilbaíno de las monjas agustinas de la Esperanza (34). De lo que recogió resulta como participa fray Martín de Coscojales de la creencia común de fundar la universal hidalguía vizcaína en la descendencia directa del patriarca Túbal (35).

Lo más relevante de la obra histórica de fray Martín de Coscojales es la manera en que se plantea el problema de la calificación jurídica del señorío, que implica la cuestión de sus relaciones con el reino de Castilla. En un *Capítulo si Vizcaia se debe llamar Señorío o Condado*, fechado en 1597, se detiene a considerar las razones por las que Vizcaya es señorío y no condado (36); con lo que resulta ser dominio directo de los reyes de las Españas, nunca subordinado a la posesión de la corona de Castilla.

En la biblioteca de la Diputación en Bilbao consérvase referido a fray Martín de Coscojales un *Libro de los negocios y escrituras del archivo de Portugalete*, donde establece una descripción completa de los oficios que la gobiernan: preboste, escribanos, regidores, alférez y jurados (37). Admirador de su hermano de hábito fray Gerónimo Román, de quien dice escribiera "agudamente" (38), quiso añadir esta descripción de Portugalete y del Señorío como una república más que añadir a las *Repúblicas del mundo* de las que recopiló el doctísimo fraile autor de estas últimas.

De todas suertes, fray Martín de Coscojales supera a los cofrades cronistas por el alcance de sus intuiciones, siquiera quede al nivel de mero recopilador como ellos fueron. Es sobresaliente su intento de perfilar la figura jurídica de Vizcaya como señorío y su afán por describirle cual otra república más entre las cristianas, colocándolo así al nivel de la de Venecia o de Castilla en el plano en que las coleccionó su admirado hermano de hábito fray Gerónimo Román. En este sentido es el más señero nombre de la historiografía política de Vizcaya.

7. Juan Iñiguez de Ibargüen fue aludido repetidas veces por Juan Ramón de Iturriza en función de la alta estima en que le tuvo (39), ya que le diputó "por ser quien escribió unas noticias y particularidades de Vizcaya... a

causa de haberse instruido más que otros en las antigüedades de este Señorío" por haber visitado el archivo de Simancas, los de Valladolid y otros lugares en búsqueda de papeles tocantes a la historia vizcaína (40).

Resultado de esos afanes fue la *Historia general española, y sumaria de las casa vizcaína*, redactada entre 1580 y 1620 y consistente en no menos de ciento ochenta cuadernos manuscritos, hoy en su mayoría existentes en la biblioteca vizcaína de la Diputación. Imprescindible arsenal para el conocimiento de la heráldica del Señorío, tiene menos valor en otros aspectos, si nos fiamos de lo conservado, que siempre es menor cantidad de folios de los que Juan Ramón de Iturriza leyó en 1797 en Marquina en el archivo de la casa Mugartegui (41). Ya el diligente Estanislao Jaime de Labayru señaló los cuentos burdos que sin crítica recoge desconcertadamente (42), mientras que la crítica moderna, por la autorizada pluma de Julio de Urquijo, ha corroborado de un lado la existencia de tantas pueriles fantasías (43), al paso que señaló en ella la mano de García Fernández Cachupín (44), hijo si es que no el mismo personaje a quien Iturriza atribuyó cierta monumental *Grandezas de Vizcaya* (45).

Escribano de la merindad de Zornoza y curiosísimo amontonador de datos, acumula las noticias más extrañas a la historia vizcaína. En el cuaderno 125 nos proporciona así una brillante descripción de Sevilla y en el 127 otra de la catedral hispalense; en el 9 trata de la creación del mundo, del imán y del invento de la brújula; en el 22 de los sucesos del Marruecos contemporáneo; en el 29 la lista al pormenor de todos los conventos sevillanos; en los 27, 28, 30 y 33 la más completa tabla heráldica de su siglo; en el 25 la narración del pasado hispano a partir de la conversión de Recaredo.

Lo que sí presenta es a los pueblos vascos integrados en las Españas al punto de que en el teatro del ayer es su papel el mayor entre todos los de la Península. En su fantasmagoría son los vascos quienes el año 1758 antes de Cristo vencen en Plasencia o Plencia a "los 3 hermanos geriones hijos del gigante gerion primero tirano de España" (46). De acuerdo con Esteban de Garibay y con la

historiografía vasca coetánea, los vascos son los cántabros que hicieron temblar a Roma, por lo que “los pueblos bascones” son los “de mayores hechos y fama” (47). Los límites de la Vasconia primitiva corrían entre el Ebro y el Atlántico, comprendiendo “asta casi saragoça”, Tazona, Calahorra, Navarra, el Bearne, la Gascuña, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya, incluidas las Encartaciones (48). En el paroxismo de su fantasear busca la etimología de “basco” en “don Blasco famoso capitán de atlante” (49), entroncando así al Señorío de Vizcaya nada menos que con la legendaria Atlántida fantasmal de las historias griegas.

Porque “bascones” es idéntico a “bizcaynos” nos advierte conclusivamente (50) y el Señorío de Vizcaya fue erigido personalmente por Túbal el patriarca primer poblador de la Península (51). Los fueros vascos proceden de Noé, que los dictó en verso, siendo transmitidos de generación en generación por vía oral en vestido de cantares, uso de cantos que dio lugar a que la región vasca recibiera el nombre de Cantabria, equivalente a “patria y región de cantares” (52).

En las leyes de Noé estaba previsto un “gouierno de la República” al estilo democrático en “Junta general y batzarr”, que es el sistema aplicado para la elección del primer señor Zuria, elegido en las textuales palabras del cronista para defender “la libertad” y “el buen gouierno que tenían” (53). Con Iñiguez de Iburgüen la historia sirve a una concepción política ensalzadora de las libertades vascas, aquí ya amparadas nada menos que en el prestigio augural y mítico del patriarca Noé.

Como era de esperar relata la batalla de Arrigorriaga, ganada el año 860 a Ordoño II de León por Jaun Zuria, varón que “fue muy esforçado y animoso” (54). Ejemplo de señores, sólo igualado por los Reyes Católicos, a los que tributa también encendidísimos elogios (55). Siendo el amor a los señores de Vizcaya, que son reyes también de las Españas todas, el segundo rasgo que, ligado al del gusto por la libertad, caracteriza a los vizcaínos: “y sobre todo —escribe Iñiguez de Iburgüen— hubieron siempre de su origen y principio muy grandísimo Amor y Amistad con los Reyes y príncipes y señores despaña” (56).

De este modo el cuadro del cronista del 1500 es un cromo de la Vizcaya eterna. Vasco en todo, preocupóse por anotar la universal hidalguía vizcaína, recogiendo los documentos de la polémica contra el fiscal vallisoletano Juan García (57), a que aludo más adelante; y en medio de sus fantásticas quimeras, no obstante el fárrago imposible de una credulería que levanta sonrisas despectivas, tuvo el mérito indudable de recoger las características de su pueblo vizcaíno, definiéndonoslo españolísimo, leal a sus señores, enamorado de sus libertades, orgulloso del buen gobierno que gozaban, nobles por hidalguía milenaria y portavoces del más auténtico sentido hispano de la vida.

8. En Italia editó Alfonso Rodríguez de Guevara su *Fundacion y antigüedad de España, y conservacion de la nobleza de Cantabria* (58), en la que Vizcaya vale por Guipúzcoa desde la dedicatoria al secretario de Guerra en Milán Juan Pérez de Leyzalde (59).

Alfonso Rodríguez de Guevara identifica ya a los vizcaínos con los legendarios cántabros enemigos de Roma (60), tema tan a discutir en las polémicas del siglo XVII. Identificación que trasciende a la de definirlos por los postreros ecos de la Iberia primitiva, siendo la lengua eúskera "aquel primitivo lenguaje que se hablo en España al principio de su fundacion" (61). Más todavía: el alma vasca, en la pureza originaria de sus anhelos, conserva directamente las reliquias del estado de naturaleza que fue la primera edad de oro de la humanidad (62). El derecho vasco aparece ya por vez primera como una realidad aparte, en una incitación intelectual que Rodríguez de Guevara no alcanza a desenvolver pero que al estudioso de hoy aparece llena de fecundas promesas científicas. "Verdad es muy notoria —son sus palabras terminantes— a todos que esta provincia de Vizcaya solamente entre todas las provincias, y Reynos del mundo conserua sus leyes hauidas en la ley de naturaleza de antes que Nino Rey de Babilonia adulterasse la aurea edad" (63).

El orgullo patrio está testificado por la inmemorial independencia vizcaína, porque jamás fue conquistada "por reyes extraños" (64). La unión con Castilla es por razones

de sangre real mucho más antigua que la instaurada en la persona del señor y rey Juan I. Remóntase a don Pelayo, ciertamente godo, pero casado con una infanta vizcaína, por ende cabeza de la casa real castellana. De donde resulta la calidad vasca de Felipe II, ya que al hablar de los monarcas de Castilla advierte "cuyo antiguo origen ha venido de tantos siglos conservado hasta el Rey don Phelippe nuestro Señor, que hoy vive, y reyna" (65).

De esta guisa desde Milán Alfonso Rodríguez de Guerevara sintetiza en breves trazos los rasgos fundamentales de la temática política vizcaína.

9. Cuatro juristas brillan en el Señorío al correr del siglo XVI. Tres atentos a las cuestiones patrias, en la teoría de la nobleza formulada por Juan Arce de Otalora, en las modestas glosas de García de Landeras Puente y en la construcción mayor de Andrés de Poza, polifacético y maduro de ingeniosidades doctas. Otro, el primero en el tiempo, el bermeano Fortún García de Ercilla, cabeza de un solar asentado sobre el puerto de Bermeo según cantó su hijo el genial autor de *La Araucana* (66), profesor en Bolonia y en Pisa, comendador del hábito de Santiago, consejero de Carlos V y juez supremo de Navarra, muerto en septiembre de 1534 dejando huellas de haber sido "hombre de muchas letras" en un anotador coetáneo (67), que vivió ajeno al natal terruño, de espaldas al derecho vizcaíno, perdido en glosas latinas sobre textos justinianeos, o en afán de justificaciones de las posturas políticas del Emperador.

Fortún García de Ercilla es canonista y romanista sobre todo. Compuso tres *De ultimo fine utriusque juris canonici et civilis*, *De primo principio et subsequentiibus praeceptis* y *De derivatione et differentiis utriusque*, impresos en Bolonia en 1514; un *Ad titulum de justitia et jure commentarium*, en la misma Bolonia en 1517; un *De expensis et meliorantibus sumptibus bonae et malae fidei possessorum, usufructuariorum*, en Colonia en 1599; un *Consilium pro militia Sancti Jacobi*; una *Repetitio in cap. primum de pactis* (68) y un *Tratado de la guerra y el duelo* (69), siendo estos últimos los solos que he conseguido ver (70).

La formación de García de Ercilla es la rígida del dere-

cho romano, ungido con aceites de la escolástica medieva. Así, coloca en el centro de todas las virtudes a la de la justicia, "pues todas ellas se rigen por esta... las quales, si passaren los mojones de lo justo, pierden el lustre de toda la honra q. de ser virtud les conviene" (71) ; así sujeta la voluntad humana al pactar bajo los dictados del derecho natural y de gentes, a fuer de informadores y animadores del positivo (72) ; así la guerra es condenable "cuando no es encaminada en la obediencia de la razón, ni guiada por autoridad y justicia", siendo la justicia lo que distingue las lides humanas de las riñas entre las bestias fieras (73). Las pugnas de Carlos V con Francisco I eran justas en aquél, por "la justicia universal de la guerra del emperador" (74). El poder de los reyes mana de Dios pero en la intención teleológica aristotelizante de que sirva para implantar la justicia (75). La íntegra problemática jurídica de Fortún García de Ercilla es la constante reducción de las cuestiones del derecho a una metódica cuanto exacta aplicación de la noción de la justicia.

Por ello quizá lo más típico suyo en lo que a las ideas políticas se refiere es la tesis de que los mandatos del príncipe que vayan contra los derechos natural o de gentes no deben ser obedecidos ; porque si bien es verdad que obedecer al rey es precepto de derecho divino y viene de la misma "lex divinitatis" inscrita en un famoso pasaje de los *Proverbios* salomónicos, también es cierto que, al ir contra las normas superiores de los derechos dichos, tales órdenes dejan de serlo, "sunt irrita et vana" (76). La jerarquía de las normas, la realeza de derecho divino según el cuño romanista, la primacía de la justicia por clave de las relaciones jurídicas, acusa aquí la mentalidad del jurista bermeano. Mostrándonoslo sobre todo en su concepción de la realeza, desasido de las construcciones políticas patrias. Es gloria de Vizcaya por la cuna, pero nada tiene que ver con la historia del pensamiento político del noble señorío donde naciera. Fue en verdad "vir christianissimus ac doctissimus", por calificarlo con las palabras de Gregorio López, el comentarista famoso de las *Partidas* (77) ; pero su saber cae más allá de las fronteras de la patria y con toda su celebridad fue menos

aprovechable para Vizcaya que cualquier cronista de tercer orden amasador de recuerdos e intérprete de la postura del patrio Señorío.

10. El vallisoletano Juan Arce de Otalora, juez en las chancillerías de Granada y de Valladolid, aborda la cuestión de la nobleza vascongada, magna cuestión del siglo, en su celebrada *Summa nobilitatis Hispaniae, ac immunitatis regiorum tributorum, causas, ius, ordinem, iudicium, et excusationem breuiter complectens: nunc postremo recognita, atque infinitis prope locis emendata, nouisque additionibus aucta* (78).

La nobleza aparece como conocimiento señalado, porque nobleza deriva de "notus", de claramente conocido (79). De acuerdo con la opinión general, asentada casi definitivamente en la anterior centuria, considera a los godos encarnación de la hidalguía y de la nobleza (80), no obstante ser gentes extrañas llegadas a la Península por caminos de invasión (81).

El problema surge con la existencia de la universal nobleza de los vascos, anteriores y diferentes de las estirpes godas. Carlos V había consultado a las Chancillerías sobre si debieran o no ser estimados nobles los exentos de pechos en tierras de Guipúzcoa y de Vizcaya, respondiendo las Chancillerías no bastaba para ser tenido por noble la exención de tributos, siendo necesario otros actos positivos en probanza de la calidad nobiliaria (82). Meollo de la discusión era si la nobleza era universal o quedaba recortada a los parientes mayores cabezas de solar, en que "oy no solamente se tienen por solares conocidos en Vizcaya, y montañas las casas de los parientes mayores: pero también las otras que tienen apellidos ciertos, y antiguos" (83). Arce de Otalora se inclina por dejar la resolución en cada caso al albedrío de los jueces (84).

Solución de jurista seco entre pergaminos judiciales, que no suscitaría mayores relieves si no viniera apoyada en una curiosa construcción que acaba por identificar a los vascos contemporáneos con los godos compañeros de don Pelayo o de García Jiménez. "Y la lengua —comenta— que entonces los Godos hablaban, quedo en aquellos que allí se salvaron en los Pyrneos, que estan a la mar

mayor, que son en val de Roncal, y el valle de Salazar, y el valle de Esena, y el valle de Santistewan, y los contornos destes valles: q. descenden en Guipuzcoa: y costeando el mar, se estienden por Alaba, y Vizcaya" (85).

Con lo cual el idioma vasco pasa a idioma de los godos y los vascos hallan justificada su nobleza, no a contrape-lo, sino en la misma calidad generalmente admitida de la nobleza consabida de los godos. No cabía salida más inesperada ni más extraña. Pero la verdad es que por este camino Juan Arce de Otalora logra la más rara justificación posible de la universal nobleza vizcaína.

11. García de las Landeras Puente compuso un libro *De Vyzcaynorum nobilitate et exemptione, in glossa ad initium legis XVI tit. I Fori Vizcayni*, que empezó a imprimirse en Bilbao en 1594, suspendiéndose la impresión por acuerdo de la Junta general de Guernica a juicio de Angel Allende Salazar por la prudente reserva con que los vizcaínos de entonces, como ahora los ingleses, procuraban esconder la trama de sus instituciones (86). Aunque la verdadera razón fue la discrepancia entre el texto aportado por el autor y determinadas reservas propuestas por la Junta de Guernica, como indico en el número 13 del presente capítulo.

Pero es dable colegir el ideario de Landeras de las noticias que de él nos transmiten quienes tuvieron la fortuna de manejarlo, cual el padre Gabriel Henao en el siglo xvii (87) y Lorenzo Roberto de la Linde en el xviii (88). La parte manuscrita perdióse pronto y ya el padre Henao la aprovechó, repartida además profusamente por Vizcaya entera, tal como también la aprovechó el doctoral de Ciudad Rodrigo Juan Gutiérrez al polemizar contra el fiscal Juan García en la obra mentada en el párrafo siguiente (89), detalles que dicen asaz sobre los méritos de la glosa de Landeras Puente.

Por lo que sabemos hoy Landeras Puente participó de los idearios comunes al entero pensamiento político de la Vizcaya del siglo xvi. Así nos presenta a Túbal poblando las Encartaciones (90), juzga a los vascos los "españoles naturales" más verdaderos (91); jamás dominados por romanos ni visigodos, que si reconocieron a Suintila

“se encomendaron a su gobierno con las condiciones de sus fueros, exenciones y libertades” (92), de esta manera canonizadas en venerable antigüedad y así anteriores y superiores a los mismos reyes de Castilla; que busca inyectar sangre vasca en las venas de Pelayo, a fin de realzar el prestigio de los suyos (93), en pareja tarea a la consumada por Alfonso Rodríguez de Guevara; que compila textos legales para demostrar cómo los señores pueden imponer tributos solamente bajo consentimiento de la junta congregada bajo el venerable roble de Guernica (94); que demuestra la hidalguía de la totalidad de los vizcaínos (95); que perfila los linderos del Señorío, procurando extenderlos hasta Castro Urdiales y al valle de Mena (96); datos todos que acreditan la línea de su pensamiento y le clasifican como un teórico más, ahora en el campo del derecho, de las tendencias imperantes en el pensamiento vizcaíno. Ceñido al terruño ideológico, cuanto extraño le fue el gran Fortún García de Ercilla.

12. Término medio entre ambos fue otro jurista, Andrés Poza, polifacético estudioso y letrado formado en Salamanca pero atendido a las temáticas vizcaínas, natural de Orduña, estudiante en Lovaina, doctor por mi universidad de Salamanca en 1570, que en 1583 explicó náutica en San Sebastián dando lecciones en el claustro de Santa María de la capital donostiarra, fallecido en Madrid el 18 de octubre de 1595 (97).

No nos interesa aquí la actividad de Andrés de Poza ni como cosmógrafo ni como viajero, por más que en calidad de lo primero publicara un tratado de *Hidrographía. Sumario de la esfera, instrumento de la navegación, mareas, latitud y longitud* (98) y de sus viajes queden memorias en sus libros (99). Viene aquí por historiador y por juriconsulto, empeños condensados respectivamente en su *Antigua lengua de las Españas*, que honró las prensas en varias ediciones, y en el informe elevado en 1589 a la Junta de Guernica para defender la hidalguía vizcaína contra los ataques del fiscal Juan García, estudio calificado de magistral por Angel Rodríguez Herrero (100) y que está manuscrito en la Biblioteca nacional de Madrid bajo el epígrafe de *Ad pragmáticas de Toro et Tordesillas, sive de*

nobilitate in proprietate. Animadversionum ad novum pragmaticae cordubensis scholiastem...pro prisca alumnae suae patriae nobilitate, largo de catorce capítulos y más de 86 folios, sin duda el más completo libro político que produjo la Vizcaya del siglo XVI (101).

En este último libro expuso Andrés de Poza una completísima teoría de la nobleza, no superada ni siquiera por el clásico libro ulterior de Bernabé Moreno de Vargas, los clásicos *Discursos de la nobleza de España* (102); la teoría general de la nobleza expuesta por Poza en los ocho primeros capítulos de su tratado es quizá la más granada de la literatura clásica de las Españas. Baste repasar los folios 522 y 523, que son una tabla tan exhaustivamente elocuente que no me resisto a recogerla.

A su ver la nobleza puede ser de dos especies cardinales: la que va unida a una dignidad y la que carece de ella, y por ende requiere pruebas de existencia. La nobleza por dignidad puede ser pública y particular: pública la de los señores que gozan título, la de los señores de vasallos investidos por un príncipe que no reconozca superior, la de los comendadores y la de los ministros mayores del gobierno real, sean militares, sean "políticos" o civiles; la particular divídese en la transmisible y la intransmisible o temporal, siendo transmisible la de los caballeros de hábito, caballeros de espuela dorada, caballeros de divisa y doctores jubilados por las universidades de Bolonia, de Salamanca o de Valladolid; y transmisible la que poseen los capitanes del ejército o los doctores salidos de las dichas tres universidades. Nobleza de cargo que no plantea problemas jurídicos, por la unidad del puesto social con la consideración de noble.

Más cuestiones jurídicas plantea la nobleza que, por no ir adherida a título ninguno, necesita ser probada, y que clasifica según el sistema probatorio con que se la pueda demostrar. Puede ser manifiesta por sentencia bien de propiedad, bien de posesión; por privilegio particular; por actos positivos, que concreta en tres o cuatro generaciones; por la estirpe o la ciudad en que se nace, tal como fueron nobles todos los de Troya en el mundo griego y lo eran en sus días los de Salamanca y

los de Vizcaya; y por el solar notoriamente tenido por noble, tanto por común opinión cuanto por escrituras auténticas o por ministerio de la ley.

El cuadro se concreta en la demostración de la nobleza universal de los vizcaínos, que fue negada por el fiscal pinciano Juan García en libro que levantó la polvareda que en el número siguiente refiero y que ya vimos aludida por Landeras Puente y por Iñiguez de Ibarгүйen. Es el punto en que el entero aparato histórico cuajado en la *Antigua lengua de las Españas* sirve de antecedente probatorio. Porque los vascos son, según la opinión vizcaína del siglo, los solos "que han quedado del mayorazgo y lengua del patriarca Túbal" (103). Los primitivos reyes de las Españas totales fueron vascos, cual lo muestran sus nombres de Ibero o Heber, Yubal, Brigo, Tagus o Betus (104). La toponimia confirma esa identificación del vasco con la España primitiva, desenvolviendo Andrés de Poza un intento de catálogo probatorio en el capítulo VII de la *Antigua lengua de las Españas* (105) que constituye el mejor anticipo de los trabajos de Wilhelm von Humboldt en su *Prüfung der Untersuchungen über die Urbewohner Spaniens vermittelt der Vaskischen Sprache* (106). El mismo nombre de España viene del vasco "esbana" que Andrés de Poza traslada por "tierra de buena labia y lengua" (107), tal como el traje típico vizcaíno es el mismo de los iberos primitivos (108).

Por venir de tanta stirpe y no haber sido dominados jamás los vizcaínos son nobles sin excepción. La noción de la nobleza en derecho vasco es diferente de la idea de la nobleza en el derecho castellano inscrito en los libros de las *Partidas*. En Castilla la nobleza implica la situación de determinados caballeros a quienes fueron concedidos repartimientos o encomiendas cabalmente por ocupar la escala más alta de la jerarquía social y en virtud de tales concesiones separados perpetuamente de los pecheros inferiores. En Vizcaya la nobleza es universal y primitiva, porque en tierra vasca no hubo nunca encomiendas, feudos ni vasallajes, antes todos sus hijos permanecieron siempre en la innata libertad de las edades de oro. No falta la alusión a la batalla de Arrigorriaga, ni a la herencia de Tú-

bal (109). No se es noble por poseer solar fortificado, pues este dato "sólo sirve de un medio yndicativo, y demostrativo de la nobleza de sus dueños" (110), ya que la posesión de vasallos no es esencial para calificar de noble (111) en cuanto la nobleza verdadera "consiste en la común reputación de los vezinos y moradores de su comarca" (112).

Las leyes confirman la hidalguía vizcaína por si la común estima no bastase. Tal la 4 del título XVI del *Fuero* y la 9 del IX (113). En el capítulo XIII del *Ad pragmaticas* ordena sistemáticamente los argumentos: el primero, la invariabilidad social desde los tiempos anteriores a Roma y no haber sido dominados por nadie (114), como lo demuestra usaran "istam Tubalinam linguam bis mille annis" (115); el segundo, como esa libertad "antiquissima ac plenissima" les permitió jamás pagar tributos (116); el tercero, la "egregia fide" que constantemente observaron con otros pueblos (117).

Es el planteamiento político de la autarquía vizcaína, que Andrés de Poza traslada a lo jurídico procurando establecer una tabla de principios esenciales del fuero y de la legislación del Señorío, intento el más antiguo y uno entre los mejores para dar estructura lógica al derecho vasco, tan insigne que parece mentira no haya sido recordado y estudiado por tantos y tantos juristas como han historiado la ciencia de las leyes en Euskalerrria. Los folios posteriores del *Ad pragmaticas* nos abastecen una lección jurídica magistral, densa, precisa y exacta, que parece casi imposible en la penuria intelectual de la Vizcaya del siglo XVI y que es sin duda uno entre los textos más importantes de la historia del derecho en las Españas todas.

Presenta la tabla del derecho vizcaíno como las condiciones impuestas a Zuria cuando fue elegido señor después de la batalla de Padura; planteamiento cronológicamente absurdo, pues tiende a orlar a los textos forales de una antigüedad imposible desde el ángulo institucional, pero que sirve por eso mismo para que los principios del fuero ganen prestigio de vetustez histórica.

Tal como los plantea, semejantes principios son: primero, el nombramiento electivo de los señores (118); se-

gundo, que ningún señor sea acatado por tal si antes no juró los fueros y franquezas; tercero, que ningún señor pudiera fundar villa "sin consentimiento de todos los vizcaynos convocados en su Juncta acostumbrada general; lo qual fue por ellos establecido para asegurar mejor su libertad antigua" (119); "la quarta capitulación fue que el señor de Vizcaya no pudiesse pedir, cargar ni pretender pecho, derecho, tributo o servicio uno ni ninguno, saluo lo que se le señalaba en ciertos labradores solariegos" (120).

Tal tabla viene siendo observada desde tiempo inmemorial por los señores de Vizcaya y al presente la observaba Felipe II. Es de notar, como un dato más para el conocimiento de los méritos de gobernante impar que Felipe II tuvo frente a las calumnias viles con que Europa ha enlodado la memoria santa del mejor Rey de las Españas, los modos tajantes con que Andrés de Poza canta el buen gobierno filipino. En la *Antigua lengua de las Españas* dícenos cómo los vizcaínos viven "los más libres y regalados que pudieran desear" (121). En los comentarios *Ad pragmaticas* proclama cómo los vizcaínos "debaxo destas leyes se encomendaron a los gloriosos Reyes de Castilla y lo estan de presente muy honrrados y regalados del Rey don Phelippe nro. señor" (122).

Es el orgullo de un españolismo férvido, alentado por el ejemplar gobierno de Felipe II, afirmado por el respeto de los reyes de Castilla hacia los fueros vizcaínos, seguro de una sistemática jurídica que sujete los señores a los fueros establecidos por los hombres libérrimos del Señorío, signo de la inserción raigada de Vizcaya en la confederación de la monarquía de las Españas. Españolismo que transforma isidorianamente a la Península en el vergel del mundo y en el asiento del paraíso posible sobre la faz de la Tierra (123); y que se enciende en loas al hablar de mi universidad salmantina, también universidad suya, definiéndola la "universidad más rica e insigne del mundo" (124). Españolismo y vizcainismo que se nutren del amor a Felipe II, rey de las Españas y señor de Vizcaya. Al ensalzar la lengua vasca como la más perfecta de las setenta y dos nacidas cuando la dispersión babilónica (125), "fundada en una muy profunda filosofía de

sentidos sustanciales" (126), no opone Vizcaya a las Españas, antes eleva la gloria hispánica al ensalzar la vizcaína grandeza. La variedad histórica de las Españas cobra en Andrés de Poza expresiones vivísimas, informando a sus construcciones políticas de un vigor poderosísimo, cual las proyectaban en concreciones jurídicas coherentes su sentido profundo de las fórmulas del derecho.

Cabría añadir a la corona de sus méritos su curiosa descripción del Señorío en los tiempos en que Durango era el máximo centro urbano con sus mil quinientos vecinos, Bermeo la cabecera judicial, Guernica o "Garnica" el corazón legislativo y Bilbao la capital política, un Bilbao que por cierto no contaba más de mil vecinos (127); estampa de Vizcaya asaz diferente de la presente, aquella Vizcaya del siglo XVI que gozó la suerte de estar gobernada por aquel Felipe II que ha sido el mejor de los señores de su historia.

La obra de Andrés de Poza tuvo repercusiones. En su *España defendida y los tiempos de ahora de las calumnias de los noveleros y sediciosos* don Francisco de Quedo y Villegas cita el *Antiguo lenguaje de las Españas* para recoger las etimologías de "España" y de "Ibero" (128), canonizándola de fuente científica segura. Y no caben dudas de que en conjunto la obra de Andrés de Poza es excepcional por muchos títulos; por la universalidad de sus aficiones, por la densidad de su cultura, por la originalidad con que sustenta los usuales planteamientos apoyándolos en nuevos argumentos sacados de una filología para sus días excepcionalmente aguda, de un manejo de las fuentes históricas que excede con mucho al de que eran capaces los cronistas paisanos de su siglo, de una claridad jurídica que nos legó el primer análisis serio de las instituciones del Señorío, y de un sentido político avizor y penetrante como pocos vizcaínos pueden aportar para una historia de las ideas. Es con mucho el mejor teórico de los albores de la historia de Vizcaya y preciso será llegar a un Pedro de Fontecha o a un Pedro Novia de Salcedo para encontrarle figuras dignas de cotejo. Lo que apenas es el olvido en que hasta ahora le han dejado los jurisconsultos vizcaínos, de suerte que sólo se le recuerda como el padre

de la filología histórica vasca, siendo así que fue uno de los más preclaros pensadores políticos nacidos en suelo de Vizcaya.

13. En varios párrafos anteriores hice alusión a la polvareda polémica suscitada por el gallego Juan García, fiscal en Valladolid, en su libro *De hispanorum nobilitate exemptione sive ad pragmaticam Cordubensem, qua est. 1. 8 titu. 11 libr. 2 Recopillationis commentarij* (129), escrito para comentar la pragmática dictada en Córdoba por los Reyes Católicos el 30 de mayo de 1491, en la que se determinaban los requisitos necesarios para probar la hidalguía en propiedad o en posesión; libro calificado de tristemente famoso por el Conde de Urquijo en su folleto *La nobleza vizcaína a través de los Fueros* (130), en el cual sienta no pueden existir casas hidalgas solariegas sin vasallos adscritos a ellas, por lo que niega la nobleza universal de los vizcaínos ya que no hay pecheros que sirvan a los que se titulan nobles. A su vez, los vizcaínos podrán ser tenidos por honrados, pero no por hidalgos, "porque para que sean hidalgos (las casas solariegas) como diximos, es necessaria en la misma prouincia la distinction de pecheros, la qual no ay" en Vizcaya (131). Tesis que atacaba uno de los más caros privilegios forales y echaba por los suelos la concepción fundamental del pensamiento político vizcaíno de la época, por lo cual provocó violentísima reacción al tenerse noticia de la publicación del libro por los ayuntados en Guernica el 24 de julio de 1588, mediante oportuna carta remitida desde Valladolid por el consultor señorial licenciado Arcentales. Acordóse adquirir inmediatamente un ejemplar y el 18 de agosto, en posesión ya del libro, dióse comisión al diputado Juan Gómez de Butrón, al regidor Ibinarriaga, al licenciado Arcentales, al ya mentado Andrés de Poza y al escribano Urquiza para adoptar las medidas necesarias en contra de la difusión de la obra de Juan García "así en juicio como fuera de él, e buscar cualesquiera papeles y recaudos antiguos... en conservación de las libertades, e franquezas del Señorío" (132). Escribió Andrés de Poza un memorial, que deben ser los comentarios *Ad Pragmaticas* analizados en el número 12 del pre-

sente capítulo, por lo que el 31 de agosto de 1589 fue gratificado con un donativo de cuatrocientos cincuenta escudos; Urquiza, por su parte, escribió a diversas autoridades en leyes, sobre todo al doctoral de Ciudad Rodrigo Juan Gutiérrez, a fin de que incorporase el estudio de Andrés de Poza en alguna obra que gozara de difusión más amplia que cualquier impreso estampado dentro del Señorío; presentóse al Rey y Felipe II contestó no dando importancia al caso, hasta que, nuevamente apremiado por el Señorío, contestó con una provisión real, de la que se dio cuenta en la junta de Guernica celebrada el 23 de febrero de 1590, en la que ordenaba la recogida del libro de Juan García para que fueran tachados por mano de notario los trechos en que se atacaba a la nobleza vizcaína, penando a quienes no cumplieran la orden de rectificación con multa de diez mil maravedises. Orden real que motivaba la acción oficial de gracias al monarca, expresamente acordada en la sesión del 26 del mismo mes y año; sin que con ello cesasen las gestiones porque las Juntas acordaron gestionar de los vizcaínos residentes en otras partes cuidaran de que el expurgo fuese efectivo, al par que lo ponían como condición a los que en nombre de Guipúzcoa iban a concertar un acuerdo comercial.

Siguieron los tratos con Juan Gutiérrez y otros a fin de insertar el escrito de Andrés de Poza en obras de la máxima difusión posible, ajustando en doscientos mil maravedises el precio de este servicio siempre que lo consignado fuera "conforme a los Fueros y costumbres de esta república y nación" (133). Las gestiones llevaron buen camino y en los escritos de Juan Gutiérrez y de Alfonso de Azebedo quedó constancia de semejantes tratos, como veremos en seguida. Impetu y pasión descomunales que movieron al propio fiscal Juan García a escribir en 1591 al Señorío haciendo presente su buena disposición para cambiar de juicio, dispuesto ahora a justificar los títulos de nobleza de Vizcaya; a lo que la Junta encargó al Corregidor seguir los tratos de correspondencia para ver de sacar el mayor fruto posible de la oferta.

La carta de Juan García es tan significativa a efectos de valorar la polémica, la entereza de la postura vizcaína y

la persona del fiscal gallego que vale la pena entresacarla. “Dios —decía en ella— que es sabedor de los corazones, sabe cuán ajeno ha sido el mío de cosa que no fuese muy en servicio de v. m. d., y si con lo que pareció ofension se acudiera luego a mí, el remedio fuera fácil, y el de que de mí se pudiera desear; guiose el negocio por otro camino; debió ser lo que más convino; y así lo entiendo. Deseo soldar esta quiebra y dar a entender al mundo que nadie más que yo estima y conoce la nobleza de los que nacen con este tan honroso apellido de v. m. d. Tiene este negocio tres partes; las dos tocan a la propiedad”, que son la descendencia de las casas armeras como infanzonadas; “y la nobleza e hidalguía de éstas se pueden fundar con muy legítimos fundamentos, tanto como las de las armeras, sin que haya encuentro con cosa alguna de cuanto se dice en la glosa diez y ocho del libro *De Nobilitate*”; lamentando no se le hubiera advertido a tiempo, puesto que “es negocio muy jurídico fundar la hidalguía de dichas casas sin encuentro con las primeras”. Agregando: “La tercera parte de este negocio toca a la hidalguía posesoria, que distingue los hidalgos de una parte y los pecheros y villanos de otra”, problema que requiere planteamiento distinto y para el cual solicita luces aclaratorias de los buenos letrados del Señorío, así como papeles que le ayuden a concluir bien “la traza de este negocio”, prometiendo que lo resultante será “encajado en el *De Nobilitate*” que motivó la polvareda polémica (134).

Términos a los que accedió el Señorío en 2 de diciembre de 1591, acordando remitirle los papeles pedidos, proporcionarle cuantas luces precisara y prometerle se le pagará el premio razonable a sus desvelos. Postura en la que el nombre de Juan García sale harto malparado, pues ofrece vender su pluma a los vizcaínos, cuando consideró la reacción violenta de ellos y una vez que había perdido legalmente la pelea, ya que por cédula de Felipe II dictada en Madrid el 30 de enero de 1590 fue mandada la recogida y enmienda de todos los ejemplares de la obra *De nobilitate* (135).

Aceptar la oferta de Juan García no empezía a continuar la campaña vindicatoria. Siguiéronse los tratos con el doc-

tor Gutiérrez y el 29 de junio de 1592 el doctor Sarabia informaba a la Junta su parecer favorable a los trabajos del doctoral de Ciudad Rodrigo, salvo algunas observaciones tocantes a la calidad infanzona de los habitantes de las villas (136). Y fomentóse la edición del libro de García de Landeras Puente arriba considerado, acerca del cual el mismo 29 de junio de 1592 informaba laudatoriamente el licenciado Arcentales, otorgándose el 31 de marzo de 1593 seiscientos reales para costa de impresión de aquella obra estimada cual "de mucha consideración e importancia en que ha puesto gran trabajo y estudio en favor de este Señorío" (137). Llevando las cosas tan a rajatabla que cuando surgieron discrepancias entre el texto propuesto por Landeras Puente y el informe de los comisionados Sarabia y Arcentales, a causa de una nueva revisión hecha a instancia de algunos particulares y no obstante haber sido comenzada la impresión a costa del Señorío, acordóse en junta del 7 de marzo de 1594 suspender la impresión en tanto se llegara a un acomodo (138); suspensión provisional que cayó en definitiva sea a causa de no haber sido superadas las discrepancias o bien por otro motivo desconocido, con el resultado de que el libro de Landeras Puente se haya perdido y sólo le conozcamos a través de citas indirectas.

Fue un afán recio y sostenido por sustentar a rajatabla y por todos los caminos hacederos la teoría de la nobleza universal de los vizcaínos. Con rigor llevóse a cabo la corrección ordenada por Felipe II en la cédula del 30 de enero de 1590, al punto que solamente en Bilbao fueron recogidos y tachados no menos de cincuenta y seis ejemplares por mano del comisionado Juan Munitis (139); al modo de que, como el existente hoy en la biblioteca de la Diputación de Vizcaya en Bilbao, lleva al último folio certificación oficial del notario de Valladolid Luis González, signada en 4 de marzo de 1593, haciendo constar haber tachado no menos de ciento treinta y tres renglones del texto del *De nobilitate*.

Polémica encendida en la que los vizcaínos pusieron el ardor de la pasión más recia, combatiendo hasta el final, removiendo todos los obstáculos, llegando a interesar al

mismo Felipe II, obteniendo una cédula condenatoria, persiguiendo la expurgación del texto hasta el ejemplar más escondido, comprando a defensores y al mismo ofensor si era preciso, poniendo la revisión por condición incluso en los conciertos comerciales. Pocos rasgos servirán para calificar al pueblo vizcaíno como el tesón, el brío y la decisión con que obtuvieron el reconocimiento de su universal nobleza. Y eso que el ataque era harto desproporcionado a la reacción, porque en definitiva consistía en quinientas palabras perdidas en un volumen de jurisprudencia, al que dio celebridad este mismo violento alegato vizcaíno. Demostrando, eso sí, el apego entrañable de los de Vizcaya a sus instituciones y a la doctrina de los fueros que por primera vez exponía sistemáticamente en aquellos mismos días la personalidad insigne del doctor Andrés de Poza.

Falta considerar ahora los ecos de la polémica en los libros de Juan Gutiérrez y de Alfonso de Azebedo.

14. Uno de los juristas incitados para contradecir los ataques del fiscal Juan García fue el placentino Juan Gutiérrez, doctoral de la catedral de Ciudad Rodrigo y entre los mayores jurisconsultos de la época, autor de numeroson tratados muy difundidos y estimados, a quien se acudió gracias a su nombradía para conseguir mayor difusión a la teoría de la universal nobleza de los vizcaínos.

Juan Gutiérrez recoge las ideas caras a los de Vizcaya. Asegura que la lengua vasca nació de la dispersión babilónica (140), por lo cual es antiquísima y "fue la primera que se habló en España" (141); que los "vizcaynos... de ellos (de los godos) ni de los romanos jamás recibieron leyes, sino siempre vivieron en las suyas propias antiguas" (142); que vencieron a los leoneses ganando su libertad en la batalla de Arrigorriaga (143); que eligieron por señor libremente a Jaun Zuria, bajo una tabla de detalladas condiciones que reconoce copió de Andrés de Poza (144); que es tierra donde nunca medró la herejía (145), ni hubo "infición de los condenados errores de nuestros siglos" (146), requisito capital para la nobleza en la concepción contemporánea; que Túbal es el patriarca de la gente vasca (147); que don Pelayo no era sólo godo, porque llevó sangre vascongada en sus venas (148); que los vizcaínos

aceptaron por señores a los monarcas de Castilla, solamente en la medida en que juraron observar los fueros, gozándose en el buen gobernar de Felipe II, admirable señor en la guarda de las leyes vizcaínas: “y debaxo destas leyes —escribe como un eco de Andrés de Poza— se encomendaron a los gloriosos reyes de Castilla, y lo están al presente muy honrados y regalados y favorecidos del rey don Phe-lipe nuestro señor” (149).

Todo conducente a asentar que la nobleza no necesita para ser tal la existencia de vasallos o pecheros sometidos. Ya en el primero de sus *Consilia* había aseverado cómo no se pierde por el trabajo, ni siquiera manual (150); ahora asegura que la nobleza se gana por la común y antiquísima estimación de ser tales; para ser noble “basta que ellos descendan de quien era de buen linaje, y tenía este algo, para que ni más ni menos ellos sean hijosdalgo, aunque pobres” (151). Es que la hidalguía “est haereditas pro-uorum” (152), probándose “per reputationem” (153) sin necesidad de más requisitos, con tal que la reputación sea secundada por prescripción inmemorial en el uso de la calidad nobiliaria (154). Tal sucede con los vizcaínos, que para ser nobles no precisan tener vasallos, porque “la nobleza de aquellas casas de Vizcaya y de las demás montañas es antiquissima y muy cierta”, sin necesidad de otros requisitos (155). ¡Como que fue Túbal quien dio comienzo a Vizcaya y su primer señor nada menos! (156). Tiene razón con este planteamiento a concluir que los vizcaínos son caso típico de nobleza basada en “la común e inmemorial reputación y fama” (157).

La tesis del fiscal Juan García de que la nobleza requiere la sumisión de vasallos solariegos viene rechazada “porque esto es invención nueva” (158). Tanto es así que los reyes siempre reconocieron la existencia de la universal nobleza vizcaína (159), interpretando la provisión dada por Felipe II el 30 de enero de 1590 para condenar el *De nobilitate* de Juan García como autorizada confirmación y expreso reconocimiento de la innegable, antiquísima y reconocida nobleza de todos los hijos de Vizcaya (160). “Vizcaginus originarius, ergo fidalgus” es su tesis terminante (161).

Apurando aún más los extremos llega a diputar a los vizcaínos por los más nobles de cuantos nobles haya, en razón de que sin excepción no admiten más señor que el mismísimo del Señorío, o sea que el Rey en persona. La carencia de vasallos truécase así en arma que se revuelve contra la teoría de Juan García y la nobleza vizcaína es precisamente universal porque "en Vizcaya nadie, prae-ter regem nostrum, tiene vassallos, porque los vizcaynos no reconocen a nadie, salvo al Rey nuestro señor, como a señor de Vizcaya" (162).

Así sirvió el extremeño a la causa vizcaína cumpliendo el encargo que del Señorío solemnemente recibiera. Verdad es que sus opiniones limitáanse a reproducir con mayor aparato científico los escritos de Andrés de Poza arriba reseñados. Pero la polémica es más cabal cuando Juan Gutiérrez la coge entre sus manos, apoyando los argumentos con su autoridad de jurista unánimemente acatada. Si es verdad que las cuestiones XVII a XVIII del libro III de las *Practicarum quaestionum* son mero eco de los escritos de Andrés de Poza, también es cierto que Juan Gutiérrez los hizo suyos y que suscribió con su firma egregia la antigüedad de la lengua vasca, el origen inmemorial de los fueros, la libre elección de los señores, el enmarcamiento del rey de Castilla como señor de Vizcaya dentro de los márgenes de las leyes vizcaínas y, consecuencia del conjunto, la nobleza de los hijos de Vizcaya pese a ser pobres rústicos o humildes trabajadores manuales. La doctrina más querida a los vizcaínos en el siglo XVI, aquella por la que combatieron sin escatimar esfuerzos ni eludir caminos, encuentra en el doctor extremeño Juan Gutiérrez su paladín más esforzado. Y no caben dudas que fue esta voz llena de famas la que más cimentó la teoría que tanto apasionó a los congregados bajo el roble sagrado de Guernica en los días del señor Felipe II.

15. Otro de los juristas solicitados por las Juntas de Guernica para sustentar las tesis gratas a los vizcaínos, fue un segundo placentino no menos célebre que Juan Gutiérrez, aquel Alfonso de Azevedo fenecido en 1598 tras gastar más de cuarenta años en componer sus notabilísi-

mos *Commentarii juris civilis in Hispaniae Regias Constitutiones* (163), denso comentario a las leyes recogidas en la *Nueva Recopilación*. En el segundo título del libro VI, titulado "de los Hijos Dalgo", contiénesse una apología de la nobleza universal de los vizcaínos semejante a la que construyó Juan Gutiérrez y sobre las propias bases de las notas preparadas por Andrés de Poza. Son doscientos cuarenta y seis párrafos o números (164), atiborrados de noticias diversas, ordenados según la concepción aristotélica de las cuatro especies de nobleza, a saber: la de nacimiento, la de riquezas, la de virtud y la de saberes (165) y acerados en polémica cerrada contra las impugnaciones del fiscal Juan García, numerosas veces citado para refutación.

El argumento cardinal de Alfonso de Azevedo es que la nobleza se prueba por la antigüedad y por la común reputación de la antigüedad de la condición nobiliaria. Tal asevera repetidas veces (166), para luego exponer la "immemoriali" posesión de la nobleza por la totalidad de los vizcaínos originarios (167), mostrada por la directa descendencia del patriarca Túbal (168), por la lengua "antiquissima" y purísima, "quod lingua Cantabriae fuit Hispaniae prima, et quae et nunc absque alterius lingua inmixtione servatur", tan vieja que salió de la confusión de las setenta y dos babilónicas (169); por el hecho de que nadie consiguió domeñarlos, ni siquiera el todopoderoso Augusto (170), heroísmo recientemente demostrado en las guerras contra Francia (171); y por el reconocimiento expreso que suponía la cédula de Felipe II del 30 de enero de 1590, que comenta y glosa no como creadora de la nobleza vizcaína, sino como confirmación de lo que ya existía desde la noche de los tiempos (172).

Verdad es que Alfonso de Azevedo, con agudeza de crítico, aquilata que tales derechos corresponden solamente a los vascos originarios, no a los agregados. "De originariis loquor, non vero de adventiciis" (173), recorta con un criterio que lleva casi a una estimación racista de qué sea lo vizcaíno. Pero en el punto clave, que era el de la nobleza en Vizcaya, no requiere para ser tal la posesión

de vasallos, combate a Juan García en la línea de los intereses del Señorío (174), en los propios términos de Andrés de Poza, de García de Landeras Puente y de Juan Gutiérrez. Agregando además, con el apoyo del *De nobilitate* de Juan Arce de Otalora, que ni siquiera es precisa la posesión de casa solariega (175), bastando la referencia familiar a una de ellas; nueva aplicación del criterio racista con que enfoca la cuestión de la hidalguía de los vizcaínos.

La proyección jurídica de este planteamiento político consiste en afirmar la inmemorial antigüedad del fuero, que perdura intacto e incólume aun después de la unión del Señorío con la Corona de Castilla: "quantumvis sit alteri regni mitum, durat praeerogativa; et privilegium" (176), dice en un sitio, para corroborar luego como "ob quam unionem non perdidit nobilitatem antiquam, excellentiam, ac praeerogativas et foros, quod adhuc sustinet sed et excelsius dominium est constitutum, cum sit sub potentissimo ac Christianissimo domino ac Rege nostro Philippo II" (177).

Como se ve, la construcción es férrea. La nobleza se prueba por la antigüedad reconocida; la vizcaína es antiquísima por reconocimiento de la opinión general y por reconocimiento legal de Felipe II; Vizcaya posee fueros inmemoriales nacidos en la más remota fecha, mantenidos bajo sus señores independientes y conservados cuando sus señores fueron también los Reyes de Castilla; Vizcaya constituye además un cuerpo político distinto del castellano, con sus leyes y sus instituciones propias. Y para colofón, al igual que todos los vizcaínos de su hora, este eco de los anhelos de Vizcaya que fue el extremeño Alfonso de Azevedo, tiene buen cuidado en resaltar lo que los otros venían subrayando: el amor al buen gobierno de Felipe II, el orgullo por saberse sus súbditos, la fidelidad inquebrantable de sus agradecidos pechos ante un tan ejemplar señor (178).

Pudiera concluir aquí la aportación apologética del estudio con que Alfonso de Azevedo baja a la palestra para defender la universal nobleza vizcaína, si no agregase al

calor de la exposición un análisis tan breve cuanto profundo sobre la ordenación política del Señorío. Planteándose en el número 214 de su tratadito la cuestión de cómo debiera ser clasificado, si por democracia, aristocracia o monarquía, nuevo Polibio moderno de esta Roma vizcaína, acaba viendo en las instituciones de Vizcaya la encarnación armónica de las tres especies de gobierno, en análisis tan original cuanto curioso. Es Vizcaya monarquía, puesto que la rige un señor; es aristocracia, porque puede ser estimada cuna de los mejores solares nobles del universo; y es democracia, porque puede equipararse a los cantones suizos en la participación de la totalidad de sus hijos en el gobierno a través de las famosas juntas de Guernica (179). Planteamiento sobremanera interesante para el estudio del fuero, excepcional por el finísimo detalle con que lo expone y siempre digno de figurar en el primer plano de las interpretaciones forales de Vizcaya, aunque demasiado tiempo le haya cubierto el polvo del olvido. Con él Alfonso de Azevedo cierra con broche de oro labrado por su gran talento de jurista aquella su participación en la polémica abierta por el fiscal Juan García cuando puso en tela de juicio la universal nobleza vizcaína.

16. Complemento de las polémicas anteriores sería referir por cara negativa la antítesis de las críticas, unas serias, otras burlescas, manejadas contra los hijos de Vizcaya por escritores ajenos.

Pudiera abrirla la crítica científica de la filología humanista, de la que es portavoz el amigo de Erasmo y cabeza de facciones heréticas en Nápoles, Juan de Valdés. En el *Diálogo de la lengua* Juan de Valdés reconoce su ignorancia del eúskera, aunque no deja de anotar maliciosamente saberlo plagado de vocablos latinos, no obstante admitir "esta lengua es tan agena de todas las otras de España" (180). Su tema principal es el de las relaciones entre las gentes vascas y las primitivas ibéricas, en averiguar la verdad de la que dice ser común opinión de que tocante a Vizcaya "aquella nación conservó juntamente con la libertad su primera lengua" (181). Opinión que

combate para caer en el craso yerro de sustentar fue la griega la primitiva lengua prerromana en la península (181). Error de erudito presuntuoso, tan presuntuosamente pedante como sabemos que lo fue el filólogo conquense, en el que no deja de asomar cumplida admiración hacia la prez insigne de las libertades de Vizcaya. Por donde lo que quiso ser censura literaria termina en apología política.

El *Viaje a Turquía* de Cristóbal de Villalón brinda ejemplo de las burlas contra las pretensiones nobiliarias universales tan caras a los vizcaínos, y con tanto tesón defendidas duramente. El mordaz Pedro de Urdemalas, que es quizá el más agudo de los personajes del *Viaje*, halla en esos rasgos motivos para la animadversión suscitada por los españoles, siendo de notar que esta censura general viene luego en los ejemplos concretada a los vizcaínos, así quintaesencia de la manía nobiliaria hispana. Los tipos ridículos que enuncia, cuales los llamados Basco de las Pallas, Ruidíaz de las Mendozas, Machín Artiaga de Mendorozqueta, Ochoa de Galarreta y otros que a Villalón le parecen salidos de las páginas fantásticas del *Amadís de Gaula* (183), son vascos hasta la médula. Con el aderezo de que en la caricatura burlesca van comprendidos los vascos que se tildan de nobles aun ejerciendo oficios de los llamados viles, al modo de aquel que dicese pariente de Fernán González, siendo así “que echando en el mesón de su padre paja a los machos desprendió “bai” y “galagarre” y “goña” (184). En el *Viaje a Turquía* consta la ridícula pantomima de las pretensiones vizcaínas a la universal nobleza.

Las alusiones de Bernardo de Balbuena en *El Bernardo o victoria de Roncesvalles* (185) son en primer término acabadas descripciones de los primores geográficos de la serranía vascongada, bordadas de los cristales gozosos del Deva, regalo “del helado Pirineo”, de las sombrías arboledas de la peña de Amboto, de las frescuras del valle de Arrazola, de las riberas del Urola rumorosas de atreadas herrerías, de las mimbres que ciñen los recovecos del Zumaya (186). En segundo lugar, la apología de las

fierezas de una raza como el hierro dura en aquellos tipos vascos que el poeta canta diciendo :

“Son, de su natural, duros y atroces ;
que su tierra, de hierro y pedernales
hecha una dura pasta, los feroces
ánimos cría a su cosecha iguales :
a la ira prestos ; al herir veloces,
y al aceptar prudencias liberales.
La madre más piadosa al hijo amado
de acero arma y le ocasiona armado” (187).

Vizcaya viene a cuento con las “murallas bellas” de Durango, con la peña de Orduña y con “Lequeitio, en marineros abundante”, con Bilbao entre amenas florestas sepultado, con el Bermeo del famoso puerto. Mas sobre todo con Guernica, la ciudad santa del árbol venerable, en cuya descripción coloca un compendio de leyendas forales harto conocidas como la jura con el pie descalzo, cuando reza :

“El que allí da frescura y sombra a un prado
es el árbol famoso de Garnica,
a oír reales consultas enseñado,
de extranjeros pelasgos patria rica :
allí de un pie descalzo, otro calzado,
sus privilegios jura y ratifica
el que entre a ser Señor, y de aquel modo
cetro absoluto cobra y mando en todo” (188).

Para Bernardo de Balbuena Vizcaya es suma de leyendas o rescoldo de maravillosas geografías. La crítica viene diluida en un amasijo de versos cuyo ritmo encubre la acompasada manera vizcaína. Hasta en la forma literaria reflejó la serenidad solemne de las gentes del vetusto Señorío. Más que crítica, en *El Bernardo* reluce un espejo bruñido de poesías.

17. La aplicación del fuero fue desenvolviendo al correr del siglo XVI la fijación oficial de la doctrina de las libertades de Vizcaya, merced a la protección que Felipe II

dio al Señorío y al cuidado minucioso que tuvo en aquilatar en cada caso el cumplimiento de las normas forales. Quizá no ha habido monarca que en tanto grado cuidara de la completa aplicación del *Fuero* y harto bien hacían los vizcaínos que en tiempos de Felipe IV le ponderaban por el mejor señor que Vizcaya ha conocido. La inquina con que Europa y los traidores europeizados criados en pueblos españoles han calumniado la figura impar de aquel rey entre todos admirable, no basta a torcer la evidencia con que la historia proclama la rectitud de su mando en cada pueblo español y la rectitud de su señorío en Vizcaya. El mismo Fidel de Sagarminaga queda sorprendido de semejante hecho indiscutible y se ve obligado a confesarlo paladinamente: "Felipe II —hubo de escribir— se mostró siempre benévolo con Vizcaya; no parece que hubiese pensado nunca en destruir ni socavar las instituciones del Señorío... Díjose, por el contrario, que con su propia mano había escrito que la contribución llamada de millones no se entendiese con Vizcaya. Sólo exigía del Señorío con frecuencia marineros con que tripular la armada, y aun eso en términos por lo común más de persuasión y ruego que de imposición violenta. Hubo, sí, algunos quebrantamientos del *Fuero* en su tiempo, provenientes antes que de la voluntad del Rey, a lo que resulta, de acuerdos de consejos y tribunales, quebrantamientos generalmente reparados, y que cuando menos se procuraba cohonestarlos por medio de la interpretación del texto de nuestras mismas leyes y de la práctica de nuestras costumbres" (189).

Felipe II dio forma definitiva a la organización política ocupándose todavía príncipe por cédula de 29 de septiembre de 1543 de fijar en doce regidores permanentes la composición del ayuntamiento bilbaíno. En su tiempo, en la junta del 19 de abril de 1559, vemos asomar siquiera en modos toscos y sin más que cual simple delegación lo que luego será la Diputación general de Vizcaya, así como un esbozo primero de gobierno estable al nacer el regimiento en 23 de agosto de 1576 con la creación del permanente llamado particular, integrado por los diputados y dos regidores, del cual en 5 de junio de 1584 vie-

ne ordenada la reunión obligatoria cada tres meses. Era el primer paso para dar forma constitucional conjunta al Señorío, al empezar el reinado apenas si integrado por las setenta y dos anteiglesias, federadas a efectos tributarios con la merindad de Durango, con las Encartaciones, con la ciudad de Orduña y con las villas. Felipe II hizo cuanto estuvo en sus manos para cerrar tan anómala situación, bien patente en las ayudas que el Señorío prestaba a las anteiglesias en sus pleitos contra las villas, cual la otorgada en 29 de julio de 1573 a Begoña contra Bilbao (189), en la larguísima lite entablada contra Guernica por las diecisiete anteiglesias del contorno a la octava década del siglo (190) o en los quince pleitos pendientes que en 1596 tenía el Señorío contra otras tantas villas (191). Los arreglos económicos del estilo del conculso el 21 de agosto de 1576 entre el Señorío y la merindad duranguesa sobre proporción en el reparto de gastos denotan la frágil precariedad de los lazos que ataban a los elementos componentes de Vizcaya y acusan la mano segura con que Felipe II, en política que completarán sus sucesores, ayudó a la forja del cuerpo político vizcaíno.

En sus días también acrecieron las libertades de Vizcaya, concretándose la igualdad de las villas cuando el corregidor Alvarez de Solórzano arrebató a Bermeo el uso del título "cabeza de Vizcaya" por sentencia dictada el 31 de octubre de 1580 (192); y sobre todo cuando en 23 de noviembre de 1582 el diputado Juan Gómez de Butrón convocó por sí la junta en Guernica en ausencia del corregidor, creando un precedente que garantizaba el funcionamiento de las instituciones representativas contra cualquier intromisión entorpecedora por parte del representante del poder central de la monarquía (193). Era una línea de conducta política, seguida por los representantes reales, por el juez mayor residente en Valladolid al reglar con sentencia del 8 de abril de 1588 la intervención de los corregidores en los pleitos suscitados en el territorio de las Encartaciones (194), o por la chancillería vallisoletana al establecer la universal hidalguía de todos los vizcaínos en sentencia del 26 de marzo de 1580, que revalidaba la

del juez mayor Gerónimo Spínola, con la consecuencia de abrir a todos sin excepción el acceso a la totalidad de los cargos en la administración del Señorío (195).

La máquina entera de la monarquía conspira a este perfeccionamiento de los fueros vizcaínos. Si tanto mejoró las instituciones, vigorizándolas e independizándolas, ni qué decir tiene satisfizo inmediatamente los menores casos de contrafuero en cada uno de los posibles terrenos de litigio. Los vizcaínos aprenden bajo Felipe II a defender sus fueros con un brío seguro que será escuela para las pugnas de los siglos ulteriores. En lo judicial las reclamaciones de pleitos al juez mayor son satisfechas al punto, siendo ejemplares afirmaciones de este privilegio foral las dos cédulas reales de 18 de enero y de 25 de junio de 1578 resolviendo en términos clarísimos a favor de las pretensiones de Vizcaya los dos casos del bachiller guerniqués Arrien y del lequeitiano Martín de Urquiza (196). Basta que el Señorío proteste en 28 de noviembre de 1559 contra el intento de cobrar sisa por el embarco de las lanas castellanas en los puertos vizcaínos para que el 12 de enero de 1563 se regulen las aduanas en los puertos terrestres de Orduña y de Valmaseda, respetando la libertad de comercio y la exención tributaria atribuida por el *Fuero* (197). Con igual celeridad se satisface la reclamación entablada por el regimiento reunido en Bilbao en 27 de mayo de 1581 contra el juez de sacas Gómez Govea de Ribera que había perturbado la libertad mercantil al embargar a un navío extranjero que descargaba trigo y cargaba hierro en el puerto de Bermeo (198).

El asunto del reconocimiento de la nobleza universal de los vizcaínos fue resuelto por Felipe II con su amor a las libertades de Vizcaya en la manera rotunda indicada en los párrafos anteriores. En idéntica orientación la Junta de Guernica secunda la política real de conservar la pureza racial de Vizcaya ordenando el 14 de junio de 1575 no pueden residir en las anteiglesias ningún descendiente de judíos o de moros y al insistir hasta el final en la expulsión de cierto licenciado Nieto, converso hebreo que con su hermana Gracia había arraigado en Le-

queitio (199); actitud que perdurará en el reinado del III Felipe con la reafirmación establecida por la Junta general el 4 de junio de 1603 (200).

Cuando ha de imperar algo Felipe II pide más que ordena. Tal resulta del acuerdo tomado por el regimiento el 8 de septiembre de 1581 al enviar marineros para la armada que se estaba formando en Sevilla, donde se cuida sean voluntarios los que vayan, ya que forzarles al servicio de las armas caería en contrafuero (201). En cada uno de los detalles de aplicación de las normas forales la más minuciosa exactitud presidió la estimación de las normas. Este señor de Vizcaya, a quien la leyenda venenosa de los enemigos ha pretendido presentar por enemigo de cualquier clase de libertades políticas, fue en realidad el más medido observador de los fueros, quien satisfizo con mayor celeridad las reclamaciones para mantenerlos, quien contentó a sus vasallos vizcaínos siempre, quien dio resolución definitiva al tema de la universal hidalguía de los hijos de Vizcaya, quien preparó eficazmente la completa integración de las diversas parcelas en un único cuerpo político y quien completó las débiles instituciones dotándolas de estabilidad ornada de libre actuación independiente.

Razón tenían los de Vizcaya en memorarle luego por modelo de señores. El reinado de Felipe II fue también en Vizcaya la edad de oro del gobierno foral recto y libérrimo.

NOTAS

(1) TEÓFILO GUIARD LARRAURI: *Historia de la noble villa de Bilbao*, I, 410.

(2) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV (1900), 372.

(3) A este respecto, ANTONIO ODRIOZOLA: *Nota bibliográfica sobre los libros impresos en Bilbao por Matías Mares*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, XXV (1934), 1-49. Nota a la página 6.

(4) Bilbao, Pedro de Ibarra, 1596.

(5) N. LANDUCHIO: *Dictionarium linguae Cantabrigae*. Edición de MANUEL AGUD y LUIS MICHELENA. San Sebastián, Seminario Luis de Urquijo, 1958.

Los editores hacen constar tratarse de un vocabulario mezcla de

guipuzcoano con vizcaíno, pero predominando este último dialecto (página 13).

(6) Madrid, Luis Sánchez, 1592.

(7) DANIEL ALONSO GARCÍA: *Joannes de Yciar, calígrafo durangués del siglo XVI*. Bilbao, Junta de Cultura de Vizcaya, 1953. Páginas 19 y 21.

(8) Zaragoza, Bartolomé de Nájera, 1548.

(9) Zaragoza, Jorge Cocci, 1549.

(10) Çaragoça, Agostín Millán, 1552.

(11) JULIO DE URQUIJO: *Pedro de Madariaga, vizcayno, vascófilo*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, XIII (1922), 248-251. Y en *Lengua internacional y lenguas nacionales. El "eusquera" lengua de civilización*. Conferencia pronunciada el 19 de abril de 1919 en Bilbao y recogida en la misma *Revista*, X (1919), 175.

(12) PEDRO DE MADARIAGA: *Arte de escrebir*. Que cito por la edición de Madrid, Antonio de Sancha, 1777. Cita a la pág. 249.

(13) PEDRO DE MADARIAGA: *Arte de escrebir*, 251-252.

(14) *Arte de escrebir*, 252.

(15) NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana Nova*, II (1788), 276 a.

Sobre la vida de Sancho de Celaya, EDUARDO DE URRUTIA: *Biografía*. En *Euskaleriaren alde*, XVII (1927), 236-237.

(16) *Bibliotheca Hispana Nova*, II, 399 a.

(17) J. A. LLORENTE: *Noticias históricas*, I, 351.

(18) Signada manuscrito 330, de 136 folios.

(19) LORENZO DE PADILLA: *Chronica*, 123 vto.

(20) J. R. DE ITURRIZA: *Historia de Vizcaya*, 53, 59, 63, 104-105, 123, 124, 217-218 y 267.

(21) Transcritas por J. R. DE ITURRIZA: *Historia de Vizcaya*, 53.

(22) Lo puntualiza DARÍO DE AREITIO: *Francisco de Mendieta, escritor y pintor*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, XX (1929), 269-272.

(23) FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe Segundo hasta la mayor edad de Isabel Segunda*. Bilbao, José Astuy. I (1892), 124.

(24) San Sebastián, Hijos de J. Baroja, 1915.

(25) FRANCISCO DE MENDIETA: *Quarta parte*, 26.

(26) *Ibidem*.

(27) *Ibidem*.

(28) *Quarta parte*, 51, 83.

(29) *Quarta parte*, 57.

(30) J. R. DE ITURRIZA: *Historia de Vizcaya*, 85, 186, 217.

(31) NICOLÁS ANTONIO: *Hispana Nova*, I, 680 a.

(32) J. A. LLORENTE: *Noticias históricas*, I, 349.

(33) J. A. LLORENTE: *Noticias históricas*, I, 350.

(34) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 599-606.

(35) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 601.

(36) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 603.

(37) Consta de XI + 182 folios.

- (38) *Libro de los negocios y escrituras del archivo de Portugalete*, 1.
- (39) J. R. DE ITURRIZA: *Historia de Vizcaya*, 26, 63, 71, 73, 78, 85, 86, 87, 137, 141, 160, 170, 181, 255, 265.
- (40) J. R. DE ITURRIZA: *Historia de Vizcaya*, 87.
- (41) A este respecto, JUAN J. DE MUGARTEGUI: *Algunas noticias de la Crónica de Juan Iñiguez de Ibarгүйen, sacadas de las "Antigüedades de Vizcaya", de Iturriza*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, XXII (1931), 34-43.
- (42) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, III (1899), 567.
- (43) JULIO DE URQUIJO: *La Crónica Ibarгүйen-Cachupin y el Canto de Lelo*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, XXII (1931), 34-43.
- (44) JULIO DE URQUIJO: *La crónica Ibarгүйen-Cachupin*, 90.
- (45) J. R. DE ITURRIZA: *Historia de Vizcaya*, 26, 73.
- (46) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno X, folio 160.
- (47) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno 48, folio 11 vto.
- (48) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno 48, folio 11 vto-12.
- (49) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno 48, folio 9 vto.
- (50) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno 48, folio 11 vto.
- (51) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno, 64, folios sin numerar.
- (52) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, ibídem. Los dictó Noé "quando vino a España a visitar a su nieto".
- (53) Ibídem.
- (54) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno 26, folio 262.
- (55) Ibídem.
- (56) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno 65, segunda parte, folio 1.
- (57) J. IÑIGUEZ DE IBARGÜEN: *Historia*, cuaderno 74, páginas sin numerar tituladas "Sobre el libro del fiscal Juan García".
- (58) Milán, Pablo y Gottardo y Leonardo Poncios, 1586.
- (59) ALFONSO RODRÍGUEZ DE GUEVARA: *Fundación*, folios a 1 a-1 vto.
- (60) A. RODRÍGUEZ DE GUEVARA: *Fundación*, a 4 vto.
- (61) *Fundación*, c 2.
- (62) *Fundación*, a 4.
- (63) Ibídem.
- (64) *Fundación*, c 2, d 4 vto.
- (65) *Fundación*, a 4 vto.
- (66) ALONSO DE ERCILLA Y ZÚÑIGA: *La Araucana*. En la *Biblioteca de autores españoles* de Rivadeneyra. Madrid, Atlas, XVII (1945), 103 a. En el canto XXVII.
- (67) Tal lo declara un anónimo cronista en la *Relación* guardada en la biblioteca nacional madrileña, manuscrito 3.825 (P-30), folio 339.

(68) Recogido en las págs. 278 a-313 a del *Appendix ad Repetitiones in iure canonico. In I et II Decretalium libros*. Coloniae Agripinae, sumptibus Joannis Gymnici, 1618.

(69) Manuscrito en la biblioteca nacional de Madrid de VI + 128 folios, signado ms. 943 (D-147).

(70) Los otros títulos en NICOLÁS ANTONIO: *Biblioteca hispana nova*, I, 396 a.

(71) *Tratado de la guerra y el duelo*, folio 113.

(72) *De pactis*, 279 a.

(73) *De la guerra y el duelo*, 1 vto.

(74) *De la guerra y el duelo*, 9.

(75) *De pactis*, 312 b.

(76) *Ibidem*.

(77) GREGORIO LÓPEZ: *Glosa* a la partida I, título VII, ley 1. En *Las siete partidas*, citadas, I, 71 vto. a.

(78) *Salmanticae*, excudebat Joannis baptista a Terranoua, 1570.

(79) J. ARCE AB OTALORA: *Summa*, 46 b.

(80) J. ARCE: *Summa*, 70 b.

(81) J. ARCE: *Summa*, 66 b.

(82) *Summa*, 130 b.

(83) *Summa*, 49 a.

(84) *Summa*, 49 b.

(85) *Summa*, 45 a.

(86) ANGEL ALLENDE SALAZAR: *Biblioteca del Bascófilo. Ensayo de un catálogo general sistemático y crítico de las obras referentes a las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra*. Madrid, Manuel Tello, 1887. Pág. 168 b.

(87) GABRIEL DE HENAO: *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria, enderezadas principalmente a descubrir las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, contenidas en ella*. Nueva edición. Tolosa, E. López. I (1894), 106, 390. II (1894), 120. III (s. a.), 186, 283, 331, 397. VI (1894), 51, 70, 91, 209, 300, 317 y 321.

(88) LORENZO ROBERTO DE LA LINDE: *Discursos históricos a favor de las siempre mui nobles, y no menos leales Encartaciones del Infanzonazgo del siempre mui noble, y mui leal Señorío de Vizcaya, divididos en dos tomos*. Sevilla, en la imprenta de las Siete Revueltas, s. a. Citas al I, 25, 42-45, 54, 109-110.

(89) GABRIEL HENAO: *Averiguaciones*, I, 106.

(90) L. R. DE LA LINDE: *Discursos*, I, 25.

(91) G. HENAO: *Averiguaciones*, I, 106, 392.

(92) G. HENAO: *Averiguaciones*, III, 283.

(93) G. HENAO: *Averiguaciones*, III, 331.

(94) G. HENAO: *Averiguaciones*, III, 396-397.

(95) G. HENAO: *Averiguaciones*, IV, 50-51, 91.

(96) G. HENAO: *Averiguaciones*, II, 120; III, 186; IV, 70, 300, 321. Sobre las Encartaciones en IV, 209 y 212.

(97) Para la biografía el estudio preliminar de ANGEL RODRÍGUEZ antecediendo a la edición de la *Antigua lengua de las Españas*. Madrid, Minotauro, 1959, primeras páginas sin numerar.

(98) *Juliobrigae*, apud Mathiam Mares, 1583.

- (99) Tal la alusión a Brujas en el folio 53 de la edición citada de la *Antigua lengua de las Españas*.
- (100) ANGEL RODRÍGUEZ HERRERO: *Presentación a la Antigua lengua de las Españas*, en primeras páginas sin numerar de la edición citada.
- (101) Manuscrito 9.254, paginado en folios numerados del 521 al 606.
- (102) Madrid, María de Quiñones, 1636. Folios 1-5 vto.
- (103) *Antigua lengua de las Españas*, 37.
- (104) *Antigua lengua de las Españas*, 11 vto.
- (105) *Antigua lengua de las Españas*, 14 vto.-21 vto.
- (106) De 1821. Puede verse en la traducción de FRANCISCO ECHEBARRÍA, publicada en Madrid, Minotauro, 1959, bajo el título de *Primitivos pobladores de España y lengua vasca*.
- (107) *Antigua lengua de las Españas*, 22 vto.
- (108) *Antigua lengua de las Españas*, 35.
- (109) *Antigua lengua de las Españas*, 56 vto.-58 vto. *Ad pragmaticas*, 596-596 vto.
- (110) *Ad pragmaticas*, 554 vto.
- (111) *Ad pragmaticas*, 551-564 vto. Todo el capítulo VIII.
- (112) *Ad pragmaticas*, 561 vto.
- (113) *Ad pragmaticas*, 577-577 vto.
- (114) *Ad pragmaticas*, 587.
- (115) *Ad pragmaticas*, 587 vto.
- (116) *Ad pragmaticas*, 589-589 vto.
- (117) *Ad pragmaticas*, 591 vto.
- (118) *Ad pragmaticas*, 596 vto.
- (119) *Ad pragmaticas*, 597.
- (120) *Ibidem*.
- (121) *Antigua lengua de las Españas*, 57 vto.
- (122) *Ad pragmaticas*, 597 vto.
- (123) *Antigua lengua de las Españas*, 21 vto.
- (124) *Antigua lengua de las Españas*, 23.
- (125) *Antigua lengua de las Españas*, 32 vto.-33.
- (126) *Antigua lengua de las Españas*, 35.
- (127) *Antigua lengua de las Españas*, 44 vto.-49 vto.
- (128) En *Obras completas. Prosa*. Madrid, M. Aguilar, 1958. Página 501.
- (129) Pintiae, apud haeredes Bernardini de Sancto Domingo, 1588.
- (130) Madrid, Ediciones del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica, 1955. Pág. 12.
- (131) JUAN GARCÍA: *De hispanorum nobilitate*, 197 a. Glosa VII.
- (132) Véase FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno y régimen foral*, I, 78.
- (133) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno y régimen foral*, I, 96.
- (134) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno y régimen foral*, I, 121-122.
- (135) Puede verse en E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 831-832.
- (136) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 124.

- (137) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 133.
- (138) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 141-142.
- (139) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 553-554.
- (140) JOANNIS GUTIÉRREZ: *Practicarum quaestionum, super prima parte legum nouae Collectiones Regiae Hispaniae, liber tertius et quartus. In quibus duae post centum quaestiones admodum utiles in praxi continentur. Nec non et in quibusdam earum de defensione nobilitatis (hoc est, de la hidalguía) antiquissimae Vizcaginarum, tam latissime, quam curiose admodum, atque generaliter de nobilitate Hispanica, eiusque origine a nobilitatis Gothis deducta agitur*. Matriti, apud Petrum Madrigal, 1593. Pág. 263 b.
- (141) *Practicarum quaestionum*, 196 a, 263 b.
- (142) *Practicarum quaestionum*, 237 a.
- (143) *Practicarum quaestionum*, 237 b.
- (144) *Practicarum quaestionum*, 238 a-239 b.
- (145) *Practicarum quaestionum*, 236 b.
- (146) *Practicarum quaestionum*, 237 a.
- (147) *Practicarum quaestionum*, 107 a.
- (148) *Practicarum quaestionum*, 103 b y 107 a.
- (149) *Practicarum quaestionum*, 239 a.
- (150) Consejo I, número 7: "Quia nobilis eo q. sit rusticus, et laborans propriis manibus in propriis possessionibus non amittit nobilitatem". *Consilia*. Salmanticae, excudebat Petrus Lassus, 1605. Folio 3 b.
- (151) *Practicarum quaestionum*, 115 b. Lo mismo en 120 b.
- (152) *Practicarum quaestionum*, 115 b.
- (153) *Practicarum quaestionum*, 129 a.
- (154) *Practicarum quaestionum*, 133 a.
- (155) *Practicarum quaestionum*, 194 b.
- (156) *Practicarum quaestionum*, 195 a.
- Apoyándose expresamente en "Pozam in suo libello del más antiguo lenguaje de España" (folio 195 b).
- (157) *Practicarum quaestionum*, 198 a. También en el 301 a.
- (158) *Practicarum quaestionum*, 196 a.
- (159) *Practicarum quaestionum*, 135 b y 140 b.
- (160) *Practicarum quaestionum*, 302-303.
- (161) *Practicarum quaestionum*, 225 b.
- (162) *Practicarum quaestionum*, 201 a.
- (163) Cito por la edición estampada en el siglo XVIII en Lyon por los hermanos De Ville y que asimismo incluye por séptimo tomo uno con los *Consilia*. La primera edición fue hecha en Salamanca entre 1583 y 1598. Los *Consilia* son de 1627.
- (164) ALPHONSO DE AZEVEDO: *Commentarii*, IV, (1737), 19-22.
- (165) *Commentarii*, IV, 27. Número 19.
- (166) *Commentarii*, IV, 46, 53 y 58. Números 111, 113 y 158.
- (167) *Commentarii*, IV, 52. Número 133.
- (168) *Commentarii*, IV, 47, 53. Números 112 y 135.
- (169) *Commentarii*, IV, 53. Número 134.
- (170) *Commentarii*, IV, 53. Número 136.
- (171) *Commentarii*, IV, 48. Número 112.

- (172) *Commentarii*, IV, 46. Número 109.
 (173) *Commentarii*, IV, 47. Número 112.
 (174) *Commentarii*, IV, 70-71. Número 208.
 (175) *Commentarii*, IV, 65. Número 189.
 (176) *Commentarii*, IV, 53. Número 137.
 (177) *Commentarii*, IV, 73-74. Número 215.
 (178) Como los vizcaínos son "fieles" a Felipe II consta expresamente en los *Commentarii*, IV, 48. Número 112.
 (179) *Commentarii*, IV, 73-74. Número 214.
 (180) Madrid, Espasa-Calpe, 1946. Pág. 33.
 (181) JUAN DE VALDÉS: *Diálogo de la lengua*, 22.
 (182) *Ibidem*.
 (183) Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1947. Pág. 45.
 (184) *Ibidem*.
 (185) En la *Biblioteca de Autores Españoles*, de Rivadeneyra. Madrid, Atlas, XVII (1945), 139-399.
 (186) BERNARDO DE BALBUENA: *El Bernardo*, 221 b-222 a.
 (187) *El Bernardo*, 221 b. Libro VIII.
 (188) *El Bernardo*, 309 b. Libro XVI.
 (189) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 179-180.
 (190) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 20.
 (191) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 31.
 (192) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 149.
 (193) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 11.
 (194) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 62.
 (195) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 531.
 (196) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 808-815.
 (197) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 439-440 y 803-804.
 (198) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, IV, 330 y 351-352.
 (199) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 53.
 (200) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 25, 52 y 93.
 (201) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 210.
 (202) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 54.

CRISTALIZACION DE LA DOCTRINA FORAL EN SIGLO XVII

1. *La cultura vizcaína en el Barroco.*—2. *La doctrina oficial del Fuero bajo Felipe III.*—3. *Perduración de la historiografía del siglo anterior en Antonio Navarro de Larrea-tegui.*—4. *La doctrina foral en el reinado de Felipe IV.*
5. *Las Memorias en la polémica del estanco de la sal.*
6. *Mateo de Echávarri, codificador de la teoría foral.*
7. *La historiografía erudita local: Gonzalo de Otalora en Durango.*—8. *La Academia bilbaína de 1637.*—9. *La temática foral en Juan Bautista de Larrea.*—10. *La teoría foral bajo Carlos II.*—11. *Escritores secundarios.*—12. *Gabriel Pérez del Barrio, tratadista político fuera de Vizcaya.*
13. *Otros extrañados: Pedro Hurtado de Mendoza.*
14. *El arisco Juan Bautista Poza.*—15. *El Señorío de Vizcaya en los grandes literatos castellanos.*—16. *Reflejos en la historiografía castellana: Francisco Sota.*

1. El siglo XVII conoce los primeros planteamientos polémicos de la doctrina foral; en tiempos de Felipe IV la política vizcaína salta desde el plano doctrinal en que la había mantenido el respeto acusado que el primer Carlos y los dos Felipes sus sucesores sintieran hacia las instituciones forales, a la abierta discusión agria y violenta. Estamos todavía dentro de la aplicación fiel de los preceptos del *Fuero*, pero los primeros asomos del centralismo iniciado por el Conde-Duque de Olivares sa-

cuden la primera reacción aguda y el primer choque del Señorío con las autoridades centrales de la monarquía de las Españas.

Felipe III siguió la pauta del buen gobierno trazada por su padre y mantuvo a Vizcaya exenta del pecho de millones, o como hoy diríamos del impuesto de usos y consumos, decretado para Castilla en 1590, al tiempo que anulaba los contrafueros inevitables con satisfacción de sus vasallos vizcaínos y que sus delegados procuraban el asentamiento definitivo de la concordia de las anteiglesias con las villas y ciudad que fue definitiva estructura de las instituciones de Vizcaya. Fue en tiempos de Felipe IV la cuestión sobre la introducción del estanco de la sal ocasión para la primera crisis constitucional, resuelta en favor del Señorío con tanta claridad que sentará precedente bastante para que en el resto de la centuria nadie ponga en tela de discusión ni nadie objete nada a la satisfacción de los inevitables contrafueros. Eran las horas en las cuales uno de los mayores vizcaínos, el jesuita Pedro Hurtado de Mendoza, desde las cátedras majestuosas de Salamanca daba razón de los errores de la Europa de Martín Lutero.

En lo cultural Vizcaya vive en grado menor la tensión barroca de la sabiduría, tanto porque el tema central político del mantenimiento de las libertades forales tenía asaz poco de común con los excesos literarios en moda, sea por el tempero de la gente sobria vizcaína, sea porque el tono menor del nivel cultural no permitía lujos de exageraciones letradas. Con el resultado de que la casi total carencia de hombres dados al cultivo de las Musas deja extraño el Señorío a los excesos barrocos, si establecemos la excepción del jesuita Juan Bautista Poza, desorbitado de natura, polemista de fibra y enriscado en sus elucubraciones mariológicas. La calidad humana del vizcaíno ponderado, junto con el apartamiento de la tierra, fueron los mejores preservativos para la exuberancia extremada de los gustos barrocos en Vizcaya.

Tomáronse medidas para combatir semejante apartamiento y no fue la menor procurar introducir centros

culturales, especialmente colegios de la Compañía de Jesús, entonces pináculo de difusión de la sabiduría católica. Tras los fracasados intentos de fundación en Bermeo y Bilbao en el siglo XVI, establecieron los jesuitas en esta última villa el 16 de noviembre de 1604, no sin tener que soportar la belicosa hostilidad de las Ordenes rivales, que al principio llegaron a asaltar la sede jesuítica saqueándola, pero con éxito bastante como para que en 1613 ascendiera ya a 160 el número de los alumnos (1). En el reinado de Carlos II púsose la primera piedra del colegio de Orduña el 25 de abril de 1683, para abrirse en 1694 (2). Otra iniciativa fue el afán por crear en la Universidad de Salamanca un colegio destinado a los naturales del Señorío, con acuerdos repetidos de las Juntas generales, remachado por encargos de colecta de fondos al efecto, cual la comisión dada en 1657 al marqués fray Gabriel de Gallástegui para que allegase dineros entre los vizcaínos trasladados a los reinos del Perú (3); mas nada cuajó en definitiva y la cultura vizcaína fue pobre, de cortas alas, apegada al terruño, escasa de centros de aprendizaje, la que correspondía a la existencia bucólica de una población agazapada en las montañas apenas festoneadas de centros urbanos menudamente poblados, radicalmente vasca en las maneras.

Baste abrir las actas de las juntas para percatarse de ello. Por más que los documentos oficiales estaban redactados en castellano, había procuradores que asistían a las asambleas bajo el árbol de Guernica que ni entendían el romance de Castilla ni tenían la menor noción del alfabeto; debiendo ser harto frecuentes los casos como para hacer preciso acuerdo expreso de negar la participación a los procuradores que adoleciesen de esos fallos. Siendo de notar que la medida tuvo ocasión de ser aplicada varias veces. El 20 de mayo de 1625 eran expulsados de la Junta general los representantes de Mugica, Ereño y Berriatua "por no saber leer y escribir y hablar romance" (4). El 16 de septiembre del mismo año se echaba a los de Baracaldo y Berango, a quienes además se condenó para ejemplaridad al pago de dos ducados de multa y a cinco días de cárcel (5). Sin que bastaran medidas

tan extremas, porque el 24 de noviembre de 1626 la Junta ordena encarcelar sin más a los procuradores que ignorasen la lectura y la escritura (6). Apenas si medidas tan extremosas consiguieron elevar el medio de los legisladores, diciéndonos por sí solas el bajo ritmo de la cultura vizcaína.

En el plano del pensamiento político asistimos a la misma bifurcación notada en el siglo XVI entre los que se ocupan del aquilatamiento de las leyes forales patrias y aquellos otros que estudian o elaboran doctrinas de espaldas a la realidad política del Señorío donde nacieron. Cuéntanse entre los segundos, políticos secretarios de reyes o nobles al modo de Gabriel Pérez del Barrio, típico representante de la doctrina en boga durante el barroco dada a perfilar las funciones de un cargo entonces sobremanera importante, casi un Francisco Bermúdez de Pedraza o un Giulio Cesare Capaccio vizcaíno; teólogos entreverados de juristas al estilo del jesuita Pedro Hurtado de Mendoza, técnico del derecho en términos generales que jamás se plantea los del derecho vizcaíno; o tipos cual el polifacético Juan Bautista de Poza, que entre sus muchas curiosidades en términos de matemáticas, de historia o de teología tal vez la única que no sintiera fue la del terruño que le dio la sangre. Enuméranse entre los primeros el guipuzcoano Antonio Navarro de Larreategui, interesado en las raíces históricas de las libertades vizcaínas pese a su extrañamiento en suelo itálico; Gonzalo de Otalora, otro historiador curioso de puntualizar la base antigua de los fueros; los eruditos acoplados en las concertaciones jesuíticas de 1637, y otros menores; brillando con claridad excepcional el escribano Mateo de Echevarri por las dos memorias que en defensa de los derechos del Señorío dirigió a Felipe IV en 1631, documentos de transcendental importancia porque señalan cómo la cuestión foral salta desde los libros a la discusión, cómo la doctrina va transformada en argumentación polémica y cómo el saber jurídico contenido en disquisiciones aparentemente irreales cuaja en actitud combativa según una línea que arranca de Mateo de Echevarri para llegar hasta las polémicas contra Cá-

novas del Castillo, engarzada de nombres tan áureos como Pedro de Fontecha o Pedro Novia de Salcedo.

Sin que agosten esos nombres de cálamo la cultura vizcaína, también escrita en el libro de la historia con tintas de sangre y párrafos de heroicidad por los millares de hijos de Vizcaya que lidiaron por su Dios y por su señor las más hermosas batallas del barroco eúskera. Pedro de Zubiaur, Martín de Vallecilla, Pedro de Gamboa y Leyva, Nicolás de Aransolo, los dos Rodrigo de Quillástegui, Juan de Undabegui, Juan de Olaeta, Juan de Novales, Juan López de Echaburu, Juan de Garay y Otáñez Rada dan preclaro testimonio de la heroicidad vizcaína en el servicio al Rey de las Españas y componen el marco triunfal de aquel pueblo pequeño y libre, apegado a sus montes igual que a sus libertades, gozoso de una vida que es hoy nostalgia inolvidable, regido por señores que mantuvieron la idea del fuero en medio de los inevitables roces en la marcha de los negocios públicos; una Vizcaya entre luces de heroísmo y buen gobierno entreverada con tinieblas de agotamiento y de polémica, que se diferenció de las de los siglos posteriores en que entonces la idea del fuero quedaba, con su cortejo de bienandanzas políticas, más allá de la más ligera de las discusiones.

2.—Felipe III reinó en tiempos que prolongan la dicha monarquía de su padre en las instituciones forales, ya que en sus días se constituye definitivamente la estructura política del Señorío merced a las gestiones de los delegados reales, entre quienes sobresale el juez mayor Cristóbal Paz, preparando la definitiva concordia entre las anteiglesias y las villas que tendrá lugar al empezar el reinado de Felipe IV. Atendió Felipe III las reclamaciones del Señorío con la exquisita solicitud con que las escuchó siempre su padre, sea en lo concerniente a materias judiciales, sea en las de tributos. Celosos anduvieron los vizcaínos en procurar la guarda de sus fueros en ambos campos, y así el 17 de marzo de 1609 la Junta de Guernica comisionó a los síndicos para que con arreglo al *Fuero* pidieran la remisión de la causa abierta por un crimen cometido en 1608 en Orduña y que los alcaldes ha-

bían enviado a la Chancillería de Valladolid (7) ejemplo del celo en los asuntos judiciales; al paso que el 28 de julio de 1620 toman el acuerdo de obrar diligencias para que en Galicia no sean cobrados tributos a los mercaderes vizcaínos allá negociantes (8), ejemplo de lo segundo.

Aunque la ocasión más peregrina para manifestación del respeto con que Felipe III trató a los fueros de Vizcaya es la suscitada con motivo del intento de extender al Señorío la saca de millones o impuesto de consumos levantado en 1590 para las gentes de Castilla. Protestó la Junta en escrito llevado al rey por el heroico marino Pedro de Gamboa, fechado en Guernica el 12 de mayo de 1601 y que extraña por el tono en que los de Vizcaya advierten considerarse "obligados a defender nuestra muy querida e amada Patria, hasta ver quemada, y assolada esta Señoría, y muertos mugeres, e hijos, y familia, e buscar quien nos ampare, y trate bien" (9). Estilo duro e inmerecido para tan suave señor como Felipe III era, impropio de la circunstancia al punto que fue uno de los motivos por los que el poco sospechoso Fidel de Sagarminaga puso en tela de juicio la autenticidad del documento (10); al que responde Felipe III con otra carta fechada en Valladolid a 24 de mayo del mismo 1601 que, caso no ser falsificado, expresará la manera en que este monarca respetó los fueros vizcaínos, su amor por la libertad eúskera y el cuidado en enmendar el más mínimo asomo de contrafuero. Vale la pena recordar el texto como símbolo de la situación de los fueros vascos al empezar el siglo XVII: "Querida y amada Patria, y Señoría mía: visto por mí —dice el Rey— la mucha razón, que vosotros tenéis, en querer gozar de vuestras honradas libertades, y haver yo sido mal informado en querer que me pagassedes los subsidios que los demas mis vassallos me pagan, y haver visto en los Archivos de Simancas, lo que los Reyes mis antepasados dejaron ordenado, en lo que toca a essa mi querida Señoría; he mandado que se borre, e atilde, y teste de mis pragmaticas reales, en lo que toca a essa Señoría, e que goceis de todas las libertades y essempciones que los demás vuestros honrados padres gozaron, con las

demás que quisiéredes gozar, y usar de ellas, haciendos yo de nuevo merced de ello, por los muchos, e buenos, e leales servicios que esta Corona real ha recibido e recibe de presente" (11).

Esta cédula, dirigida "a mi querida y antigua patria de mi Señorío de Vizcaya" pudiera dar índice de las relaciones entre el Señorío y su Señor antes de la aparición en la escena madrileña de don Gaspar de Guzmán por ministro de Felipe IV. Felipe III siguió aquí en los tratos con Vizcaya los pasos de su padre, sin alterar en un punto el amor hacia los vasallos vascos, antes amparándoles siempre y enmendando cualquier posible desafuero.

3.—Bajo Felipe III asimismo prosiguió la elaboración erudita de la historia vizcaína en la tendencia de dar con bases para la justificación de los fueros, tal como lo llevó a cabo el guipuzcoano Antonio Navarro de Larreategui, secretario real, natural de Yarza y Zubieta (12), favorito de Filiberto de Saboya, quien le llevó consigo al ser nombrado virrey de Sicilia y que vino a morir en Trapani el 31 de julio de 1624 contaminado de peste por haber gustado utilizar cierto tapete primoroso traído desde el apestado Túnez. Hacia 1620 redactó Antonio Navarro de Larreategui en Turín cierto *Építome de los señores de Vizcaya*, reeditado en 1702 por cuidados de cierto pomposo José de Madariaga y Larrea (13), libro destinado a luenga fortuna, ya que en 1780 quiso ser reimpresso como fruto de propia personal cosecha por Pedro de Montoya, aunque el fraude viniera evitado al descubrir la superchería los fiscales del real consejo (14).

Antonio Navarro de Larreategui es eco póstumo de la historiografía del siglo XVI, incluso en el rasgo de dar preeminencia sobre todas las cuestiones a la de la primacía de la nobleza vasca sobre la de origen godo, tema el más característico de los historiadores vizcaínos de la centuria precedente. Como para aquellos tiempos, Vizcaya fue fundación del patriarca Túbal, proporcionándonos Navarro de Larreategui la cronología exacta del nacimiento del Señorío en el año 2163 antes de Cristo (15). La lengua vasca es una de las setenta y dos nacidas cuando la dis-

persión babilónica (16), trayéndola consigo el mismo Túbal y perdurando como prueba mayor de la antigüedad de la gente vasca en el Señorío vizcaíno. Ni Augusto ni Suintila dominaron a los de Vizcaya, que todo lo más concordaron con los extranjeros pactos de paz, pero guardando "sus leyes, usos y fueros" (17), dictados ya por el fundador Túbal cuando adoctrinó a sus sucesores vizcaínos "conforme a la ley natural, para el conocimiento, culto y adoración del verdadero Dios" (18).

Tan fieles fueron a esas enseñanzas que casi parece innecesario viniera San Pablo a predicar en Vizcaya, aunque la piedad barroca de Navarro de Larreategui no duda en acrecentar con este título, tan ambicionado en la época, los blasones religiosos del Señorío (19). Es que la religión monoteísta, como los fueros, como la libertad radical vizcaína, entroncan con Túbal. Los fueros son anteriores a los señores, insistiendo Navarro que ya al elegir al primero de ellos, a Lope Zuria, "assentaron sus mismas leyes, y fueros, y con ellas le juraron" (20), requisito repetido en la jura del primer señor de la dinastía castellana Juan I en 1371 (21); con lo que subraya la obligación de los reyes de Castilla de sujetarse al *Fuero* en cuanto señores de Vizcaya.

Antonio Navarro de Larreategui se mueve en los términos de la historiografía del siglo XVI en tal manera que reasume la polémica nobiliaria reseñada en el capítulo anterior para contraponer a la hidalguía fundada en oriundez visigótica la auténtica española, que es la vasca. Siguiendo a Esteban de Garibay protesta de "que los historiadores nuestros, a los señores grandes de los tiempos passados, atribuyen la descendencia, y sangre de los godos, siendo mucho mas antigua, y noble la española" (22). Su postura ideológica expresa a maravilla el signo del reinado del tercer Felipe: continuar las temáticas clásicas de las Españas de la edad de oro, con idéntico esmero en la conservación de la personalidad de cada uno de los pueblos nuestros. Teórico político mayor del Señorío en aquel reinado es por ende mero colofón de la mentalidad de las décadas precedentes.

4. El reinado de Felipe IV puso por primera vez a

prueba la solidez política de aquella doctrina foral tan mimada por los juristas y por los historiadores eruditos. Comenzó el reinado bajo los auspicios de continuar la heredada trayectoria de respeto a las libertades vizcaínas y durante los primeros años Felipe IV resolvió los inevitables contrafueros con idéntica celeridad e idéntica estima a la desarrollada por sus antecesores inmediatos mientras los de Vizcaya mostraban parecido celo en la salvaguardia de sus leyes propias.

Innúmeros ejemplos podrían confirmar esta actitud recíproca en los primeros años del reinado nuevo, sea en lo judicial, sea en lo tributario, sea en lo tocante a la libertad de comerciar o a otros capítulos de las libertades vizcaínas. En 19 de marzo de 1624 la Junta acordó reclamar al alcalde de Huete remisión de la causa seguida por supuesto homicidio contra determinado Domingo de Ossa Urquizu, natural de Elorrio (23). A petición de Bilbao una real cédula fechada el 30 de abril de 1624 mandaba al corregidor de Vizcaya no hiciera nada tocante al levantamiento de milicias sin contar con los consejos de las villas afectadas (24). Otra cédula real dictada el 20 de septiembre de 1625 anteponía el privilegio foral de la libertad comercial a las mismas imperiosas necesidades bélicas, eximiendo de embargo a cualquier nave cargada de bacalao que tocara en puertos vizcaínos, aunque se tratase de barco cargado bajo la bandera de la enemiga Francia y pese al embargo ordenado contra los bienes de todos los franceses (25). Privilegios extremos e incluso exagerados e injustos, porque en cierto modo excluían a los vizcaínos de las cargas de la guerra, aunque bien fuese seguro los compensaba la entrega generosa del Señorío en servicio de su señor el Rey de las Españas.

Títulos de libertad antigua y servicio hodierno que ponían en la boca de los representantes de Vizcaya acentos de clara defensa en la exposición de sus derechos forales. Si duras son las frases en las cartas a Felipe III, no quedan atrás las del acuerdo tomado en la Junta de Guernica el 28 de julio de 1626 al plantear los síndicos la cuestión de la aplicación o no a Vizcaya de un capítulo acordado en cortes castellanas en virtud del cual se car-

gaban derechos de anclaje a los navíos según su tonelaje. Respondió la Junta acordando elevar a Felipe IV la correspondiente protesta por contrafuero, siendo de notar los argumentos dados; el primero por quebrantar las libertades; el segundo, que es ya exposición cabal de la doctrina política del Señorío en todos sus aspectos, "por no poder comprender las cortes de Castilla a este dicho Señorío, ni hablar de él por ningún modo ni manera, por ser diferente Provincia y Señorío, con sus leyes distintas y separadas, no sujeto a la Corona de Castilla, ni ser su parte ni miembro, sino que S. M. es señor absoluto de él, sucediendo por derecho de sangre *aeque principaliter*, como sucede en los dichos Reinos de Castilla, Aragón, Portugal y otros, en cada uno de por sí solo inmediatamente" (26).

Tal era el estado de la cuestión foral cuando el 3 de enero de 1631 Felipe IV decretaba el estanco de la sal en Castilla, extendiendo el estanco a Vizcaya en contrafuero a la libertad de comerciar reconocido al Señorío. Encendió la mecha el teniente de corregidor Juan Calderón de la Barca, sustituto del titular Lope Morales, al exigir cuota de veinticinco reales por cada fanega de sal en venta. Reunida la Junta bajo el árbol de Guernica estalló el 24 de septiembre violento tumulto popular, entrando en acción los populares que "con gran bocería" al relato de relación coetánea (27), impidieron ninguna deliberación serena. La alteración tomó tintes sociales, transformándose de revuelta en defensa de los fueros en revancha de los campesinos de las anteiglesias contra los habitantes de las villas, degenerando la agitación primera en revolución, cual bien apunta Teófilo Guiard Larrauri en su *Historia de la noble villa de Bilbao* (28). Cierta licenciado Murga, un clérigo de Bilbao apellidado Domingo de Armona, Martín de Arauco, Juan de Larrabaster y otros atizaron la hoguera; el pueblo del mismo Bilbao se dio al desorden, gritando era mejor matar a "todos los de la capa negra" para "que Vizcaya fuese gobernada por sus verdaderos y originarios vizcaínos, los casseros de las montañas" (29). Las mujeres bilbaínas "desta gente humilde" recorrían las calles insultando a los acomodados

y gritándoles : “agora nuestros hijos serán alcaldes y regidores y no los traydores que nos venden la republica” (30).

No conformes los agitadores con sacar la querrela del terreno de la legalidad foral para transformarla en desquite de los hombres de las anteiglesias deseosos de tomar en sus manos el gobierno del Señorío, tanto más que en las juntas de los años anteriores habían sido menospreciados con tilde de iletrados ignorantes de la escritura o de la lengua castellanas, ampliaron las pretensiones al reparto de las riquezas en verdadera revolución cargada de tintes sociales, sosteniendo públicamente que “pues en Vizcaya somos todos iguales... no es bien q. ellos sean ricos y nosotros pobres, y que ellos coman gallinas y nosotros sardina ; de aquí adelante seremos todos y todas iguales” (31).

La suspensión del cobro por el teniente corregidor no sirvió para aplacar los alborotos, que ya no se trataba de puro remedio de contrafueros, sino que planteaba en su integridad la vieja contraposición del campo con los núcleos urbanos de Vizcaya y de los “etxejojaunak” con los habitantes letrados de las villas. La plebe bilbaína, ganada a la revuelta social, saqueó el 22 de octubre, dos días después de la suspensión del cobro de la gabela, las casas del alcalde Aparicio de Uribe y del veedor Francisco de Barrionuevo, festejando luego su triunfo con bailes en medio de las calles, rito común de las asonadas plebeyas entre nosotros (32).

La cuestión foral fue resuelta por la cédula real del 12 de mayo de 1634, que restauró la vigencia del *Fuero* anulando el estanco de la sal en Vizcaya, nueva muestra del respeto de los señores de las Españas clásicas hacia las libertades vizcaínas. El orden público quedó restablecido con la condena a muerte del licenciado Murga y demás cabecillas. “La gente principal quedó contentísima con verse libre del yugo de la plebe que se auía lebandado a mayores injustamente y no cesan de dar gracias a Su Md. por hauerles redimido desta subjeccion y poca sigd. con que vibian” (33). Lo que empezó por defensa del fuero había servido para abrir una vía donde alumbró la pugna

perenne que socava año tras año las inestables instituciones en el abigarrado conjunto del Señorío, de la merindad duranguesa, de las Encartaciones, de la ciudad de Orduña y de las villas. Quedaron en lo doctrinal unos escritos, que merecen consideración especial. Los ánimos se apaciguaron y Felipe IV continuó respetando los fueros con idéntica lealtad con que los habían respetado sus antecesores, mientras los representantes del Señorío acudían con celo redoblado al servicio del señor natural de Vizcaya. Así vio los sucesos el cronista Matías de Novoa, cuando los coronaba con el comentario de que al censurar "el atrevimiento de los naturales de Bilbao (de algunos de ello digo, y los más plebeyos, que siempre hablé con respeto de la nación vizcaína, porque tales marineros y soldados, tales hazañas y su tan antigua fidelidad es justo que la venere la pluma, y antes que en el vituperio proceda en su alabanza)" (34).

Es que la lección había sido sobremanera dura para todos. Para el Conde-Duque de Olivares y demás ministros de Felipe IV por hacerles ver los inconvenientes de una política centralizadora y la imposibilidad de llevar a buen término en las Españas el aplastamiento de las personalidades nacionales que por los mismos años consumaba en Francia el innato despotismo de los Borbones absolutistas; la revuelta vizcaína de 1631 fue el pálido anticipo de las guerras de Portugal y de Cataluña en 1640. Para los que tenían en sus manos las riendas del gobierno de Vizcaya, porque el tono amenazador social que adoptó la agitación les enseñó las ventajas del sistema aristocrático vigente, aunque para conservarlo fuera preciso transigir con las pretensiones reales, siempre mal menor que una revolución socialista. Para los promotores de la rebeldía, si ya no pagaron con la cabeza su participación en ella, porque aprendieron la solidez de la máquina institucional y la imposibilidad de hacerla añicos. Los sucesos de 1631 dieron en universal lección y por eso, al revés de dejar tras sí estela de resentimientos, crearon en su misma ejemplar dureza el clima propicio para que en lo sucesivo los señores cuiden exquisitamente de cumplir los fueros y los pueblos acudan

hasta el agotamiento en el servicio de sus señores bienamados.

En los años sucesivos Felipe IV no manda, sino ruega, pero sus súplicas son prontamente atendidas con mayor esmero que si se tratase de órdenes tajantes. Baste ver los términos de la carta leída en la Junta general de Guernica el 30 de septiembre de 1636 invocando "vuestra gran fidelidad y nobleza" (35), en contrapié el envío de cuatrocientos soldados para Flandes que la Junta acuerda el siguiente 1 de octubre (36); o aquella expresión real en la cédula del 2 de febrero de 1644 reafirmando la realidad de una "Vizcaya libre y exenta" (37). Es el juego de afectos que va a caracterizar el resto del reinado. Al sublevarse Portugal la Junta hace ver su opinión leal el 5 de marzo de 1641 sentando constancia de su condenación de la rebelión de los portugueses "con circunstancias tan particulares de haber levantado Rey contra toda razón de justicia" (38) y ofreciéndose a pagar cuatrocientos infantes a treinta y seis ducados cada uno para servicio en el aplastamiento de la rebeldía. En justa correspondencia el 13 de septiembre de 1642 Felipe IV agradece gentilmente los servicios del Señorío (39). Todavía en el agobio de las postrimerías del reinado los vizcaínos sirven a su señor, aun hallándose ya casi al límite de las fuerzas, como replica el 12 de septiembre de 1662 la Junta congregada en Guernica (40), por más que todavía el 24 de febrero de 1664 apronten doscientos soldados en un esfuerzo máximo (41).

No es que por ese espíritu de respeto armónico, de amor contracambiado con servicios leales, desaparezcan los contrafueros. Son inevitables en la vida pública, tal como son inevitables diferencias o querellas; lo que cuenta no es la existencia de la falta, sino la voluntad en corregirla y el deseo de acrisolar las instituciones del Señorío; y ambos son evidentes con meridiana claridad en este otoño de las Españas grandes. Así el 19 de noviembre de 1654 los diputados Juan Pérez de Busturia y Diego de Bitorio de Lecea dan instrucciones al representante de Vizcaya en Madrid don Antonio Adan de Zubieta y Yar-

za para que gestione mejoras económicas ante el cierre del comercio con Francia a causa de los inconvenientes suscitados por la guerra; figurando entre ellas la incorporación al corregimiento de la veeduría inspectora del contrabando (42), asunto importante por cuanto el fuero no permitía más que un solo representante señorial en la administración de la justicia y que reproducía anterior solicitud acordada en la Junta general del 23 de septiembre de 1648 (43).

Quejas por reclamación de procesos no faltan tampoco. En 1660 se dan poderes al representante del Señorío en Madrid para que en nombre de éste entable querrela contra los alcaldes de casa y corte que habían dado azotes y enviado a galeras a un vizcaíno (44); en 1664 reclaman sea traído delante del juez foral el proceso urdido contra un vizcaíno apellidado Abeitia, acusado en Laredo por falsificación y que a su debido tiempo no arguyó su excepción foral, ya que la Junta estima irrenunciable la sumisión al *Fuero* para todos los vizcaínos (45). Del mismo modo castigan ejemplarmente a los que con miras de intereses personales procuren eludir o vulnerar al *Fuero*, cual en el caso de los dos carranceños Santiago de Villa y Bartolomé Gil de Paules, que habían puesto postura contraforal a ciertas minas, desnaturalizándolos, privándoles de la cualidad de vizcaínos, multándoles en doscientos ducados, echándoles dos meses de cárcel y expulsándoles luego del Señorío, según acuerdo de la Junta de Guernica tomado el 12 de septiembre de 1662 (46).

Celo de conservación del *Fuero* que es celo por mejorarlo. Abundan las reformas orientadas a este efecto. En 11 de octubre de 1656 la Junta acuerda no sean admitidos a ocupar cargos en el Señorío quienes no hubieran probado hidalguía con arreglo al *Fuero*, ni secretario del Señorío quien no ostentase el título de escribano real sobre su cualidad de vizcaíno originario (47). El 6 de octubre de 1660 se reitera la disposición de que los procuradores sepan leer y escribir, ya establecida al principio del reinado, salvo en los casos en que ninguno supiese leer en sus respectivas repúblicas (48); confesión del bajísimo nivel cultural del campo vizcaíno.

La tenacidad en defender el fuero es patente siempre, alcanzando su manera mayor en aquel acuerdo tomado en Junta general el 16 de noviembre de 1660 en virtud del cual se ordena a los escribanos comuniquen de oficio cualquier vulneración del *Fuero* en los procesos que llevasen, para que los síndicos acorran a evitarla (49).

Tal es el cuadro de la Vizcaya foral bajo Felipe IV: respeto del *Fuero* por el Señor y defensa legal por el cuerpo político del Señorío. Nadie discute el *Fuero* en sí y las polémicas giran sobre los detalles de su aplicación; el *Fuero* venía considerado como regla superior al Señor, y Felipe IV así lo manifiesta en numerosas ocasiones; resultando para mí incomprensible cómo Fidel de Sagarminaga, que había en mano todos esos textos, puede concluir que en el siglo XVII la Corona veía en el *Fuero* simple privilegio nacido de concesión graciosa (50), porque lo que los documentos cantan es un reconocimiento del *Fuero* como norma legal suprema en el Señorío, de suerte que enmendar los contrafueros no era en modo alguno acto de benevolencia real, pero sí estricta justicia en estricto cumplimiento de las leyes. Tal cambio de miras no tendrá lugar hasta que con Felipe V llegue la primera europeización absolutista.

5. La lucha por el desestanco de la sal tuvo particular transcendencia en la historia del pensamiento político vizcaíno, porque dio pie a las primeras exposiciones sistemáticas y polémicas en defensa de los fueros; entre los varios alegatos quiero resaltar cuatro. dos anónimos elevados a Felipe IV y otros dos salidos de la pluma del escribano y asesor del Señorío Mateo de Echévarri.

Las cuatro consideraciones expuestas como argumentos contra el establecimiento del estanco de la sal en la memoria alzada a Felipe IV en 1631 coinciden en lo substancial con una de las dos escritas por Mateo de Echévarri, con la titulada *Pretensión de Vizcaya sobre el crecimiento del precio y estanco de la sal*, al extremo de que no sería desaventurado suponer daba el extracto de ésta. En este escrito anónimo se formulan ya las líneas cardinales de lo que será la postura constante de Vizcaya: antigüedad inmemorial de los fueros, expresada en la

fórmula de que "son tan antiguos, que exceden de mil años"; que los señores fueron tales en virtud de elección; que Felipe IV es rey gracias a la libre elección de señor en la persona de su antepasado Juan I de Castilla; que la elección de señor tuvo lugar "con reserva expresa de sus fueros y privilegios", de tal suerte que pierde el señorío señor que no los cumpla, tanto más que al reconocérsele fue "con juramento explícito de no contravenir a ellos en todo ni en parte" (51).

Son argumentos legales, a los que añade la inmemorial observancia de los fueros por costumbre, otra cara jurídica del planteamiento. Es el pacto antiguo, reforzado por la prescripción inmemorial en la observancia acostumbrada de los fueros, lo que obliga al Señor a respetarlos. Pero además agrega un tercer dato jurídico, que refuerza la índole contractual de la relación del señor Felipe IV con su señorío vizcaíno: la renovación del pacto en cada nuevo acuerdo con las autoridades señoriales, que ejemplifica en lo sucedido en 1629, cuando Felipe IV confirmó su voluntad de cumplir los fueros a trueque del pago de treinta y seis mil ducados, más la entrega de dos galeones de seiscientas toneladas (52). Postura muy digna de tener en cuenta, porque quizá en esta memoria es donde brilla con mayor lumbré la audacia polémica de los vizcaínos, quienes, no contentos con asegurar la existencia de un pacto político en la elección del primer señor y en la elección del señor cabeza de la dinastía presente, acuden al arbitrio arriesgado de ver en cada nueva concesión de tributos o donativos la renovación del pacto señorial, pretensión a todas luces exagerada por cuanto mantendría sin cesar en vilo la realidad de las instituciones y quebraría el principio de la segura continuidad política.

La apelación al derecho natural que si por un lado impera que los vasallos paguen tributos al señor en socorro de las necesidades de la república, por otro exime de tal deber en los casos de pobreza extrema del país, cual precisamente acontecía en Vizcaya; o el mal que supondría dejar exhausto al Señorío por la pérdida de la cantera humana de donde salían los más duchos marineros

de la monarquía (53), son argumentos de menor enjundia en comparación con aquella audacísima intentona de traer a la actualidad de casi cada día el pacto político constitutivo del Señorío, a través de dar categoría de renovación a cada nuevo acuerdo tributario o administrativo con la Corona. Repite también el argumento usado por Mateo de Echévarri del daño particular que a las economías vizcaínas causa el encarecimiento del precio de la sal, porque es consumida muchísimo dada la escasez de alimentos frescos en tierra tan áspera (54); mas el eje de la tesis es la noción del pacto foral renovable, postura extrañadamente ardua en aquellos tiempos y signo de la libertad vizcaína bajo los Señores de las Españas clásicas.

Contrapié de esta memoria, lanzada en lo más enconado de la reyerta contra el estanco de la sal, es la que las anteiglesias elevan al Rey cuando ya la cuestión andaba en términos de revolución, el 13 de enero de 1633. Porque en ella se muestra cómo al cabo triunfó la tesis foral, acatada por Felipe IV, ya que éste accedió a suprimir el estanco de la sal haciéndose eco de los argumentos de las anteiglesias en este escrito. Tanto más cuando que aquí topamos de nuevo con la doctrina del fuero basado en un pacto del señor con el Señorío en ocasión de la elección de aquél: "los nobles y ancianos Fueros, assiento y pactos de reciproca obligación, con que nuestros honrados ascendientes eligieron su primer señor" en las palabras mismas del texto (55). El remedio para concluir la revuelta será "que V. M. usará de su Real clemencia, y mandará guardar y observar los Fueros", esto es, suprimirá el estanco por ser quebrantamiento de ellos, con imitación de lo que en caso semejante ordenara Felipe II cuando anuló el impuesto de un real sobre fanega de sal al protestar el Señorío por contrafuero (56).

En ambos escritos contemplamos ya maduramente elaborada la doctrina política de los fueros vizcaínos, con su inmemorial antigüedad, con su calidad superior a la potestad de los monarcas, con el rasgo de ser requisitos previos al ejercicio de las facultades señoriales. Desde 1631 la doctrina cambiará en las exposiciones y en los perfiles concretos, pero ya está armada y compacta, dispuesta a

resistir los vendavales de la adversidad europeizadora, con la robustez secular del mismo roble venerado a cuya sombra se reunían las juntas en Guernica.

6. Quizá el autor de esas memorias, o por lo menos el cabal inspirador de ellas, fue el asesor del Señorío Mateo de Echévarri o Echeverri, que hartó merece lugar preeminente en una historia del pensamiento político vizcaíno. Varón de cuenta en la Vizcaya de su tiempo, fue apreciado como hombre de leyes en medida bastante para que en 1644 le fuera encomendado en modo oficial tener cuidado de la que fue tercera edición del *Fuero*, que arregló en los títulos y en las cabeceras de las referencias (57). En cuanto a su participación en las polémicas alrededor de los sucesos de 1631 fue quien ordenó la argumentación legal pidiendo el desestanco de la sal, pero ello no le eximió de ser blanco de las iras de los alborotadores empeñados en desbancar del gobierno del Señorío a los varones de toga para sustituirlos por los caseros iletrados y montaraces, tanto que las turbas vizcaínas saquearon su casa en Bilbao, por cierto capitaneadas por otro escribano, posiblemente rival en méritos del oficio, Juan de Larrabaster; siguiendo así el sino de las partes moderadas, asustadas ante el giro social de una rebeldía por ellas iniciada para salvaguardar los fueros en el ámbito político.

Dos son las memorias compuestas por Mateo de Echéverri. Una, de menores vuelos, titulada *El Señorío de Vizcaya sobre la nueva orden real del estanco de la sal, y crecimiento de su precio*, abunda en cinco consideraciones: la libertad inviolable de Vizcaya, tal como está consignada en el *Fuero*; la exención foral de los tributos, siendo así que "el nuevo derecho y crecimiento de la sal es imposición"; la imposibilidad legal de extender a Vizcaya la regalía de las salinas, ya que la ley 4.^a del título II excluye terminantemente su aplicación en Vizcaya; y sobre todo, lo más importante, la reserva que supone un principio nuevo, cuya aceptación habría terminado por debilitar agónicamente las facultades del Señorío, tan exageradamente audaz que su mismo desorbitado exceso le hacía inaplicable: "que cuando los fueros

de Vizcaya tuvieran alguna dificultad, los ha interpretado la costumbre en favor del Señorío" (58). Principio tan revolucionario como el de la renovación cotidiana del pacto e inaceptable porque su admisión habría roto el admirable equilibrio institucional al aniquilar la prestantia del poder del señor en el gobierno de Vizcaya.

La otra y más relevante memoria está fechada el 24 de enero de 1631 y se titula *Pretensión de Vizcaya sobre el crecimiento del precio y estanco de la sal, y las razones que tiene para ello* (59), consistiendo en veinte argumentos de variado texto, cuyo conjunto sistemático es dentro de su brevedad la mejor catalogación de las razones del foralismo vizcaíno, comparable, dadas las salvedades, con las obras cardinales de Pedro Fontecha o de Pedro Novia de Salcedo en los siglos subsiguientes.

Mateo de Echévarri ordena los argumentos en generales y particulares, entendiendo del segundo grupo a los que atacan de manera directa a la implantación del estanco y en el primero a los que tocan el valor de los fueros de Vizcaya. Argumentos particulares son de tres tipos: jurídicos, económicos o administrativos. De aspecto jurídico serían el primero, que afirma la libertad de comerciar según la ley 10 del I título del *Fuero*; el segundo, que justifica la exención de toda suerte de tributos apoyándose en la ley 4 del título X. De índole económica, el décimonono, cuando pondera los daños que a gente habitadora de país tan pobre causaría la subida del precio en artículo de tan primerísima necesidad; o el vigésimo, al señalar la mucha sal que se consumía en Vizcaya. Administrativo es el de la razón décimoseptima, al indicar que con el agotamiento del Señorío el más perjudicado será el Rey, quien pierde la más selecta marinería de todos sus dominios.

Más relieve poseen los argumentos generales, concretados en la índole pactada del gobierno vizcaíno por haber sido elegido el Señor bajo determinadas condiciones. Tales son la independencia del Señorío respecto a Castilla, junto con la entrega voluntaria al Señor y la retención del uso de sus fueros al elegirle, tal como expresa taxativamente a la letra el argumento undécimo, que bien vale

la pena recoger textualmente por su importancia en cuanto puente de la doctrina pura a la polémica encendida: "Lo 11, porque Vizcaya no es tierra conquistada por los Sres. de Castilla ni por otro Príncipe, sino que siempre eligieron Señor etc., y así es visto que retienen siempre sus antiguas libertades, y que entre ellos y el Señor había pacto y capítulos de parte a parte, a cuya observancia tienen obligación, es a saber, los Vizcaynos de dar los 100.000 mrs. y los derechos de las ferrerías que dize la ley del Fuero, y el Señor de goardarles sus franquezas, y que aunque está adherida a la Corona de Castilla, es reteniendo su primera y exempciones" (60).

Colofón de esa tesis general son los límites de la doctrina foral, tan radical y agudamente expuesta. En primer término la independencia de Vizcaya respecto de Castilla, bien clara en la razón duodécima al consignar cómo "la unión con Castilla no es al Reyno, sino a su Magestad el Rey de Castilla, y así no acude a las Cortes" (61). En el lenguaje técnico contemporáneo equivaldría a sustentar que la unión de Vizcaya con Castilla no era ni federación ni siquiera confederación, ni ninguna otra especie de unión real, pero sí simple unión personal por coincidir hereditariamente en el mismo sujeto las dos calidades de rey de los reinos de Castilla y de señor del Señorío de Vizcaya. En segundo lugar dedúcese cómo los fueros vizcaínos no toman su fuerza obligatoria de la concesión real, sino que son superiores a la voluntad del señor, quien sólo fue tal en cuanto juró acatarlos y quien perdería su condición señorial en el caso de desconocerlos. "Lo 14 —dice Mateo de Echávarri— porque los fueros y libertades de Vizcaya, o lo más dellos no son gracias ni privilegios de los señores Reyes, a los Vizcaynos como de Reyes a sus vasallos, sino fueros y usos de tiempo inmemorial observados en República libre, y así los fueros comienzan siempre diciendo que: lo avían de fuero, uso y costumbre, y establecían por ley, etc." (62). Es lo que en lenguaje actual denominaríamos reinado de la ley, estado de derecho o *rule of the law* por expresar el tema con la clásica definición acuñada por A. V. Dicey para la Inglaterra victoriana.

Para quien conozca la historia jurídica de Vizcaya estas afirmaciones suponen un cambio de la realidad originaria del *Fuero*; son construcciones eruditas transplantadas al terreno de la lucha legal con cobertura de coraza de doctrina, pero sin fundamentación en el pasado de Vizcaya. Confunde ya la fuerza de la costumbre que mana del consenso expresado en la práctica secular por el pueblo, con la transformación de la costumbre en claro precepto legal, que en Vizcaya tuvo lugar siempre merced a la intervención de los Señores usando de una potestad legislativa de la que el *Fuero* cobra validez de ley. Es un confusionismo oportunista que no resiste el análisis crítico, pero que Mateo de Echávarri cultivó para robustecer la tesis de la superioridad del *Fuero* sobre el Señor de Vizcaya, con tanta fortuna que después ha venido siendo utilizada con reiteración no obstante la carencia de bases históricas y el absurdo jurídico que lleva implícita.

Mayor solidez presentan otras derivaciones en la construcción de Mateo de Echávarri. La primera, tal cual va expresada en el argumento tercero, que toda carta o provisión real atentatoria de los fueros sea obedecida y no cumplida a tenor de las leyes 11 del título I y 3 del XXXVI del *Fuero* (63). La otra que, según su razonamiento noveno, las leyes han de ser hechas bajo el árbol de Guernica. y ello, según la razón décima, por el Señor en presencia de los vizcaínos, que han de consentir cuando se trate de la fundación de nuevas villas (64). Aunque es claro que esos argumentos contradicen a los anteriormente dichos, ya que si las Juntas pueden vetar una norma legal es porque quien dicta las leyes es el Señor y no ellas, amén de que al legislar el Señor el solo límite en que precisa asenso de los procuradores del Señorío será para la fundación de nuevos núcleos urbanos, con lo cual quedaba libre para legislar en el resto de las materias, toda vez que veía recortada su potestad solamente en tal punto concretísimo.

Me he detenido con algún reposo en exponer sistemáticamente y en someter a análisis crítico las memorias de Mateo de Echávarri porque son documentos decisivos en la trayectoria doctrinal de la teoría del Señorío, las

más antiguas formulaciones con aparato científico que yo conozca, elaboradas en la más vieja ocasión de defensa polémica del Señorío. Modelo y preludio de las luchas que encenderá la europeización centralizadora de los absolutistas del XVIII y de los liberales del XIX, nacidas al calor de un incidente pasajero dentro del respeto de los reyes hispánicos por las libertades eúskerás, son índice de cómo iba cuajando la doctrina a lo largo del siglo barroco con sus errores técnicos y con su forzar los sucesos pero también con la íntegra fuerza de la fe acalorada en las normas consagradas de los venerados textos de los *Fueros vizcaínos*.

7. La historiografía erudita al gusto del siglo XVI prosigue enhebrando la ya sabida doctrina de la antigüedad del Señorío y de la superioridad de la sangre vasca sobre la goda como patrón evidente de noblezas.

Un rarísimo libro del señor de Olavarría Gonzalo de Otalora y Guitssasa, impreso en Sevilla, por Andrés Grande, en 1634, bajo el título de *Micrología geográfica del asiento de la noble merindad de Durango por su ambito y circumferencia* (65), es en Vizcaya el reflejo de aquel afán de historia localista enderezada a la exaltación de la patria o del terruño, tan difundida entonces y que en el caso presente, a falta quizá de mayores títulos en el pasado, da en la ponderación del clima, de la riqueza en herrerías y ganados, de la "pesca regalada" y de las "ricas venas para la saca del fierro", aunque la pasión no le ciegue del todo y venga a confesar que los telares de Durango fabrican paños "no mui finos" (66).

La historia política de Durango es para Otalora la del Señorío y adopta por gloria duranguesa acontecimientos sucedidos cuando aún la merindad no estaba integrada en el Señorío de Vizcaya, cuales la fabulosa victoria de Arrigorriaga (67), o la libre elección de señor desde que fue alzado Lope Zuria (68). Bases de una interpretación del ayer que justificase los fueros del presente, en cuyo sentido Otalora no tiene escrúpulos en adjudicar a Durango grandezas de una Vizcaya de la cual la merindad era ya parte inseparable.

Para que no falte en nada al libro de la gracia fastuo-

sa del barroco, cuatro décimas iniciales escritas en homenaje al autor por el caballero del hábito de Santiago Francisco de Salazar e Ibarra le colocan por encima de Demóstenes, de Cicerón y de Lucano (69) y le subliman al proclamar: "ilustras nuestra Nación" (70).

Escrito característico del barroco por su afán de elogios, por la estima de los valores de la patria local, por cargada redundancia de los presentadores y por el estilo en que está compuesto, viene a estas páginas en honor a cómo memora la primitiva historia de Vizcaya.

De la misma especie, pero carente en absoluto de referencias políticas, es la recopilación de prodigios obrados por la Virgen de Begoña escrita por el párroco Pedro de Ugaz y Arilza, que murió en 1647 tras haber regido la parroquia por espacio de cuarenta y nueve años, como *Relación que el cura de la iglesia de Ntra. Sra. de Begoña ha dado del principio de aquel santuario y milagros hechos por aquella santa imagen*, recientemente editada (71).

8. Mientras regía cátedra en el colegio bilbaíno el famoso jesuita Gabriel Henao fundó una academia según es costumbre en los colegios de la Compañía, de la que él mismo nos da testimonio en sus *Averiguaciones* (72), la cual floreció hasta desarrollar sesión pública en 1637, cuyos trabajos fueron estampados bajo el título de *Vizcaya illustranda ab Academicis Humaniorum litterarum bilbaensis Societatis Iesu* (73)

Cuatro puntos fueron tratados en la academia, tres referentes a Vizcaya, el cuarto tocante a la historia de Bilbao, todos dentro de la tónica de la historiografía acuñada en el siglo anterior y sobre la que solamente se añada la novedad de unas gotas de sabiduría formal humanista, aunque las tendencias del contenido permanezcan las mismas.

Primera cuestión era la de saber si el vascuence había sido la primera lengua universal de la península, "an cantabrica lingua Hispaniae totius patria ac vernacula fuerit" (74); asunto que por descontado es resuelto con la afirmativa, apoyando la tesis en Andrés de Poza y Esteban de Garibay, según que Vizcaya fue fundada por

Túbal al venir a tierras ibéricas inmediatamente después del diluvio (75).

La segunda y más importante fue la de la constante independencia de las gentes del Señorío, "an Vizcaya ab ullis unquam gentibus fuerit superata?" (76). También, por supuesto, se responde afirmativamente, porque Vizcaya da en parte "praecipua" de la indómita Cantabria (77), no subyugada ni por romanos ni por visigodos (78), que ni tampoco pudo sujetar la dinastía asturiana de los sucesores de Pelayo (79). "Qui attente perspexerit, quonam constantia Vizcayni suam defensarint libertatem, eamque semper salvam, et incolumen seruaerint, facile credet, uerissime patrocinatedum fuisse grauisimum J. C. Ioannem Gutierrez contra Otaloram et Ioannem Garsiam, Vizcaynos omnes originarios inmemoriales iure ipso nationis nobiles esse" (80). Alusión a las polémicas del siglo anterior que corrobora el entronque de las disertaciones de esta academia con los valores políticos de los historiadores y juristas de los reinados precedentes, siendo en verdad el postrer eco de la cuestión de la nobleza vasca frente a la nobleza visigoda.

Las dos restantes cuestiones carecen de interés. La tercera alude a la costumbre cántabra de pelear con el pie derecho desnudo; la cuarta es una loa bien recargada de epítetos y harto barroca en las maneras del Bilbao donde tenía lugar la academia bajo pretexto de referir "de antiquitatibus Bilbaensis" (81).

Igual que la *Micrología* de Gonzalo de Otalora, los frutos de esta academia bilbaína son sementera de la semilla intelectual plantada en el siglo XVI, continuando una problemática cuya vigencia polémica había perdido motivos desde que Felipe II zanjó a favor del Señorío el acerbo debate y que a estas alturas es mera memoración cargada de acentos eruditos.

9. Quizá la cumbre de la doctrina en la época de Felipe IV la representa el caballero del hábito santiagués y catedrático de Salamanca Juan Bautista de Larrea, natural de Echano, magistrado en la chancillería granadina, abogado del Real fisco en Madrid, del consejo de Hacienda y por último oidor del supremo de Castilla,

muerto en enero de 1645, a quien con Estanislao Jaime Labayru hemos de estimar vizcaíno (82), por más que Nicolás Antonio le dipute oriundo de Vitoria (83).

Juan Bautista de Larrea compuso unos *Commentaria in ordinationes, sive ut vocant, Fueros de Vizcaya*, citados por Labayru (84), mas que no he podido ver, aunque como indicaré quedan huellas en otros escritos suyos. Impresos corren las partes primera (85) y segunda (86) de sus *Allegationes fiscales*, así como otras dos partes de *Novarum decisionum Sacri Regii Senatus Granatensis Regni Castellae*, que he manejado en edición póstuma al autor (87). Conservándose asimismo en la biblioteca nacional madrileña dos respuestas a consultas reales, una al tema *De las ligas del Príncipe Catholico* (88), otra en censura de la traición cometida por el gobernador de Namur Duque de Arschott (89), índice ambas de la reciedumbre insobornable de su auténtico tempero vascongado.

Para Larrea la monarquía barroca hispánica lucía con el esplendor de un sol en pleno cénit ideológico. La alegación LXIII de la parte primera de las *Allegationes* adoctrina sobre las raíces en los derechos natural y de gentes del deber de obediencia al príncipe (90), deber imprescriptible que es nervio de la monarquía, de tal suerte que sin él la monarquía dejaría de serlo. Deber que obliga a los eclesiásticos, ni más ni menos vasallos igual que los otros, por lo que concluye que "ecclesiastici in Politicis debent Regibus obbedire" (91), de acuerdo con la tradición auténtica de las Españas donde vigió una monarquía catolicísima, mas donde nunca un Carlos V o un Felipe II permitieron la lepra del clericalismo internacionalizante a la romana. Deber que asimismo es más de notar en los nobles (92), en tanto grado que no castigar un delito de traición por nobles cometido es cosa vedada a los reyes, ya que al perdonarlos faltarían a la justicia distributiva que requiere les sea exigida mayor fidelidad en proporción a su peso en la república; argumento que maneja para exigir el castigo más duro para el Duque de Arschott, traidor a su rey Felipe IV, como nota central en las conclusiones de la consulta *Por el*

Real Fisco con el Duque de Arschott, príncipe de Aremberg, cauallero del Tuyson, gentilhombre de la Cámara de su Magestad, de los Consejos de Estado y Guerra de Flandes, gouernador de la provincia de Namur, caçador y montero mayor de los Estados y Provincias de Flandes. Sobre la culpa que se le imputa en el trato sedicioso, que para leuantamiento de las Provincias fieles y obedientes de Flandes hicieron los Príncipes de Spinoy, Barbançon, Condes de Egmont y de Henin (93).

Es que su concepción del príncipe es la de las Españas católicas, muy dispar de la europea oportunista acuñada por Maquiavelo. Acepta a Tácito citándole a tenor de la moda imperante en todos los pueblos españoles a mediados del siglo XVII (94), pero rechaza a Maquiavelo, polemizando en defensa de que el "princeps non metu imperet, sed amore". A sus ojos el monarca nunca puede alterar, ni aun con el uso de "ex potestate absoluta", los postulados de los derechos natural o de gentes (95), de donde no le sea lícito despojar sin causa justa a nadie de un derecho legítimamente adquirido (96), ni tampoco alterar testamentos o contratos libres (97).

En la pura lógica de la tradición española antepone la legitimidad de ejercicio a la de origen, admitiendo que con el tiempo el buen gobierno puede legitimar un poder ilícitamente conseguido (98); nueva señal de su españolía ideológica en el anteponer la sustancia a los accidentes políticos.

No es que la cuestión tuviera trascendencia en la realidad suya, que Juan Bautista de Larrea sintióse fiel vizcaíno en el servicio de sus señores naturales, donde no cabía plantear la hipótesis doctrinal del Señorío con injusto título. Antes canta la "Regi Hispaniae magnus labor et cura necessaria in tantis Regnorum gubernandis" (99) y les presenta como símbolos de la gloriosa democracia de las Españas magnas con acentos parecidos a los que el propio Felipe IV suscitó en el sardo Francisco de Vico (100), al ponderar cómo eligen indistintamente nobles y vasallos para los puestos de gobierno (101).

Fue Larrea espíritu intransigente en la defensa de los ideales y de las instituciones españolas, de una dura in-

transigencia rayana en lo diamantino. Niega que jamás, sean cuales fueren las conveniencias políticas, un rey católico puede pactar alianzas con los herejes, porque si bien es cierto que la necesidad trueca lo ilícito en lícito y que todo lo justifica la legítima defensa de los intereses de la monarquía (102), también “del trato o confederación de los herejes que se puede seguir sino peligrar en todo que el que se llegare a la paz se ha de empear y el veneno cunde a lo más apartado y con sólo tocarle daña” (103), noción de reserva que recoge la esencia de la actitud hispánica en la lucha contra Europa a mediados del siglo XVII.

Es la misma pasión radical e inconvencible que borda sus acercamientos a las leyes de las Españas, cual al definir como atado el Rey de Aragón en sus potestades legislativas o de acuñación de moneda, en textos tan fundamentales cuanto olvidados en la historia del derecho aragonés (104), y que campea sobremanera en las alusiones contenidas en las *Allegaciones* acerca de los sistemas de la Vizcaya patria.

La cuestión que toca es la de la obligación de servir al rey con las armas en la mano, tanto en la alegación LX de la parte I (105) cuanto en el “Index” que cierra la segunda parte (106). Donde recalca con textos del *Fuero* en mano cómo sus paisanos no están forzados a servir militarmente al Señor más allá de los linderos del Señorío (107), aunque sí haga constar son los primeros en prestar servicio voluntariamente, enorgulleciéndose de las hazañas vizcaínas en la defensa de Fuenterrabía en 1638 (108) y señalando larga lista de los servicios de los suyos en las guerras de Italia o de Flandes, donde “sponte... semper Domino suo alacres et prompti inseruire intendunt” (109).

En la mentalidad de Juan Bautista de Larrea, catedrático en Salamanca, comentarista de los *Fueros* y oidor del Supremo Consejo de Castilla, lucen espléndidamente las excelencias de la actitud leal de la Vizcaya de Felipe IV: el orgullo de las libertades forales, hermanado al orgullo por la magnitud de los servicios librados con espontánea generosidad lealísima; la hostilidad a Euro-

pa en la consciencia de la pertenencia de las libérrimas Vizcayas a las Españas indecibles; la firmeza férrea de las posiciones doctrinales, aunque mantenerlas supusiese el sacrificio de intereses políticos, en la más fantástica quijotería que ha conocido la historia de Occidente; la convicción de que aquel sistema monárquico, pura armonía de señor con vasallos, enmarcado en el cuadro mayor de las Españas, era perfecto y merecía la devoción de su pluma de hidalgo a machamartillo, hermano de los otros hidalgos leales enriscados en las montañas de su cuna. Es un sistema de ideas unguadas de sacro embeleso el que le empuja al escribir sus barrocos tratados latinos, trasladando a la letra impresa la pasión de su gente y de su pueblo. El colofón mayor de sus temáticas está condensado en aquella frase magistral en la que enarbola, casi por banderín de enganche de las almas vizcaínas, la tesis de que los "Bizcayni, quamuis nobiles sint, et maioribus priuilegiis, quam reliqui Hispaniorum potiantur, tamen nunquam recusarunt dominos suos ad bellum sequi" (110).

10. La tónica conciliadora, nimbada de afectos entrañables en la relación de respetos contra servicios, que caracterizó al reinado de Felipe IV tras la explosión de 1631, va a perdurar durante el señorío de su hijo Carlos II. Hubo, sí, roces, pero fueron resueltos de acuerdo con el *Fuero* siempre, por más que las Juntas empleen el mismo lenguaje contundente que venían usando en los reinados anteriores, con mayor ocasión dado el agotamiento de los recursos, la tenaz exigencia de las guerras y la desamparada decadencia de la monarquía de las Españas.

La defensa del *Fuero* fue avisada, melindrosa casi. Contra las pretensiones de la Iglesia en primer término, cuando los comisarios del Santo Oficio pretendían cobrar derechos en el Señorío; prohíbelo la Junta de Guernica en 15 de septiembre de 1668 por ser contrafuero las pretensiones del comisario Domingo de Leguina (111), y, ante la insistencia, más enérgica aún la del 17 de mayo de 1681 multa con cincuenta ducados a quienes atendiesen las peticiones del nuevo comisario Miguel de Sarraveitia (112).

A esos intentos de abuso por parte del clero corresponden la defensa del privilegio de exención de tributos, aunque fuesen indirectos. En 1683 la Junta general supo por noticias enviadas del representante del Señorío en Madrid, Juan Tomás de Irazábal, que en Burgos se cobraban sisas y millones sobre géneros destinados para Vizcaya, acordando en la sesión del 27 de octubre protestar para exigir la aplicación de la ley 4.^a del I título del *Fuero* (113).

El mantenimiento del fuero judicial que abocaba al juez mayor del Señorío asistente en la Chancillería vallisoletana los pleitos referentes a personas aforadas en Vizcaya, motiva el envío de una comisión a Madrid el 7 de noviembre de 1674 (114). El 9 de abril de 1692 el Señorío denegaba ejecución a una provisión del Supremo Consejo de Castilla por la cual venía nombrado corregidor interino don Francisco Santelices Guevara, ya que el cargo no era admisible en fuero, siendo además precisa cédula real expresa; licenciada ésta el 22 de abril en términos hoscos, imperando le fuera dada posesión del corregimiento "sin poner otra excusa ni dilación alguna... por no ser esto contra vros. fueros, y que quando se opusiera a alguno de ellos os quedaría siempre reservado el derecho de pedir su observancia", la Junta insiste en denegar la posesión el 11 de mayo y si le admite el 16 de julio es porque entretanto Carlos II había reunido al corregimiento la veeduría del contrabando según fuero (115).

No menor cuidado que cara a la Iglesia y a la Corona pusieron en lo tocante a las amenazas suscitadas por los particulares. Dos casos evidentes hay en el reinado, referidos al conde de Lences, don Pedro de Villela Arce y al capitán general de Flandes, don Francisco Antonio de Agurto, personajes de harto poderío y gravedad en la escena social del tiempo, mas no por ello considerados hasta por encima del *Fuero* por sus compatriotas vizcaínos.

El 16 de noviembre de 1667 el procurador de Baracaldo protestaba delante de la Junta congregada en Guernica de que el conde de Lences había conseguido merced de la alcaldía de aquella anteiglesia a cambio de renunciar a determinados derechos en Indias, lo cual daba en contrafuero ya que desde su ingreso en la merindad de Uribe

no existió en Baracaldo otro alcalde que el foral; la Junta acordó escribir al conde de Lences pidiéndole renunciara a la Alcaldía de la anteiglesia de Baracaldo y el incidente concluyó con carta del conde, leída en la Junta del 6 de noviembre de 1688, en la que formulaba la oportuna renuncia para que no quedase el más leve escrúpulo de que siendo vizcaíno vulneraba el *Fuero*, por más que creyese asistirle la razón en el citado caso (116).

Como el capitán general de Flandes, don Francisco Antonio de Agurto, hubiese merecido el título de marqués de Gaztañaga y éste era lugar de Vizcaya, temió el Señorío le fuesen adjudicados vasallos dentro del territorio vizcaíno, lo cual implicaría contrafuero, y al efecto envióle en 2 de enero de 1687 la correspondiente carta de aclaración, que fue contestada por Agurto desde Bruselas el 21 de los propios mes y año, dando al Señorío las satisfacciones pertinentes en los siguientes expresivos términos, cuyo tono señala la altísima estima que el Señorío merecía: "Y pretendiendo yo que S. M. me señale lugar y jurisdicción con vasallos en el mismo territorio de Castilla (como lo espero) y no en el Señorío de Vizcaya (en que no he pensado) no tiene V. S. que rezelar, que siendo yo hixo y atento oseruador de los fueros y privilegios de mi patria procure perjudicarlos en ninguna cosa" (117).

Era una actitud enérgica, tenaz en el afán de mantener los fueros patrios, que encontraba sin cesar el apoyo en la mentalidad respetuosa y simpática del rey o de los grandes contemporáneos. La Casa de Austria cerró su ciclo histórico en armonía con el espíritu vizcaíno más puro, remediando contrafueros y acatando los preceptos forales, incluso cuando los del Señorío perdían la serenidad en la defensa. Tal aconteció en 1688 cuando la Diputación tuvo conocimiento, en la sesión del 24 de mayo, de una provisión emanada por el Consejo de Castilla en virtud de la cual se autorizaba la saca de los universales de hierro, con grave perjuicio para economía del Señorío; negó cumplimiento a la orden, no ya fundándose en argumentos de derecho foral, sino en los daños que cumplirla acarrearía, "porque fuera ruina total de este Se-

ñorío" (118), y, ya fuera del cauce de las leyes, amenazando con la resistencia armada, con mandato de que, si el Corregidor insistiese en darla cumplimiento "en nombre de esta dicha Junta, se le opongán y embaracen por todos los medios posibles y honestos, y no siendo bastantes, hagan, obren y ejecuten todo aquello que bien visto les fuere" (119). El concepto de *Fuero* era tan amplio bajo Carlos II que rebasaba la estricta letra y se extendía al amparo de los derechos naturales de conservación de la riqueza aun fuera de las márgenes de la legislación escrita y de las lindes de la obediencia al Señor.

Otro caso de energía desusada tuvo lugar en 1692 cuando el corregidor pretendió fuese reconocido por veedor del comercio el caballero del hábito de Santiago don Antonio Sanmartín y Aguirre, sin que el documento viese presentado a la aceptación de los síndicos ni recibiera el oportuno pase foral. El regimiento general acordó el 5 de marzo nada menos que multar al corregidor en dos mil maravedises por incumplimiento del *Fuero*, mandando a los bilbaínos no tengan por tal veedor al citado Sanmartín, en tanto no efectúe la correspondiente presentación y expulsando a éste bajo conminación de que "salga del distrito de su Señoría dentro de veinte y cuatro horas de la notificación de este decreto"; todo lo cual fue publicado por las plazas bilbaínas a voz de pregonero y con acompañamiento de música de cajas usada en los pregones públicos (120), signo de la firmeza de las autoridades forales y de la manera en que era cumplido el *Fuero* bajo el reinado de Carlos II.

Lo cual no obsta a que el Señorío procurase servir a su Señor en la medida de sus agotadas fuerzas. No daba más de sí lo exhausto de las cajas ni el desamparo de los campos, pero Vizcaya aportó siempre sus hijos y el 3 de enero de 1684 ofrecía no menos de mil soldados en el caso de que los franceses atacaran la frontera de Fuenterrabía (121).

De toda guisa, quien medite en el ritmo de la aplicación del *Fuero* a lo largo del siglo XVII convendrá fue la etapa de sus auges máximos. Establecido definitivamente el respeto a la letra desde la contienda suscitada por el

intento de introducir el estanco de la sal y asentada la trama jurídica sobre los pilares históricos de independencia, elección libre, pactismo institucional y supremacía de la norma foral que habían enarbolado los defensores de las pretensiones de Vizcaya, la doctrina se apoya en los menudos casos de contrafuero posteriores, intentando ensanchar la temática del fuero a extremos rayanos en inusitada demasía; tales, entre otros, la idea de la renovación constante del pacto a cada nuevo entendimiento del Señor con el Señorío tal como fue enunciada en la memoria de 1631, o la atribución de facultades de veto en los casos en que el pase foral no cabía dentro de las leyes vigentes, como en 1688 al invalidar una provisión del Consejo de Castilla simplemente porque causaba perjuicios a la economía vizcaína. No solamente la aplicación del Fuero no sufre menoscabos en el siglo XVII, sino que la doctrina la ensancha por extremo y se acepta por la Corona el principio de que el fuero es ley pactada y no gracia privilegiada pendiente del libre albedrío del Señor. Desde Felipe II hasta Carlos II asistimos a la construcción definitiva de las instituciones señoriales y al cuajar cabal de la teoría del fuero, bien patente en los actos duros verificados por las autoridades vizcaínas en las postrimerías del siglo XVII. Pobre y abatida tal vez, en 1700 Vizcaya era enteramente Vizcaya en los campos político y del derecho, en un sistema de gobierno que desde 1700 va a ser apenas memorable y nostálgica añoranza ante los embates de las europeizaciones sucesivas.

11. Escritores del tiempo de Felipe IV y de Carlos II aportan su grano de arena a la cultura de Vizcaya. Gramáticos, juristas e historiadores constituyen un elenco, ya que no nutrido, tampoco despreciable que agregar a la señera figura de Juan Bautista de Larrea.

El presbítero bilbaíno Rafael de Micoleta edita en 1653 un *Modo breue de aprender la lengua vizcaína* (122), que es la más antigua gramática y supone un intento de fomentar el cultivo de las letras reduciendo a orden de letras la lengua tradicional del Señorío. Era una labor afín por la intención a la apología popular realizada por el dominico Tomás Granda en su *Historia y milagros de la*

prodigiosa imagen de N. Sra. de Begoña (123) o la que debió mover la pluma de Francisco de Aulestia en 1685 al componer sus *Antigüedades de la Casa de Aulestia* (124); maneras menudas de historias concretísimas que bien encajan con el desmigajamiento cultural de Vizcaya en la segunda mitad del siglo XVII.

De mayor envidia para nosotros debió ser el contenido de los *Discursos de la Nobleza de Vizcaya y sus Encartaciones*, compilados en 1673 por el bachiller Simón de la Puente Ibarra, natural de Sodupe en el concejo de Güeñes, sacerdote que ejerció la abogacía en Méjico; voluminoso infolio de 1113 páginas que a mediados del siglo XIX obraba en poder del juez bilbaíno Joaquín de Galain y que no me ha sido hacedero encontrar en parte ninguna. Parece debió dar crédito a los falsos cronicones (125) en la misma desmesura en que se lo dieran los historiadores del siglo XVI y en este caso cabría definirle por epígono de aquella historiografía que enarboló la reivindicación de la calidad de la nobleza vasca frente al lugar común de la primacía de la sangre visigoda.

Juristas hubo de gran relieve que no dejaron trazas de su genio. El lequeitiano Antonio de Uribe, brillante en el colegio de Santa Cruz de Valladolid, o Pedro de Echevarría, catedrático en la universidad pinciana, pudieran servir de referencias para completar el cuadro de figuras vizcaínas que cabría entroncar en el marco de los defensores de la doctrina del fuero o de los propagandistas de la cultura euskara. Otros que alcanzaron relieve fuera de las fronteras patrias van evocados en los párrafos siguientes: el tratadista político Gabriel Pérez del Barrio y los teólogos jesuitas Pedro Hurtado de Mendoza y Juan Bautista Poza.

12. Nacido en Orduña, Gabriel Pérez del Barrio y Angulo subió a secretario de Felipe IV, uno más en la línea de aquellos vizcaínos que tantas prendas poseyeron para el desempeño de estos puestos de discreta confianza. Hombre devoto, compiló un libro de *Devociones, rosarios y oraciones cotidianas*, impreso en Madrid en 1644, que no conseguí ver, y otro político acerca del *Secretario y consejero de señores y ministros: cargos, materias, cuy-*

dados, obligaciones y curioso Agricultor de quanto el Gouierno, y la Pluma piden para cumplir con ellas, dado a las prensas en 1645 y por segunda vez en 1667 (126).

Pérez del Barrio concibe su tratado entre adoctrinación y copia, un poco como teórico y mucho como amanuense. Por eso la obra va parcelada en siete libros, de los cuales los seis postreros son simples formularios de estampilla de documentos.

Dentro de los reducidos límites que la poquedad del mérito le asigna, cabría incluir a Gabriel Pérez del Barrio entre los que, dejando a un lado la maquiavélica moral europea, buscaron trazar una razón de estado atenta a la realidad y sin romper con los vínculos éticos de la dogmática cristiana. Mientras repudia la razón de estado contrario a la justicia y que sólo busca "al interés ciego", centrándola en Nerón y en los tacitistas (127), en discrepancia con el contemporáneo Juan Bautista de Larrea como vimos citador de Tácito, Pérez del Barrio postula otra que llama razón de estado "Real" o "prudencia civil", ceñida a la práctica de la moral cristiana, que pretende acrecentar el poder andando junta con la religión y con la justicia (128). Tal como los tacitistas tomaban modelo en las vidas de los emperadores paganos de Roma, Pérez del Barrio adopta por encarnación de ésta su política real católica "la doctrina que nos dexó el Catolico, y Prudentissimo Rey don Felipe Segundo nuestro Señor, y el estado, autoridad, y respeto que dió a su gouierno, y ministros, sin que en ellos huuiesse vanidad, ambición, ni avaricia" (129). Por cierto que al catalogar los autores enemigos sufre grave yerro, porque combate como tacitistas a Girolamo Frachetta, a quien define "discípulo de Machiabelo" (130), siendo así que, como he demostrado en mi *Nápoles hispánico* (131), Girolano Frachetta de Rovigo fue un tacitista católico en tanto grado que coincide con Gabriel Pérez del Barrio en hacer de Felipe II el modelo de los gobernantes en *Il primo libro delle orationi nel genere deliberativo* (132).

Semejante política real no tiene nada de común con el espíritu de las libertades patrias. Pérez del Barrio ignora las leyes vizcaínas. Su horizonte es erudito y mira

al buen gobierno. No le acucia más meta que el reposo y para lograrlo no topa mejor sendero que el de la unidad. "El veneno de los Reynos, y Repúblicas —teoriza— es la diuisión; porque en la union consiste la fuerza, y la vida" (135). No existe en las repúblicas otro vínculo que la unidad de mando, pues faltando ésta el edificio político se derrumbaría (134). La insistencia con que el orduñés remacha el tema responde a una angustia harto sentida en la corte de Felipe IV, mas remota en las tierras de Vizcaya.

Si sujeta al príncipe a las leyes no será ya, al modo vizcaíno, por la existencia de un *Fuero* que aceptó al ser elegido para Señor del señorío de Vizcaya; sino por la máxima dictada por la experiencia a su razón de estado real católica de que salirse los príncipes de las leyes "es buscar las ocasiones de la inquietud" (135), máximo mal de las repúblicas que debe ser eviado a toda costa.

Otros rasgos de su pensar son los habituales en tratadistas de su laya: la primacía de la fe, porque la experiencia muestra castigar Dios a los reyes que ayudan herejías (136); prudente consideración de las fuerzas de que disponga antes de declarar guerras (137); ver el equilibrio internacional como balanza cuyos platillos son España y Francia y cuyo fiel es Inglaterra (138). Son reglas concretas, parecidas a los "avisos" que según él debe aconsejar el buen secretario a su señor y que son eficaz visión de las necesidades concretas para las Españas suyas en pedir sean fomentadas las industrias, abiertos regadíos con que crezcan las producciones agrarias, salga el comercio de manos de los genoveses que lo monopolizan y acabe la manía de pleitear (139).

No podía faltar la apología de su oficio, que dignifica en los modelos de San Gerónimo secretario de San Dámaso, del cardenal Bembo al servicio de León X y de Pío II al del emperador Federico III, requiriendo para desempeñarlo partes de saber, trato de gentes, desvelo, temor de Dios, amor a su señor, puntualidad, sobriedad en los decires, suavidad en los modales, brevedad en el despacho y otras parecidas (140).

Obra que condensa no menos de setenta años de expe-

riencia en el manejo de los papeles de una secretaría al lado del Rey o del marqués de los Vélez (141), sin grandes desvelos ni mayor intento, escrita lejos de las ideas que circulaban por Vizcaya, orientada al lugar general de buscar una ciencia política católica y eficazmente realista al mismo tiempo, si hace venir su autor a una historia del pensamiento político vizcaíno es para subrayar el contraste entre el personaje y su pueblo, madera de escritor político que nada quiso saber de las doctrinas políticas del Señorío de Vizcaya no obstante la ciudad donde nació ser la sola ciudad que allá existía.

13.—El jesuita Pedro Hurtado de Mendoza, natural de Valmaseda, profesor en Valladolid y en Salamanca, aristotelizante preclaro en filosofía (142), es un teólogo de la Contrarreforma empeñado en la batalla doctrinal contra el luteranismo que también vive de espaldas a la realidad del Señorío que meció su cuna.

El padre Hurtado ataca a Lutero en todos los terrenos. Es la luterana secta aún peor que el islamismo (143) y sus fautores, cual Calvino, instrumentos del demonio (144). Para ridiculizarles delante de los hijos hidalgos de las Españas llama prostituta a Isabel de Inglaterra, tirano a Enrique VIII (145) y llega a acusar a la doctrina luterana de que impulsa a las esposas a engañar a sus maridos (146). La rebeldía herética debe ser castigada por la fuerza (147) y Hurtado de Mendoza justifica las campañas de Flandes identificado en la acción antieuropea de sus reyes, señores de Vizcaya (148). Para ello elabora una verdadera monografía en torno al derecho de guerra en la disputa 169, riquísima en distingos y en detalles que agotan todas las posibles ramificaciones del tema (149). Materias ajenas a las propias vizcaínas y que clasifican al jesuita valmasedano entre los teóricos de la lucha de las Españas contra Europa.

La sola referencia a Vizcaya que he visto en sus escritos consta en la dedicatoria al duque del Infantado don Juan Hurtado de Mendoza de su libro *Universa philosophia*, fechado en Salamanca en las calendas de enero de 1623, donde evoca la historia vizcaína al calificarle por descendiente de aquel Lope Zuria que fue "primer Canta-

briae dominus" (150). Si superamos la confusión humanística de Cantabria con Vizcaya, topamos aquí con el acento que modula la suscripción de las temáticas vizcaínas por este jesuita empeñado siempre en las lides intelectuales de la Contrarreforma antieuropea.

14. Por prurito de agotar el elenco de los personajes vizcaínos que en el siglo XVII se afanaron en el cultivo de las letras, traigo aquí al también jesuita Juan Bautista Poza, hijo del Andrés de quien me ocupé en el capítulo anterior, inteligente y erudito, mas de carácter tan aristado y violento que terminó sus días el 6 de febrero de 1659 desterrado al colegio de Cuenca con prohibición de empuñar la pluma, después de haber abordado las cuestiones más variadas, sirviendo de piedra de escándalo en más de una ocasión, mereciendo el calificativo de más sabio que afortunado con que le decoró José Julio de la Fuente (151).

Cultivó Juan Bautista Poza la retórica en el *Rhetoricae compendium*, donde el licenciado Murcia de la Llama recopiló sus lecciones en el colegio madrileño de la orden (152), con la pretensión de volver a la estricta lógica aristotélica, rechazando las innovaciones posteriores; la matemática, profesándola en el mismo colegio hacia 1628, dejando huella bastante para que su nombre viniera enarbolado póstumo en refutación de las doctrinas del compañero de hábito padre José Zaragoza, autor de un *Euclides nuevo-antiguo. Geometría especulativa, y práctica de planos y sólidos* (153) en un curioso folleto en el cual dicese le *Responde desde la otra vida* (154); la teología, donde desarrolló proposiciones mariológicas en su *Elucidarium Deiparae* (155), en donde quiso traer a colación la matemática, la medicina y la filosofía con empeño arriesgado que ocasionó la condena del libro por la Inquisición romana, sin que consiguiera su empeño de traerlo a la española, no obstante la sumisa memoria que dirigió al papa Urbano VIII en 1631 como *Cognatio cantabrica in causa iudiciali tomi primi Elucidarij* (156) y pese a que saliera en su defensa el médico del duque de Medina Sidonia, Simón de Ramos, en

el curioso folleto intitulado *Antipologia adversus calumniatores doctissimi patris Ioannis Btae de Poza (Soc. Iesu) Beatae Mariae semper Virginis propugnatoris acerri- mi* (157).

Fue audacia del padre Juan Bautista Poza intentar insertar con discutible juicio las ciencias en las doctrinas de la teología, en un impulso renovador por el que también procuraba fueran enseñadas en castellano mejor que en latín en la primera lección inaugural de la cátedra fundada por Felipe IV en 1629 en los estudios jesuiticos madrileños (158). Apoyó inútilmente el intento en Santo Tomás (159) y en San Agustín (160), y aun se curó en salud proclamando que las opiniones que le censuraban por nuevas estaban ya en los doctores antiguos (161); mas no eludió la condena, quizá porque en el caso intervinó lo enriscado de su tempero y lo ardoroso de sus manifestaciones, si es que no envidia por parte de los émulos.

Bellísimo es su libro *Práctica de ayudar a bien morir*, que llegó a alcanzar once ediciones dentro del siglo (162), en donde ataca al predestinacionismo luterano en nombre de la libertad católica en la conquista del personal destino último (163), participando de esta suerte en la lucha de las Españas contra Europa, en la que se sentía también militante al ensalzar la fundación de la cátedra de filosofía por Felipe IV en 1629, por entender servirá de "plaza de armas para convertir a los gentiles, y reducir a los hereges" (164). Actitud belicosa contra el pensamiento europeo porque hartó respondía a sus maneras humanas, pero que no le libró de la mancha de censura inquisitorial en Roma.

Desde el ángulo vizcaíno, Juan Bautista Poza es tan extraño como profundamente vizcaíno fue su padre Andrés. Lo vasco no cuenta para nada ni en lo jurídico, ni en lo político, ni en lo cultural. En una de las lecciones de 1629 aflora la conveniencia en el aprendizaje de las lenguas y sólo estima dignas de estudio el siríaco, el hebreo y el griego (165), sin ninguna concesión al idioma de sus padres; cuando pide sean estudiadas "en lengua vulgar" la filosofía, la teología y la Escritura aclara

que por tal quiere decir sean estudiadas "en castellano" (166). Juan Bautista Poza, raro y peleador, polemista nato, sabio agudo e insoportable, esquinado con todos sin ceder un ápice desde su forzado destierro conquense, buen manejador del castellano y férreo enemigo de Europa, no guarda para la Vizcaya suya ni un solo gesto de cariño. Si viene a estas páginas es como otro ejemplo más de vizcaíno olvidadizo de Vizcaya.

15. La estima de que gozaba el Señorío a las miradas de los Reyes de las Españas era estima sentida también por los grandes escritores de los pueblos hermanos de la gigantesca monarquía. Jamás subió a tan altas cimas la consideración de los vizcaínos como en los pechos de los supremos escritores de las Españas clásicas, en Cervantes, en Lope, en los grandes historiadores o cronistas del barroco. Las novelas más leídas o las tablas más aplaudidas llevaban hasta los rincones más apartados la gloria de las libertades de Vizcaya, en un afán que sublimaba a las nubes aquellos fueros venerados con amor orgulloso de españoles que va a contrastar con el odio que contra ellos sentirán los europeizados de cualquier laya, absolutistas, liberales o totalitarios.

La vascofilia de Miguel de Cervantes fue ya puesta de relieve por Julián de Apráiz en especial monografía (167). En *Don Quijote de la Mancha*, parte II capítulo XLVII, Cervantes sutiliza con su acariciadora ironía el hecho de que la condición de vizcaíno sea requisito para desempeñar la secretaría del gobierno de la Insula Barataria (168), mientras que en la comedia *La gran sultana doña Catalina de Oviedo* hace hablar en la jornada II al Cadí con el cautivo Madrigal con poderosa ponderación de aquel idioma milenario, en los términos siguientes:

"Cadí.—Español, ¿has comenzado
a enseñar al Elefante?

Madrigal—Sí; y está muy adelante:
cuatro lecciones le he dado.

Cadí.—¿En qué lengua?

Madrigal.— En vizcaína.
 que es lengua que se averigua
 que lleva el lauro de antigua
 a la etiopia y abisinia” (169),

admitiendo el Cadí que

“esta lengua de valor
 por su antigüedad es sola” (170).

Desde su atalaya literaria de avisgado gustador de todas las bellezas de las letras, Cervantes postula el cultivo del vasco como instrumento poético con un ardor comparable solamente con el que sentían los más apasionados hijos de la tierra, poniendo en labios del ingenioso hidalgo manchego la loa del poeta vizcaíno que compusiera en la lengua suya (171). No cabe mayor aprecio; los juicios de Cervantes son el espaldarazo mayor para la consideración de la lengua vascongada en la plenitud de las letras de Castilla.

Lope de Vega participa de la actitud cervantina incluyendo versos en la lengua vasca en la comedia *Los ramilletes de Madrid* (172) y asumiendo positivamente la polémica de la universal hidalguía vizcaína, máxima preocupación en los días de Felipe II, en la comedia *El premio del bien hablar* (173), donde además queda justificada la dedicación de los hidalgos vascos al comercio en los términos mismos que campeaban en los textos forales (174).

Aunque quien con mayor reciedumbre supo llevar a sus escritos la temática típica de la Vizcaya coetánea fue fray Gabriel Téllez, en especial la debatida cuestión de la nobleza. En *El cobarde más valiente* Martín se escandaliza de que puedan existir moros vizcaínos, porque allá “todos son hidalgos” (175), al paso que en *La celosa de sí misma* el árbol de Guernica viene traído por prototipo ejemplar de noblezas (176). Sobre todo en *La prudencia en la mujer* constan los versos mayores de la gloria de la Vizcaya verdadera, cuando en el comienzo mismo del primer acto don Diego López de Haro alega sus títulos

para la tutoría del niño Fernando IV; palabras memorables que resumen la perspectiva vizcaína con alardes de ruda antología, al refutar don Diego a los infantes don Juan y don Enrique:

“Infantes, de mi estado la aspereza
conserva limpia la primera gloria
que la dió, en vez del rey, naturaleza,
sin que sus rayas pase la victoria.
Un nieto de Noé la dió nobleza;
que su hidalguía no es de ejecutoria,
ni mezcla con su sangre, lengua o traje
mosaica infamia que la suya ultraje.
Cuatro bárbaros tengo por vasallos
a quien Roma jamás conquistar pudo,
que sin armas, sin muros, sin caballos,
libres conservan su valor desnudo.
Montes de hierro habitan, que a estimallos,
valiente en obras y en palabras mudo,
a sus miras guardárades decoro,
pues por su hierro España goza su oro.
Si su aspereza tosca no cultiva
aranzadas a Baco, hazas a Ceres,
es porque Venus huya, que lasciva
hipoteca en sus frutos sus placeres.
La encina hercúlea, no la blanda oliva,
teje coronas para sus mujeres,
que aunque diversas en el sexo y nombres,
en guerra y paz se igualan a sus hombres.
El árbol de Garnica ha conservado
la antigüedad que ilustra a sus señores,
sin que tiranos le hayan deshojado,
ni haga sombra a confesos ni a traidores.
En su tronco, no en silla real, sentado
nobles puesto que pobres electores,
tan sólo un señor juran, cuyas leyes
libres conservan de tiranos reyes.” (177)

Esta idea de la nobleza primogénita, derivada directamente de Túbal y no de concesiones reales, reaparece en

manos de Luis Vélez de Guevara en *El amor en vizcaíno, los zelos en francés y los torneos de Navarra* con acentos bien sonoros :

“Vizcaínos valerosos,
cuya hidalga sangre antigua
del mismo Túbal descende,
si del sol no se origina ;
y cuyos nobles solares
con estos riscos porfían
que fueron ellos primero,
y con las estrellas mismas” (178) ;

con tesis que reaparecen en la *Comedia famosa de los Vandos de Vizcaya de Pedro Rosete Niño* (179), aunque ya entreverada de burlas para aquel árbol de Guernica

“que produce, en vez de peras,
ejecutorias y fueros” (180) ;

o en aquella obra de Francisco de Avellaneda y Sebastián de Villaviciosa titulada *Cuántas veo tantas quiero*, al punto que doña Elena ensalza ante don Pedro la sangre vizcaína de su casa

“más antigua que sus hierros“ (181).

Hasta el dolor por el abandono de la lengua aparece en *La toquera vizcaína* de Juan Pérez de Montalbán (182), igual que Miguel de Cervantes propugnador del empleo del vascuence como instrumento de las musas.

Tal como resulta de los magnos escritores de Castilla el Señorío de Vizcaya viene estimado en la integridad de sus políticas grandezas. La nobleza universal y milenaria, enraizada en Túbal y no concesión de reyes, salta desde las polémicas contra el fiscal Juan García al general aplauso de los públicos ; el fuero como manajo de libertades supremas va presentado al común de las gentes con encomio de hermanos orgullosos de las grandezas de los hermanos vizcaínos ; hasta el afán por el cultivo de

la lengua, olvidado en el Señorío, campea en los literatos de Castilla. Es que Vizcaya, en la etapa verdadera de nuestros pueblos, antes de las nefastas europeizaciones que han opuesto Vizcaya a sus hermanos de Castilla, era, por decirlo en las palabras áureas de Lope, esencia mayor de las Españas, el

“...archivo
del valor que España encierra” (183).

Tal vez la meditación de estas actitudes sea el mejor tema para entender cómo Europa mató a Vizcaya mientras Vizcaya es meollo de las Españas verdaderas.

16.—La historiografía próxima, escrita por castellanos, acoge idénticos sentires. Si dejamos aparte al obispo de Pamplona, fray Prudencio de Sandoval, en su *Crónica del ínclito emperador don Alfonso VII*, ya que corresponderá analizarle al ocuparnos de la historia del pensamiento navarro (184), también apologeta de los orígenes libérrimos del Señorío, valga por ejemplo el cronista de Carlos II y benedictino montañés fray Francisco Sota en su *Chronica de los príncipes de Asturias y Cantabria* (185), tan apurado vizcaíno en el pensamiento que la autoridad de Menéndez y Pelayo le definió “regionalista en profecía” (186), saltando en puente ideológico de las Españas justas a quienes modernamente las postulaban contra Europa.

Si dejamos aparte las leyendas que esmaltan la *Chronica* de Francisco Sota, cuales la fundación de Gerona por Hércules o la de Asturias por un hermano del héroe llamado Astur, para recoger el valor político que aportan los datos históricos que estudia, hallaremos la admisión de la batalla de Arrigorriaga en la plenitud de sus consecuencias para la libertad vizcaína (187), incluso con la absoluta independencia de los de Vizcaya respecto a la corona asturiana (188); esto es, dentro de la línea de la ortodoxia foral acuñada por los historiadores del siglo XVI.

Hasta 1700, en las Españas auténticas de los Austrias la realidad cabal del Señorío de Vizcaya hallaba en los pueblos hermanos aplausos sin reservas.

NOTAS

- (1) JOSÉ MALAXEHEVARRÍA, S. I.: *La Compañía de Jesús por la instrucción del País Vasco en los siglos XVII y XVIII*. San Sebastián, librería e imprenta San Ignacio de Loyola, 1926, páginas 77-80 y 579.
- (2) JOSÉ MALAXEHEVARRÍA: *La Compañía de Jesús*, 110-111.
- (3) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 409.
- (4) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya*. I (1892), 401.
- (5) F. DE SARGAMINAGA: *El gobierno*, I, 403.
- (6) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 413.
- (7) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 262.
- (8) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 359.
- (9) Reproducida en las págs. 263-264 del *Escudo de la más constante fee y lealtad*, que cito por la edición del siglo XVIII, s. l. ni a.
- (10) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 195.
- (11) En el *Escudo de la más constante fee y lealtad*, 265.
- (12) Así lo afirma LOPE DE ISASTI en su *Compendio historial de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa*. 1625. San Sebastián, Ignacio Ramón Baroja, 1850. Pág. 639.
- (13) Cito por esta edición, estampada en Madrid, Imprenta Real, 1702.
- (14) En este punto TOMÁS MUÑOZ Y ROMERO: *Diccionario bibliográfico-histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*. Madrid, M. Rivadeneyra, 1858. Pág. 293 a.
- (15) *Epítome de los señores de Vizcaya*, 2.
- (16) *Epítome de los señores de Vizcaya*, 1.
- (17) *Epítome de los señores de Vizcaya*, 5.
- (18) *Epítome de los señores de Vizcaya*, 1.
- (19) *Epítome de los señores de Vizcaya*, 6.
- (20) *Ibidem*.
- (21) *Epítome de los señores de Vizcaya*, 59.
- (22) *Epítome de los señores de Vizcaya*, 10.
- (23) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 383.
- (24) La copia E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 663-664.
- (25) La copia el propio E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 665.
- (26) En FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, I, 410.
- (27) En la *Relación de lo subcedido en los alborotos e inquietudes que algunos particulares causaron en el Señorío de Vizcaya desde 24 de sep.^e del año pasado de 631 hasta 24 de mayo de 1634*, manuscrito de 54 folios en la Biblioteca Nacional de Madrid, signatura 7.420. Cita al folio 1.
- (28) TEÓFILO GUIARD LARRAURI: *Historia de la noble villa de Bilbao*. Bilbao, José de Astuy, II (1906), 105.
- (29) *Relación*, 1 vto.
- (30) *Relación*, 8-8 vto.

- (31) *Relación*, 8 vto.
- (32) *Relación*, 9-9, vto.
- (33) *Relación*, 50.
- (34) MATÍAS DE NOVOA: *Historia de Felipe IV, rey de España*. En la *Colección de documentos inéditos para la historia de España por el Marqués de la Fuensanta del Valle, D. José Sancho Rayón y D. Francisco de Zabalburu*. Madrid, Miguel Ginesta, LXIX (1878), 370.
- (35) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II (1892), 51.
- (36) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 52.
- (37) EN PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*, III, 413.
- (38) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 98.
- (39) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 106.
- (40) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 423.
- (41) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 432.
- (42) Es la tercera comisión. En E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 395.
- (43) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 132-133.
- (44) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 184-185.
- (45) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 217.
- (46) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 201-202.
- (47) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 160.
- (48) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 189.
- (49) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 191.
- (50) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 106-107.
- (51) Trae la memoria íntegra E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 213-215. Cita en página 213.
- (52) En E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 214.
- (53) *Ibídem*.
- (54) *Ibídem*.
- (55) Inserta en el *Escudo de la más constante fe y lealtad*, 288-291. Cita a la pág. 289.
- (56) En el *Escudo*, 290.
- (57) El acuerdo puede verse en FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 116.
- (58) No he podido encontrar estas memorias de MATEO DE ECHÁVARRI en parte alguna, aunque deben hallarse en el Archivo de la Casa de Juntas de Guernica, donde nada cabe hallar dado el vergonzoso desorden en que la Diputación de Vizcaya tiene el tesoro sagrado de la documentación del Señorío. La cito por el extracto aportado por el benemérito E. J. DE LABAYRU en la página 209 del tomo V de su riquísima *Historia general*.
- (59) También citada por el amplio extracto de E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 207-209.
- (60) En E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 208.
- (61) *Ibídem*.
- (62) *Ibídem*.
- (63) En E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 207.
- (64) En E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 208.
- (65) Cito por la edición de Madrid, Ricardo Fe, 1884.

Tan raro es el volumen que ni el diligente canónigo J. A. Llorente lo consiguió leer, según confiesa en la pág. 350 del tomo I de sus *Noticias históricas*.

(66) *Micrología*, 33-34.

(67) *Micrología*, 16.

(68) *Micrología*, 17.

(69) *Micrología*, 8.

(70) *Micrología*, 9.

(71) Por el marqués de Ledesma, LUIS PÉREZ DE GUZMÁN Y SANJUÁN. Valencia, Castalia, 1958.

(72) GABRIEL HENAO: *Averiguaciones de las antigüedades de Cantabria*. Tolosa, E. López, II (1894), 29-30.

(73) *Caesaraugustae, ex typographia Ioannis á la Naxa*, 1637.

(74) *Vizcaya illustranda*, 4-9 vto.

(75) *Vizcaya illustranda*, 4-4 vto.

(76) *Vizcaya illustranda*, 9 vto.-25 vto.

(77) *Vizcaya illustranda*, 10.

(78) *Vizcaya illustranda*, 18-20 vto.

(79) *Vizcaya illustranda*, 20.

(80) *Vizcaya illustranda*, 25 vto.

(81) *Vizcaya illustranda*, 29-45.

(82) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 352.

(83) NICOLÁS ANTONIO: *Bibliotheca Hispana nova*. Matridi, apud Joachinum de Ibarra, 1783. I, 648 a.

(84) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 352.

(85) *Allegationum fiscalium pars prima*. Lugduni, sumptibus Philippi Borde, Laurentii Arnaud, Petri Borde et Gvill. Barbier, 1665.

Comprende las primeras sesenta y seis alegaciones.

(86) *Allegationum fiscalium pars secunda. In qua, ultra iuridica, plura politica elucidantur*. Lugduni, sumpt. Philip. Borde, Laurent. Arnaud et Claudii Rigavd, 1652.

Van en esta parte las alegaciones 67 a 120.

(87) Lugduni, sumptibus Laurentii Arnaud, Petri Borde, Joannis at Petri Arnaud, 1679. Dos partes.

(88) Manuscrito en la Biblioteca Nacional de Madrid, 1093 (E-60), folios 189-239 vto.

(89) Manuscrito de 81 folios en la Biblioteca Nacional madrileña, 3-72.993.

(90) *Allegationum fiscalium pars prima*, 314 a, 321 a.

(91) *Allegationum pars prima*, 314 b.

(92) *Allegationum fiscalium pars prima*, 315 a.

(93) *Por el Real Fisco con el Duque de Arschott*, folio 81.

(94) *Por el Real Fisco*, 2.

(95) *Novarum decisionum pars prima*, 114 b. *Allegationum fiscalium pars secunda*, 152 a.

(96) *Allegationum fiscalium pars secunda*, 88 b. Alegación XCI, número 19.

(97) *Allegationum fiscalium pars secunda*, 184 b. Alegación CXV, número 12.

- (98) *Allegationum fiscalium pars secunda*, 206 b. Alegación CXVII, número 53.
- (99) *Allegationum fiscalium pars secunda*, 118 b. Alegación C, número 8.
- (100) A este punto mi *Cerdeña hispánica*. Sevilla, Montejurra, 1960, págs. 114-118.
- (101) *Novarum decisionum pars prima*, 359 b, 360 a. Decisión XLI, número 29.
- (102) *De las ligas del Príncipe Catholico*, folios 194-199.
- (103) *De las ligas del Príncipe Catholico*, 234 vto.
- (104) Me refiero al número 44 de la disputación XII de las *Novarum decisionum pars prima*, pág. 123 a.
- (105) *Allegationum fiscalium pars prima*, 310 a, 314 a.
- (106) *Allegationum fiscalium pars secunda*, últimos folios sin numerar.
- (107) *Allegationum fiscalium pars prima*, 310 a.
- (108) *Allegationum fiscalium pars prima*, 310 b.
- (109) *Allegationum fiscalium pars prima*, 313 a.
- (110) *Allegationum fiscalium pars prima*, 312 b.
- (111) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 253.
- (112) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 338-339.
- (113) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 353.
- (114) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 480-481.
- (115) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 561-563.
- (116) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 247-248 y 254.
- (117) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 538.
- (118) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 387.
- (119) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, II, 388.
- (120) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 559-560.
- (121) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, V, 522.
- (122) Editado luego por E. S. Dogson en Sevilla en 1897. Sobre su saber gramatical, ECUSKIZTA: *Mikoleta'ren euskereak eta gaur Bizkaya'n darabilgunak ¿ze elde ete-dauke?* En la *Revista internacional de estudios vascos*, XXI (1930), 468-477.
- (123) Bilbao, Juan Antonio de Arrieta y Lezea, 1795.
- (124) Editado por JOSÉ JULIO DE LA FUENTE en la pág. 46 del *Catálogo* que pospuso a su *Memoria acerca del estado del Instituto Vizcaíno*. Bilbao, Juan E. Delmas, 1871.
- (125) Es la sola noticia que de él aporta JOSÉ JULIO DE LA FUENTE en la pág. 83 de su citada *Memoria*.
- (126) Cito por la edición de Madrid, Francisco García del Arroyo, 1645.
- (127) *Secretario*, 67.
- (128) *Secretario*, 66 vto.
- (129) *Secretario*, 84.
- (130) *Secretario*, 67.
- (131) FRANCISCO ELÍAS DE TEJADA: *Nápoles hispánico*, IV, 241-247.
- (132) Roma, Niccoló Mutij, 1598, pág. 63.
- (133) *Secretario*, 78.

- (134) *Secretario*, 63.
 (135) *Secretario*, 67 vto.
 (136) *Secretario*, 76 vto.
 (137) *Secretario*, 72.
 (138) *Secretario*, 62.
 (139) *Secretario*, 20-20 vto., 22 vto., 31 vto.
 (140) *Secretario*, 1-3, 13-18 vto.
 (141) *Secretario*, 31 vto.
 (142) JOSÉ MALACHECHEVARRÍA: *La Compañía de Jesús*, 369.
 (143) PETRI HURTADO DE MENDOZA: *Scholasticae, et morales disputationes. De tribus virtutibus theologicis. De fide. Salmanticae*, apud Jacinthum Taberniae, 1631. Dos tomos en paginación seguida. Cita a la pág. 264 b.
 (144) *Disputationes*, 265 a.
 (145) *Disputationes*, 266 b.
 (146) *Disputationes*, 264 b: "Mirum est homines coniugatos in eum lapides non coniecisse: docuit enim mulierem, quae non praegnat a marito, debere alium adire tentandae fortunae gratiam...: docuit ergo Lutherus mulieres, ut imponant cornua mariti".
 (147) *Disputationes*, 583 a-b.
 (148) *Disputationes*, 1049 b.
 (149) *Disputationes*, 1048 b-1434 a.
 A completar por la sección 3 de la disputa LXXVI, donde trata de las relaciones con los infieles en caso de guerra (págs. 615 a-621 a).
 (150) Lugduni, Ludovici Prost haeredis Rovillae, 1624. Primeros folios sin numerar.
 (151) J. J. DE LA FUENTE: *Memoria*, 82.
 (152) Matriti, apud viduam Ildefonsi Martini, 1615.
 (153) Valencia, Gerónimo de Villagrassa, 1671.
 (154) S. l. ni a. 78 folios. En la Biblioteca Nacional de Madrid, 2-29.388.
 (155) Compluti, ex officina Ioannis de Orduña, 1626.
 (156) Sin l. ni a. 178 folios. En la Biblioteca Nacional de Madrid, R-26.544.
 (157) Antequera, Manuel de Payna Botello, 1630.
 (158) JUAN BAPTISTA POZA: *Primeras lecciones que por la cátedra De Placitis Philosophorum, y por las de maestros ausentes hizo en la primera fundación del Colegio de la Compañía de Jesús de Madrid*. Madrid, en la Imprenta del Reyno, 1629. "Prólogo" en los primeros folios, sin numerar.
 (159) *Cognatio cantabrica*, 156 vto.
 (160) En su larguísimo alegato *Tabulae vel Silabi, in quibus doctrinae, et propositiones historicae, philosophicae, medicae, theologicae, circa praerrogativas Deiparae, aut earum confirmationes proponantur solum recitative, aut inquisitive, aut examinative, aut problematic, aut suspensive, aut praesumptive, aut coniecturaliter, exemplo Aristotelis, et S. Augustini, ac gravissimorum Doctorum, qui plurimos libros simili stylo sub formidine scripse-*

runt. Sin l. ni a. 200 folios. En la Biblioteca Nacional de Madrid, R-23.432.

(161) *Primeras lecciones*. "Prólogo. Segundo intento sobre las novedades que son ilícitas en las artes y ciencias". En los primeros folios, sin numerar.

(162) La undécima en Madrid, Melchor Sánchez, 1657.

(163) *Práctica de ayudar a bien morir*, 99 vto.

(164) *Primeras lecciones*, folio 2.

(165) *Primeras lecciones*, 34-36.

(166) *Primeras lecciones*, primeros folios sin numerar.

(167) JULIÁN APRAIZ Y SAENZ DEL BURGO: *Cervantes vascófilo o sea Cervantes vindicado de su supuesto antivizcaíno*. Nueva edición considerablemente aumentada. Vitoria, Domingo Sar, 1895.

(168) MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA: *Obras completas*. Madrid, Aguilar, 1946. Pág. 1552 a.

Comentario acertado en JULIÁN APRAIZ: *Cervantes vascófilo*, 61-82, frente a las interpretaciones negativas de PELLICER, CLEMENCÍN y FERNÁNDEZ GUERRA.

(169) MIGUEL DE CERVANTES: *Obras completas*, 417 a.

(170) M. DE CERVANTES: *Obras completas*, 417 b.

(171) En el capítulo XVI de la parte II del *Don Quijote*. Página 1436 a.

(172) Sobre estos versos, JULIO DE URQUIJO: *Sobre unos versos en vascuence, citados por Lope de Vega*, en la *Revista Internacional de Estudios Vascos*, XV (1924), 642; y JUAN CARLOS DE GUERRA: *A propósito de algunos versos en vascuence citados por Lope de Vega*, en la misma *Revista*, XVI (1925), 82-84.

(173) Por boca de don Juan en el acto I, escena II. En la *Biblioteca de Rivadeneyra*. Madrid, Atlas. XXIV (1946), 493 c.

(174) *Ibidem*, págs. 494 a-c.

(175) En la jornada III, escena XIX. En *Obras dramáticas completas*. Madrid, Aguilar. II (1952), 218 a.

(176) Por boca de Ventura en la escena II del acto II. En la *Biblioteca de Rivadeneyra*. Madrid, Atlas. V (1944), 136 b.

(177) En *Obras dramáticas completas*, III (1958), 905 b, 906 a.

(178) Incluida en la *Parte XVIII de comedias nuevas, escogidas de los mejores ingenios de España*. Madrid, Gregorio Rodríguez, 1662. Cita al folio 5.

(179) En *De los mejores el mejor, libro nuevo de comedias varias, nunca impresas, compuestas por los mejores ingenios de España. Parte treze*. Madrid, Mateo Fernández, 1660, págs. 351-384.

Versos con que comienza la obra.

(180) PEDRO ROSETE NIÑO: *Los Vandos de Vizcaya*, versos finales de la jornada III, pág. 381.

(181) En la *Biblioteca de Rivadeneyra*. Madrid, Atlas. XLVII (1951), 458 a.

(182) En la *Biblioteca de Rivadeneyra*. Madrid, Atlas. XLV (1951), 522 c, por boca de Lisardo en la jornada II.

(183) LOPE DE VEGA: *Historia de Fabio*. En la *Biblioteca de Rivadeneyra*. Madrid, Atlas. XXXVIII (1950), 246 a.

(184) J. DE ARALAR: *Los adversarios de la libertad vasca, 1794-1829*, Buenos Aires, Ekin, 1944, pág. 11, se hace eco de la postura de Prudencio de Sandoval.

(185) Madrid, Juan García Infançon, 1681.

(186) MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *Don Amós de Escalante (Juan García)*. En *Estudios y discursos de crítica histórica y literaria*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, VI (1942), 295.

(187) FRANCISCO SOTA: *Crónica*, 428 b-429 a.

(188) F. SOTA: *Crónica*, 433 b.

VI

EL PRIMER CHOQUE CON EUROPA: FELIPE V

1. *El siglo XVIII en Vizcaya.*—2. *Dos contrarias concepciones del Fuero.*—3. *El choque de la Machinada y la victoria del absolutismo europeo.*—4. *La reacción foral.*—5. *Las primeras actitudes doctrinales: José de Mardariaga, Gregorio Jacinto de Puga.*—6. *El europeísmo de José Antonio Ibáñez de Rentería.*—7. *Los escritos en defensa de la hidalguía vizcaína.*—8. *La apología de la teoría foral por el vallisoletano don Luis de Salazar y Castro.*—9. *La teoría foral del encartado Lorenzo Roberto de la Linde.*—10. *El europeísmo de Manuel de Braceras.*—11. *El pragmatismo cultural: Manuel de Zubiaur, Pedro Bernardo de Villarreal.*

1. El siglo XVIII en Vizcaya, al igual que en el resto de los pueblos españoles, va inaugurado por la introducción de una nueva dinastía que trae consigo el aire renovador de Europa iniciando la lucha defensiva de las Españas, que será nuestra historia en los tres siglos últimos. Los viejos ideales de libertad concreta acuñados por los vizcaínos van a sufrir un sacudimiento en nombre del absolutismo, que será la fórmula política copiada de la Francia que entonces abandera las más novedosas creaciones políticas europeas; bajo los Austrias nadie osó discutir la esencia del *Fuero*, sino que todos los litigios versaban acerca de su aplicación, y aun en este campo

el Señorío lució radicales actitudes que no se podrán ya repetir cuando los Borbones impongan el peso de una autoridad real que en el siglo anterior resultaría extrañamente desmesurada. Corren vientos nuevos que para los fueros vizcaínos van a ser al cabo agostadores; el siglo XVIII comienza la primera ofensiva constante enderezada a menoscabar los fueros; más todavía, las vicisitudes íntegras de este período, los ochenta y ocho años que corren bajo el signo de Felipe V y de sus hijos, constituirán acoso incansable contra las libertades vizcaínas, en nombre del absolutismo centralizador que fue la panacea francesa que la Casa de Borbón nos importaba para regenerarnos.

Este cambio radical en la historia de Vizcaya es consecuencia de la mudanza del signo político total de las Españas y dichoso será reconocer fue en los países de la vieja Euskalerría donde menos efectos deplorables obró la destrucción de la Tradición de nuestros pueblos. Si comparamos el efecto triste causado en los reinos de la Corona aragonesa o el daño que supuso no restaurar las libertades castellanas, con todas las negruras absolutistas del centralismo de aquellos noventa años, Vizcaya salió harto bien parada en definitiva. Si miramos a la Vizcaya del siglo XVII el balance es espantosamente negativo; si nos atenemos al resto de los pueblos españoles, Vizcaya fue un oasis de libertad, no obstante los avatares sufridos en aquellos años del siglo XVIII.

Sin embargo, la trayectoria de este tiempo pudiera resumirse en la repetición hasta la monotonía de una actitud agresiva de la realeza, ya confundida con un poder central ajeno al Señorío, y de una actitud defensiva de los vizcaínos. Cambia el planteamiento desde Carlos II y hasta en el lenguaje humilde, rayano en el servilismo, que los vizcaínos usan ahora, es imposible reconocer aquella altiva gloria con que se dirigían a los Señores de la Casa de Austria. El 1700 fue también en Vizcaya el año decisivo de nuestra historia, la coyuntura en que penetra el veneno europeo y empieza a corroer los viejos alcázares de las libertades tradicionales de las Españas. 1812, 1839 ó 1876 tienen menos importancia para Vizcaya

que esta fecha central en la encrucijada de los siglos ; son la consecuencia lógica de esta primera negación de Vizcaya, aparejada en la ilusión regeneradora que traía Felipe V, en realidad tan apetitosamente renovadora que a la larga, en la hijuela liberal que de ella deriva, supondrá la muerte política del milenarismo Señorío.

Un espíritu de novedades sacude Vizcaya. Las gentes aparecen ilusionadas con el fomento de las riquezas materiales ; libros sobre agricultura, sobre ferrerías, sobre innovaciones técnicas hacen crujir las prensas, siempre suscitados por algún modelo europeo, como adaptaciones a Vizcaya en particular o a las Españas en general de lo que para Francia había propugnado un francés o en la bobalicona admiración por lo que acaecía en Inglaterra. La justificación del comercio abre importante capítulo en esta mudanza de los planteamientos políticos. El rigor por mantener los fueros cede delante de la majestad borbónica modelada sobre la de un Versalles igualitario y acompasado, pero se la embebe en el afán de las mejoras de la producción industrial, agrícola o minera. Al doblar el primer cuarto del siglo las perspectivas del siglo XVII están casi borradas ; la humillación en el final de la Machinada corre parejas con la revolución del bienestar económico. Vizcaya vive ahora asomada al balcón europeo.

Ambas corrientes, la tradición foral y la elevación en el nivel de las riquezas, son los hilos conductores del pensamiento político vizcaíno en el siglo XVIII. Los fueros van discutidos por primera vez en su raíz y no en su aplicación, al par que las gentes otean nuevos campos de actividad ajena al puro mantenimiento de las antiguas sacras libertades. Por las hendiduras del nuevo planteamiento clavan los Borbones su cuña absolutizante y tratan de romper el viejo edificio político para amoldarlo a los gustos de su europeísmo nivelador a la francesa. Sobre estos dos caminos vamos a recorrer las nuevas caminatas del pensamiento de Vizcaya.

2. El Señorío aceptó el testamento de Carlos II y proclamó Señor al duque de Anjou, Felipe de Bourbon, bajo el nombre de Felipe V, acorriéndole con tropas y

subsidios cuando se le discutía en la posesión del trono de Madrid. Las Juntas se celebran en Guernica según los usos forales, igual que las asambleas menores; hay hasta reajuste de las relaciones del Señorío total con las Encartaciones con un arreglo por el cual éstas abonarán al bienio doce mil reales por cuota para los gastos comunes (1).

Todavía al cumplir Felipe de Anjou veinte años el 19 de diciembre de 1703 misas solemnes, desfiles militares, músicas y salvas de hasta ciento ochenta cañonazos, más la correspondiente mojiganga de monstruos a pie y a caballo festejaron la data señalada, al paso que venía impresa una *Relación de la festiva pompa con que celebró el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya el cumplimiento feliz de los veinte años de edad del Rey nuestro señor don Felipe (sic) Quinto (Dios lo guarde)* (2), en donde se le coronaba de deseos con la habitual terminología del barroco retorcido: "Quiera el Cielo conservar la vida de nuestro amado Príncipe, hasta que Coronado de larga Descendencia, después de dilatados Años, en que sus hebras de Oro, convertidas en Plata, ayan marchitado muchos Laureles de Vencedor, encanecido en Triunfos, la traspasse, a su Primogénito, trocando por la Eterna esta Corona Temporal" (3).

Aunque los vizcaínos no abandonaban sus cuarteles ideológicos y en esa *Relación* panegírica no olvidan subrayar haber sido la suya "voluntaria incorporación a la Augusta Real Corona de Castilla" (4). Los primeros roces tocan a la aplicación del Fuero y recuerdan los que tuvieron lugar bajo Carlos II. Cuando Felipe V autoriza para cónsul francés en Bilbao a un tal monsieur Capdeville el Regimiento protesta en 26 de noviembre de 1703 invocando y repitiendo los términos con que en 1663 habían rechazado otro intento similar en uso de la ley 4.^a del I título del *Fuero* (5), acuerdo reiterado en la Junta general en Guernica el 28 de junio de 1704 con memoria del propio precedente (6). Es el espíritu con el que en 23 de diciembre de 1710 la Diputación negaba pase foral a cierta real orden que otorgaba jurisdicción en Vizcaya a la Junta de Prorrates para el cobro de caudales adeuda-

dos a la Hacienda real por varios vizcaínos, repitiendo acuerdo tomado en la Junta de Guernica el 13 de julio de 1706 (7), o el que anima a la Junta general para negar cumplimiento a todos los mandatos reales que confiscasen bienes raíces, según decisión tomada el 7 de julio de 1711 (8).

Era el sistema antiguo: celosa defensa del *Fuero* al lado de la lealtad férvida al Señor. En 1715 no hay el menor síntoma de sublevación en Vizcaya, antes el 14 de julio la Junta general otorga un servicio de cuatro mil doblones para la guerra, más otros mil quinientos entregados por la villa de Bilbao y amén de un contingente de quinientos hombres; el bilbaíno mariscal de campo Hurtado de Amézaga mandó el ala izquierda en la batalla de Villaviciosa, que aseguró la victoria borbónica; en 30 de enero de 1712 vótanse seis mil doblones para la guerra, aumentados en dos mil más el 4 de noviembre de 1713. No podía dar de sí Vizcaya mayores demostraciones de servir la causa de Felipe V.

Pero el espíritu de este nuevo Señor era ya el de Europa y no el de las Españas viejas. Las propias autoridades vizcaínas se dieron cuenta desde el principio de cómo habían mudado las tornas. La altiva seguridad del claro lenguaje usado hacia Carlos II es titubeo apenas Felipe V ciñe la corona. Cuando el asesor Diego de Sarricolea y Zamudio ha de informar a la Junta general el 6 de noviembre de 1702 acerca de las limitaciones ordenadas en el uso del tabaco, no echa a rodar la caja de los truenos sino que procura resolver la cuestión suprimiendo el uso de fumar, con "privarse los vizcaínos de esta golosina", porque así ni se desobedece al rey ni es vulnerada la prohibición foral de impedir trabas al comercio en el Señorío, cual sucedería si por acatar las órdenes de Felipe V se diera en "el estrechar a un estanco la libertad que hasta ahora se les ha conservado en virtud de sus Fueros" (69). El asesor no habla con el denuedo antiguo; mucho han cambiado las cosas y ahora procura evitar el conflicto, temeroso de tener que sacrificar el *Fuero* al Señor, pues sabe "que la soberana potestad del Rey

tiene largos alcances" y es mejor informar "sin meterse a compararla con las leyes del Fuero" (10).

La nueva tesitura suscitada por el vigor a la europea de los poderes de un francés subido a señor de Vizcaya aparece patente en la primera magna cuestión de doctrina foral que tuvo lugar en el siglo XVIII: la de si la facultad de imponer arbitrios era potestad de la junta general del Señorío o no estaba capacitado para ello faltando la previa autorización real; en otros términos, si la capacidad de imponer tributos correspondía al señor o a la Junta general. La cuestión nació porque el 12 de julio de 1704 la Diputación, en contra de lo acordado por la Junta general, dio poderes al vecino de Guernica don Fortún Iñiguez de Acurio para que, recurriendo al Consejo de Castilla, defendiese los derechos y regalías del Señorío para imponer cargas fiscales con real facultad y porque el 3 de agosto siguiente el Regimiento acuerda enviar a Madrid a don Alonso Hurtado de Amezaga para que combatiera las pretensiones que Acurio sustenta "con inaudita temeridad e impracticado estilo". Era una cuestión entre el Señorío y el Señor, pero el grave precedente estaba en haber sometido el litigio, exclusivamente vizcaíno, a la decisión de un organismo central como era el Consejo de Castilla, quien en efecto lo resolvió admitiendo a ambos apoderados por legítimos representantes de Vizcaya en las sentencias de vista y revista dictadas respectivamente los días 24 de noviembre de 1705 y 9 de marzo de 1706, decisión que anulaba un acuerdo de la Junta general bajo el árbol de Guernica con evidente alteración de las más primordiales esencias de las instituciones vizcaínas. Desde el momento en que Hurtado de Amezaga, representante de la Junta, quedaba al mismo nivel que Iñiguez de Acurio, representante de la Diputación, venía por los suelos el postulado de la independencia foral encarnado en la Junta de Guernica como suprema personificación del Señorío. Fue una pugna interna en que menudas rivalidades intestinas brindaron ocasión para cortar una de las ramas mayores del soberbio árbol de las libertades seculares.

Quedaba en pie la tesis sentada el 12 de noviembre de 1703 por el Consejo de Castilla de que el Señor es quien

imponía cargas fiscales por propia autoridad, implícita en dar autorización al Señorío para imponer medio real de vellón sobre cada libra de tabaco que se importara y un real sobre cada fanega que se exportase ; porque de la provisión resultaba haber pedido autorización el Señorío para imponer tales gravámenes, con la secuela de que era preciso asenso real para dictar tributos en Vizcaya. La cuestión fue tomada tan a pechos que en la Junta general de Guernica el 25 de junio de 1704 cincuenta y cuatro votantes contra cuarenta y cinco acordaron el no uso de dicha autorización por ser innecesaria, toda vez que en el artículo 12 de la escritura de unión del Señorío con las Villas y Ciudad ya estaba previsto pudieran "las repúblicas en sus ahogos, empeños y urgencias arbitrar los medios más proporcionados y suaves, y que les pareciesen más convenientes". Era una decisión que afirmaba la potestad impositiva del Señorío, al rechazar el impuesto indirecto para repeler la intromisión financiera real, ateniéndose a la imposición directa a fin de no chocar de frente con la Corona en idéntica actitud de prudencia a la que animó el informe del asesor de Diego de Sarricolea, temeroso como él de provocar un choque de la potestad real ahora europeamente todopoderosa con las libertades vizcaínas. Fue la pugna intestina de las banderías la que trajo la quiebra de la doctrina foral de la independencia tributaria del Señorío. Vano será que más adelante, en situación análoga, la Diputación resuelva el caso acordando echar reparto de cuatro reales por hogar o "foguera", siguiendo lo decretado por la Junta de Guernica el 5 de junio de 1710 ; era rehuir el problema, no osar mantener los fueros en su integridad bajo el temor de enfrentarse con este señor que ya es señor absoluto a la europea. El nuevo espíritu que sacude las Españas es temblor en el puño de los procuradores vizcaínos, que otean en el aire la entrada en un mundo en el cual ya será la mejor defensa de las libertades bienamadas silenciarlas en vez de mantenerlas abiertamente. Es ya señor el francés Felipe de Anjou, educado en la corte de Versalles, donde su abuelo era sol que abrazaba las desusadas libertades de las provincias de Francia (1).

Con semejantes concepciones no extrañará que, pese a los celos de servicio de Vizcaya, aún en plena guerra Felipe V empiece a atropellar los fueros. En 1707 ordena la retención de las rentas señoriales para cubrir gastos de la guerra y tendrá la Junta de Guernica que suspender tamaño contrafuero (12); el 6 de junio de 1710 otra vez la Junta guerniquesa habrá de vetar el nuevo contrafuero de una orden de la Junta de Prorratio que extendía a Vizcaya la contribución directa establecida para Castilla (13). El menosprecio a los principios forales más raigados empieza a ser tónica política de la nueva dinastía.

No será de extrañar que los procuradores de Vizcaya, ingenuos campesinos, en gran parte todavía ignorantes del castellano pese a los esfuerzos realizados en el siglo XVII (14), reaccionasen con violencia ante aquel venenoso hálito letal que amenazaba asesinar sus veneradas libertades. En 1714 los ánimos están ya erizados y se puede prever el estallido de la subsiguiente rebelión conocida bajo el apelativo de "la Machinada". Fue el incidente motivado por el factor de tabacos Juan Carlos Mirail lo que delata la irritación de las gentes vizcaínas y el hecho preciso de que no violase los fueros, causando no obstante reacción de tamaña violencia, denota cómo los vizcaínos rechazaban, más que un acto concreto, la ofensiva tenaz contra las libertades de Vizcaya que constituía el programa político de la europeizadora Casa de Borbón. Empezó la algarada porque el 15 de marzo de 1714 el factor Juan Carlos Mirail concedió guías para cierto cargamento de tabaco llegado del Brasil; obraba sin duda dentro de sus atribuciones y sin violentar los preceptos forales, pero el ánimo soliviantado de varios procuradores en Guernica dio en suponer que al otorgar aquella guía creaba el precedente para la instauración de nuevas jurisdicciones, cosa prohibida por el *Fuero*, que solamente reconocía la del Corregidor en cuanto representante judicial del Señor; en cuya convicción y echando por delante los arrestos habituales en el siglo XVII, la Junta ordenaba el 16 de mayo la prisión de Mirail. Cumplida ésta, en virtud del acuerdo de la Junta, Felipe V llama a Madrid al corregidor Ventura de la Mata para recoger informes y hacerle regresar con una

carta firmada por el ministro italiano Grimaldi que es la confirmación del estilo nuevo con que los Borbones combaten las libertades de Vizcaya, carta que fue, a juicio de Fidel de Sagarminaga, el primer exponente de intimación al Señorío (15). Fechada en 1 de diciembre de 1714 es la respuesta enérgica contra los ilusos procuradores de Guernica que todavía no querían darse cuenta de la mudanza política que trajo la europeización absolutista. "Hauiendo el Rey —son los términos contundentes— hecho cotexar los fueros de ese señorío con su práctica y observancia y reconocidos de ello que los fueros no se observan, y que se han introducido innumerables abusos y corruptelas en perjuicio del Comun y particular del Señorío y de la autoridad y soberanía de S. Mgd., hizo llamar al correxidor y hauiendole hecho cargos de los mas capitales no ha podido satisfazer a ellos, por cuia razon aunque tenia resuelto su Magtad. embiar ministros que reasumiendo la jurisdicción ordinaria de la Ciudad, Villas y lugares del Señorío reconociesen los repartimientos y arbitrios y rentas de que usan, y también el prior y consules de la Casa de contratacion establecida solo a uenelplacito y por el tiempo de la voluntad de su Magtad., y sin perjuizio de terzero y que tomasen residencia a todos los que segun los fueros son obligados a darla y no lo han hecho por las repetidas queexas que hay de ellos, sin embargo usando su Magtad. de la mayor benignidad tuvo por bien suspender por aora esta resolución contentandose (como lo haze) con encargar la enmienda para en adelante, y que el correxidor vuelva preuenido de las advertencias nezesarias que por el fiscal general del Consejo de Castilla se han hecho y por esta vía se le han comunicado a fin de que execute, practique las reglas y ordenes con que desde y en adelante se deuerá poner enmienda a lo pasado sin dar lugar a nuevos atentados ni queexas por ser muy conforme a las leyes y fueros de ese Señorío, y espera Su Magestad de su gran celo Amor y fidelidad y por lo bien que les está lo executará así" (16).

Con justicia escribió Teófilo Cuiard que ya desde 1714 Felipe V quiso imponer la dictadura centralista (17). Felipe V ya no se conforma, ni siquiera dialoga; manda y

amenaza. Apenas pasó el peligro de la guerra de Sucesión y está seguro en el trono madrileño su lenguaje suena a ecos del Versalles europeo, no al que hablaron los Señores de Vizcaya en los siglos XVI y XVII. El corregidor hará saber a la Junta de Guernica las órdenes recibidas y que en lo sucesivo quien dará el pase a los mandatos regios no será el síndico emanación de la Junta general, sino él mismo a quien el Rey nombró. Ha quebrado ya, en esta coyuntura, el factor más egregio de las libertades vizcaínas. Y los procuradores solamente podrán resistir acordando en 25 de febrero de 1715 ser el mandato real puro contrafuero, por lo cual “unanimemente, conformes y de un acuerdo acordaron y decretaron que mientras no les entregaran (a los síndicos) para su reconocimiento y consultados. despachos no se encarguen de ellos ni los reconozcan” (18).

Las espadas estaban en alto, frente a frente dos ideologías: la tradicional de la Vizcaya hispánica y la europea del absolutismo francés. Deslindados los campos, cualquier chispa hará estallar la hoguera.

3. La chispa ardió a consecuencias del decreto dictado por Felipe V el 31 de agosto de 1717, por el cual imperaba el traslado a puertos de mar de los puertos secos o aduanas entre Vizcaya y Castilla, en medida general por la que pasaban a San Sebastián, Bilbao e Irún las vigilancias instaladas en Orduña, Vitoria y Valmaseda; determinación que acababa con la franquía en mercadeos definida por el *Fuero* y que motivará por ende enérgica protesta de la Junta general congregada en Guernica el 21 de octubre, que aprueba a tal efecto una exposición cuya entrega en Madrid va comisionada a Fortún Iñiguez de Acurio y a Juan Ignacio de Castaños.

Dados los términos de los ánimos, ya caldeados en incidentes anteriores, la respuesta real fue tan terminante como había sido la dimanada del incidente del tabaquero Mirail: un no seco, que ahora va a firmar el ministro José Rodrigo el 18 de febrero de 1718, concebido en idénticos tonos imperativos de mandato: “Enterado el Rey de haberse plantificado en la Provincia de Guipúzcoa las Aduanas, ha resuelto Su Magestad que sin dilación se

pongan las que corresponden al distrito de V. S. ; y a este fin se repite orden a D. Andrés de Ansótegui para que luego pase a ejecutarlo ; y me manda Su Magestad lo prevenga a V. S. para que en inteligencia de ser su Real voluntad se execute por él o por la persona que llevare las instrucciones que huviere dado el Marqués de Campo Florido, no interponga V. S. la menor dilación" (19).

Un nuevo memorial, enviado por la Junta del 8 de marzo y entregado el 10 de junio, surte igual efecto negativo. Las posturas radicales que enfrentan la Vizcaya española con el Madrid europeizado calan al pueblo. Amotinados los de Bermeo queman un barco, mientras el 4 de septiembre los de la anteiglesia de Begoña bajan a Bilbao, prenden fuego a varias casas, entre otras las del diputado Enrique de Arana tachado de menguado en energías, y el 5 de octubre vuelven a repetir los disturbios, con la muerte de éste y de otras personas principales.

Era una de las típicas reacciones de la historia vizcaína : las anteiglesias, verdadero núcleo óseo del Señorío, contra las villas. Los amotinados de Bilbao fueron gentes llegadas de Abando, de Deusto, de Basauri, de Galdácano, de Begoña ; los de la villa de Bilbao están al lado de Madrid, al punto que una relación coetánea utilizada por el diligentísimo Estanislao Jaime de Labayru señala que, al caer el 5 de octubre, "este día se armaron algunos vecinos de la Villa y embarazaron no pocos desórdenes y estragos que infaliblemente hubieran sucedido" (20).

La reacción real fue la de un Borbón de la Europa absolutista : enviar tres mil soldados al mando del mariscal de campo Blas de Loya para apoyo de las actuaciones de un juez pesquisador especial, el fiscal del Consejo de Castilla Tomás de Melgarejo y Gamboa. Era la violencia la que zanjaba el litigio y el temor moverá la pluma de los redactores de la sumisa exposición enviada a Felipe V el 29 de diciembre de 1718. Era la humillación deseada, sentar el precedente de que las normas del *Fuero* estarán ya al arbitrio de los europeos instalados en Madrid ; cuando Baldomero Espartero o Antonio Cánovas del Castillo liquiden las libertades vizcaínas no harán

más que seguir en la moda europea liberal los ejemplos de Felipe V en la moda europea absolutista.

El 18 de enero de 1719 son sentenciados a muerte no menos de dieciséis cabecillas del motín, numerosos otros a varias penas y las anteiglesias, ahora sin bandera, más tarde carlistas, serán la Vizcaya auténtica. Por eso, mientras dicta órdenes de castigo contra las anteiglesias, Felipe V hace decir al mariscal Blas de Loya el 6 de enero de 1719 queda libre de trabas el comercio en el puerto de Bilbao: "Que en el puerto de la Villa de Bilbao se puedan desembarcar libremente todos los frutos, géneros y mercaderías en qualesquier navios y demás embarcaciones que llegaran a él, segun y en la forma que se ha practicado en lo pasado."

La sumisión no podía ser más completa. El 12 de abril siguiente la Junta ofrece un batallón de quinientos hombres, luego elevado a setecientas plazas, para guarnecer la frontera francesa. Si el 16 de diciembre de 1722 Felipe V anulaba el decreto de 31 de agosto de 1717 y volvía las aduanas a Orduña, será por acto de real magnanimidad, no en reconocimiento del *Fuero*. Más importante que el lugar donde deberán estar emplazadas las aduanas era el principio de la foralidad y éste se había perdido; el *Fuero* está ya a la merced del Duque de Anjou asentado en Madrid. Al conceder el perdón general por la revuelta de la Machinada en 22 de diciembre de 1726 lo hará porque el postulado de la omnipotencia real ha quedado sólidamente establecido; puesto que, en sus palabras mismas, para "castigo y escarmiento destiné Ministros que con severas penas de muerte, azotes, vergüenza pública, galeras, presidio, destierro y otras dieron la posible satisfacción a mi Suprema Autoridad". Si es verdad que se mantiene el *Fuero* en su texto, el absolutismo europeo ha triunfado en los principios.

Nada explicará quizá mejor la mudanza, ni cómo con la Machinada fue vencido el espíritu de la libertad vizcaína, que los tonos de las memorias enviadas a lo largo de la lucha. En el memorial que el 10 de junio de 1718 entregan a Felipe V los comisionados de la Junta Fortún Iñiguez de Acurio y Juan Ignacio de Castaños se susten-

taban las doctrinas clásicas tal como las recogió el planteamiento de los siglos anteriores; afirmábase la primitiva independencia de Vizcaya, la libérrima elección de los Señores, la concepción del *Fuero* como norma pactada, la obligación consiguiente por parte del Señor de cumplirlo por entero, ahora en el caso concreto de la libertad de comercio amenazada con la implantación de las aduanas; hasta se arguye que la posesión consentida de aquellos privilegios con la voluntad de los reyes implica un pacto tácito que abarca la totalidad de las franquicias forales y se copia la carta de Felipe III en 24 de mayo de 1601 cual ejemplo de añoranza apetecible (21). Era la voz antigua dicha con la claridad ahora imposible.

Porque tras la represión del verano de 1718 el lenguaje del Señorío será de una sumisión rayana en el servilismo. Los Borbones harán hablar a sus súbditos el lenguaje de los vasallos europeos, no el de los españoles libres. La exposición a Felipe V del 29 de diciembre de 1719 empieza literalmente así: "Señor. Nunca se niega la benigna Real propensión de V. M. al ejercicio de las piedades ni le impiden las prolixas instancias de los vasallos quando son tan profundamente humildes como las mías"; y si es verdad se insiste en que llevar las aduanas a la costa vulnera las leyes 3 y 4 del título I del *Fuero*, ya la amonestación es súplica en favor "de mis fueros jurados y confirmados hasta el feliz reinado de V. M.", no dejando la adulación sitio para las memorias de los buenos monarcas predecesores; y ya, lejos de respaldar la revuelta como apelación al recurso último en defensa de las leyes patrias, échase la culpa de los alborotos a la "rustica inteligencia o grosero modo de los mas de mis hixos habitantes de caserías y montes", a quienes fue hecho creer que la implantación de las aduanas "los constituían en la clase más ignominiosa de vasallos" (22). ¡Qué diferencia entre estos decires rebajados con la noble independencia antigua! Vizcaya ha empezado a verle los dientes a la fiera de la europeización de las Españas. Cuando en lo sucesivo reclame algo lo hará por "humilde" súplica, según las palabras de la que elevan en enero de 1719, mientras se exime a Bilbao y se multan a las anteiglesias. Pedirán entonces

la supresión del estanco del tabaco, mas no como derecho inscrito en los textos del *Fuero*, sino porque, en las palabras mismas a Felipe V, "V. M. es dueño de todo a mi soberano supremo legislador; y de V. R. clemencia me prometo felizmente" (23).

Ya el Señorío acepta que las leyes son arbitrio del señor, no pacto jurado y respetable. La Junta general del 9 de julio de 1720 no exige, implora, al "repetir a S. M. las más humildes representaciones para que se permita en el Señorío el libre comercio de azúcar y cacao sin derecho ni recargo alguno" (24). Con la liquidación de la Machinada Vizcaya ha sufrido su primera derrota a manos de Europa, ha admitido que el *Fuero* es privilegio fundado en la escueta voluntad real, ha renegado de las viejas doctrinas de la libertad patria y ha abierto las vías para el aniquilamiento de su sistema españolísimo. El Madrid europeizado asestó su primer zarpazo en el cuerpo de la Vizcaya hispánica.

4. No es que cesen protestas en casos de contrafuero en los años posteriores, pero ya las voces se alzarán en tono menor, sin la gallarda virilidad anterior a las amargas lecciones de la Machinada. Fácil sería recoger lista de las protestas, pero ya sin el brío de los tiempos pasados, antes sujetándose de antemano a lo que el Rey decida con aquel poder soberano, tan europeo como incompatible con la tradición política del Señorío de Vizcaya, que desde la Machinada ha venido a suplantar a la idea del Señor ligado con pactos que fue la verdadera teoría de la Vizcaya española.

Cuando se reciben órdenes reales empieza por cumplírselas, aunque luego vaya a reclamarse contra ellas. El veto que detenga el contrafuero parece haber terminado para siempre. En los casos de roce político el Señorío cede ya por sistema, sin intentar detener el cumplimiento de los mandatos de Madrid como hizo en los siglos XVI y XVII. La durísima lección del castigo ha limado las uñas de los defensores de los fueros. Varios ejemplos indicarán este nuevo espíritu de amilanamiento político de los vizcaínos.

En 1727 surgió la cuestión de la vigencia o no en Viz-

caya de las *Ordenanzas* de Garci López de Chinchilla, en virtud de las cuales el Señor estaba facultado para nombrar jueces especiales en Vizcaya, ya que invocándolas Felipe V creó una Comisión real o Junta del Tabaco. Los informes de los consultores están llenos de temor reverencial. El abogado Pedro de Aguirre informó en 11 de octubre de 1727 estaban incluidas en los fueros, al ser admitidas por la ley 2.^a del título VII, olvidando no fueron nunca aplicables en la totalidad del Señorío, sino sólo en las Villas y Ciudad; el consultor Bernardino de Urquía abundaba en la misma opinión, estimando el 30 de agosto que dicha comisión no contradecía al *Fuero*. Aunque el síndico Usaola insistió en la tesis de la antiformalidad de la Junta del Tabaco y en la no aplicación de las *Ordenanzas* de Chinchilla, la Junta de Guernica las diputó por válidas, aceptando sin protestas el nuevo organismo administrativo, con mengua de la integridad tan reciamente defendida en tiempos más propicios para las libertades de Vizcaya (25). Sin que quepa interpretar el *Estipulado* de 1727 regulando el comercio de los países vascos como un pacto de paridad ni como un acuerdo entre supuestos gobiernos euzkadianos con el de Madrid, como quiere J. de Aralar forzando los términos del texto (26), porque trátase de la mera regulación del contrabando según los resultados del procedimiento que para mejor resultado de las oportunas gestiones administrativas preveía la orden real del 16 de diciembre de 1722, cual ya apuntó la indiscutible autoridad de don Pedro Novia de Salcedo (27).

No de otra guisa reaccionó tampoco el Regimiento general el 11 de enero de 1731 al conocer el real decreto del 4 de diciembre de 1730 por el que era creada una Junta de ministros para entender del curso de la moneda y comercio de los metales preciosos; acuerda se cumpla mientras no se oponga al *Fuero*, olvidando que a todas luces lo vulneraba, y ello "supuesto el beneplácito del Rey" (28). Sólo cuando no se choque con la Corona el Señorío recobra la antigua fortaleza en el mantenimiento del *Fuero*; a finales de 1731 llegó a la ría bilbaína un barco en el cual viajaba el judío Alonso de Nieto, con

su criado Mardoqueo de Silva; la Diputación, el 24 de diciembre, les prohibió desembarcar (29). Si el asunto roza con los criterios de Madrid o se cede o se le rehuye, huida que es el supremo acto de vigor vizcaíno cara al absolutismo europeizante; para no acudir a volver a plantear la cuestión de la autorización real en la creación de impuestos indirectos, el 1 de abril de 1730 la Diputación echa reparto de un real por "foguera" a fin de cubrir los gastos originados por la supresión del bandolerismo (30).

Era una actitud de cobardía, que solamente va superándose cuando el tiempo borre el recuerdo brutal de la represión de la Machinada. Siendo en la Junta de Guernica donde la voz de los representantes de las anteiglesias álzase poco a poco con la memoria del vigor pasado. Claro lo manifiesta lo sucedido con la leva de marineros decretada por Felipe V el año 1733. La junta acordó el 17 de agosto vetar la orden de leva por claro contrafuero; la Diputación, más moderada o más sumisa, conténtase con elevar al monarca una súplica "por medio de una humilde representación" (31). La robustez política de Vizcaya seguía apenas alentando en los modestos labradores de los caseríos de la montaña, los que promovieron las algaradas de 1718, los que menospreciaban las minorías encaramadas en el gobierno por ignorantes y por rústicos.

A medida que avanzaba la cuarta década del siglo este espíritu de noble independencia va recobrando bríos en el Señorío. El 16 de junio de 1739 la Junta general en Guernica acuerda respaldar a los pueblos en su derecho a imponer arbitrios con arreglo al *Fuero* (32); el 19 de julio de 1740 la propia Junta general niega el pase a los reales despachos obtenidos por las villas de Limpias y de Colindres y por los valles de Llodio y de Orozco para gobernarse con el Señorío, alegando no concurren a soportar los gastos generales de éste (33).

De la Junta la intransigencia va subiendo a los antes tan acobardados organismos de mando. El 5 de septiembre de 1741 el Regimiento veta el curso a una requisitoria para detener a veintitrés complicados "en comercio con

ingleses", porque constituía contrafuero, siendo de notar mantiene el veto pese a las protestas del corregidor (34); en 7 de junio el mismo Regimiento y frente a parejas protestas niega cumplimiento a la orden del Consejo de Guerra citando a determinados sujetos fuera del territorio del Señorío (35). No menos arriscada la Diputación procede asimismo a incumplir órdenes de Madrid venidas. El 7 de diciembre de 1742 veta la real orden dada por el ministro Campillo al corregidor de Vizcaya para que puedan ser consumidos dentro del Señorío los géneros ingleses existentes en Bilbao previo pago del arancel (36); el 13 de julio de 1745 deniega el envío al juez mayor de los originales de un pleito civil, por ir contra la ley 3.^a del título VI del *Fuero* (37).

De donde se deduce que, a lo largo del luengo reinado de Felipe V, los fueros sufren la acometida bárbara del absolutismo francés que impregnaba la mentalidad de este europeo subido al Señorío de Vizcaya. Pudiendo discernirse cuatro períodos: el primero, que corre hasta 1717, señala el choque del viejo espíritu tradicional vizcaíno, ahincado en el uso de sus libertades, con el nuevo estilo igualitario del absolutismo que Felipe V traía en sus maletas europeas; el segundo, cifrado en la revuelta de la Machinada, presencia el choque, la apelación a la violencia y la derrota de los gustos antiguos, con la instauración aceptada por las vencidas autoridades del Señorío de criterios de potestad real incompatibles con las instituciones vizcaínas; el tercero constituye la sumisión servil, la aceptación sin protestas de las órdenes reales, la renuncia a la voluntad de volver por las libertades aplastadas; el cuarto, que se inicia a mediados del cuarto decenio, es la tendencia a volver por las maneras antiguas. En el reinado de Felipe V los fueros sufren la parábola del desconcierto en defenderlos, de la rabia por esgrimirlos, del acobardamiento y de la paulatina restauración de los ánimos. Con toda la violencia en mantener e imponer tesis antiforales y absolutistas al reprimir la Machinada, a las agonías del reinado las instituciones van recuperando su antigua noble lozanía. El primer ataque europeo contra las libertades vizcaínas había

sido superado por la constancia de los hijos del Señorío. Si ya no es posible tornar a las tajantes maneras anteriores al 1700, por lo menos hacia 1740 había pasado la hora de las sumisiones serviles. La primera ofensiva europea contra la Vizcaya españolísima quedó en la ineficacia de un amago.

5. Paralela a la entrada del europeísmo absolutista en el campo de combate de las instituciones forales, fue la penetración de las nuevas tendencias entre los escritores vizcaínos de la época. No me ha sido posible encontrar el libro de Juan de Larraondo, oriundo de Begoña, *Espejo del hombre educado y cristianamente instruido* (38); pero en otros venidos a mis manos campea la tendencia a exaltar el poderío absoluto de los reyes, con menoscabo de las libertades tradicionales de Vizcaya.

Cuando en 1702 José de Madariaga Larrea Uribe y Puerto edita el *Építome de los Señores de Vizcaya*, que bajo Felipe III escribió Antonio Navarro de Larreategui, júzgase en el deber de dedicarlo a Felipe V en un acto de sumisión que enjuicia con falsía la historia entera del Señorío, puesto que le define entre los Señores de Vizcaya que fueron nada menos que "dominadores de Cantabria, Atlantes tanto tiempo del Imperio Castellano" (39).

En el fondo era la ilusión de la paz la que arrastraba los corazones en la esperanza de la prosperidad, terminada la pugna con Europa. El primer varón que públicamente glosa los sentimientos de la recepción de Felipe de Anjou por señor de Vizcaya fue el jesuita Gregorio Jacinto de Puga predicando el 19 de diciembre de 1703 en Bilbao una *Oración panegyrica* (40) en la que la bienandanza prometida está, tanto como en el deseo del buen gobierno (41), en que reconciliará a las Españas con Francia (42). Nada se habla en esta *Oración del Fuero* ni de las libertades vizcaínas; la palabrería barroca se limita a señalar que el tributo a la corona del Duque de Anjou rendido por el "valeroso noble metal vizcayno" cuenta más méritos galanos que los topacios del Oriente, que las esmeraldas del Asia, que los carbuncos de Etiopía o que el oro y plata del Mundo Nuevo americano (43); porque lo que cuentan no son los fueros, sino el que, en sus palabras, "ad-

miremos conciliado por nuestro Príncipe el odio mortal de Francia, para gloria inmortal de España" (44). Testimonio de cansancio histórico, cifra la perspectiva con que los vizcaínos medían la historia patria al borde del 1700.

6. Empero el más típico exponente de esta nueva manera en la literatura de los hijos de Vizcaya fue el bilbaíno José Antonio Ibáñez de la Rentería y Montiano, doctor en teología y predicador de Felipe V, tras haber vivido bastante en el Altiplano incaico, donde desempeñó los puestos de gobernador del obispado de Santa Cruz y de juez de apelaciones en el arzobispado de Charcas. De su actividad en tierras americanas resta un tomo de sermones, barrocammente titulados *Luz concionatoria de varios discursos panegyricos y morales, ilustrada de reflexiones evangélicas para diferentes tiempos* (45), donde recoge cinco, predicados desde La Plata hasta Quito entre 1707 y 1711; entre sus trabajos no venidos a mis manos figuran cuatro libros de *Memorias* redactadas en su calidad de cronista del Señorío y por los que les fueron dadas públicamente gracias por la Junta general celebrada en Guernica el 22 de julio de 1722 (46); el más representativo a efectos de la presente indagación es el que llama *Ensayos de vaticinios reales de las dos coronas, unos cumplidos, y otros por cumplir, en gloria de la Augusta Casa de Borbón* del que solamente apareció la primera de las dos partes proyectadas, constituida por una pomposa *Oración panegyrica histórica del Catholico Rey Don Felipe V el Magnánimo, Emperador de la América; contiene los successos mas principales de estos tiempos* (47), cuatro discursos reñidos con la tradición eúskera, aprobados en París por Luis XIV usando un título que debiera sonar a bofetada en todo pecho vascongado bien nacido: "Roy de Navarre" (48).

El lenguaje en que Ibáñez de Rentería exorna las glorias del primer Borbón llegado a reinar en las Españas es también negación de la doctrina tradicional de Vizcaya, amén de insoportable galimatías henchido de rebuscamientos. Baste recordar cómo califica a Felipe V de "quinta essencia de los Quintos, en quien nuevamente se ani-

man las Reales zeniças de los Reyes mayores del universo. Es el Rey que tenemos en las Españas dado de las manos de Dios" (49), esto es, un rey directamente por Dios escogido tal como sostuvo años atrás el pensamiento europeo contra la precisa claridad española de un Francisco Suárez. Felipe V es "un rey embiado de Dios" (50), no elegido por sus pueblos en la sucesión del fundador aclamado que dio origen a la dinastía. El derecho divino de los reyes, tan combatido por los clásicos políticos de las Españas áureas, entra aquí por el portillo de la adulación en el uso de la moda europea del momento; por algo los *Ensayos de vaticinios* hasta están estampados en París.

Y ya carril adelante por las sendas de la adulación a la europea, Ibáñez de la Rentería verá en el reinado de aquel Felipe V que se propuso abatir las libertades de su patria vizcaína "la felicidad mas plausible de España" (51). Ni siquiera el cielo es valla para sus halagos, porque la Casa de Borbón asciende a lindar con lo divino, a fuer de "mysteriosa... Deidad en la tierra" (52). Felipe V queda por encima de Trajano (53) y las flores de lis son las que eternamente aseguran la condición de la realeza por primera disposición de Dios (54).

Lo más triste del libro de José Ibáñez de la Rentería es la cobardía histórica que retrata, el papanatismo delante de aquella Francia esplendorosa y potente; es el anhelo de la paz con Francia lo que trajo con aplausos la europeización borbónica e Ibáñez de la Rentería nos lo dirá ponderando, igual que aquel que sale de una pesadilla atenzadora, las ventajas de la amistad francesa que trae aparejada la nueva dinastía. "Estimemos el beneficio —canta alegre— que Dios a echo a la Cristiandad, en hazer amigos a estas dos naciones; como en los tiempos de San Luis, y San Fernando. Dense la diestra ambas coronas, y pongan en razón al mundo. Floresca la Religion Católica, buelua España a su antiguo esplendor y conozcan todos que anda la mano de Dios en estas empresas" (55).

Quédale de la savia hispana el resabio de la preocu-

pación por la unidad católica y así sueña que con la paz con Francia ganará la Cristiandad fortaleza bastante como para el aplastamiento de la herejía (56); en lo demás siente con cobardías el ansia de que las Españas mejoren perdiendo sus esencias, copiando las fórmulas políticas del absolutismo francés, europeizándose. La entera primera parte de los *Ensayos* es la apología de las grandezas de Felipe V, como la segunda consistiría en la interpretación de los oráculos que vaticinaban la manera en que la Casa de Borbón alcanzará el señorío total del universo (57). Lo había ganado con sus merecimientos, a juicio de este Ibáñez de la Rentería que alterna en borrosa mescolanza la tesis del derecho divino de los reyes a la europea, con la doctrina española de "que Dios no da los lugares a título de sangre; sino a título de merecimientos" (58). Es que de cuando en cuando, bajo la capa postiza de las novedades de Europa, le brota la vena española, por más que la confusión ahogue en contradicciones la autenticidad de sus posturas.

Era en definitiva varón desorbitado que al trazar las grandezas de Felipe V alcanzó el título de uno entre sus más ardientes apologistas que le discerniera Fidel de Sagarminaga (59); tan exagerado que los mismos ministros del rey afrancesado tomaron por desmesuradas sus posturas, cuando el 6 de enero de 1721 el Consejo de Castilla informa negativamente su petición para imprimir una obra titulada *Proloquios de la Divina Escritura* que le venía ocupando por espacio de treinta años, asegura sería más cuerdo no permitirle entrar en polémicas con ciertos defensores del que se tituló Carlos III, ya que únicamente se conseguiría "excitar otros teñidos de más acalorada pasión" (60). En la hora que le tocó vivir en la lotería de los tiempos fue el primer escritor europeizado de Vizcaya, el primero en anteponer la grandeza del poderío real a las libertades tradicionales, quien antes que ninguno escribió con mengua de los fueros propios, el poseedor de la triste gloria de haber renegado políticamente de Vizcaya en aras de los engaños europeos. Triste gloria en verdad, y al anotarlo el historiador suscribe el acta con disgusto, ciñendo el nombre de José Ibáñez de

la Rentería con la corozca infamante que es baldón de quienes reniegan de la patria.

7. De tono asaz diferente son los escritos patrióticos menores producidos durante el señorío de Felipe V en defensa de los fueros. Al trazar la reseña de las pugnas entre Vizcaya y el primer Borbón he aludido algunos. A los que ha de agregarse otro anónimo redactado en 1726 con ocasión de la concesión por la Diputación de cien ducados al jesuita Manuel de Larramendi como ayuda de costa para imprimir *El imposible vencido* y que debe andar perdido en el dédalo inextricable que es hoy el Archivo de Guernica. Titúlase *Reparos historiales que se hacen a la dedicatoria que el padre Larramendi, de la Compañía de Jesús, hizo a la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa del libro titulado "El imposible vencido"*, y en él se ataca duramente al jesuita imputándole haber achacado a Guipúzcoa glorias patrimonio de Vizcaya.

Lo donoso es que este papel, enderezado a recabar las grandezas vizcaínas, concluye en feroz crítica de la Vizcaya coetánea. Bilbao va calificado de nueva Ginebra, donde no hay lugar para la razón y donde impera la injusticia; la envidia, la murmuración, la codicia, el abuso de los ricos sobre el trabajo de los pobres, son las notas que el autor anónimo contempla alrededor de sí. Los mercaderes opulentos van tragándose a los menudos igual que los tiburones devoran a las sardinas. Y, por encima de todo, la calidad de la verdadera nobleza originaria va perdiéndose "desde que licenciosamente, o por cumplimiento, se hicieron las informaciones de hidalguía por intereses ridículos", porque los extraños van transformándose en hidalgos vizcaínos con la misma milagrera facilidad con que en las bodas de Caná el agua se trocaba en vino. El escrito responde al pensamiento de las gentes de las anteiglesias, pues presenta a los caseros abochornados con la pérdida del prestigio de la nobleza de Vizcaya y ridiculiza la vida bilbaína, villa máxima, donde falta la justicia y el sentido que el autor busca en vano entre los muros para solamente hallarlo en la libre independencia campesina (61).

Que el asunto era urgente demuéstrole la dureza con

que se trató, años más tarde, a don Carlos Martínez de Aguirre Zaldueño por su proyecto de escribir un libro que se llamará *El carbón de Vizcaya*, con ánimo de probar la bastardía de la mayor parte de los apellidos vascongados; la Junta de Guernica acordó el 17 de junio de 1738 expulsarle de los límites del Señorío (62), en castigo de haber osado discutir la hidalguía de las casas hereditarias de la tierra. Era el postrer eco de las polvaredas de dos siglos atrás, cuando quedó patente la nobleza de los de Vizcaya; ahora se trata de conservar el prestigio, sea echando del país a judíos o extranjeros, sea celando las glorias patrias en el punto más sensible: en la característica nobleza.

Un eco suscitado, es verdad, por un personaje arisco y discutido, que había terciado en las polémicas entre los ciudadanos de Bilbao y los productores de vino acerca de la introducción de éste en el consumo de la villa en su famoso escrito polémico, acerado y duro, *Chrisis cotyolectica, juicio, o sentencia en Romance, sobre el Theorema en Griego, y Appendice en Latin de dos Dictámenes, y la Exposición del capit. 12 de las Ordenanzas antiguas de la Propiedad de la Villa de Bilbao* (63), llevándose con ello cargas de enemistades y de odios; pero lucido economista en la estimación de Fernando de la Quadra Salcedo (64), consultor del Señorío y abogado en la Chancillería vallsoletana, personaje en suma de aprecio por el talento y la situación social.

8. El cuadro de la defensa de los fueros quedaría incompleto de olvidar a ciertos escritores no nacidos en Vizcaya pero que en los días de Felipe V acorrieron a mantener las teorías de la tradición del Señorío. Tales Manuel de Redondo Carmona en su *Ilustración de los autos acordados del real y supremo Consejo de Castilla* (65) y, sobre todo, el eruditísimo don Luis de Salazar y Castro, nacido en Valladolid en 1658 y fenecido en Madrid en 1734 tras haber ocupado los cargos de ayuda de cámara de Carlos II, cronista mayor de Indias, alguacil de la inquisición toledana y consejero del de Ordenes, con tiempo bastante para copiar innumerables documentos y atesorar riquísima biblioteca, de la que salieron varios libros

donde da testimonio de la interpretación hispánica de Vizcaya. Ocupóse de defender los fueros de otras tierras vascas, cual la apología de Guipúzcoa en la exposición que por encargo de la Provincia escribió el 11 de noviembre de 1718 (66), pero sobre todo insistió en la radical independencia de Vizcaya tanto en su *Historia genealógica de la Casa de Haro* (67), como en su *Indice de las glorias de la Casa Farnese, o resumen de las heroicas acciones de sus príncipes* (68), en los *Reparos históricos, sobre los doce primeros años del tomo VII de la Historia de España del doct. D. Juan de Ferreras* (69) y en el dictamen glosando la memoria que Acurio y Castaños entregaron a Felipe V el 10 de junio de 1718.

Salazar y Castro sostiene que los vizcaínos siempre eligieron a sus señores con entera libertad. Así fue señor don Lope en circunstancias exactamente iguales a las que rodearon la ascensión al trono de Navarra de García Jiménez, o sea ante los apremios de la guerra, "sin ceñirse a elegir en la Casa Real de los Godos" como los asturianos, "tomaron el Príncipe que más cómodamente los pudiese defender, y gobernar" (70). Ello no quiere decir que los vascos no anduvieran sometidos a los godos, sino que recuperaron su libertad antigua cuando la derrota del Guadalete derribó al imperio toledano (71); pero sí que, desde la elección de su primer señor en la persona de don Lope, sus gobernantes gozaron de total independencia en lo que a regir Vizcaya se refería, ya que si figuran en las cortes de Navarra o de Castilla será en virtud de los señoríos que en ellas tengan o de los puestos militares que les eran encomendados, nunca en cuanto independientes señores de Vizcaya (72). Merced real era el gobierno de Nájera o el condado de Haro, pues por lo que tocaba a Vizcaya el título provenía de la herencia en una familia elegida libremente por las gentes libres del libre Señorío. Alfonso V elevará al cuarto señor Lope Iñiguez al condado de Haro, Diego López será por doña Urraca conde de Alava y de Buradón, el noveno conde Lope Díaz servirá de alférez mayor a Alfonso VII, pero nunca en calidad de señores de Vizcaya, sino por las funciones que en Castilla desempeñaban. El Señorío "fue siempre provincia separa-

da con leyes diversas, con señores hereditarios, y sin anexión ni dependencia de alguna Corona" (73). Los dos postulados cardinales de la doctrina foral, el de la autarquía vizcaína y el de la elección popular del señor, son afirmados por don Luis de Salazar y Castro, apoyando la argumentación en inmensa cantidad de documentos interpretados con su rebuscada pero siempre profundísima severidad de historiador minuciosísimo.

Incluso en tiempos más modernos contempla vivas esas dos condiciones esenciales. Son los vizcaínos, en materias tales, sus "propios jueces", los que sentencian a favor de Diego López de Haro contra doña María Díaz al desaparecer la línea masculina en 1288 por muerte del señor don Lope Díaz (74); siendo la intervención de Sancho IV de Castilla en 1294 acto simple de fuerza carente de justificación jurídica, porque la supremacía del Rey de Castilla tocaba "por los Estados que poseían en Castilla" (75), no extendiéndose sobre Vizcaya, "pues siendo aquel Señorío un país libre, que nunca conoció otro Soberano que el suyo, no avía en la Tierra tribunal competente para juzgar las disputas de su sucesión" (76).

Profundísimo conocedor del pasado, con una cultura histórica forjada en el manejo directo de los documentos y dotado de sagacidad excelentísima, Luis de Salazar y Castro baja a la palestra armado con las armas de campeón de la tradición política vizcaína, combatiendo sin proponérselo y en el amor suyo hacia la verdad clara, las tendencias absolutistas de la primera europeización que importaron de Francia los Borbones. Espíritu de sabio que amó honradamente la verdad resplandeciente asimismo en su curiosa crítica de Acurio y Castaños, donde apura su ciencia para aclarar errores y termina apoyando los derechos del Señorío con razones sólidas sin mengua de deshacer las que le parecían erradamente alegadas.

Así, por ejemplo, tacha de inauténtica la carta atribuida a Felipe III en 24 de mayo de 1601 y elude las polémicas que pudiera suscitar afirmar las libertades vizcaínas como herederas directas de las de los antiguos cántabros, dadas las discusiones alrededor de este punto en los medios eruditos de la época; en lugar de aludir a indemostradas

costumbres antiquísimas, apela a documentos por él tan pasmosamente conocidos y apoya la libertad de comerciar en concesiones reales o en el *Fuero* de Logroño concedido a Bilbao, las exenciones fiscales en concretas concesiones regias y la observancia obligatoria del *Fuero* por el Señor en textos legales concretísimos (77). Contra lo que pudiera hacer suponer su condición de erudito, sabe acudir a las fuentes más eficaces, sin perderse por las ramas de las disertaciones generales ni caer en el pantano de los detalles secundarios. El grande talento de Luis de Salazar brilla no menos que su amor a la verdad y que su sabiduría en aquellas sus magníficas explanaciones de la teoría política tradicional del Señorío de Vizcaya.

9. Con muy inferior valía científica sitúase en la misma línea Lorenzo Roberto de la Linde, sacerdote originario de las Encartaciones que hacia 1740 hace crujir las prensas hispalenses con los ya citados *Discursos históricos*, repletos de la que Fidel de Sagarminaga calificó con certera frase de "piedad filial" para su tierra (78).

La Linde sustenta los dos aspectos clave de la independencia originaria y de la libre elección de los señores. Aun ciñéndose a las Encartaciones hace constar son sus méritos los del entero Señorío, porque para él sus paisanos no sólo son vizcaínos auténticos, sino los "vizcaynos mas expertos" de Vizcaya toda (79). Igual que el resto del Señorío, las Encartaciones fueron pobladas por el mismísimo Túbal, sin haber sido jamás dominadas por ninguna nación extraña (80). Si Alfonso I de Asturias las repobló, no es porque las arrebatase a los moros, que jamás las pisaron (81). En todo caso quedaron por tierra a litigar entre los Reyes de Asturias y los Señores de Vizcaya; conquistadas por Fruela, hijo de Alfonso I de Oviedo, las reconquistó el tercer señor Iñigo López Esquerro (82). Constituyendo desde entonces parte integrante del Señorío vizcaíno.

Falta al presbítero La Linde la sagacidad histórica agudísima de don Luis de Salazar y así busca entroncar las libertades vizcaínas de sus Encartaciones patrias en las leyes dictadas por el fundador Túbal, que asegura fueron reconocidas por Fruela al incorporarlas a Asturias y por

Iñigo Ezquerria al reconquistarlas para Vizcaya (83); momento desde el cual les fueron guardados por sus señores independientes o por los reyes de Castilla iguales fueros que al conjunto de los demás vizcaínos (84). Con lo cual entra de lleno en la vidriosa cuestión de si los vascos eran o no directos herederos de los cántabros, dejando en el aire la seguridad de las tesis que propugnaba.

Abunda en la obra de Lorenzo Roberto de La Linde la pátina de un ayer insólitamente perviviente entre sus páginas. En muchas partes sus ideas son las que estaban de moda en el siglo XVI y parecen repetición de textos escritos doscientos años antes. Las citas a Landeras Puente en lo jurídico (85), van acompañadas de la opinión, tan cara a un Andrés de Poza o a un Juan Iñiguez de Ibargüen, de que los vascos eran "los verdaderos españoles", a fuer de hijos directos e incontaminados del patriarca fundador Túbal (86). Otro tanto supone su meticulosa insistencia en ver a los suyos adoradores del verdadero Dios único desde el principio de los tiempos (87) o la insistencia en considerar al vascuence la "lengua materna de toda... la nación española, hasta que la perdieron con la entrada de las naciones extranjeras" (88). En lo único en que apela al presente es para exaltar las excelencias del idioma, la exactitud en la expresión, la cortesía en el trato, la riqueza en el léxico y demás cualidades de la lengua suya, punto en el cual remite al padre Manuel de Laramendi (89).

Tan vizcaíno es que hace propio el idioma del Señorío aunque en las Encartaciones no se hable, azarándose a aseverar se habló en otros tiempos en su tierra contra los datos de la filología más segura (90). Es que Lorenzo Roberto de la Linde quiso ser sobre todas las cosas vizcaíno, aunque gran parte del segundo tomo de sus *Discursos* venga consagrado a la comarca de Castro-Urdiales, integrada dentro de las lindes del Señorío de Vizcaya (91). Añorando desde lejos la tierra natal, olvidando diferencias en las entrañables perspectivas de las lontananzas, buscador de libros antiguos, los *Discursos* delatan la formación libresca de su autor. No fue el erudito de altos vuelos que era don Luis de Salazar y Castro; su cultura es menor y

sus horizontes harto más estrechos; pero escribe con cariño, sin innovar nada, reiterando tesis emitidas dos siglos atrás, casi encerrado entre las páginas de los textos que leía. Es un epígono simpático y poco original, ni en los argumentos ni en la exposición; pero cumplió el programa que se hubo trazado, insertó doctrinalmente las Encartaciones en el Señorío aunque forzando los esquemas legales o los datos lingüísticos, y así, en medio de aquel siglo XVIII nivelador y europeizante, consiguió un libro sin ambiciones, españolísimo por vizcainísimo, modesta rama del roble secular de las patrias esencias, rebuscando con cariño el poema histórico de su erudición menuda con encendidas nostalgias de ausencias entrañables. Por todo lo cual bien merece sitio de honor en el pensamiento político vizcaíno del siglo XVIII.

10. Tasará los méritos del espíritu de los *Discursos* de La Linde quien contemple por los mismos años en que aparecía a las mismas Encartaciones patrias tan poco celosas de las libertades que las ataban al resto del Señorío como para someter los fueros todos a la voluntad absoluta de la corte madrileña. Tal sucedía por boca del síndico procurador de ellas Manuel de Braceras y Urrutia cuando, en polémica con el Señorío, elevaba a Felipe V su *Ultimo recurso de la razón en el supremo tribunal de la justicia, y desagravio de la insigne, muy ilustre, nobilísima, siempre invicta, y muy leal provincia de las Encartaciones de Vizcaya. En defensa de las Executorias, que sus méritos, y remota antigüedad han obtenido, para perpetuidad de las inmunidades* (92).

No interesa aquí averiguar si tenían razón o no las Encartaciones al rechazar la pretensión del Corregidor de conocer en primera instancia las causas en ellas suscitadas; Felipe V las dio la razón por provisión dictada en Aranjuez el 29 de abril de 1734 y la cuestión es menudo detalle en la interpretación del conjunto de los fueros. Lo grave es que para conseguir su justo intento los encartados apelan al agrio lenguaje de quejarse contra "las tyránias, e injustas opresiones" del Señorío echando mano del arma de la "humildad" a los pies del primer Borbón (93); con lo cual sujetan los fueros, que los abuelos

colocaban por encima de los reyes, al arbitrio de la corte madrileña. Lo tremendo es la pérdida del espíritu altivo de los siglos anteriores, es que para índice del cambio de los tiempos aleguen como arma máxima "la ciega obediencia a los preceptos de V. Mg." (94), en lugar de los textos oportunos. ¡Tanta era la decadencia del espíritu de Vizcaya desde que Felipe V mostró en la Machinada las maneras de la europeización absolutista!

11. La cultura vizcaína bajo Felipe V está prendida al signo de la transición desde la cerrada sistemática de la anterior centuria a los horizontes pragmáticos que los nuevos modos traían aparejados.

El factor más importante en el campo de la enseñanza estaba constituido por los colegios de la Compañía de Jesús, especialmente por los de Orduña y San Andrés de Bilbao, de cuyos cursos teológicos y filosóficos da minuciosa noticia el padre José Malaxechevarría (95). Algunos individuos sienten la vocación del mecenazgo, y así Miguel Vélez de Larrea dota en 1711 en el colegio bilbaíno de San Andrés una cátedra de teología y tres de filosofía, calcadas sobre los gustos de la anterior centuria.

El estilo nuevo en los saberes manifiéstase en la preferencia por los estudios científicos, en la mayor atención a las enseñanzas que redunden en aplicaciones útiles como el fomento de la riqueza, dejando en un plano secundario las disquisiciones teológicas, e incluso sirviéndose de la teología para justificar el nuevo sentido utilitario que va dominando en las actividades. Tal por ejemplo en los libros del beneficiado de Begoña y comisario de la Santa Cruzada Manuel de Zubiaur y Elzaga, quien a justificar con argumentos teológicos los lucros comerciales dedicó su *Oposculo de theologia moral. De contractibus, y de ellos mas latos de cambijs, pignoribus, testamentisque* (96); donde en treinta títulos demuestra la licitud de la ganancia en diversos tipos de contratos: depósitos, promesas, arriendos, seguros, hipotecas y otros parecidos. Libro proveniente de cierta consulta que el 14 de octubre de 1715 le formularon los mercaderes sus amigos acerca de si podían llevar un interés de un seis por

ciento a otro mercader que emplearía el dinero recibido en negociar unas letras con las que obtendría considerable beneficio; dio don Manuel de Zubiaur la respuesta afirmativa, asegurando "que el mercader puede llevar intereses según el territorio de los lugares de comercio con prendas, o sin ellas" en larga exposición donde separa nítidamente la usura del préstamo mercantil con técnica en la que se mezclan el espíritu comercial del Bilbao vecino y sus estudios teológicos (97); a lo que añade el colofón de extender luego esta posibilidad de mercadear con intereses a toda persona, aunque no fuere comerciante, con tal no adolezca de impedimentos canónicos (98). Sufríalos él por clérigo, pero en cuanto clérigo bilbaíno júzgase en la obligación de incitar a los demás paisanos al ejercicio de la actividad mercantil que a él no le estaba permitida, convencido ser "el Comercio tanto esencial, cuanto útil, y provechoso a los Reynos, como la experiencia lo ha demostrado" (99).

Es el modo nuevo de ver las cosas más a ras de tierra con el típico utilitarismo dieciochesco el que impulsa al teólogo de Begoña a sacar su consejo en pro de los negocios mercantiles y que en el Bilbao coetáneo presenta múltiples ejemplos; tal el cambio de destino a los fondos del legado Vélez de Larrea cuando en 1725 sea transformado en cátedra de matemáticas en el colegio bilbaíno jesuítico de San Andrés una de las tres fundadas para enseñanza de la filosofía (100), o los estudios que el caballero del orden de Santiago, retirado en su casa solariega de Berriz, don Pedro Bernardo de Villarreal consagra a perfeccionar las *Maquinas hydraulicas de molinos, y herrerias, y gobierno de los árboles, y montes de Vizcaya* (101), libro donde hará gala de sus afanes proponiendo un nuevo método para sacar el hierro bilbaíno (102) con tanta destreza que ha podido ser diputado de precursor de la moderna industria siderúrgica por Fernando de la Quadra Salcedo (103).

Igual que Manuel de Zubiaur es un clérigo preocupado por ensanchar el comercio bilbaíno, Pedro Bernardo de Villarreal es un hidalgo dedicado a mejorar la agricultura y la minería de su patria. Ambos están convencidos de

la pobreza del suelo vizcaíno y Villarreal la hará constar expresamente en el "Prólogo". Miran a nuevos horizontes más realistas que los idealismos de las generaciones precedentes, aunque no por ello se dejen ganar por el euro-peísmo político. Al contrario, Villarreal ve en los vascos "los buenos Españoles" nunca hollados por el dominio moro, sólo sujetos a los romanos por pactos libremente sellados, "por lo que con mucha razón son el origen de toda la Nobleza de España" (104). Lo que ellos aceptan es la voluntad moderna de perfeccionar los instrumentos económicos para que florezcan las fuentes de la riqueza vizcaína; mas en lo político siguen anclados en las viejas perspectivas con las que los procuradores de Guernica hacían cara al absolutismo a la francesa de Felipe V; en cuya manera dan en antecedente directo de quienes en el siglo XIX aunaron la pasión por la grandeza económica del Señorío al mantenimiento íntegro de sus tradiciones políticas.

NOTAS

- (1) FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 8.
- (2) S. I, ni a. 15 páginas en la biblioteca de la Diputación de Vizcaya en Bilbao, V-F-707.
- (3) *Relación*, 14-15.
- (4) *Relación*, 1.
- (5) E. J. LABAYRU: *Historia*, VI (1903), 18.
- (6) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 84.
- (7) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 98.
- (8) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 117.
- (9) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 35.
- (10) *Ibidem*.
- (11) Los avatares de este suceso en FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 66-70, 85-86, 90-97 y 123.
- (12) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 37.
- (13) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 56.
- (14) Que muchos ignoraban el castellano a comienzos del siglo XVIII dícelo el acuerdo tomado en la Junta general celebrada en Guernica el 25 de junio de 1704, en virtud del cual hubo de nombrarse por intérprete a don Alonso Hurtado de Amézaga para que expusiere los acuerdos y discusiones a algunos procuradores que no se enteraban de ellos al ser tenidos en la lengua de Castilla. Lo recoge FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 69.
- (15) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 167.
- (16) EN E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 74.

- (17) T. GUIARD LARRAURI: *Historia de la noble villa de Bilbao*, III (1908), 7.
- (18) EN E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 78.
- (19) EN E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 90.
- (20) EN E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 96.
- (21) Lo extracta FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 197-198.
- (22) EN E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 103-104.
- (23) EN E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 107.
- (24) EN FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 248.
- (25) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 329-330.
- (26) J. DE ARALAR: *Los adversarios*, 179.
- (27) PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*, IV, 85.
- (28) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 384.
- (29) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 176.
- (30) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 369.
- (31) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 433.
- (32) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 537.
- (33) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 552.
- (34) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 237.
- (35) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, IV (1892), 10.
- (36) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, IV, 41.
- (37) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, IV, 103.
- (38) Madrid, Alfonso de Mora, 1735.
- (39) EN ANTONIO NAVARRO DE LARREATEGUI: *Epítome*, primeras páginas sin numerar.
- (40) Bilbao, Antonio de Zafra y Obregón, s. a.
- (41) G. J. DE PUGA: *Oración*, 33-47.
- (42) G. J. DE PUGA: *Oración*, 47-62.
- (43) G. J. DE PUGA: *Oración*, 9.
- (44) G. J. DE PUGA: *Oración*, 10.
- (45) París, Simon Langlois, 1712.
- (46) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 261.
- (47) París, Simon Langlois, 1712.
- (48) *Ensayos de vaticinios*, 197.
- (49) *Ensayos de vaticinios*, primeras páginas sin numerar.
- (50) *Ensayos de vaticinio*, 43.
- (51) *Ensayos de vaticinios*, 7.
- (52) *Ensayos de vaticinios*, 48.
- (53) *Ensayos de vaticinios*, 2.
- (54) *Ensayos de vaticinios*, 9.
- (55) *Ensayos de vaticinios*, 115.
- (56) *Ensayos de vaticinios*, 43.
- (57) *Ensayos de vaticinios*, primeras páginas sin numerar.
- (58) *Luz concionatoria*, 79.
- (59) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 19.
- (60) El informe está manuscrito en la Biblioteca Nacional de Madrid, mss. 9.946, antiguo Ff-12, folios 61-63. Cita al folio 63.
- (61) Lo extracta FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 345-346.

- (62) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 346.
- (63) Sin lugar ni año, pero aprobado a 17 de agosto de 1737 por fray Anselmo Rubio en el monasterio madrileño de San Martín.
- (64) FERNANDO DE LA QUADRA SALCEDO: *Economistas vascongados*. Bilbao, El Pueblo Vasco, 1943. Págs. 95-99.
- (65) Citado por JUAN ANTONIO LLORENTE: *Noticias históricas*, I (1806), 354.
- (66) Dirigida al ministro José Rodrigo, está manuscrita en la Biblioteca Nacional de Madrid, signatura R-23.889, constando de tres folios.
- (67) Reeditada por SEGUNDO DE IZPIZUA en Madrid, Vicente Rico, 1920.
- (68) Madrid, Francisco del Hierro, 1716.
- (69) Alcalá, Juan Antonio Pimentel, 1723. Son 291 reparos y se disimula bajo el anagrama de LIZUSSAROALDE.
- (70) *Glorias de la Casa Farnese*, 415-416.
- (71) *Historia genealógica de la Casa de Haro*, I, 3-4.
- (72) *Historia genealógica de la Casa de Haro*, I, 136, 141, 142, 144, 175, 177, 178, 182-183, 187, 190, 192, 206-207.
- (73) *Historia genealógica de la Casa de Haro*, I, 260.
- (74) *Reparos históricos*, 67.
- (75) *Ibidem*.
- (76) *Reparos históricos*, 111.
- (77) Lo extracta FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 198-201.
- (78) FIDEL DE SAGARMINAGA: *Reflexiones sobre el sentido político de los fueros de Vizcaya*. Bilbao, Juan E. Delmás, 1871. Página 34.
- (79) *Discursos históricos*, I, 19.
- (80) *Discursos históricos*, I, 24-31.
- (81) *Discursos históricos*, I, 31-37.
- (82) *Discursos históricos*, I, 37-42.
- (83) *Discursos históricos*, I, 93-95.
- (84) *Discursos históricos*, I, 108.
- (85) *Discursos históricos*, II, 13.
- (86) *Discursos históricos*, I, 63.
- (87) *Discursos históricos*, II, 59.
- (88) *Discursos históricos*, I, 134.
- (89) *Discursos históricos*, I, 135-136.
- (90) *Discursos históricos*, I, 137.
- (91) Sobre todo las págs. 10-46 del tomo II, en que traza la historia de Castro, también remontándola a Túbal y describe en particular su régimen de gobierno.
- (92) Sin lugar ni año. 12 folios en el ejemplar en la biblioteca de la Diputación de Vizcaya, en Bilbao, signatura V-F-3.453.
- (93) MANUEL DE BRACERAS Y URRUTIA: *Ultimo recurso*, 11.
- (94) *Ultimo recurso*, 3 vto.
- (95) JOSÉ MALEXECHEVARRÍA: *La Compañía de Jesús en la instrucción del País Vasco*, 347, 358-359, 456-462, 483-486.

- (96) Escrito "en la muy noble Villa de Vilbao" y estampado en Madrid, Manuel Román, 1716. Además compuso un tratado de *Aritmética*, que no he llegado a ver.
- (97) MANUEL DE ZUBIAUR: *Opusculo de theologia moral*, 1-40.
- (98) MANUEL DE ZUBIAUR: *Opúsculo*, 41-60.
- (99) M. DE ZUBIAUR: *Opúsculo*, primeras páginas sin numerar.
- (100) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 140.
- (101) Madrid, Antonio Marín, 1736.
- (102) P. B. DE VILLARREAL: *Maquinas hydraulicas*, 17-23. Libro I, capítulo III.
- (103) FERNANDO DE LA QUADRA SALCEDO: *Economistas vascongados*, 220-221.
- (104) *Maquinas hydraulicas*, primeras páginas sin numerar.

VII

EL APOGEO DE LA EUROPEIZACION ABSOLUTISTA

1. *La lucha foral bajo Fernando VI.—2. La lucha foral bajo Carlos III.—3. Los defensores de la Tradición vizcaína: Pedro de Fontecha y Roque de Borica, juristas.*
4. *Alejandro José de Amícola y la representación de 1782.*
5. *José Ramón de Iturriza en la historia.—6. Ecos vizcaínos en el padre Agustín Cardaberaz.—7. Las tendencias reformadoras.—8. Nicolás de Arriquibar de espaldas a Vizcaya.—9. El equilibrado Antonio San Martín.—10. La justificación moral del comercio por José Uria Nafarrondo.*
11. *La justificación nobiliaria del comercio por Juan Antonio de los Heros.—12. El lejano Antonio de la Quadra.*
13. *Europeísmo, oportunismo y vizcainía en el pleito del valle de Orozco.—14. Algunos juicios foralistas de extraños al Señorío.*

1. Los reinados de los hijos de Felipe V, sus sucesores Fernando VI y Carlos III, sellan el apogeo del ilustracionismo dieciochesco con su cortejo de la polémica foral y de los afanes económicos regeneradores.

Bajo Fernando VI la observancia de los fueros adolece de altibajos. En cierta ocasión, el 11 de octubre de 1754, dictó real cédula eximiendo a los vizcaínos, habida cuenta de la condición hidalga, de las penas afrentosas aplicadas en Castilla (1). Era un reconocimiento ineludible, que no borra a los vizcaínos del tiempo del pecado de negligencia suma en la defensa de sus libertades. Siempre cede el Señorío en los roces, abandonada aquella re-

ciudumbre típica del siglo XVII y apenas restaurada en algunos lances durante las postrimerías del gobierno de Felipe V. En 1756 Fernando VI regula el comercio de los metales preciosos con vulneración patente de las leyes 4.^a a 6.^a del título XXVII del *Fuero*, y la Diputación acuerda el 16 de mayo publicar por bando la real orden sin otra protesta que una platónica reserva, mas olvidando el veto que sin duda correspondía (2).

Lo mismo acontece con el nombramiento ilegal de Francisco Gómez Rojo para el cargo de teniente de corregidor. El Regimiento tiene todavía valor para oponer veto en 11 de noviembre de 1757 alegando "notorio contrafuero a la ley 2.^a del título II; la respuesta real en cédula del 8 de agosto de 1758 está redactada en términos de dureza igual a la que usaran los ministros de Felipe V, con la advertencia de que se cumpla el mandato aunque luego venga la reclamación, mas vetando la osadía de poner trabas al cumplimiento de una orden regia; la Diputación, el 14 de enero siguiente, da posesión a Gómez Rojo retirando el veto foral, sin otra protesta que la vacía reserva mental de acatar el *Fuero* cuya violación aceptaba (3).

Durante los trece años que dura el señorío de Fernando VI, Vizcaya padece amodorramiento político, aplastada su pasión foral por la mediocridad de la política contemporánea. Intentan los del Señorío afirmar la validez de las leyes forales, pero sin dar vigor efectivo a esta proclamación, más programa ambicioso que fórmula de gobierno. Las reservas de cumplir el *Fuero* nada cuentan cuando se está autorizando con brazos cruzados su incumplimiento; era la ola ascendente del absolutismo europeo subiendo por los valles españoles de Vizcaya para anegar en su inundación nefasta las antiguas viriles energías.

Espíritu nuevo que asoma en los escritos coetáneos. Predicando en la iglesia de Santiago de Bilbao con motivo de la exaltación al trono de Fernando VI el 19 de septiembre de 1746 el capuchino superior del hospicio de la Santísima Trinidad de Deusto y cronista provincial Matías de Marquina un sermón titulado nada menos que *El prin-*

cipe de la mejor estrella, el rey de la mayor corona, y el monarca de el mayor triunfo D. Fernando VI, rey de las Españas, que Dios guarde (4), rehuye cualquier alusión a los fueros para encerrarse en una apología barroquísima y pedante donde le compara vencedor del águila, del sol, del oro y de la rosa para definirle "luminoso planeta de nuestro llanto" (5) y deificarle en forma que nadie pueda discutir su derecho a aplastar las libertades patrias por cuanto "los Reyes son los Dioses de la tierra" (6) y sólo con la majestad divina puede parangonarse la de Fernando VI (7).

Afán que anima asimismo la dedicatoria con que envía a sus discípulos el capitán de fragata (8), hidrógrafo del Señorío y director desde 1742 hasta su óbito en 1752 de la escuela náutica de Bilbao, Miguel Archer, sus alabadas *Lecciones náuticas* (9); donde tiene acogida la misma doctrina del derecho divino de los reyes, viendo en el Señorío de Vizcaya mera "herencia, que el Cielo les ha confiado" (10). Por lo que su intento será que las *Leciones* sirvan para formar buenos marineros en el servicio real, ya que las costas vizcaínas son madres de la más excelente marinería del universo (11); o sea, admitiendo tesis que eran la negación más rotunda de las instituciones de aquel Señorío de Vizcaya al que Miguel Archer sirvió educando competentes hombres de mar, pero que en su corazón no ocupa otro lugar que el de instrumento al servicio de la omnipotente voluntad del señor Fernando VI.

El interés que en el siglo XVI se puso por defender la nobleza y en el XVII por mantener las libertades va ahora volcado en someter el Señorío a los Borbones madrileños con olvido de aquellos postulados máximos, en actitud que sustentan los propios funcionarios del Señorío como el cronista Matías de Marquina y el maestro de sus marineros Miguel Archer.

2. Con Carlos III rueda sus abismos más profundos el afrancesamiento político absolutista de las Españas. La serie de choques acaban siempre con desmedro del Señorío, sin otra galanía que las protestas de sus representantes.

Imposible será razonar los numerosos puntos de fricción; pero algunos servirán para señalar la pauta de las orientaciones dominantes en estos treinta años en los que un francés de romo entendimiento robustece la musculatura administrativa al par que hiere de muerte el corazón tradicional de unas Españas dignas de mejor fortuna.

El pleito del alcalde de Bilbao contra el escribano del consulado había sido resuelto por Carlos III en dos órdenes del 4 y del 13 de septiembre de 1763 implantando en Vizcaya las resoluciones de la Real Junta de Comercio y Moneda; como quiera que ello iba contra la libertad mercantil establecida por el *Fuero*, la Diputación acordó el 20 siguiente vetar ambas órdenes de Madrid venidas. La respuesta fue otra orden real, firmada por el Marqués de Squillace, leída en la sesión del 20 de noviembre, por la cual se imperaba remitir a la Real Junta de Comercio los autos levantados por el alcalde de Bilbao contra el escribano del Consulado; era, una vez más, repetir la tensión con la sabida rendición del Señorío, porque a renglón seguido la Diputación acuerda retirar el veto y cumplir las órdenes recibidas; en lugar de mantener la vigencia del *Fuero*, como era su derecho y su deber, la Diputación lo deja en manos de la voluntad real; no lucha, suplica; lo que resuelve será "ejecutar lo que se prevenía, esperando de la magnanimidad del Rey que mandará que en los pleitos que se sigan por los naturales, originarios y moradores del Señorío conozcan, así en primera instancia como en las apelaciones, los jueces y tribunales que prescriben las leyes del *Fuero*" (12). Cedía el Señorío en asunto tan importante como el fuero judicial de los vizcaínos.

Igual acaece con la orden del 18 de octubre del mismo 1762, por la que el Marqués de Squillace ordena sea dada a Manuel de Mollinedo posesión del cargo de Juez del contrabando, con la consiguiente violación del *Fuero* al suponer la instauración de una nueva jurisdicción en el Señorío. Al oponerse éste recibe la ya habitual reprimenda de Madrid, con la comunicación de que "manda el Rey que se le ponga luego en posesión y que si el darla se opone a los Fueros y privilegios del Señorío, se ha-

gan después los recursos convenientes, porque es la voluntad del Rey que se obedezca primero, como se debe". El 23 de diciembre nueva orden de Squillace. Amenaza "que si no se cumple lo que está mandado, tomará el Rey una providencia sensible para el Señorío y los Diputados". Era la consabida apelación a la violencia, lenguaje de los Borbones europeos que ya conocían los vizcaínos desde los días tristes de la Machinada y ante el cual ya era usual también bajar humilladas las cabezas; es lo que harán los congregados en la Junta de Merindades celebrada en Begoña el 3 de enero de 1763, donde se da posesión a Mollinedo no obstante la evidente violación de la ley 2.^a del título II del *Fuero*, con unas consideraciones que indican la decadencia a que había llegado el Señorío de Vizcaya, asaltado ya por la enemiga Europa: "Pesadas maduramente las circunstancias del caso, reflexionando que si por una parte se halla el Señorío con el desconsuelo de verse privado de la libertad de su *Fuero*, se puede, por otra parte, atribuir a inobediencia lo que no es más que adhesión a las leyes del Señorío que habían jurado guardar todos los concurrentes, se acordó dar a Mollinedo la posesión que se mandaba, en prueba de que no ha sido el ánimo del Señorío desobecer al Rey". Una vez más cúmplase la voluntad real por encima de los preceptos forales. Todo lo que hará la Junta de Guernica será insistir el 18 de julio de 1768 delante del Consejo de Hacienda; pero la violación del *Fuero* no se salvará con súplicas serviles (13).

El tono de humillación baja al sumo en la instancia para que el juez mayor siga entendiendo en filiaciones vizcaínas, materia tan grave en tierra hidalga por fuero como Vizcaya lo era. La real orden del 13 de diciembre de 1761 había determinado la universal competencia en estos temas del Consejo de Castilla, por lo que el Señorío apela al Rey en términos que son índices de amarga coyuntura: "Señor. Tímido, reverente y postrado llega a los Augustos Pies de Vuestra Magestad aquel antiguo solar de España..., el Señorío de Vizcaya. La conservación de sus Fueros es el objeto de su súplica" (14). Como su padre Felipe V, Carlos III quedó satisfecho con la humillación de

Vizcaya y el 31 de mayo de 1779 aceptaba en Aranjuez la súplica, devolviendo al Juez mayor el conocimiento de los expedientes de nobleza vizcaína.

El detalle donde la lucha cobró algún brío, dentro del anonadamiento impuesto por la europeización absolutista, fue el suscitado por la real orden del 30 de julio de 1760 mandando que los pueblos rindiesen cuentas anuales de sus ingresos y gastos. Protestó la Junta de Guernica en 29 de marzo de 1762, sobre todo porque el decreto sentaba se hiciera cargo de los estados de cuentas, con sus correspondientes justificantes, el corregidor, para remitirlos luego al Consejo de Hacienda de Madrid. El 22 de julio la Junta insiste en la mínima concesión, intentando salvar por lo menos la forma ya que cediera en la pérdida de la independencia administrativa, para lo cual confórmase con que al aplicar la orden real el corregidor o su teniente actúen en calidad de magistrados forales en vez de delegados del poder real. Pero el corregidor hace caso omiso incluso de la modestísima aclaración solicitada y el 23 de agosto ordena el cumplimiento del decreto en cuanto delegado regio, cediendo el Señorío una vez más, con la agravante de que ya se le niega el mínimo anhelo de hacer constar la reserva de los derechos que el *Fuero* sostenía.

Tan grave era el precedente, en tanto grado atacaba las instituciones vizcaínas, que admitir las cosas tal como quedaban en el verano de 1762 era renunciar de plano a la vigencia del *Fuero* de Vizcaya. Por ello insiste la Junta el 4 de junio de 1764 con nueva súplica al rey, tan desoída como las anteriores. Con la agravante de que el 10 de febrero de 1770 la Diputación recibe el mandato apremiante de enviar sin dilación al Consejo de Hacienda las certificaciones de propios y arbitrios. La única solución estaba en no imponerlos, porque únicamente no existiendo impuestos no habrá que dar cuenta de ellos a Madrid; es lo que verifican las anteiglesias, las Encartaciones, la merindad de Durango y la mayor parte de las villas, quedando afectadas tan sólo aquellas que hubieran pedido permiso real para estatuir gabelas.

No aplacó el litigio ni siquiera con esta solución de re-

tirada por parte del Señorío, porque ocho años más tarde, en 15 de abril de 1778, vuelven los vizcaínos a la carga con súplica a Carlos III para la exención del deber de rendir cuentas de propios y arbitrios, petición que una vez más fue desestimada por el rey, según consta en la reunión del Regimiento del 18 de noviembre de 1780; de nuevo bájase la cabeza y en la Junta de merindades tenida en Begoña el 18 de diciembre del mismo año se acuerda obedecer "con el mayor acatamiento", acudiendo a los recursos pertinentes condensados en la representación escrita por Alejandro José de Amícola que se lee en la Junta general de Guernica el 17 de julio de 1780 y que es el único documento viril donde están afirmadas las libertades vizcaínas en el entero reinado de Carlos III, junto con el *Escudo* de don Pedro de Fontecha (15).

La política definida por Felipe V vino siendo de esta guisa continuada por sus hijos: demoler los fueros sujetando su vigencia a la voluntad omnipotente de los monarcas, de suerte que sean concesiones generosas en lugar de pactos obligatorios y, de conceder algo, que sea fruto de la regia benevolencia, siempre merecida con servil humillación. Casi desde los inicios del reinado se ve la intención constante, manifiesta en los tres litigios referidos en los albores de la nueva gobernación. Bien podía estar satisfecho el europeísmo de ir allanando los soberbios montes de las libertades vizcaínas, con el instrumento con que ya Europa destrozará siempre a las Españas: con la sucursal de Europa que es Madrid, cáncer impar de nuestros pueblos en los últimos doscientos cincuenta años, sea bajo el signo autoritario, sea bajo el signo liberal.

Si alguna actividad queda a los vizcaínos para mantener sus fueros será en la medida en que no rocen al absolutismo oficial que envenena la entera monarquía de las Españas. Podrán insistir se ponga el máximo cuidado en los expedientes de vizcainías para que el Señorío pueda "conservar libre de toda confusión y sombra su nobleza", en palabras de la Junta de Guernica del 17 de julio de 1780, repetidas por el Regimiento en 31 de marzo de 1783 (16); les será permitido fundar una cátedra en

Oñate (17) o protestar contra *La Cantabria* del padre Enrique Flórez (18), pero sin que la protesta surta los efectos que otras parecidas merecían en el ánimo del gloriosísimo Felipe II; se fomentará el aquilatamiento de las instituciones secundarias como resulta en las *Ordenanzas de las Encartaciones* de 1768 (19) o se autorizará la agregación del valle de Llodio (20); todas mejoras menores o actividades políticas sin grandes trascendencias, porque entretanto vienen creadas jurisdicciones nuevas, intervenido el comercio, revisadas las cuentas de la administración por oficinas de Madrid y, en suma, violado el *Fuero* en sus preceptos más neurálgicos.

Llegó la intervención madrileña a pretender regular las elecciones para la Junta de Guernica. En la reunión del 25 de julio de 1784 era leída una misiva del Consejo de Castilla fechada el 1 de los mismos mes y año, pidiendo informe al corregidor sobre las elecciones para la asamblea suprema de Vizcaya, en atención a las denuncias sobre irregularidades formuladas por él que fue corregidor Juan Antonio Paz y Merino en representación elevada al rey el 16 de agosto de 1782. Informó el corregidor el 9 de enero de 1784, presentando al Consejo un nuevo reglamento electoral, contradicho por el representante del Señorío en la corte Alejandro José de Amícola, por cuanto constituía atentado a la autonomía precisada por el *Fuero* en cosa de tamaña importancia para la marcha institucional del Señorío. Tan evidente era el caso que el Consejo de Castilla no pudo por menos de encarregar a la Junta de Guernica revisase su reglamento de elecciones (21); mas el mal seguía en pie, porque la Junta aceptaba en temas tan de su competencia como era el procedimiento electoral la intervención de un organismo tan extraño como era el Consejo de Castilla. No cabía golpe más duro para la autonomía política de Vizcaya.

Cuyo núcleo seguía integrado por los caseros de las anteiglesias, muchos todavía ignorantes de la lengua castellana, para quien era traducido al vascuence un acuerdo el 23 de julio de 1762, porque de otra manera no les resultaba inteligible (22); en la lucha contra un poder central tenaz y poderoso los entusiasmos ingenuos iban

siendo cada día más limados en aquella pugna entre Europa y Vizcaya, entre el absolutismo extranjero y la libertad tradicional, que es la historia del Señorío en el siglo XVIII.

La desesperación por las intromisiones centralistas llegaba al máximo en 1766, apenas los ecos de la revuelta contra Squillace en Madrid, abrían ilusiones de mudanzas. Corrióse a la villa de Ondarroa y a la anteiglesia de Berriatúa la agitación comenzada en Guipúzcoa en abril de este año y el 18 tuvo lugar en el coro de la iglesia de Jemein una reunión para solicitar la baja del precio de los granos con amenazas de quemar las casas de los señores en acentos tan tensos y radicales que el moderno historiador Juan J. de Mugartegui la considera francamente anarquista (23).

Naturalmente que los oradores aúlicos cantarán en las ceremonias oficiales la felicidad de un Señorío a quien los reyes ensalzados están apuñalando por la espalda. Al morir la reina María Amalia de Sajonia, esposa de Carlos III, el dominico prior del Hospicio bilbaíno de la Encarnación, fray Juan Gómez, ponderará la fidelidad y el amor de los vizcaínos a su rey madrileño (24) en un sermón predicado en la iglesia de Santiago el 4 de diciembre de 1760; la subida al trono del tercer Borbón vino festejada en Bilbao con fiestas y luminarias, donosamente descritas en un romance de burlas para el pésimo lenguaje castellano de los bilbaínos en cierta *Conversación que tuvieron en la campa de Begoña el Zoquete mal amasado y Juanchu Hurta Burruñaas, en razón de las fiestas, que se hicieron en Bilbao a la entrada en España, y proclamación de nuestro invicto monarca, el señor don Carlos Tercero, que Dios guarde muchos años* (25), donde contemplamos la alegría popular por que monte en el solio madrileño aquel implacable enemigo de Vizcaya:

“Todo Bilbao errebuelto,
alegres de locos andan,
por las esquinas y cailes
todos les das a Dios gracias.

... ..

Los luses pareses día
en todo Vecino casas,
porque Alcalde mandar noche
el Blancones, y Bentanas." (26) ;

y al fenecer Carlos III el capuchino Joaquín de Avendaño predicará en la iglesia de Santa María de Guernica el 17 de febrero de 1789 para constancia del dolor oficial ante la falta de quien, no obstante pisotear con tenaz furor europeo las libertades vizcaínas, vendrá estimado por "tan justo, piadoso, clemente Monarca" (27).

En la observación imparcial nada cuentan semejantes vacíos literarios de la propaganda oficial, porque son los humildes caseros el ejemplo para la admiración en la misma medida en que poseen aquello que el europeísmo absolutista intentaba destruir con saña : sus libertades forales. Cuando el irlandés William Bowles, contratado por Antonio de Ulloa para organizar en Madrid un gabinete de historia natural, en cuyo empleo muere el año 1780 a la edad de sesenta y seis, visita Vizcaya en los cuatro demorados viajes que a Bilbao emprendió, descubre sus admiraciones por el tipo humano del *Jaun bizkaitarra* y por la organización política del Señorío. "Recorriendo aquellos países —escribía— me parece haberme trasladado al siglo y a las costumbres que describe Homero : y quien busque la sencillez, la robustez y la verdadera alegría, las hallará en aquellas montañas, y conocerá que si, por lo general, sus habitantes no son los más opulentos, son esencialmente los más felices, los más amantes del país y los que viven menos sometidos a los poderosos. En Vizcaya admiré la consideración y especie de igualdad con que los más principales y hacendados tratan a sus vecinos : y necesitan ejecutarlo así, pues aquellos naturales, por temperamento y por educación, tienen cierta especie de altivez y de independencia, que no les permite aquella sumisión a los ricos que se usa en otras partes, "puede leerse en la *Introducción a la historia natural, y a la geografía física de España* (28).

No es dable mayor apología de la libertad vizcaína. William Bowles canta también el buen gobierno de Viz-

caya, el apego a la tierra, la excelencia de los caminos y el cuidado de los núcleos urbanos (29), como consecuencias de aquel sistema de libertades en el que todos los vizcaínos son iguales en el uso de la libre dignidad. En aquel siglo XVIII donde la adulación y el servilismo priman como reglas políticas alrededor de reyes todopoderosos, la Vizcaya vista por Guillermo Bowles es un oasis de perfecta gobernación. Todas las mañosas intrigas del primer europeísmo no habían conseguido matar el espíritu de la libertad eúskera en Vizcaya; más allá de las infracciones del *Fuero* y de la violencia a las leyes vizcaínas usadas por los tres Borbones iniciales, el milenarismo espíritu pervivía levantando admiraciones en este irlandés viajero. Si Europa forzaba los textos del *Fuero*, no le era dado asesinar el espíritu foral. Después del primer siglo de europeización de las Españas, los vizcaínos seguían alentando en la libertad tradicional del Señorío.

3. Exponente de la perduración de la doctrina foral del Señorío son en esta época Pedro de Fontecha Salazar y Alejandro José de Amícola.

Fué don Pedro de Fontecha abogado consultor del Señorío desde 1722, notable por su competencia y por su celo, los que quiso premiar la Junta general en 1753 con el nombramiento de consultor adjunto para su yerno, Juan de Dudagoitia. En las tareas de su cargo hubo de poner la mano en numerosos escritos, entre otros la representación dirigida a Fernando VI el 29 de junio de 1747 solicitando jure los fueros (30) y el folleto para refutar las pretensiones suscritas por Zabala en su famoso *Manifiesto* que tituló *Verídica puntual representación al Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya contra el Manifiesto de don José Zabala y Miranda, en la que hace ver la verdad más pura y sincera defendida, la acertada dirección de los Diputados generales acreditada, el celo y amor de sus patricios acrisolado, los nobles infanzones en su Junta general ilustrados, sobre no poderse ni deberse admitir el establecimiento de comercio y navegación para la carrera de Honduras en la América, con carga y descarga en el puerto de Castro Urdiales, que por reglas de fantasía quiso establecer con detrimento del*

Fuero, negociación y tráfico de Vizcaya, a expensas de sus naturales. Ganando los lauros de insigne jurisconsulto que la posteridad le ha discernido (31), que culminan en la más famosa de sus obras, en el *Escudo de la más constante fee, y lealtad*, uno de los dos textos fundamentales en la historia del pensamiento vizcaíno, sólo superado por la *Defensa* de don Pedro Novia de Salcedo.

Angel Allendesalazar supuso fue redactado el *Escudo* hacia 1747 (32), pero ello es imposible, ya que abarca sucesos del reinado de Carlos III. Juan Antonio Llorente le data en 1765 (33), mas en esta fecha había muerto Fontecha, quien no superó los días de Fernando VI, siendo así que el atinado Juan Ramón de Iturriza nos certifica la paternidad del libro en nuestro jurista en su *Historia general de Vizcaya* (34). La solución a tales reparos consiste en que el *Escudo* fue escrito por Pedro de Fontecha y luego adicionado por Roque de Borica, también consultor del Señorío entre 1738 y 1764. La edición debió hacerse en los primeros años del séptimo decenio del siglo, pagando para costearla la Diputación diecisiete mil trescientos veintitrés reales (35) al librero Antonio de Egusquiza, lo que quiere decir fue Bilbao el lugar de la impresión.

El *Escudo* es obra magistral en su género y excede los límites de los alegatos para ascender a lección excelsa de doctrina. Hasta sus días fue la máxima codificación de los principios políticos de la teoría tradicional del Señorío, redactado con pulcritud en las fuentes, con método cabal y con aguda intención política. Desde el ángulo de nuestros estudios es la más acerada defensa de las libertades de Vizcaya, escrita, eso sí, con ponderación y sagacidad sumas. La idea de redactar un tratado en defensa de los fueros debió brotar en el ánimo de los representantes de Vizcaya como medio para contrarrestar la ofensiva europea contra las patrias libertades, encomendando la labor al más esclarecido de los jurisconsultos del tiempo, a don Pedro de Fontecha. Era la justificación completa de los derechos del Señorío cara a los intentos enemigos del Madrid ya europeizado; por lo cual da en libro español por excelencia, en la trinchera de la guerra

de las Españas contra Europa. A ello se debe que lo edite el Señorío y luego sea recogido por mandato real en virtud de dos órdenes del 26 de enero y del 26 de febrero de 1767, ya que la publicación infringía lo dispuesto por la provisión del 28 de septiembre de 1745 para la edición de libros, puesto que era editado sin licencia previa y abordaba problemas políticos cuyo estudio estaba prohibido llevar a cabo sin expresa autorización.

Seis partes componen el *Escudo*: la primera prueba que los vizcaínos profesaron siempre la verdadera religión, noción afincada en las problemáticas pintorescas del renacimiento y del barroco, y la parte más endeble del singular tratado; la segunda que Vizcaya nunca perdió la libertad nativa ni el uso de sus fueros; la tercera que en Vizcaya no cabe más jurisdicción que la justicia administrada por el corregidor y sus tres tenientes, siendo contrafuero la creación de cualquier especie de tribunales distintos del de la corregiduría; la cuarta demuestra la libertad comercial en todos géneros y mercancías; la quinta que la apelación contra sentencias del corregidor toca a los diputados del Señorío según el título XXIX del *Fuero*; y la sexta que el cumplimiento de las cédulas y demás mandatos reales está sujeto a la aprobación de los síndicos de Vizcaya en cuanto censura para acreditar no vulneran los preceptos del *Fuero*.

Alrededor de estos capítulos y para demostrar los asertos respectivos acumula un material como jamás reunióse en la literatura política foral. Ya demostrar tales lemas constituía empresa de anchas dimensiones en la ramplonería del siglo. Pero además engarza en el desarrollo la totalidad de las tesis sentadas en el siglo XVI y repetidas ya por los escritores de esta línea. Vizcaya fue fundada por Túbal, venido de Armenia, lo que prueba con el dato de que los montes y ríos de la tierra vizcaína coinciden con el "primer solar del Mundo", que era Armenia (36). Tampoco fue sojuzgada la gente vasca por romanos ni por godos, mientras que Santiago vino a predicar el Evangelio en Euskalerría (37); asimismo, resisten a los árabes y a los leoneses, recogiendo la memoria de la batalla de Arrigorriaga (38). La libre

elección de señores bajo las leyes del *Fuero*, que los elegidos aceptan para poder asumir el gobierno del Señorío, o sea, la precedencia de las leyes sobre los señores, está asegurada desde la elección del primero de todos, Lope Zuria, con quien ya convinieron "que havian de Fuero, e ley, e franqueza, e libertad, que cualquier carta o provission real, que el dicho Señor de Vizcaya diere, e mandare dar, o proveer, que sea, o ser pueda contra las leyes e Fueros de Vizcaya, directe o indirecte, que sea obedecida, e no cumplida" (39).

Las relaciones entre Señor y Señorío están subordinadas al derecho de gentes y el Señor atado por la regla del "pacta sunt servanda"; lo que saca las instituciones forales del derecho positivo que establecen los reyes al derecho de gentes, que es superior a los príncipes; Felipe V o Fernando VI "está ligado a los puros términos de la entrega, de suerte que, salva la Real Clemencia, no puede derogar lo pactado ni alterar las leyes perseveradas en la unión, por tener fuerza de contrato, que previene del derecho de gentes, y obliga al príncipe" (40). Los fueros son las leyes vigentes en Vizcaya con anterioridad a los Señores y toman su fuerza de la voluntad popular, nunca de la de ellos; son las mismas inmunidades y usos "que tenía cuando se gobernaba como República libre" (41). Tanto más cuanto que Vizcaya tiene unión personal con Castilla, unida a la Corona y no a los Reinos castellanos, como expresa con la terminología técnica de la época (42).

Sería no concluir nunca bosquejar el cuadro de las tesis de don Pedro de Fontecha, condensación la más depurada de la doctrina tradicional del Señorío. Pero con lo aludido basta para calibrar la orientación que le inspira y la seguridad con que acumuló noticias de cronistas o jurisconsultos en apoyo de los entonces discutidos fueros de su patria. Si exceptuamos la cuestión de la universal nobleza vizcaína, el *Escudo* es un manojo exquisito de monografías acabadísimas y el más provisto arsenal a donde podían acudir los procuradores de Vizcaya en su lucha contra el Madrid europeizado. No en balde le ha rodeado la universal estima por lo sólidamente in-

cisivo que resulta en su madura formulación para aquellos días de batalla. Libro de polémica, supera la actitud discutidora para ganar cartas de magisterio.

4. En la misma línea del *Escudo* se halla la representación elevada a Carlos III en 15 de julio de 1782 y cuyo redactor fue aquel Alejandro José de Amícola, que luego pugnó en Madrid representando al Señorío contra el intervencionismo fiscal del Consejo de Hacienda en las cuentas de las entidades locales vizcaínas, con tanta entrega que el 30 de agosto de 1786 la Diputación le concedía mil ducados para premiar sus desvelos de agente en la corte (43).

La representación es un breve documento inspirado en la misma doctrina foral. Con el lenguaje sumiso que correspondía al dirigirse a un déspota absoluto como Carlos III está afirmada la precedencia de los fueros sobre los reyes en la afirmación de que nada hay más contrario a la constitución de Vizcaya que cualquier providencia nueva por la cual se alteren sus instituciones fundamentales; se recuerda que la ley 11 del título I del *Fuero* manda que toda disposición real en contradicción con lo en él escrito debe ser obedecida pero no cumplida; se subraya que Vizcaya posee organización distinta de la castellana, de suerte que los propios de los pueblos proceden en Castilla de la liberalidad de los monarcas, mientras que en Vizcaya los poseían antes de existir señores; y se declara que los fueros son pactos, que obligan a los reyes porque les son anteriores y superiores. Sobre cuyos principios y siendo contrafuero el reglamento de recorrido, deduce la necesidad de su anulación (44). La constante teoría de la libertad vizcaína encuentra en Amícola el más brillante de los expositores, con capacidad de concentración de ideas sencillamente magnífica.

5. Próximos al terreno político aportan su grano de arena los historiadores, dada la perentoria calidad histórica de los planteamientos políticos en la doctrina tradicionalista que los vizcaínos esgrimían contra el absolutismo europeo imperante en la corte madrileña.

Varios escritos de la época no han venido a mi mano.

No pude ver los *Apuntamientos históricos de la ciudad de Orduña*, compuesta por el franciscano fray Juan La Torre y Elexagua, confesor de las Descalzas Reales por los años 1780 (45); y entre los papeles confusos guardados en el archivo de Guernica deben andar los tres escritos redactados entre 1785 y 1816 por el orduñés don Cayetano de Palacio referentes a una *Descripción de la ciudad de Orduña hecha en 1785*, una *Relación de la gran carestía de pan y miseria pasada el año 1789* y otra *Relación de los hechos militares y patrióticos de la Ciudad de Orduña con motivo de la invasión de los franceses a principios de este siglo* (46).

Pero vale por todos la fenomenal figura de Juan Ramón de Iturriza y Zabala, nacido en 29 de abril de 1741 en la anteiglesia de Bériz, hijo de maestro de escuela, empleado de amanuense hasta emigrar a Méjico en 1760 a la sombra de su tío Gabriel Zabala, dueño de una panadería en la capital mejicana y que muere sin legarle más que cierta pobre chupa vendida en ocho pesos en un baratillo, por haberle sonsacado la herencia los mercedarios recoletos del convento de la Huerta en Méjico, en ocasión de unos ejercicios espirituales. Escribe un libro místico titulado *Lucero espiritual*, impreso en Méjico en 1766, retornando a la península en 1768 tan pobre como se fue; fracasa en el intento de entrar en varios conventos, compone otro libro piadoso titulado *Manual del cristiano* (47), peregrina a Santiago de Compostela a pie en 1773, va a Roma para dar pábulo a su profunda piedad rezando en no menos de ciento veinticinco iglesias y desde 1777 da en recorrer los archivos vizcaínos con tanto afán que al decir de Angel Rodríguez no hay casi archivo en Vizcaya donde no queden huellas de su paso (48), labor que premió el 27 de febrero la Diputación con una subvención de seiscientos cuarenta reales como premio a la composición de un volumen que presentó en Junta, donde estaban recogidos innúmeros testimonios de las antigüedades vizcaínas (49). Falleciendo en 1812 en Munitibar, en medio de la estima de sus convecinos.

Bien que dotado de escasa preparación, los datos que atesoró son tan granados que la crítica ulterior le ha

ensalzado a alturas sumas. Para Antonio de Trueba (50) y para José Julio de la Fuente (51) es el Mariana de Vizcaya; Carmelo de Echegaray le juzga benemérito (52) y Fidel de Sagarmínaga pondera su laboriosidad (53). Y en verdad que fue extraordinaria su labor de coleccionista de datos; repase el lector el *Indice* editado por Juan J. de Mugartegui de solos cinco de los doce volúmenes de la colección *Antigüedades de Vizcaya* (54) y entenderá los méritos excepcionales de Iturriza como recolector de antiguas fuentes.

La *Historia de Vizcaya* está dividida en tres libros, dedicados respectivamente a la historia general del Señorío, a la particular de las anteiglesias y a la particular de las villas. El *Epítome historial y descripción de las nobles Encartaciones del Señorío de Vizcaya en general; y en particular de sus 49 feligresías*, compuesto en 1793 en Muditibar, extensión a las Encartaciones del análisis a que sometió en la *Historia* los territorios del Señorío estricto (55). Entre ambos trabajos integran un cuerpo político general omnicomprendivo de la totalidad del Señorío.

José Ramón de Iturriza repite las directrices de los viejos cronistas, con la ingenuidad misma que en tantos trechos coloreó los viejos textos. La etimología de Vizcaya como derivada de "Vizcar" o loma y de "garaia" o altura, referida a una sierra situada al oeste de la villa de Errigoitia, donde un tiempo tuvieron lugar las Juntas generales, así definida como "tierra montuosa y de collados elebados" (56), parece arrancada de las ficciones de Iñiguez de Ibarгүйen. La venida de Túbal y los parecidos de la toponimia vasca con la de Armenia, sacados casi a la letra del *Escudo* de don Pedro de Fontecha (57), no tienen nada de original; otro tanto sucede con la predicación de San Pablo y de Santiago en comarcas vizcaínas (58).

La constante libertad vizcaína es uno de sus temas preferidos. La independencia de romanos, godos y árabes, la victoria de Arrigorriaga, la elección de Jaun Zuria bajo una tabla de "pactos y condiciones" que obligan a los sucesores (59) y la elección de Juan I de Castilla bajo

las mismas reservas legales (60), con lo que el Señorío queda incorporado a la Corona castellana, son otros tantos textos donde reitera la vieja interpretación.

Incluso la extrema en algún caso, cual al tratar de los fueros, cuya remota antigüedad retrotrae a una primera redacción en vasco en los días de la invasión agarena, otra también en vasco para la elección de Jaun Zuria y otra el año 931 en los tiempos del biznieto de éste, Sancho López, supuestos textos fantásticos que ornan de autoridad las conocidas redacciones de 1342, de 1452 y de 1526 (61).

Escribió Iturriza para sacar a luz las antigüedades de los suyos, porque no había encontrado ninguna historia llena de las circunstancias apetecibles (62); por lo cual su labor presenta matices acusadamente vizcaínos al ser portavoz de la tradición hispánica de Vizcaya. Con cierta miopía algún egregio historiador amigo, Julio Caro Baroja, le ha tachado de autonomista (63), sin ver que la afirmación de las libertades vizcaínas era patrimonio cabal de las Españas tradicionales y que José Ramón de Iturriza, al recoger las tradiciones antiguas, es abandonado de la constante interpretación española de Vizcaya, sin que haya de confundirse esta autarquía apoyada en la tradición con los nacionalismos autonomistas, tan hostiles a la Vizcaya verdadera como los europeizadores absolutistas o liberales.

José Ramón de Iturriza, repudiado del mundo de los vivos en sus sueños vitales, supo encerrarse en el ayer florido de los muertos, amasando material nutrido que muchas veces no acierta a seleccionar con criterios ciertos, pero que garantiza una visión de la historia política según la Tradición de Vizcaya. Mucho tienen sus folios de fichero impreso, que la historia suya es en grande manera recorte de retazos dispersos ligados por la férula del historiador; aunados en forma que sirvan de cimiento a la Vizcaya que él amaba, la que ya entonces peleaba a la defensiva contra la enemiga Europa, constituida bastión insigne de las Españas verdaderas.

6. Lo vizcaíno está también presente en las obras del jesuita Agustín Cardaberaz, pese a su cuna guipuzcoana

en 1703 en Hernani, ya que empleó el dialecto vizcaíno en sus escritos catequísticos y en muchos de los sermones que predicara por los diversos pueblos de Euskalerría. Mientras para nada asoma la lengua ni la mentalidad euskaldunas en la *Historia y milagros del SSmo. Christo de Burgos, con su novena*, del agustino prior del convento de Bilbao fray Pedro de Loviano (64), aun siendo nacido en Durango, el padre Agustín Cardaberaz supo asimilarse el alma vizcaína en los años en que enseñó gramática en el colegio de San Andrés de Bilbao, debiéndosele contar entre los escritores del Señorío.

Hombre de recias convicciones, al cabo de haber rubricado con sangre de sus venas la profesión de religioso, desterrado en 1767 murió en Castel San Giovanni, cerca de Bolonia, el 18 de octubre de 1770, dejando recuerdo de obras pías y doctrina mucha (65).

Como señaló Julio de Urquijo, los escritos del padre Cardaberaz son de estricto carácter devoto (66). Tales su catecismo o *Christianan doctrinea bizkaitarraren euskeraz*, escrito en 1762 (67), elaborado en preguntas y respuestas, más el oportuno bloque de nociones al estilo de los de Astete o de Ripalda; sus meditaciones sobre los *Ejercicios ignacianos* o *Aita San Ignacioren Egercicioen gañean, orien lau asteetaco meditatio laburrac* (68); su devocionario de la Sagrada Familia o *Jesús, María, ta Josaren devocica. Edo iru persona divino oien eguiazco amorioa* (69); sus consejos o ejercicios para bien morir u *Ondo illtzen icasteco, eta ondo iltcen laguntceco egercicioac* (70); y sus *Buenas nuevas vascas y reglas para bien escribir, bien leer y bien hablar* o *Eusquearen berri onac: eta ondo escribitceco, ondo iracurteco, ta ondo itzeguiteco erreglac* (71).

Las dos postreras son las que ofrecen interés para nosotros, porque en ellas justifica por qué se expresa en lengua vasca y razona las peculiaridades de ella. Si es en vasco como prepara para la "briotza ona" débese a que los vascos, por especial tempero humano, olvidan el cultivo de la lengua materna, con ser ésta la más hermosa de todas. "O Euskaldunac ala balira! —exclama quejoso—. Cembat ere diran baste izquierda edo lengoajeac,

beti ere ecer zor estio. Eusquera guciac baceñ ederra, eta beste asco baño ederragoa da : errazago icasten, ita eguiten, ta iracurten da" (72). El vascuence es tan dulce como los demás idiomas y más hermoso que la mayoría, más fácil de leer, de escribir y de ser usado. Al frente de su libro devoto el padre Cardaberaz traza una apología del vascuence.

O de las lenguas vascas, porque lo que observó en sus largos viajes de peregrinación evangélica es la variedad de las formas de expresión en Euskalerría. "Ezta ori eguia : Eusquera bat da Euskara bat onetan, eguia da, Dialecto, edo izquierda asco dirala" (73). No es verdad haya un solo vascuence ; lo cierto es que son muchos los dialectos. La unidad viene de la peculiaridad del vascuence frente a los demás, al sirio, al caldeo, al griego, al árabe y a los latinos, incluido el castellano (74), pagando deuda al padre Manuel Larramendi por haber iniciado en su *Gramática* nueva edad para el cultivo del eúskera (75). El grano de arena aportado por el padre Cardaberaz para esta empresa será este libro suyo, con las normas para saber leer, escribir y predicar en buen vascuence, pero sobre todo con sus normas de retórica vasca (76), aplicadas a los sermones en que tanta práctica tenía.

Lo más de notar es que el padre Cardaberaz sabe de la unidad y de la diversidad interna vasca más allá de las fronteras de la filología, abarcando las leyes de cada uno de los pueblos euskaldunes. "Bacoitzac bere dialecto, edo Izquerari jarraitu ondo : Oituna, Usu ta Costumbrea ala da, ta aurrera ere ala izangoda" (77). Es una visión realista que muchas veces está impregnada de ingenua poesía. En sus andanzas por los vericuetos de las sierras o por los senderos de la llanura había elevado la mirada a Dios, sintiendo la bendición divina sobre el manojito de los pueblos vascos, en respuesta a como los suyos a Dios amaban. Hay mucho de ensueño en aquella su meditación alada de que "Eusquera Jaincoac nai, ta menditarte aietan, beti nasgabe, beti garbi, beti seguru beregan gorde izanduda" (78). En medio de los montes, siempre limpios, siempre puros, siempre seguros, sus hermanos anhelan Dios. La versión del padre Agustín

Cardaberaz es la réplica devota a la descripción homérica del viajero William Bowles y entre los dos componen la sinfonía en loa de las bellezas políticas del Señorío de Vizcaya, un idilio en medio de una cárcel, la libertad en medio del despotismo ilustrado de los Borbones europeos.

7. Los ímpetus reformadores en la intención de mejorar las fuentes materiales de riqueza, ya apuntados bajo Felipe V en los escritos del sacerdote Manuel de Zubiaur y del hidalgo de Bériz Pedro Bernardo de Villarreal, van a adquirir en tiempos de Carlos III carácter de movimiento coherente gracias a la fundación de la Sociedad económica de amigos del país, cuya actividad repercute también en Vizcaya.

Fundada en 1763 por don Javier María de Munibe, conde de Peñaflorida, y aprobada por las juntas generales de Guipúzcoa de Villarreal de este año y de Azcoitia en el de 1764, cuaja el proyecto durante las fiestas celebradas en Vergara el 11 de septiembre para festejar la canonización de San Martín de la Ascensión, al haberse congregado en dicha villa con tal motivo lo más granado de la aristocracia rural vascongada. Aprobados los estatutos en una reunión habida en Vitoria en 1766, adoptó el lema *Irurac-bat*, tres en una, para subrayar abarcaba las tres provincias que por antonomasia empezaban a llamarse vascongadas.

La participación vizcaína fue activa desde los comienzos. Baste ver la lista de los socios compilada por Teófilo Guiard (79). Entre los de número de la primera lista formada en 1765 figuran ya nombres de Vizcaya: el bilbaíno Juan Manuel de Mazarredo y Valentín de Mugartegui, de Marquina; a los que se agregan en 1766 José Ignacio de Unzeta, de Lequeitio, Pablo de Epalza, Manuel Fernando de Barrenechea y José Domingo de Cortázar, de Bilbao. Cada una de las tres provincias tenía un consiliario, un vigilador y un recaudador que cuidaban la participación de los de la región en las tareas comunes, ordenadas en cuatro secciones dedicadas a la agricultura, a la industria y comercio, a las ciencias y artes útiles, y a la historia, política y buenas letras (80).

La sociedad entró bien pronto en contacto oficial con las autoridades del Señorío; en 1 de julio de 1765 su secretario general Miguel de Olaso y Zumalade ofreció los servicios, cuya eficacia fue iecunda en varios aspectos para Vizcaya. En 1773 el médico de Lequeitio José de Luzuria-ga comenzó la vacunación antivariólica y se propagó en tierras de la anteiglesia de San Miguel de Basauri la siembra de la alfalfa para piensos; en 1786 la Sociedad proyectó amplia red de canales de riego desde el Ebro hasta el Deva, en zonas en gran parte dentro de las fronteras del Señorío (81).

La Diputación agradeció los servicios que acarrea la iniciativa de la Sociedad en términos de abierta gratitud. El 20 de diciembre de 1769 el diputado Mazarredo presentaba a la consideración de sus compañeros, por encargo del Conde de Peñaforida, el libro de éste *Ensayo de la Sociedad Vascongada de Amigos del País*, contestando gentilmente el Señorío el juicio laudatorio que le merecían el escrito y la tarea entera de la asociación, en términos de que tal *Ensayo* "anuncia unos progresos dichosísimos, que con sucesivas providencias atraigan a nuestro país vascongado, sobre el heredado e incontestado concepto de valiente y marcial sin ejemplo, lo de aficionado a las letras, fecundo en ingenios e instruido en aquellas materias físicas y económicas, cuyo conocimiento y explicación pueden conducir más a nuestros comerciantes, labradores y artesanos para ejercitarla en aumento de utilidad suya, transcendental al país" (82). La prosa recamada de los textos oficiales al gusto del siglo proclamaba los méritos de la Sociedad para Vizcaya y cómo el afán de renovación movía los que ejercitaban el gobierno del Señorío.

Un autor anónimo, mas sin duda vizcaíno, presentó a las juntas celebradas en Vergara en septiembre de 1773 unas *Lecciones* dialogadas acerca de la población, industria e historia natural de Vizcaya (83); a la misma reunión el lego franciscano bilbaíno fray Domingo de Respaldiza brinda un *Tratado de náutica o pilotage* (84); a las tenidas en Bilbao en septiembre de 1775 este Respaldiza ofrece un *Discurso sobre el método para labrar y colocar en sus respectivos sitios todas las piezas correspondientes al cepo-*

tegui de las ferrerías, tratado en catorce partes donde agota lo concerniente al cepo en que estriba el eje del brazo mecánico con la viga que lo pone en movimiento (85); en la junta de Vitoria de septiembre de 1780 el teniente coronel del regimiento de caballería de Borbón, oriundo de Munguía, Manuel de Aguirre, presenta larga memoria de trescientas cincuenta y una páginas titulada *Indagación o reflexiones sobre la geografía*, en la que postula estudiarla partiendo de reglas matemáticas y donde contrapone esta geografía que llama "teórica" a la "práctica" o simplemente descriptiva (86). La participación de los vizcaínos en el movimiento cultural de la Sociedad de Amigos del País fue intensa en grado sumo.

Dibújase igualmente la tendencia a la mejora de las fuentes de riqueza. Tocante a la industria minera ya hemos visto cómo fray Domingo de Respaldiza sigue las huellas de Pedro Bernardo de Villarreal; en lo referente al fomento de la agricultura le imitarán Nicolás de Arriquibar y Antonio de San Martín Burgoa, al paso que José de Uría Nafarrondo procederá sobre los caminos de Manuel de Zubiaur para la justificación que da alientos al desarrollo del comercio.

8. El prior por dos veces del Consulado de Bilbao Nicolás de Arriquibar, nacido en esta villa en 17 de septiembre de 1714 y muerto en Madrid el 28 de septiembre de 1775, ingresó en la Real Sociedad el 20 de octubre de 1768, desenvolviendo actividad reformadora, no ya en el terreno de sus negocios mercantiles, sino con pretensiones doctrinales acerca de la agricultura (87).

Pero, a diferencia de su predecesor el hidalgo de Bérriz, Nicolás Arriquibar escribe bajo sugerencias europeas. Su obra fundamental consiste en el intento de acomodar a la realidad española teorías escritas en Francia por cierto Amigo de los Hombres, habiendo sido presentada a la reunión de la Sociedad de Amigos del País en noviembre de 1770 y publicada por ella después de la muerte del autor como libro de lectura para los socios, con tan marcado objetivo didáctico que va estampada en un mismo volumen con la traducción castellana de un tratado *Del*

uso de la aritmética política en el comercio y rentas, escrito por el inglés Davenant el año 1698.

Titúlase el libro de Arriquibar *Recreación política* (88) y consta de una serie de cartas fechadas a partir de octubre de 1764, enderezadas esencialmente a combatir las tesis fisiocráticas, no entendiendo yo cómo Fernando de la Quadra Salcedo pudo darle signo contrario (89). Sobre todo la carta III constituye ruda ofensiva contra la reducción de la economía al fomento de la agricultura, asentando "que el pensar únicamente en la agricultura... no es el verdadero pensar en ella, y que es indispensable pensar en la industria que es su pábulo" (90).

Para Arriquibar la clave del florecimiento de la agricultura está en la población, sustentando que la primera pende de la segunda y no al revés (91). No obstante su hostilidad a la doctrina fisiocrática, dedica el libro a presentar un cuadro de las mejoras que favorecerían los cultivos, tales como el aumento de las labores con ganado vacuno, la apertura de caminos o de canales de regadío, la franquicia para los comestibles de primera necesidad, la erección de pósitos, libertad interior en el comercio de los granos, mayor libertad en el comercio exterior y el beneficio de las tierras incultas.

Pero a los efectos de la presente obra interesa menos su cuadro de reformas que el hecho de habérselas inspirado la lectura de libros franceses. Escribió su memoria con las reflexiones que le había suscitado el *Tratado de población* redactado en galo por el Amigo de los Hombres y del cual dice "me llena de veneración y aprecio; así por la fuerza afluente de sus expresiones, como por los muchos buenos principios que contiene" (92). Abierto a las influencias culturales ultrapirenaicas parecele de perlas la acción oficial de Carlos III mandando publicar en castellano estudios franceses como uno acerca de *El trigo considerado como efecto comerciable*, contemplando en esa acción de gobierno "el medio admirable con que el paternal zelo de nuestro amado Monarca quiere promover los intereses públicos" (93). Es una mentalidad cerrada para las concepciones políticas patrias, consagrado a cuestiones económicas bajo la égida del absolutismo borbóni-

co. La *Recreación política* da por supuesto un orden institucional que es el del europeísmo absolutista; Arriquibar mira más allá de las fronteras vizcaínas y sacrifica ser hijo de su pueblo a ser hombre de su tiempo. Nada hay en sus escritos que memore los fueros y las únicas indicaciones políticas van enderezadas a ensalzar al Carlos III que los vulneraba. Nicolás de Arriquibar es el primer exponente claro de la burguesía bilbaína, más europea que vasca en lo político, poseída de un mimetismo madrileño y enemistada con la auténtica Vizcaya de las anteiglesias campesinas. Tal como ahora era absolutista un siglo más tarde habría militado en las filas liberales, porque él ya piensa más en europeo que en vizcaíno.

9. Otro apologeta de las reformas agrarias también influido por sugerencias francesas es el sacerdote de Ondarroa y socio de la Vascongada Antonio de San Martín y Burgoa, tal como trasparece en su libro *El labrador vascongado, o antiguo agricultor español. Demostración de las mejoras de que es susceptible la agricultura en las Provincias Vascongadas y de las grandes ventajas que se podrían lograr en todo el Reyno observando las reglas de la antigua labranza* (94).

Coincide San Martín con Arriquibar en la necesidad de importar los métodos extraños, pero su libro ofrece a la recepción de reglas forasteras reparos que en Arriquibar no existían. Varón práctico, ajeno a las grandes hogaradas del pensamiento, concrétese a las reglas útiles para su intento, eso sí, observadas con grande sagacidad de claro juicio. A diferencia de Arriquibar es más bien receloso que propicio a las tesis forasteras y nunca se rinde de admiración, antes las somete a revisión desconfiada. Dedicar un capítulo a censurar cómo “los escritores modernos nacionales que se contentan con copiar a los extranjeros, perjuran con sus documentos a la buena labranza” (95); prefiérelles los sistemas antiguos propios, más ricos en prácticas provechosas (96) y, en detalles concretos, ataca al artículo “Fermier” de la *Enciclopedia* francesa porque prefería el empleo del caballo al buey en las labores agrícolas (97) y defiende la conveniencia de los arados en pro-

fundidad contra el conde Gustavo Adolfo Gilemberg (98).

Más fisiócrata que Arriquibar contempla en la agricultura la raíz de la riqueza pública y de la prosperidad fuente de la independencia política (99); duélese del abandono de la buena manera de labrar, porque con ella se transformaron vergeles en eriales y, más que mirar al extranjero, cíñese a reclamar el retorno a la agricultura española antigua. "El mismo suelo que en muchas de nuestras Provincias pisamos hoy lleno de abrojos —clama— por estar descuidado y sin cultivo, mantenía entonces innumerables gentes. Los pastos que con inmensas arboledas proporcionaban infinito ganado, están ahora secos y áridos. Las aguas, que con labor conveniente se comunicaban a la superficie de la tierra para alimento de las plantas, corren ahora sin provecho nuestro por los más ocultos e interiores senos. ¡O desgracia! ¡Y ó dolor sensible para el corazón del buen ciudadano!" (100).

Es una perspectiva a la española, de varón del campo vizcaíno, muy distinta de la del comerciante de Bilbao Nicolás de Arriquibar. Media entre ambos la distancia espiritual entre anteiglesia y villa, constante de la historia de Vizcaya. Dos solos detalles les acercan: el afecto a Carlos III, por Antonio San Martín celebrado a causa del "excelente Real Cortijo" de Aranjuez, verdadera granja modelo de entonces, donde el corazón se le estremece ante "tan noble monumento de la benignidad y amor a sus vasallos de aquel gran monarca, del padre de la patria" (101); y la propuesta de remedios concretos, cuales el cultivo del maíz apodado diente de perro, la preparación de prados artificiales y la siembra de vides a la vera de manzanos para el campo vascongado; así como la parcelación de los cortijos andaluces en unidades de explotación de cien fanegas como máximo, la creación de gobernadores del campo con papel análogo al de los actuales ingenieros agrónomos u otros parecidos para el resto de la Península

Coincidente con Nicolás de Arriquibar en varias partes, es la del cura de Ondarroa Antonio San Martín, postura mucho más española, en modo alguno cifrada a la bobalicona entrega a la moda imperante en Francia. Hay hálitos

de españolismo sumo en los despliegues de sus ideas y el contraste entre ambos señala la manera con que el reformismo típico del siglo XVIII sobre un tema común como aquí es el desarrollo de la agricultura podrá conducir a actitudes tan dispares como era la europeización total y la verdadera aceptación de los instrumentos de las culturas ajenas.

10. Con el presbítero bilbaíno José de Uría Nafarrondo, capellán en la iglesia madrileña de San Ignacio, volvemos a topar otro europeizado en la cuestión del fomento del comercio, al analizar su *Aumento del comercio con seguridad de conciencia* (102), remedo en los objetivos del tratado de Manuel de Zubiaur considerado en el capítulo anterior, pero separando a ambos idéntica distancia de la que media desde Nicolás de Arriquibar a Antonio de San Martín tocando la agricultura.

Buen bilbaíno, José de Uría escribe para postular el florecimiento del comercio; mas, europeizado al uso de Nicolás de Arriquibar, toma la pluma porque años atrás llegó a sus manos cierto libro francés del jesuita belga padre Lesio titulado *Traité de l'usure, et des interêts*, en el que se sustentaban las teorías para él tan caras; animóle a traducirlo un párroco amigo, pero Uría lo glosó tan a conciencia que al cabo resultó volumen nuevo en la forma, aunque no en el fondo, ya que la doctrina nos confiesa ser igual a la del tal libro francés. "No la llamo traducción —declara— porque no lo es en rigor; su doctrina es cierto que no la mudo; pero también es sin duda que añadido infinito" (103).

Tesis central es la misma ya aclarada por Manuel de Zubiaur: separar la usura de la legítima ganancia mercantil del dinero, siendo ilícita la primera y lícito el préstamo comercial. No cita a Zubiaur, quizá porque sigue servilmente al *Traité* francés y éste no lo aducía, pero aporta como "piedra fundamental" (104) la encíclica *Venerabilis frater* dada por Benedicto XIV en 1 de noviembre de 1745 y que reproduce en el texto latino con paralela versión castellana (105).

Por tipo del siglo adora al "sabio Feyjóo" citándole numerosas veces (106) y exalta al buen gobierno del "mag-

nánimo" Carlos III con "su sabio ministro" el Conde de Floridablanca (107); por bilbaíno cuyos padres, abuelos, tíos y primos formaron parte del tribunal del Consulado de Bilbao, cree en la capacidad mercantil de los españoles, arguyendo por ejemplos las plazas del Bilbao natal, de Cádiz y de Barcelona (108); por vizcaíno, al dedicar su obra al Consulado donde su apellido tanto había figurado, excítase a la exaltación de la nobleza de sus componentes, "tan antigua, tan rancia, que pasa a ser inmemorial; siempre una, siempre limpia, siempre pura", nunca eclipsada con mescolanza de extrañas sangres, jamás sujeta a los moros, tan gloriosa que para cantarla habría que arrancar sus plumas a las aves, su tinta al océano, el tiempo a la eternidad, el papel al mundo, y luego inventar una lengua bastante, que para ser adecuada necesitaría gozar de la facundia ciceroniana, de la viveza que usó Virgilio, de la energía expresiva de Demóstenes y de la amenidad homérica (109).

Es la única ocasión en que la pluma monótona de José Uría Nafarrondo sube la cima de las exaltaciones, porque quizá éste es el solo párrafo vizcaíno que escribió y el único en que aflora a la superficie de su prosa la veta honda de su vizcainía. En lo demás es ramplón como lo fue su siglo, atendido al detalle mercantil, inspirado o copiador de un libro francés con olvido de que el paisano Manuel de Zubiaur había mantenido siete décadas atrás iguales tesis. Es el suyo libro muy de la edad, escrito a contrapelo sobre calcos extranjeros por quien sin embargo sentía las gracias del patrio Señorío.

11. Incompleta sería la reseña de los escritores políticos de esta segunda mitad del siglo XVIII si no mencionase a dos economistas cuyas vidas transcurren asimismo en Madrid y cuya importancia menor obliga a referir por mero colofón de las posturas anteriores: el carranzano Juan Antonio de los Heros y el bilbaíno Antonio de la Quadra.

Juan Antonio de los Heros fue comerciante que en trabajos de sus negocios recorriera el orbe entero, sobre todo las Indias americanas, hasta que en 1770 vino a establecerse en la corte para ejercer la abogacía, sin abandonar

con eso los empeños económicos porque asumió la dirección de la Sociedad de los cinco gremios mayores de Madrid, acaparadora del comercio de la corte; ni las preocupaciones culturales prácticas, ya que fue uno entre los veinte socios fundadores de la Sociedad Económica Matritense. Proteccionista decidido, como subrayó Fernando de la Quadra Salcedo (110), en los dos escritos suyos insertos en el *Semanario erudito* dado a luz por Antonio Valladares de Sotomayor muestra realismo de observador que en la práctica aprendió las modalidades mercantiles, así como la preocupación europeizante que predomina en la mayoría de los varones carloterceristas. Tales son el titulado *Discurso sobre el comercio, las utilidades, beneficios y opulencias que producen los dignos objetos que ofrece para el bien de la patria: el que ejercitan los cinco Gremios mayores de Madrid, participando todo el Reyno de sus ventajas, y que es compatible el Comercio con la primera nobleza* (111), la más larga e importante, dedicada a Carlos III el 19 de enero de 1775, y la *Representación al Rey nuestro señor sobre el comercio clandestino de América, y su remedio, hecha por un buen vasallo* (112), donde vuelca la personal experiencia para combatir el comercio en América por extranjeros y reclamar el fomento del de la Península con aquellos territorios ultramarinos.

Juan Antonio de los Heros mira a Europa y en el ejemplo europeo demuestra ser el comercio "uno de los fundamentos más sólidos de la riqueza, gloria y seguridad de los Estados" (113), casi el eje de la vida económica, ya que el crédito que el comercio maneja supone mayor movimiento de riquezas y deja mayores rentas al rey que los bienes consistentes en fincas u otros tipos de capital arraigado (114). Sin el movimiento de mercancías que el comercio trae consigo ni el labrador vendería sus productos ni la Iglesia ni el poder público dispondrían de las rentas que les son precisas para subsistir (115).

Con el ejemplo de la patria Vizcaya, cuyos hijos reedificaron los arruinados solares natales con el dinero ganado comerciando en países extraños (116), apostrofa a la nobleza para que se consagre al comercio, como actividad hon-

rada digna de las sangres más ilustres, cual eran las de los hidalgos vizcaínos. Está en la línea del siglo cuando presenta el comercio por los nobles, no ya como algo lícito, pero como "servicio a la patria" digno de las más calurosas alabanzas (117). En este punto es varón de la Ilustración más loable y sus consideraciones van en la línea de las aspiraciones de la burguesía bilbaína que también comprobamos en los coetáneos José Uría de Nafarrondo y Nicolás de Arriquibar.

Sin chocar con el fisiocratismo imperante, casa a la agricultura con el comercio, "dos consortes, unidos por la naturaleza, que deben caminar a igual paso", porque la ruina del comercio sería también la de la agricultura, inmovilizados los productos en el lugar donde se criaran (118). Por eso su escrito es una apología teórica de la importancia del comercio y una lección práctica de cómo fomentarlo. Las recetas son: prosperidad de los cinco gremios madrileños, fundación en Madrid de un consulado al estilo del de Bilbao y el establecimiento del que denomina gran consejo de comercio, curiosísima institución concebida a manera de asamblea económica, en la que estarían representados los consulados de Cádiz, Bilbao, Burgos, Valencia, Barcelona, Méjico y Lima, las ciudades principales como Santiago o Toledo, las compañías mercantiles de Zaragoza o de Sevilla, y los pueblos sede de operaciones importantes (119). Todo copiado de Europa, según lo que ya sucedía en Suecia, en Francia o en Inglaterra (120).

Niega Juan Antonio de los Heros la libertad mercantil, manifestándose decidido entusiasta de las ventajas del comercio a través de los gremios, porque salvan la prosperidad nacional evitando lucros de los extranjeros (121). Inspirándose para las regulaciones, con preferencia a cualquier otra fuente, en las *Ordenanzas* del Consulado de Bilbao, sobre las que desenvuelve sus exposiciones acerca del negociar las letras de cambio, los seguros y demás operaciones comerciales.

Su vizcainía aparece en varios puntos por indirecta vía: en el nervio mercantil que le endereza a manejar la pluma o a recorrer remotas tierras, en la admiración por

el Consulado bilbaíno, en la insistencia por armonizar el trajín negociante con la sangre hidalga universal en los hijos de Vizcaya y en la ponderación de los paisanos al decir que "puede decirse que los Vilvaenses son comerciantes desde la cuna" (123). Fue Juan Antonio de los Heros característico producto del sentir medio del Señorío en la segunda mitad del siglo XVIII por su afán asimilatorio, por sus predicciones económicas, por la fusión de la fe nobiliaria con el lucro codiciado.

12. De harto menor envidia es la aportación de Antonio de la Quadra, consejero real en el de Hacienda, promotor y director de la Sociedad económica matritense, a la que trazó el programa de trabajos en su *Discurso sobre los objetos principales de las tres clases de artes y oficios, de industria y de agricultura*, leído el 27 de agosto de 1775 (124) y en el que el 30 de septiembre del mismo año leyó sobre los trabajos especiales de la sección de artes y oficios (125).

Espíritu práctico, toma por norte el lema incitador en moda: la ilustración, que define "fin primario de las tareas" de la Sociedad que presidía (126). Sin irse por las ramas de las disquisiciones doctrinales, acude a remedios concretos: crear escuelas para enseñar oficios manuales, en la *Memoria sobre escuelas patrióticas de maquinaria práctica*, expuesta el 3 de septiembre de 1775 (127), o emplear a las mujeres en las hilaturas, cual postula en la *Memoria sobre que se dé ocupación a las mugeres, que se suponen ociosas en Madrid*, en la que fecha el 14 de octubre de igual año (128). Fernando de la Quadra Salcedo exageró sus méritos sin duda (129); pero no es lícito omitirle nosotros pese a sus limitaciones y delgadez doctrinal, a lo menos cual exponente de cómo en los hijos de Vizcaya, aun extrañados al solar del Señorío, caló el ansia pragmática del carlotercerismo.

13. La confusa mescolanza entre el apetito ilustracionista y los absolutismos borbónicos cuaja en definitiva en el más cínico de los oportunismos por parte de las autoridades madrileñas; el mismo Carlos III, que está pisoteando los fueros vizcaínos, no tiene reparos en apoyarse en ellos cuando lo necesite para lograr por estas vías el

mismo objetivo que perseguía vulnerándolos : reforzar su poder de monarca absoluto a la francesa.

Buen ejemplo de estas actitudes lo brinda el pleito sostenido por el Valle de Orozco, apoyado por el Señorío, contra el duque de Berwick y Conde de Ayala sobre la facultad de nombrar los dos alcaldes y el merino que administraban justicia en los límites del valle. Litigaba el Conde basado en derechos de herencia ; oponía el Valle la vigencia del *Fuero*, unida al dato efectivo de que el Conde no poseía allá ni una casa, ni un árbol, ni un pie de tierra. Sin que nos interese aquí la evolución del pleito ni sus resultados, porque en esta historia lo que cuenta son las doctrinas en las lites manejadas.

Es curioso, signo de la difusión del absolutismo en todos los sectores, que el Conde hace profesión de la doctrina de la sujeción de los pueblos a sus gobernantes. En su defensa, el licenciado Pedro Antonio Reboles y Zúñiga fecha en Valladolid el 13 de abril de 1777 una *Demostración de la justicia del Duque de Berwick, de Liria, y de Veragua, Conde de Ayala, Marqués de la Mota, Señor del Valle de Orozco, en la revista del pleyto con los vecinos de él, el Fiscal de S. M. y el Señorío de Vizcaya, sobre pertenecerle el de dicho Valle, y no a la Corona* (130), síntesis del absolutismo esclavizador de pueblos ahora a la escala de un duque cortesano ; porque el argumento central consiste en la herencia por descendientes de aquel García Sánchez a quien injustamente se despojó del Señorío al morir su padre el décimo conde Sancho de Vizcaya. Para afirmar el señorío sobre Orozco el Duque de Berwick niega la tesis foral de la libre elección del Señor que era nota básica de la doctrina foral clásica de Vizcaya. Entrando a juzgar sucesos sancionados por la historia y justificados por la teoría foralista el defensor del Conde de Ayala se pregunta en plena ideología dieciochesca incompatible con los fueros vizcaínos : “¿Y pudieron los Vasallos exheredarlos de lo que no era suyo? De ningún modo. A estos solo les toca obedecer al Señor, a quien la ley, la sangre, o la costumbre dió el derecho de serlo. En una palabra : no está en manos de los Vasallos variar la sucesión admitida, y sentada de sus

Príncipes. Y como se dice la variaron. Excluyendo al legítimo, por admitir al Bastardo: pues *Bastardo* llaman a don Iñigo Ezquerria su tío, quantos escribieron la sucesión de los Condes de Vizcaya" (131). Una vez más los fueros dependían de las conveniencias del instante, sean del Señor residente en el Madrid europeizado, sea de un conde viviendo en el Madrid europeizado; siempre de espaldas a la tradición del Señorío. Aunque el Conde de Ayala es tan seguro de sus derechos que amenaza con reclamar, no ya la jurisdicción del valle de Orozco, mas la sucesión del Señorío entero (132), no obstante ignorar o despreciar tan claramente al *Fuero*.

La Corona, porque ahora le conviene, defiende la integridad del *Fuero* que a cada instante hacía pedazos con arbitrariedades innúmeras. El fiscal del Consejo de Hacienda y de la Chancillería vallisoletana doctor don Juan de Miranda y Oquendo data en Valladolid a 15 de julio de 1767 otro escrito judicial *Con el Duque de Veragua y de Berbik, Conde de Ayala, etc. Sobre que se reintegre, y restituya a la Corona, y Patrimonio Real la posesión del Señorío, Jurisdicción, y Vasallage del Valle de Orozco, uno de los comprendidos como parte integrante del nuestro Señorío de Vizcaya, de que injustamente se halla despojada* (133), en donde el *Fuero* rige a los efectos oportunos. La pretensión del Conde de Ayala de establecer justicias señoriales en el valle es contrafuero que vulnera la ley 1.^a del título II del *Fuero*, porque sólo puede existir una justicia extraseñorial en el Señorío, la cifrada en un único representante del Señor (134). Ortodoxa doctrina foral que reitera en cada uno de los alegatos: al decir que cualquier "contrafuero es oprimir la libertad de Vizcaya" (135); al negar quepa en el Señorío ningún título subalterno; al proclamar "la natural libertad" de los vizcaínos; al decir que es un país "libre" políticamente hablando (136); al enarbolar la tesis de la integridad del *Fuero* como requisito para que exista esa libertad, pues "quebrantada cualquiera de esas Leyes con una providencia, u observancia contra fuero, inmediatamente aparece atropellada la libertad, y sugetos a la nulidad todos los hechos de esta naturaleza" (137). Doctrina plausible, ciertamente irrepro-

chable, digna de máximos encomios, de acuerdo con la tradición política vizcaína, si Carlos III la mantuviera honradamente; pero que no pasa de arbitrio para transitorio expediente de conveniencias en un pleito. Carlos III, que por interés circunstancial proclama la intangibilidad íntegra del *Fuero* por boca de su fiscal en la chancillería vallisoletana, es el mismo que no cesa de aplastarlo en cada una de sus medidas despóticas de Borbón absolutista a la europea.

Los que sí eran coherentemente lógicos, sin añagazas oportunistas ni contradicciones paradójicas, son los hijos de Vizcaya por mano de los testigos del Valle que declaran en el pleito. Constan en éste las declaraciones de catorce testigos en un *Memorial ajustado, hecho con citación, y asistencia de las partes en virtud del auto del Consejo de 4 de septiembre de 1779, del pleyto que en él siguen el Consejo y vecinos del noble Valle de Orozco, n. 75, y el muy noble, y muy leal Señorío de Vizcaya, n. 74, con D. Jacobo Fitz James Stuart d Portugal Colon, etc. Duque de Berwich, Conde de Ayala, etc. residente en la Corte de París, n. 78... sobre que se incorpore a la Corona el Señorío, jurisdicción, y vasallage del Valle de Orozco, en cuya posesión se halla el referido Conde de Ayala* (138). Y en todas ellas la decisión de los vecinos de Orozco de liberarse de yugos extraños, de combatir al espíritu europeo que pudiera llegarles por las justicias nombradas por un duque residente en París o en Madrid, el amor entrañable a la integridad del *Fuero*. El Señorío está definido por uno de los testigos "en calidad de un cuerpo total de nación, y territorio", dotado de un sistema de leyes completísimo cristalizado en el *Fuero* bienamado (139). Es en los vecinos del valle de Orozco que testifican en el pleito donde la doctrina foral vige luminosamente, sin oportunismos transitorios; el Conde de Ayala la niega en nombre de sus intereses y en nombre de sus intereses la maneja ahora el Carlos III que era el más sañudo enemigo que los fueros vizcaínos conocieran nunca.

14.—Terminaré este ya doloroso capítulo refiriendo los nombres de algunos ajenos al Señorío que sin embargo enhebraron loas o defensas de los fueros de Vizcaya.

Uno entre ellos fue el ministro de Felipe V Manuel de Roda, digno de colocarse a la vera de Luis de Salazar y Castro por cuanto en 1742, ocupando el despacho de Gracia y Justicia, al dictaminar sobre la validez de los fueros vizcaínos sostuvo la independencia originaria y "que no puede decirse con verdad que han sido conquistados", alegando textos de hechos ocurridos en los siglos XIII y XIV (140).

No de otra suerte el sacerdote y comisario de la Inquisición en Madrid y en Cuenca Diego Gutiérrez Coronel expone la originaria independencia de Vizcaya en su *Disertación histórica, cronológica, genealógica, sobre los Jueces de Castilla Nuño Núñez Rasura, y Laín Calvo, y el verdadero tiempo, y año, motivos, circunstancias de su elección y Judicatura* (141), pues sostiene que, al caer el imperio godo de Toledo, el duque Pedro subió a soberano de Cantabria por elección y reconocimiento de las cuatro provincias de Bardulia, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, las solas en no caer jamás bajo el yugo de la dominación agarena (142); que con el tiempo el duque de Cantabria pasó a convertirse en el condado de Castilla, justificándose la resistencia castellana a León por cuanto al elegir a Laín Calvo y a Nuño Rasura por jueces el año 843 las antiguas Bardulia y Rioja, ya Castilla, usaban de "esta soberanía con la forma de la república" que "conservaron, y retubieron en sí mismas" (143), la que perdura en las otras provincias como Alava o Vizcaya.

También el guipuzcoano José Hipólito de Ozaeta y Gallaiztegui defiende expresamente a Vizcaya al defender a los pueblos vascos en general de los ataques del padre Enrique Flórez insistiendo en las sabidas tesis de la descendencia de Túbal, del amor a los fueros, de que siempre adoraron un Dios único y demás rasgos de la teoría política vizcaína ya indicados antes, en su libro *La Cantabria vindicada* (144).

Para terminar, el sainetero madrileño don Ramón de la Cruz tuvo en cuenta la universal nobleza vizcaína en su tragedia burlesca en un acto titulada *El marido sofocado*, donde don Juan se proclama noble por el mero hecho de haber nacido en Vizcaya (145); aunque pone en

solfa la incapacidad del vizcaíno para hablar el correcto castellano en el sainete *El noticiero general* en la estampa de un tal Rodrigo que, siendo de Vizcaya, pretende abrir academia para enseñar el vasco en Madrid (146). Con lo que entre burlas y veras levantaba acta constante de las cualidades y pretensiones de los de Vizcaya; bien que no seriamente, envueltas en las burlas con que se vilipendiaba al *Fuero* en el extranjerizado Madrid de los Borbones dieciochescos. La distancia que media entre la majestad con que lo ensalza Tirso de Molina y la ironía con que lo presenta don Ramón de la Cruz es índice de las desventuras de Vizcaya al correr del siglo XVIII.

NOTAS

- (1) Lo copia ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU en las páginas 782-783 del tomo VI de su citada *Historia*.
 - (2) FIDEL DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 279.
 - (3) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 284-285.
 - (4) Vitoria, Thomas de Robles y Navarro, s. a.
 - (5) MATÍAS DE MARQUINA: *El príncipe de la mejor estrella*, 4.
 - (6) *El príncipe de la mejor estrella*, 3.
 - (7) *El príncipe de la mejor estrella*, 15.
 - (8) Nombrado por Fernando VI en atención a sus méritos científicos, con nombramiento agradecido por la Diputación en su sesión del 9 de diciembre de 1749. FIDEL DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 210.
 - (9) Bilbao, Antonio de Egusquiza, 1756.
- Las loó JORCE JUAN y la Diputación en su reunión del 26 de febrero de 1752.
- (10) *Lecciones náuticas*, primeras páginas sin numerar.
 - (11) *Ibidem*.
 - (12) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 360.
 - (13) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 361-363 y 440.
 - (14) En E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 453.
 - (15) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 349-350, 375, 472-474. V (1892), 57.
 - (16) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, V, 48 y 87-88.
 - (17) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 430.
 - (18) En la junta general de Guernica del 22 de julio de 1768. En F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 449.
 - (19) Publicadas por E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 388-396.
 - (20) Admitido en la junta general del 22 de julio de 1782.
 - (21) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, V, 126-127.
 - (22) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, IV, 351.

(23) JUAN J. DE MUGARTEGUI: *La villa de Marquina. Monografía histórica*. Bilbao, Echeguren y Zulaica, 1927. Pág. 159.

(24) Fr. JUAN GÓMEZ: *Oración fúnebre de la serenísima señora D.^a María Amalia de Saxonia, Reyna de España, dignísima esposa, que fué de nuestro catholico monarca D. Carlos III, que en las reales exequias, hechas por el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya...* Bilbao, Antonio de Egusquiza, 1761. Pág. 3.

(25) Madrid, sin editor ni data. Seis hojas en pliegos de cordel guardadas en la biblioteca de la Diputación de Vizcaya, en Bilbao, signatura V-2-5-25.

(26) *Conversación que tuvieron*, 1 vto. b.

(27) JOAQUÍN DE AVENDAÑO: *Oración fúnebre que consagró a la memoria del señor D. Carlos III, Rey de España, el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya*. Bilbao, Viuda de Egusquiza, s. a., página 45.

(28) Segunda edición. Madrid, en la Imprenta Real, 1782. Página 321.

(29) GUILLERMO BOWLES: *Introducción*, 323-324.

(30) Por coincidir con trechos del *Escudo*, según FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, III, 157.

(31) Por ejemplo, por boca de ANTONIO TRUEBA en la página 11 de su *Defensa de un muerto atacado por el Excmo. Sr. D. Manuel Sánchez Silva*. Bilbao, Juan E. Delmas, 1865.

(32) ANGEL ALLENDESALAZAR: *Biblioteca del Bascófilo*, 243 a.

(33) JUAN ANTONIO LLORENTE: *Noticias históricas*, I, página XVIII, nota 1.

(34) Barcelona, V. e H. de J. Subirana, 1884. Pág. 30.

(35) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 348.

(36) *Escudo*, 8. Número 16.

(37) *Escudo*, 18-19 y 24-26. Números 27 y 28.

(38) *Escudo*, 65. Número 80.

(39) *Escudo*, 67. Número 81.

(40) *Escudo*, 29-30. Número 40.

(41) *Escudo*, 100. Número 127.

(42) *Escudo*, 95. Número 121.

(43) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 175.

(44) La copia E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 475-476.

(45) Citado por TOMÁS MUÑOZ y ROMERO en la página 205 b. de su *Diccionario* mencionado.

(46) Citado por J. J. DE LA FUENTE: *Memoria*, 83.

(47) Pamplona, Benito Coscoyuela, 1774.

(48) ANGEL RODRÍGUEZ: *Advertencia a su edición de la Historia general de Vizcaya y Epítome de las Encartaciones*. Bilbao, Casa Dachao, 1838. Pág. XIV.

(49) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 258.

(50) ANTONIO DE TRUEBA: *Peregrino e historiador*. En *La ilustración española y americana*, número 26 de 15 de noviembre de 1870, página 404 c.

(51) JOSÉ JULIO DE LA FUENTE: *Memoria*, 67.

(52) CARMELO DE ECHEGARAY: *Informe preliminar al folleto*

Nacimiento, patria y peregrinaciones de Juan Ramón de Iturriza y memoria de los archivos y papeleras ordenados por él mismo (manuscritos inéditos del historiador vizcaíno existentes en la Casa de Mugartegui, en la villa de Marquina). San Sebastián, R. Altuna, 1930. Pág. 3.

(53) F. DE SARGAMINAGA: *El gobierno*, V, 258.

(54) Publicado en la *Revista internacional de estudios vascos*, XVIII (1927), 386-408.

(55) Publicada por ANGEL RODRÍGUEZ HERRERO en las páginas 591-634 de la edición de la *Historia* en 1938.

(56) J. R. ITURRIZA: *Historia*, 25.

(57) J. R. ITURRIZA: *Historia*, 30-31. Copia literal de los párrafos 16 a 18 del *Escudo*, páginas 8-11.

(58) J. R. ITURRIZA: *Historia*, 54. En el *Escudo*, 24-26, número 33.

(59) J. R. ITURRIZA: *Historia*, 96-87. Libro I, capítulo XIX.

(60) J. R. ITURRIZA: *Historia*, 113-114. Libro I, cap. XXXIX. Del mismo modo las Encartaciones se dieron al Señorío bajo pactos y fueros, declara en el *Epítome*, 597, número 14.

(61) J. R. ITURRIZA: *Historia*, 87-88. Y todo el capítulo XVII de la parte I.

(62) J. R. DE ITURRIZA: *Historia*, 11.

(63) JULIO CARO BAROJA: *Los vascos*. Segunda edición. Madrid, Minotauro, 1958. Pág. 90.

(64) Madrid, en la imprenta del venerable padre fray Alonso de Orozco, 1740. Hay un extracto de ella publicado modernamente en Burgos, Centro Católico, 1905, como *Historia del Santísimo Cristo de Burgos*.

(65) Detalles de su vida en JULIÁN DE FONSECA, S. I.: *Compendio de la vida del padre Agustín Cardaberaz, de la Compañía de Jesús*. Madrid, Imprenta de Tejado, 1862.

(66) JULIO DE URQUIJO: *Notas de bibliografía vasca*. VIII. *Las obras del Padre Cardaberaz*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, II (1908), 331-336.

(67) Bayonna, La Renovatrice, 1906.

(68) Iruñean, Libruguille Antonio Castilla-ren echean, 1765'en urtean.

(69) Tolosan, Libruguille D. Francisco de Lama-ren echean, 1801.

(70) *Eusqueraren berri onac*, 11.

(71) *Eusqueraren berri onac*, 7.

(72) *Eusqueraren berri onac*, 10.

(73) *Eusqueraren berri onac*, 48-63.

(74) *Eusqueraren berri onac*, 13.

(75) *Eusqueraren berri onac*, 6.

(76) Tolosan, Libruguille Don Francisco de Lama-ren echean, 1787 urtean.

(77) Iruñean, Libruguille Antonio Castilla-ren echean, 1761 urtean.

- (78) *Ondo illtzen icasteco*, primeras páginas sin numerar en el *Bigarren avisoa*.
- (79) T. GUIARD LARRAURI: *Historia de Bilbao*, III, 79.
- (80) Sobre la participación vizcaína NICOLÁS DE SORALUCE Y ZUBIZARRETA: *Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Sus antecedentes y otros sucesos con ella relacionados. Historia compendiada*. San Sebastián, Juan Oses, 1880, páginas 15-17.
- (81) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 413-420 y 501.
- (82) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, IV, 472.
- (83) *Extractos de las juntas generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en la villa de Vergara por septiembre de 1773*. Vitoria, Tomás de Robles y Navarro, s. a., pág. 101.
- (84) *Extractos de las juntas generales*, citados, página 102.
- (85) *Extractos de las juntas generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en la villa de Bilbao por setiembre de 1775*. Vitoria, Tomás de Robles y Navarro, s. a., páginas 80-81.
- (86) *Extractos de las juntas generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en la ciudad de Vitoria por septiembre de 1780*. Vitoria, Tomás de Robles y Navarro, s. a. Páginas 97-105.
- (87) Sobre él el *Elogio póstumo de don Nicolás Arriquibar*, en los *Extractos de las juntas generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País en septiembre de 1776*. Vitoria, Tomás de Robles y Navarro, s. a. Página 85.
- (88) Vitoria, Tomás de Robles y Navarro, 1779. Ocupa las páginas 28-265 del tomo, pues las 1-27 tocan a la *Arismética* de DAVENANT.
- (89) FERNANDO DE LA QUADRA SALCEDO: *Economistas vascongados*, 10.
- (90) *Recreación política*, 78.
- (91) *Recreación política*, 43-59. Es toda la carta II.
- (92) *Recreación política*, 41.
- (93) *Recreación política*, 29.
- (94) Madrid, Benito Cano, 1791.
- (95) *El labrador vascongado*, 205.
- (96) *El labrador vascongado*, 208-209.
- (97) *El labrador vascongado*, 199.
- (98) *El labrador vascongado*, 168.
- (99) *El labrador vascongado*, IX.
- (100) *El labrador vascongado*, X-XI.
- (101) *El labrador vascongado*, 19.
- (102) Madrid, Joachin Ibarra, 1785.
- (103) *Aumento del comercio*, XXVIII.
- (104) *Aumento del comercio*, 349.
- (105) *Aumento del comercio*, 352-377.
- (106) *Aumento del comercio*, V y XXX.
- (107) *Aumento del comercio*, XX.

- (108) *Ibidem.*
- (109) *Aumento del comercio*, X-XI.
- (110) FERNANDO DE LA QUADRA SALCEDO: *Economistas vascongados*, 41.
- (111) En el *Semanario erudito*. Madrid, Antonio Espinosa. XXVI (1790), 147-280 y XXVII (1790), 3-222.
- (112) En el *Semanario erudito* XXVIII, 223-240.
- (113) JUAN ANTONIO DE LOS HEROS: *Discursos*, XXVI, 149.
- (114) *Discursos*, XXVI, 151.
- (115) *Discursos*, XXVI, 151 y 185-186.
- (116) *Discursos*, XXVI, 160 y 162.
- (117) *Discursos*, XXVI, 153.
- (118) *Discursos*, XXVI, 182.
- (119) *Discursos*, XXVII, 100-101.
- (120) *Discursos*, XXVII, 39.
- (121) *Discursos*, XXVI, 223.
- (122) *Discursos*, XXVII, 156, 171-174, 180, 193-199.
- (123) *Discursos*, XXVI, 205.
- (124) *En Memorias de la Sociedad Económica*. Madrid, Antonio de Sancha, I (1780), páginas XXXVIII-XLIII.
- (125) *En Memorias de la Sociedad Económica*, II (1780), 1-4.
- (126) *Discurso sobre los objetos principales*, página XXXIX.
- (127) *Memorias de la Sociedad Económica*, II, 1-14. Cita en página 6.
- (128) *Memorias de la Sociedad Económica*, II, 14-19. Sobre todo a la página 16.
- (129) F. DE LA QUADRA SALCEDO: *Economistas vascongados*, 29-31.
- (130) Valladolid, Tomás de Santander, 1777.
- (131) PEDRO ANTONIO REBOLES y ZÚÑIGA: *Demostración*, 13 vto.-14.
- (132) P. A. REBOLES y ZÚÑIGA: *Demostración*, 14 vto.
- (133) S. L., Thomas de Santander, s. a.
- (134) JUAN DE MIRANDA y OQUENDO: *Con el Duque de Veragua*, 6.
- (135) *Ibidem.*
- (136) *Con el Duque de Veragua*, 58.
- (137) *Con el Duque de Veragua*, 6.
- (138) Madrid, Joachin Ibarra, 1779.
- (139) *Memorial ajustado*, 102-102 vto.
- (140) Trae la noticia FRANCISCO DE ARANGUREN en la página 27 del tomo I de su *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor don Juan Antonio de Llorente, canónigo de la catedral de Toledo, en el tomo I de las "Noticias históricas de las Tres Provincias Vascongadas"*, y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita, con respecto al muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya. Madrid, Vega y Compañía, 1807.
- (141) *Madrid*, Miguel Escribano, 1785.

- (142) DIEGO GUTIÉRREZ CORONEL: *Disertación histórica*, 4-5.
(143) *Disertación histórica*, 17.
(144) Madrid, Pedro Marín, 1779.
(145) RAMÓN DE LA CRUZ: *Colección de sainetes tanto impresos como inéditos, con un Discurso preliminar de don Agustín Durán*. Madrid, Yenes, 1843. Dos tomos. Cita al II, 43 b.
(146) En la *Nueva Biblioteca de Autores Españoles*. Madrid, Baylli Bailliere. XXVI (1923), 230 b.

VIII

LA GRAN OFENSIVA EUROPEA BAJO CARLOS IV

1. *El reinado de Carlos IV.*—2. *Lealtad vizcaína en 1795.*—3. *La teoría foral: Louis de Crussy, marqués de Marcillac.*—4. *Fray Ignacio de la Natividad.*—5. *José Agustín Ibáñez de Rentería.*—6. *La ofensiva europea desde Madrid: sus facetas.*—7. *Miguel de Manuel Rodríguez.*—8. *Vicente González Arnao.*—9. *Gaspar Melchor de Jovellanos.*—10. *Juan Antonio Llorente.*—11. *La defensa de los fueros.*—12. *Fray Domingo de Lerín.*—13. *Francisco de Aranguren.*—14. *Las polémicas sobre la cultura vasca: Pedro Pablo de Astarloa contra Joaquín Traggia y contra Francisco Martínez Marina.*—15. *La Zamacolada y sus efectos.*—16. *Literatura popular en torno a la Zamacolada.*—17. *La literatura oficial alrededor de la Zamacolada.*—18. *José María Murga de la Barrera.*

1. Quizá la más amarga tragedia política de nuestros pueblos ha consistido en la creación por el absolutismo borbónico de una casta burocrática que aprendió en las escuelas del racionalismo dieciochesco a confundir la unidad con la uniformidad, separadores que dieron pie a los separatistas, destruyendo la fábrica tradicional de las Españas en el afán de unificarlas sobre un denominador común aprendido en libros franceses. Espíritu de grupo que sofoca las iniciativas individuales y que transformó

en enemigos de los fueros vascos a quienes mejor debieran comprenderlos.

Los ministros y funcionarios que Carlos III legó por herencia administrativa a Carlos IV andaban imbuidos de semejante espíritu. Una ancha literatura ha venido echando sobre los frágiles hombros históricos del Príncipe de la Paz, Manuel Godoy, la responsabilidad de haber centrado la ofensiva absolutista contra los pueblos de Euskelerría, olvidando que el joven inexperto seguía aquí el empuje de un estilo político del cual era simple ejecutor. Bien lo manifiesta el que quien mayor achaque tomó en la ofensiva doctrinal contra los fueros vascongados no fue él, sino el famoso asturiano Gaspar Melcñor de Jovellanos.

Al subir al trono Carlos IV prodújose uno de los sabidos alborozos oficiales. En 1789 eran impresos en Madrid, para constancia de ello, en latín, en castellano y en vasco ciertos *Versos a la proclamación de nuestro augusto monarca don Carlos IV (que Dios guarde), ejecutada so el árbol de Guernica el día 18 de febrero de este presente año de 1789* (1), en los que no se dejan de memorar los temas centrales de la polémica foral, comenzando por el de la universalidad de la "infanzona cantábrica nobleza" (2) y por la inmemorial independencia de estos

"dichosos : ilustres naturales,
cuyas almas magnánimas marciales
no han tenido jamás quien las conquiste" (3) ;

al paso que el maestro de capilla bilbaíno Manuel de Gamarra ponía música a la letra de la fidelidad vizcaína en la canción cantada en las fiestas por boca del coro :

"Aman a Carlos Cuarto
todos sus reinos ;
pero Vizcaya a todos
les gana en ello" (4).

Aunque abriáse el reinado con esta lealtad bajo la que latían las tensiones de la lucha defensiva contra el uni-

formismo europeizante de Madrid, desde la capital proseguía la secuela de los abusos carloterceristas. La primera Junta celebrada bajo Carlos IV comienza ocupándose del asunto de la vigencia de las *Ordenanzas* dictadas en 1487 por Garci López de Chinchilla para las villas, pero que en 31 de mayo de 1788 Carlos III había determinado fueran observadas como fuero general del Señorío. En 19 de enero de 1789 la Junta general congregada en Guernica acordó elevar representación al nuevo monarca al objeto, decían, de que "para que no se altere el gobierno y constitución actual de este Señorío con el establecimiento de dicho capitulado, se digne su real clemencia mandar que se recojan todos los ejemplares remitidos" al corregidor (5). Era la triste herencia de un reinado que implantó otra vez con mengua de los fueros el juzgado de contrabando y que estableció la rendición de cuentas al Consejo de Hacienda de Madrid en materias de bienes propios y comunes.

Los veinte años del reinado de Carlos IV seguirán aquella tónica de forcejeo en la que Vizcaya, no ya aspirará a la mejora de sus leyes peculiares, pero se mantendrá en actitud de pura defensiva; siendo de notar que las decisiones enérgicas las toma la Junta solamente con las autoridades inferiores, amilanada frente al gobierno de Madrid. Así en 1 de mayo de 1793 álzase rotunda cara al obispo de Calahorra exigiendo revocase éste el despacho fulminado contra la Junta de Merindades que acordó fuera seguido el *Fuero* en la presentación de las letras eclesiásticas (6), o en la misma fecha insiste en durezas contra los nuevos vecindados para conservar la limpieza hidalga de la sangre de los originarios (7), por citar dos ejemplos al azar. Tan cohibidos se hallan contra Madrid que su sola arma consistirá en aplastar a los que sean en el Señorío piezas para la centralización que directamente no osaban atacar. En la Junta celebrada en Guernica los días 15 y 16 de febrero de 1793 condenan al ex alcalde de Bilbao, Ramón Antonio de Albóniga, por haber incurrido en contrafuero al remitir al Consejo de Castilla los autos de la prisión del marqués de Celonilla, Beltrán Douat (8), mas sin acordar medida

ninguna contra las autoridades madrileñas. No de otra suerte tampoco la villa de Valmaseda, al aprobar las ordenanzas municipales redactadas por el licenciado Felipe de los Tueros en 1792 plantean como capítulo I de ellas "que se remitan estas Ordenanzas al Real y Supremo Consejo de Castilla para su aprobación y confirmación" (9). Un siglo de europeización tenaz mellaba ya las sólidas trincheras españolas de las libertades vizcaínas.

Para completar el cuadro, dos momentos candentes agitan Vizcaya en los veinte años de Carlos IV: la guerra contra la República francesa que terminó con la Paz de Basilea signada el 22 de julio de 1795 y las pugnas intestinas usualmente memoradas bajo el nombre de la Zamacolada, por haber sido causante principal don Simón Bernardo de Zamácola.

El cuadro del pensamiento político puede ser trabado en el siguiente: la consciencia de la antítesis de Vizcaya contra Europa, viva con claridades en las meditaciones del trinitario fray Ignacio de la Natividad y del emigrado francés Louis de Crussy, Marqués de Marcillac, aunque transidas de deletéreas esencias en el apologeta oficial del Señorío José Agustín Ibáñez de la Rentería; la magna ofensiva europeizante desde Madrid oficialmente planeada, sugerida a Manuel Godoy por el alcalde Francisco de Zamora y desarrollada en una campaña de revisiones históricas por asalariados eruditos de la talla de Miguel de Manuel Rodríguez, Vicente González Arnao, Gaspar Melchor de Jovellanos, Juan Antonio Llorente, Joaquín Traggia y Francisco Martínez Marina, respaldados tristemente por otra hijuela del afrancesamiento borbónico: la Real Academia de la Historia; las réplicas encendidas por los encargados por el Señorío de su defensa fray Domingo Lerín y Francisco de Aranguren, extendidas al terreno del idioma en la acerada indagación de Pedro Pablo de Astarloa; las agitaciones de la Zamacolada repitiendo la hostilidad entre anteiglesias y villas, con nutrida argumentación en la que se alinean respectivamente por la integridad de los fueros y por los planteamientos centralistas que los reducían a mercedes regias; cerrando el cuadro la estampa pru-

dente de José María Murga de la Barrera, eco del XVIII traspasado al XIX, oportunista de buena fe antecesor de los ingenuos que tanto van a abundar en las siguientes décadas apretados en la vana ilusión de contentar a todas las tendencias sólo con no pronunciarse abiertamente por ninguna. En el marco del tiempo, el reinado de Carlos IV signa la transición a un mundo nuevo y en embrión vibran ya en él las corrientes cuyo choque violentamente abierto conocerán los años decimonónicos.

2. La guerra que concluyó en la paz de Basilea fue iniciada por la Convención el 7 de marzo de 1793 y consistió en tres campañas. Suele ser lugar común entre los historiadores la poca energía puesta por los guipuzcoanos en la defensa, tanto que escritores tan sesudos como Modesto Lafuente (10) y Víctor Gebhardt (11) hablan de que el alcalde Mitxelena se dejó seducir por el convencional Pinet con la promesa de transformar a la provincia en república independiente; pero no cabrá decir cosa parecida de Vizcaya, donde las autoridades señoriales aprontaron a la guerra desde el primer momento los recursos del más cálido entusiasmo. Oficialmente supo la Junta de Guernica el 7 de agosto de 1793, por oficio del general jefe del ejército de operaciones, Conde de Colomera, la retirada de las huestes españolas a Tolosa con la rendición sin combate de las plazas de Fuenterrabía y de San Sebastián, incluida la acusación de las traiciones guipuzcoanas, ya que en el comunicado se hacía constar que en la entrega sin lucha "han influido en estos sucesos los alcaldes y vecinos de dichas plazas, y aun tengo fundados recelos para creer lo mismo de la Diputación de la provincia de Guipúzcoa, la que tiene contra sí los indicios de haber retirado sus paisanos armados y no suministrarme la menor noticia de los movimientos del contrario" (12).

Pero la supuesta defección hermana no alteró en lo más mínimo la insobornable fidelidad vizcaína. El 7 de agosto de 1794 la Junta de Guernica acordaba medidas heroicas cuales de movilización general de los hombres capaces de Vizcaya, agrupándoles en tres tercios, uno de los cuales era enviado a Tolosa para pelear a las órdenes del ge-

neral Conde de Colomera ; otro quedaba situado de guarnición en las fronteras del Señorío y el tercero de reserva para acudir a cualquier punto amenazado ; que la movilización fuera tan radical que apenas quedaba exceptuado en cada pueblo el médico más antiguo ; la emisión de un empréstito forzoso al tres por ciento ; la exigencia de dineros al clero y otras medidas parejas.

No le iba en zaga la Junta de Merindades congregada en Begoña el 16 de noviembre del mismo año cuando suspendía la totalidad de las exenciones al servicio militar, cuando el 30 del propio mes acordaba invertir en los gastos de la guerra la plata de las iglesias, ni cuando gestionaba un préstamo de millón y medio de reales al cinco por ciento. Tenía motivos el historiador francés coetáneo Luis de Marcillac para aseverar en su *Historia de la guerra entre la Francia y la España durante la Revolución francesa* que los vizcaínos lucharon con bríos bastantes para hacer retroceder a los franceses en Vergara (13) y de que “la Vizcaya se levantó en masa” (14), y los modernos José Gómez Arteche (15), Estanislao Jayme de Labayru (16), Fidel de Sagarminaga (17) y el padre Bernardino de Estella (18), contra las calumnias de aquel tenaz vascóforo que fue Antonio Cánovas del Castillo.

Las seducciones desplegadas por los franceses fueron estrellándose contra la entrañable españolía de Vizcaya. Cuando la necesidad de la guerra dejó en manos de los soldados de Francia el territorio del viejo Señorío y Bilbao cayó en poder del enemigo, el general Moncey intentó seducir a los vizcaínos con las promesas de respetar sus fueros en el intento de separar la causa vasca de la del gobierno de Madrid. El 24 de messidor del año III, según el calendario revolucionario, o sea el 13 de julio de 1795, publicó un *Manifiesto* abundando en tales tesis, donde entre otras cosas convocaba diputados del Señorío en Vergara para tratar directamente con las autoridades señoriales. “Vizcaínos —decía el general Moncey—: No hacemos la guerra sino por nuestra independencia y nuestra libertad. No la hacemos a los pueblos... ¿Qué les importan (a los vizcaínos) nuestras diferencias con el Ministerio de Madrid? ¿Por qué no vivís tranquilos cuando no-

sotros decidimos nuestras diferencias? Vosotros lo veis, vizcaínos; la victoria es fiel a nuestras banderas y la invasión de vuestro territorio no nos costaría sino el andar por él; pero la República francesa, constante en sus principios, respetará vuestro territorio, vuestros usos y costumbres, vuestras leyes y propiedades le serán sagradas; pero es preciso que yo me asegure por tratados auténticos de vuestra neutralidad; que quedaréis tranquilos en vuestros hogares, que no os ocuparéis sino en cultivar vuestros campos y dar actividad a vuestra industria. En consecuencia, os intimo que enviéis a Vergara diputados encargados de los poderes de la Provincia para fijar irrevocablemente el modo con que queréis portaros con nosotros en la presente guerra" (19).

Este documento constituye el primer asalto engañoso de la Europa revolucionaria contra los fueros de Vizcaya, la Europa revolucionaria heredera de la Europa absolutista y como ella engañosa enemiga de las libertades de Vizcaya. El españolismo hizo ver claro a los de Vizcaya. Durante el tiempo entero de la guerra la anteiglesia de Dima aportó no menos de quinientos hombres bajo las armas; desde 1793 Durango sostuvo siete compañías en pie de guerra; al día siguiente de la proclama de Moncey, el 14 de julio de 1795, la Diputación acuerda no contestarla, antes escribe al general Príncipe de Castelfranco invitándole a "rebatir con la fuerza las perversas intenciones del enemigo y su osadía". En su aversión contra los franceses, al decidir el general José Crespo el abandono del territorio del Señorío, la Diputación se trasladó a Castro Urdiales, donde celebró reunión el 20 de julio, y desde allá a Burgos.

Abandonados a su suerte, los bilbaínos concertaron la rendición el 22 de julio, comprometiéndose a permanecer neutrales a cambio de la evacuación de las tropas francesas, más las cargas de transportes y de suministrar pan y vino. El artículo 1.º de este tratado reflejaba con fidelidad los anhelos de la política de Francia en cuanto a clavar una cuña que separase al Señorío del gobierno central del Señor en Madrid; al no poder atacar directamente a los fueros, intentan escindir a los vizcaínos de su Se-

ñor, adelantándose a la postura europea que más tarde asumirá el nacionalismo. “La villa de Bilbao —reza esta condensación del programa francés impuesto por la fuerza a la villa más populosa de Vizcaya— se obliga a una neutralidad absoluta y a no tomar parte directa, ni indirectamente, en las hostilidades que existen entre el Gobierno de Madrid y la República francesa”.

En ejecución de este programa, en su calidad de general en jefe del ejército de los Pirineos Occidentales, el mismo día 22 Moncey lanzaba nueva proclama en que remachó el clavo político: “Vizcaínos: Vuestra autoridad superior os ha abandonado: volvéis al goce de vuestros derechos: os requiero en consecuencia de juntaros según vuestros usos so el árbol de Guernica, para hacer el nombramiento de vuestras autoridades superiores, así como una Diputación encargada de hacer con la República francesa el tratado general anunciado por mi proclamación”, la cual deberá estar en Vitoria el 15 thermidor, o sea el 2 de agosto.

La fidelidad de los de Bilbao a su Señor queda acrisolada en los tratos del alcalde de Bilbao, José Ramón de Artaza, con el general Moncey. El mismo día 22 contesta a la anterior proclama que los tratos son facultad exclusiva de la autoridad de la Junta de Guernica, que la elección de apoderados para ella requiere tiempo y que antes del 31 no será hacedero verificar la reunión. El 23 Moncey, siempre en la línea de dividir al Señorío de su Señor legítimo, insiste en requerir “que la asamblea general de Guernica no sea presidida por ningún ministro del Rey”, replicándole sin pérdida de tiempo en la misma fecha Artaza que tal medida vulneraría el *Fuero*, “porque —son sus palabras vizcaínas— este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya jamás ha celebrado sus Juntas generales sin presidencia de Juez Real o de uno de sus Diputados generales en falta de él” (20). La noticia de la firma del tratado de Basilea el 22 de julio cortó las maniobras políticas de Moncey, estrelladas contra el bizkaitarrismo españolísimo del alcalde de Bilbao, José Ramón de Artaza.

Otro tanto vino a suceder con las paralelas negociaciones con la Diputación emigrada a Burgos. Reunida en la

posada del Parador del barrio de la Vega de la capital de Castilla el 31 de julio accedieron a negociar la neutralidad militar imponiendo condiciones que excluían la neutralidad política, cuales eran las de la conservación de la religión católica con exclusividad, la que repelía el principio revolucionario de la libertad de cultos; la de "que a los vecinos y naturales del Señorío no se les ha de obligar a tomar las armas contra nuestro amado soberano" y "que no se toque a sus intereses directa o indirectamente", lo que aseguraba el lazo de la fidelidad al Señor, anulando los intentos más empeñados de Moncey por separar a los vizcaínos del titular de la Corona de Castilla; y la guarda "religiosamente" de los fueros y libertades, con lo que rechazaban la concepción francesa de la libertad abstracta repudiándola en nombre de las libertades históricas y concretas de Vizcaya (21). La respuesta era digna de la Diputación de Vizcaya españolísima y refleja a la letra la reacción hostil de los libérrimos hijos de Vizcaya contra los primeros acosos de la mentira europeización liberal. La paz de Basilea cortó los posibles tratos; pero no caben dudas de que en ellos los representantes del Señorío enarbolaban una bandera que era la contradicción absoluta de la ideología de la revolución francesa y la cabal exposición de las doctrinas de la Vizcaya hispánica.

Estos sucesos de 1795 brindan importancia crucial en la historia del pensamiento político vizcaíno. Desde 1700 hasta entonces, cuatro generaciones venían defendiendo las libertades santas consignadas en los fueros contra el igualitarismo racionalista de la Europa absolutista instalada por Felipe V en el trono del Madrid albañal triste de la europeización española; por primera vez los de Vizcaya chocan con otra Europa de cariz distinto, con la Europa liberal que postula un igualitarismo fundado en idénticas premisas racionalistas, del racionalismo hijo de la descristianización en que Europa consiste; y lo egregio fue que no se dejaron seducir por el confusionismo posible entre sus carísimas libertades forales y las falsas libertades europeas, antes reaccionaron con parecido brío ante la Europa liberal que aquel de su reacción con-

tra la Europa absolutista. En aquellos venerables textos de 1795 los de Vizcaya acertaron a ser soberbiamente españoles. Sus respuestas son la mejor lid española contra Europa.

3. Los escritores del momento refieren esta polémica antieuropea. Me fijaré en dos españoles y un francés: fray Ignacio de la Natividad, Agustín Ibáñez de la Rentería y Luis Marcillac.

Luis Marcillac, ya citado más arriba como historiador de la guerra y testigo directo de la lealtad vizcaína a su Señor en las luchas de 1795, fue asimismo tasador competente de los fueros en otro de sus libros, el de viajes titulado *Aperçu sur la Biscaye, les Asturies et la Galice* (21). Nacido en 1769 en Auban y emigrado a Holanda al estallido de la Revolución, Pierre Louis Auguste de Crussy, marqués de Marcillac, es el tipo representativo de la nobleza contrarrevolucionaria que mira con antipatía de proscrito los acontecimientos acaecidos en su patria, levantando su hostilidad en cada rasgo de su pluma. Avenido a reconocer al Imperio en 1812 y designado subprefecto de Villefranche, sirve a los Borbones restaurados, retornando a la península como uno de los cien mil hijos de San Luis para morir en París en 1824, después de haber dejado varios libros sobre nosotros.

Emigrado de la revolución, Luis de Crussy conoce con ojos nuevos la España víctima de la leyenda negra europea y levanta acta de que el "philosophisme" viene pintando a las Españas como "un royaume dont les peuples sont encore plongés dans la barbarie", siendo así se trata de una "nation brave, généreuse, et que je regarde comme la plus heureuse nation" del mundo entero (22). Eran los motivos políticos del dolor del exilio los que le aproximan a las Españas y ellos le acercarán más aún a la tierra archiespañola de Vizcaya. En Vizcaya todo va a serle ocasión de admiraciones; la verá con ojos desorbitados de maravilla en la prodigiosa tarea de una agricultura extendida hasta la cima de altísimas montañas (23); mas sobre todo en las costumbres de la gente vizcaína, en el respeto de los hijos hacia los padres, en la rectilínea fidelidad de las esposas, en el aire patriarcal de un

ritmo de existencia que no se cansa de enaltecer jamás (24).

Más que nada le admira la dignidad del hombre éusquera. Como Bowles, las lecturas de moda en el tiempo le llevan a encontrar en la faz del vizcaíno la grandeza de los hombres patricios de la Roma republicana clásica. Ve allí una independencia republicana aliada a un rigor nobiliario que dan en la realización de su ideal político (25) y que son la antítesis del achabacanamiento que sufría su patria en la Revolución.

Apice de sus admiraciones, así derivadas hasta lo político, serán por fuerza los fueros de Vizcaya. Con lucidez digna del mayor aprecio, el marqués de Marcillac los condensa en cinco puntos esenciales: seguir las leyes antiguas, no permitir en toda su república tropas ni edificar fortalezas, no tolerar aduanas ni papel sellado, no pagar más impuestos que los que ellos mismos se impongan y no servir militarmente en tiempos de paz, aunque en caso de guerra sean todos soldados (26).

La exposición subraya la antítesis entre la Vizcaya española y la Europa revolucionaria. Han sido precisos los días del Terror para que este noble marqués de la Francia absolutista venga a saber de la Vizcaya libre. Cuando mira a las gentes rezar cada tarde el Angelus o acompañar destocados al Viático, conoce cómo el abismo que separa a la Francia revolucionaria de Vizcaya débese al abismo que separó al Señorío de la Europa absolutista, a que nunca penetraron allá los filósofos descreídos de la Enciclopedia, ni Voltaire, ni D'Alembert, ni Rousseau (27). Luis Marcillac teoriza a los fueros como expresión de una libertad ajena a las temáticas políticas europeas y en esta calificación está el acierto de sus juicios.

4. Vizcaíno fue el lector de teología en el colegio del orden trinitario descalzo en Salamanca fray Ignacio de la Natividad, que a sus hermanos del Señorío consagra el sermón que predicó con motivo de la guerra contra Francia en 1794, exhortando a sus paisanos a luchar por el que pronto será el lema del carlismo foralista: por defensores de la Religión, de la Patria y del Rey". Titúlase *Oración exhortatoria, y christiana, que en honor de la*

Religión, de la Patria y del Rey, hace a sus paisanos con motivo de las actuales circunstancias de la guerra contra Francia (28).

Fray Ignacio de la Natividad repite las glorias de la Vizcaya que resistió independiente a los ataques de los romanos, de los godos y de los mahometanos, y está cierto resistirá a los franceses, por él pintados como "tigres sedientos de sangre y de rapiña" (29), monstruos empeñados en derrocar al mismo Dios (30) y contra quienes garantiza "una completa victoria" (31). Su tono contun-dente y sus afirmaciones de las grandezas vascas riman de consuno con la mentalidad del Señorío durante la guerra y, en unión a las aseveraciones de Luis Marcillac, desmienten una vez más las torcidas tesis del malintencionado Cánovas del Castillo.

5. Apologista oficial de la conducta del Señorío durante los tres años de la guerra fue José Agustín Ibáñez de la Rentería, cuya vida, ubicada desde 1750 hasta 1826, es la de uno de los mayores vizcaínos de la época. Nacido en Lequeitio, vástago de familia relevante, mayorazgo en las anteiglesias de Galdácano y Mallavia, con dos hermanos servidores del Rey en la Marina y en las catedrales de Osma y de Santo Domingo de la Calzada, amigo del fabulista Félix de Samaniego, a quien en una de sus fábulas designa por "Apolo", comenzó su carrera literaria despegado de las problemáticas de Vizcaya, en unos *Discursos* presentados a la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País en las reuniones anuales de 1780, 1781 y 1783 (32), empapados de lecturas francesas cuanto ajenos a las cuestiones patrias; siguióla aderezando *Fábulas* de notable mérito, dignas de codearse con las de Iriarte y Samaniego (33), algunas, como veremos luego, cargadas de intención política; y sólo en ocasión de la guerra entró a tomar parte activa en la gobernación del Señorío, representándolo delante del Conde de Colomera por acuerdo de la Junta de Merindades concluso en Begoña el 15 de noviembre de 1794 (34). En 1798 cumple la comisión de escribir, oficialmente designado por el Señorío, un *Manifiesto histórico de los servicios que ha hecho el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya en la última guerra*

con la Francia (35) y en 17 de enero de 1801 recibe la de redactar reglas tocante al ceremonial en los actos públicos (36), entre otras muchas de menor alcance. Metido en los sucesos de la Zamacolada, supo salir del remolino de los avatares ariscos, dando muestras de valor ejemplar en las reuniones revolucionarias de 1804 (37), cuando el 31 de julio de este año era elegido diputado general. El 17 de abril de 1808 está en la comisión que recibió en Vitoria de labios de Fernando VII la noticia de la restauración de los fueros (38), mereciendo gracias públicas por sus gestiones al efecto en la Junta celebrada en Guernica el 2 de septiembre de 1814 (39). Amigo de Gaspar Melchor de Jovellanos, quien le juzgó escritor "con buen estilo, aunque verboso" (40), cruzó la vejez aureolado de prestigios, recibiendo en la Junta general del 19 de julio de 1816 el encargo de escribir la historia de la participación vizcaína en la guerra de la Independencia, junto con el título de historiador del Señorío (41); trabajo que presentó en la Junta de Guernica el 11 de julio de 1818 y que parece perdido, si no se halla en el desbarajuste del archivo de Guernica (42). Muerto en 1826, padre de la patria, deja transparentar en sus escritos las peripecias de los suyos en años tan movidos y refleja en los cambios de su perspectiva mental el salto desde la erudición afrancesada hasta las exigencias españolísticas de su fuerismo apasionado.

Los *Discursos* iniciales de su vida literaria son remedo de la Francia al uso, impregnados del optimismo cultural y de los gustos políticos hacia una libertad contemplada como ideal desde un absolutismo aceptado como el mejor de los gobiernos. Así glosa en el I los méritos de la Sociedad de Amigos del País a quien los endereza, defendiendo "la amistad del País, o idea de una sociedad patriótica" (43), y en el II diserta acerca de "la educación de la juventud en punto a estudios" (44), donde reclama eliminar de la enseñanza las materias inútiles, dar carácter más natural que libresco a la medicina y mayor expansión a las matemáticas, postura muy concorde con las aspiraciones de la Ilustración en boga.

Hállanse los *Discursos* penetrados de las exigencias

teóricas del contrato social, aunque no llegue a citar a Rousseau cuando describe en el IV la formación de las primeras sociedades diciendo cómo “el deseo de su seguridad reduxo a los hombres a la subordinación para su recíproca defensa : en este estado perdieron los individuos una porción de libertad inútil y perjudicial para lograr la conservación de la parte más preciosa de ella” (45). Si así obra cuando se ocupa del origen de las sociedades, su concepción del gobierno es remedo de la de Montesquieu, a quien ya sí cita en abundancia. La clasificación de las formas de gobierno (46), la pintura del despotismo (47), la distinción entre la formación y la ejecución de las leyes (48), las tres potestades legislativa, ejecutiva y judicial (49), todo está calcado de Montesquieu, sin que entre los ejemplos que de él toma inserte jamás la menor alusión a la constitución política de los pueblos vascos suyos. Era la repetición de doctrinas francesas, ideal político remoto, que acomoda a la monarquía absoluta de Carlos III con el artificio de ser la monarquía el único sistema de buen gobierno para regir un imperio tan vasto como el español lo era (50). Porque en estos afrancesados intelectuales es la adulación al déspota presente la justificación de sus demasías audaces ; de ahí que Ibáñez de la Rentería corona este libro de su primera etapa intelectual adulando al monarca que más daño hizo a las libertades vascas ; con lo que concluye el III de sus *Discursos* “sobre las formas de gobierno” (51) con el anhelo de que perdure aquel absolutismo borbónico enemigo de las ignoradas libertades vizcaínas, en el voto de que “continúe la distinguida religión de Carlos III, el justo, el piadoso, el benigno” (52). A tales extremos de degradación moral lleva el prurito europeizador incluso en hombres de la talla de José Agustín Ibáñez de la Rentería.

Empieza a corregir estos desmanes, hijuela del mimetismo europeizante a contrapelo de su propia fibra humana, en la lección jovial y menuda de las *Fábulas*, al bosquejar con estampas de ejemplos animales la del rey perfecto y al manifestar su desdén hacia la corte, hacia aquel Madrid, letrina europea de donde salen los miasmas que corrompen la pureza del aire político del patrio Señor-

ría. Caricatura de las maquinaciones violentas con que la corte vulnera los fueros de Vizcaya es la imagen del rey representado en las virtudes de aquel elefante elegido como sucesor del León para ocupar el solio animalesco en la fábula VIII del libro I, porque

“si un Príncipe se esfuerza
a que le juzguen por monarca digno,
a más de su talento y de su fuerza,
debe tener valor, y ser benigno” (53)

Es la misma enseñanza que, más incisiva todavía, alecciona la fábula XXV del libro II en el caballo que derriba a un mal jinete por quien era acosado en demasía :

“Tómese por lección esta cayda,
que con ella le advierto,
que son jinetes malos
los que no me gobiernan sino a palos.
Si a todos los mandones,
que un rigor exercitan excesivo,
sus súbditos tuviesen el consuelo
de hacerles recibir tales lecciones
siempre que los maltratan sin motivo,
oh quantos se verían en el suelo!” (54).

Los temas favoritos de la sátira política en las *Fábulas* de José Agustín Ibáñez de la Rentería son la crítica de la hipocresía imperante en las cortes y la censura del pueblo como factor político en los gobiernos democráticos. El primero recogía una vez más la animadversión hacia el Madrid remoto de Vizcaya y precisa el acercamiento a las tendencias en Vizcaya dominantes; el segundo recoge ya la hostilidad de las gentes del Señorío a las fórmulas democráticas de la Francia revolucionaria. Unidos entre sí fijan la postura vizcaína que va adoptando Ibáñez de la Rentería contra la Europa absolutista instalada en Madrid y contra la Europa liberal naciente tras los Pirineos, sellando el paulatino acercamiento a las aspiraciones de sus hermanos del Señorío.

Numerosas son las fábulas que refieren la vida ficticia de las cortes reales. Dice el Perro al Camaleón en la fábula IV del Libro I una vez por todas :

“Vete a la Corte, allá por vida mía
 tu habilidad fortuna lograría :
 ¡Qué honores te darían y qué bienes !
 Porque a aquellos Señores
 la propiedad que tienes
 de acomodarte a todos los colores,
 les gusta, no lo dudes,
 aún mucho más que todas las virtudes,
 y las gentes que medran en la Corte
 son las de tu talento y de tu porte” (55);

negándose el Camaleón a ir a Madrid, ya que no precisa de nada por ser su alimento el aire. Otro tanto sucede con la fábula XII del mismo libro I, titulada “La corte del León”, donde priva el Raposo en méritos a las malignidades de su innata astucia (56); o en la XVIII, titulada “La máscara y el rostro”, en donde el cortesano vence en hipocresías a la máscara (57); o en la II del libro II, cuando el Oso pide al León por recompensa para sus servicios no verse jamás en la corte (58); o la IV, cuando el Elefante compara a los Perros con los cortesanos que gustan

“aguardar de un tirano la antesala” (59).

La crítica de Madrid va compadeciéndose con la enemiga a la Revolución que en Francia ardía, sobre todo en la caricatura del populacho metido a gobernante, inconstante y tornadizo siempre. En la fábula XLIII del libro I, a causa de que consumía demasiado pan, un pastor sustituye su fuerte mastín por tres gozquezuelos, que huyen al llegar el lobo, así matador impune del ganado, y comenta :

“De este mismo modo
 al hombre sucede
 quando despreciando
 un arrimo fuerte,

al favor del Pueblo
ligero se atreve;
pues un patrocinio
poderoso pierde,
y el favor del Pueblo
en humo se vuelve" (60).

Por la misma causa, en la fábula XLVIII, pintando un papagayo, saca la consecuencia de que el vulgo atiende al charlatán despreciando al sabio (61); sin que dejen de asomar las críticas contra las banderías del propio solar vizcaíno, en el ejemplo del Labrador y el manojo de rosas, fácilmente rompible una a una e indestructibles todas juntas, igual que

"quando se halla el Estado
entre sí dividido
será muy fácilmente
presa de su enemigo" (62).

Tales tres cuerdas de su lira fácil, la rectitud del gobernante, la condena de las hipocresías madrileñas y la censura de las demasías francesas, dan en postular el gobierno de Vizcaya, o sea, el de una monarquía donde el monarca esté sujeto por leyes superiores a su voluntad. La noción de unos fueros como normas más altas que las decisiones reales, punto central de la ordenación política vizcaína, es la idealización de sus teorías políticas en la fábula XXXVII del libro I, superación de aquel huero ensayismo afrancesado de que hizo alardes torpes en los *Discursos* que ofrendara a la Sociedad de los Amigos del País. Hay mucho de vizcaíno en la conclusión de que

"en un gobierno sostenido y recto
baxo de justos Reyes,
son los hombres esclavos de las leyes
para poder ser libres en efecto" (63).

Ya estamos lejos de aquella cesión de libertades apren-

dida en Rousseau o en Montesquieu; la fórmula es la de la Vizcaya libre y a mi ver señala el tránsito desde el Ibáñez de la Rentería afrancesado al Ibáñez de la Rentería campeón de los fueros que fue la pasión de la segunda mitad de su existencia.

El *Manifiesto histórico* denota el cumplimiento del ciclo de su evolución ideológica, porque arranca de las bases indestructibles de la constante independencia vizcaína y de la negación de las fórmulas políticas de la Francia revolucionaria. A lo primero canta la bondad de las instituciones que permitieron a los vizcaínos permanecer inmemorialmente libres del yugo extranjero, sin caer delante de romanos, de godos, ni de sarracenos (64). A lo segundo condena la "confusión" en que se debate Francia desde la serenidad de las libertades vizcaínas (65). El resultado es subrayar "el zelo por la religión, la lealtad, y amor a su Señor y a su patria, que siempre la han caracterizado" (66), palabras que coinciden a la letra sin variar punto ni coma con las que definió fray Ignacio de la Natividad y con las que llevarán al combate a los fueristas del carlismo militante. Desde el ficticio recuerdo de los teóricos europeos de la Francia, José Agustín Ibáñez de la Rentería ha saltado a la tierra firme de Vizcaya, para cantarla en la perenne sustancia de su Tradición política. Al otro lado de la barricada ideológica prepara ya, hasta en el vocabulario, la verdadera doctrina del Señorío de Vizcaya, tal como culminará en los escritores carlistas y cuya cúspide será don Pedro Novia de Salcedo.

Entre los adoctrinadores de las postreras décadas del siglo XVIII José Agustín Ibáñez de la Rentería es el más expresivo, porque permite trazar la silueta evolutiva del desengaño vizcaíno frente a las dos fórmulas sucesivas de Europa: la absolutista y la liberal.

6. Europeo en su pensamiento, Manuel Godoy incorporó en su actuación ministerial el odio de la camarilla europeizada gobernante en el Madrid borbónico contra las Españas auténticas que perduraban en las sierras de Vizcaya. Y no es que en manera personal sintiera excepcional fobia contra los fueros vascongados; es que in-

terpretó las tendencias en Madrid dominantes, en aquel Madrid que desde Felipe V se había transformado en el instrumento desespañolizador de la europeización. Godoy no fue más que un europeizador, como ya señaló con su poderosísimo talento Pedro Novia de Salcedo al presentarle campeón del espíritu novador que exportaba Francia (67) y no merece, por tanto, la especial inquina con que le han tratado algunos historiadores modernos como José de Aralar en su libro *Los adversarios de la libertad vasca* (68), toda vez que no pasó de instrumento de la invasión europea.

Cierto que Godoy sentía despego por los vascos desde la rendición de San Sebastián en 1795, la que califica de "deplorable y torpe" en sus *Memorias*, signando por "infame" al alcalde Michelena (69); pero también lo es que se vio azuzado por el ambiente de la corte, descaradamente europeo; tanto que su ofensiva antivasca no es aislada, ni siquiera reducida al orbe absolutista coetáneo, ya que más tenaces y agresivos que él fueron un Jovellanos o un Caballero, sino el antecedente de la ofensiva liberal, como reconoció nada menos que Antonio Cánovas del Castillo al contemplar en Godoy al padre del liberalismo español (70). Uneles a todos, Godoy y Cánovas, absolutistas y liberales, el odio a las Españas verdaderas y el ansia europeizadora; y en la cuestión de los fueros de Vizcaya bueno será tener presentes sin cesar delante de los ojos para entender el antiespañolismo madrileño en choque con la españolía eúskera la terminante confesión del apuntillador de las libertades vascas: "El partido liberal español recogió, como en todo, en la cuestión vascongada, las tradiciones de Godoy, de Llorente, de González Arnao, el redactor del artículo de *Vizcaya* en el *Diccionario geográfico-histórico*, que tan mal parados dejó ya los fueros vascos; de todos cuantos formaron, en fin, la parcialidad reformadora del gobierno de Carlos IV, así como el gobierno del excelente, aunque intruso, rey José, tan detestado por ser extranjero, de los rancieros y buenos españoles" (71). Joven y nada talentado, el Príncipe de la Paz cumplió su destino europeizador en antecedente directo de las Cortes de Cádiz, del general Bal-

domero Espartero y del "restaurador" Antonio Cánovas del Castillo.

Acicate punzante fue para Godoy el manajo de insinuaciones que recibiera de Francisco de Zamora, alcalde de casa y corte y auditor general del ejército que combatía en 1795 en las Provincias vascongadas. Encargado por el Conde de Floridablanca de la policía de las fronteras, fue él quien descubrió los manejos subversivos promovidos por el gobierno republicano francés y organizados por cierto Roberts Pierre, según denuncia formulada al Conde en 14 de diciembre de 1791 en documento que transcribió Modesto Lafuente (72). En su puesto de auditor del ejército de operaciones halló Zamora ocasión para sugerir al Príncipe de la Paz la supresión de los fueros vascos, de los que era "enemigo irreconciliable" a fuer de burócrata celoso formado en la escuela de la europeización absolutista (73). Para adular a Godoy presentábele la empresa por "una de aquellas grandes obras que no hemos visto desde el Cardenal Cisneros al grande Felipe V", ya que con "las trabas forales" son las Provincias vascas "casi un miembro muerto del reino", según el tenor de su carta del 10 de agosto de 1795 (74). Hácele ver la pérdida para la hacienda de doscientos mil duros y siete mil hombres, así como la existencia de fundamentos legales para suprimir los fueros, ya que en la guerra "ellos han faltado esencialmente a sus deberes", dando por sentado que "la nobleza y gentes ricas de aquel país han abrazado de corazón a los franceses" (75).

No se dejó llevar Godoy lisa y llanamente a la manobra, sino que respondió con dilatorias evasivas, prometiendo el 13 de agosto impondrá la ley "aunque se resistan a ella", pero aplazando de momento cualquier medida antiforal (76); por lo que volvió a insistir Zamora desde Burgos el 18 concretando sus acusaciones de que los vascos soñaran con quedar de resultas de la guerra "República independiente bajo los auspicios de Francia" (77).

Dedúcese de la correspondencia la tesis que vengo sustentando, a saber: que la inquina antivasca de Godoy no era tema de personal actitud del Príncipe, sino mani-

festación de un estado de opinión madrileño, creado por los Borbones y mantenido por la burocracia que gobernó a lo largo del siglo XVIII. Godoy frena y no azuza. De hecho templó los rigores y la historia demuestra, frente a lo que se viene creyendo, cómo los máximos fautores de la hostilidad antivasca fueron otros funcionarios del Madrid absolutista: Francisco de Zamora, Gaspar Melchor de Jovellanos, José Antonio Caballero. Era la Europa niveladora del Antiguo régimen la que en verdad combatía los fueros vascongados y lo que obró Godoy hizolo en la medida en que perteneció a ella.

Sin que fuera éste el único espolón clavado en la pasión política del favorito. El corregidor de Vizcaya Juan Mariño de Barrera recibió el encargo de aquilatar la importancia de las denuncias formuladas por Francisco de Zamora. Era Mariño camarista de Castilla y había tomado posesión de su corregiduría el 27 de noviembre de 1794, por cuya razón parecía persona capacitada para conocer el ánimo de los vizcaínos a lo largo de la contienda. El hecho de que Godoy le mandase asistiera a la Junta general celebrada en Guernica en junio de 1796 es un rasgo de prudencia política y señala no haber dado crédito por entero a las acusaciones de Zamora, antes en gobernante discreto procurar averiguar lo que hubiese de cierto en ellas, sin acudir alocadamente a tomar medidas vejatorias que pudieran ser injustas. Cuando Godoy escribe a Mariño compruebe si en la Junta de Guernica "el humor republicano se conservaba" actúa más como freno que como motor de la hostilidad antivizcaína. Y Mariño fue quien centró la cuestión en su respuesta, separando al afán republicano a la francesa del apego a las libertades tradicionales. En el fondo su respuesta a Godoy es una declaración más de las diferencias entre los sistemas políticos de Europa y de las Españas. "Puedo asegurar a Vuestra Excelencia —decía Mariño en junio de 1796— que nada he notado de nuevo, en esta ocasión, que me persuada que el humor republicano se conserva y consiente en este País: pero es cierto que los bizcaínos son muy adictos a su Constitución... Nada contribuyen; no admiten tropa no siendo de tránsito y gozan de una igual-

dad absoluta, acaso mayor que la de los griegos y romanos en las épocas pasajeras del gobierno popular... Los naturales del Señorío aman mucho a su Patria, con exclusión de las demás provincias de España" (78).

Lástima fue que la formación europea de aquellos gobernantes madrileños les incapacitase para entender las libertades de Vizcaya. Eran dos mundos antitéticos y Godoy, pese a la moderación prudente de que dio pruebas al recibir las denuncias de Francisco de Zamora, estaba al lado opuesto de la barricada intelectual.

7. Al compás de las incitaciones partidas de la burocracia borbónica, venía cuajando un movimiento doctrinal enderezando a demostrar la carencia de bases históricas de los fueros de Vizcaya y su identidad jurídica con los reinos de Castilla. Fue una corriente primero estrictamente teórica en los escritos de Miguel de Manuel Rodríguez y de Vicente González Arnao, que en la persona del canónigo Juan Antonio Llorente se da la mano con la anterior para constituir en su libro *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas* el ariete mortífero ya por siempre esgrimido para debelar las libertades vascas.

Fue Miguel de Manuel Rodríguez bibliotecario en los reales estudios madrileños de San Isidro y erudito de segunda fila en la florida pléyade de historiadores de la época, que en 1800 editó y anotó las *Memorias para la vida del santo rey don Fernando III*, compuestas por Andrés Marcos Burriel (79). En una de dichas notas toma pie de las pugnas del santo rey con don Diego López de Haro para concluir que "documentos incontrastables" refieren fue el Señorío siempre parte de la Corona de Castilla, tanto que cuando en 1241 aquel magnate pretendió "levantarse a la total independencia de aquel Estado a la Corona", Fernando III le arrebató sus dominios y no se los devolvió hasta haberse asegurado de su fidelidad como vasallo. Aprovechando la oportunidad para sentar ser "texido de fábulas" cuanto se venía diciendo sobre don Zuria y sus primeros sucesores; que Vizcaya estuvo regida en todo momento por señores dependientes de los reyes de Castilla "que los nombraban a su arbi-

trio"; que la Casa de Haro obtuvo el señorío únicamente en el siglo XIII y entonces, por concesión de los monarcas castellanos, sin que los incidentes de los siglos XIII y XIV privaran a éstos de su calidad de propietarios; que la incorporación a Castilla es de puro derecho positivo; y "que sus decantados fueros no son tanto como nos figura ahora y en otros tiempos la imaginación de sus ciegos patronos".

Las afirmaciones del bibliotecario erudito no pasan de afirmaciones gratuitas. Pero la autoridad de quien las emitía y el aplomo científico con que aseveraba la inexistencia de fundamentos históricos de los fueros de Vizcaya fueron punto de partida para la negación por el vulgo de los letrados. Llorente, con su malignidad característica, las dará muy luego por tesis irrefutables (80). Apenas doblaba la curva fatídica del 1800 Miguel de Manuel Rodríguez viene a negar por primera vez con aparato sabihondo la validez de los fueros de Vizcaya.

8. Vicente González Arnao, nacido en Madrid en 1766, académico de la Historia, de la Española y de la de Ciencias Morales, fue abogado de lustre desde sus verdes años, mostrando predilección por los problemas éuskaros, respecto a los cuales atravesó tres etapas diferentes, siendo la segunda la más señera y merced a la cual le traemos en el grupo de los antiforralistas carlocuarterinos.

En un primer instante González Arnao pareció estimar las realidades políticas vascas, aceptando la tesis de la antigüedad de los fueros cuando en 1794 presentó ante la Real Academia de la Historia su *Ensayo de una historia civil de España*. Allí sienta fue Leovigildo dominador de los vascos, a fuer de "único señor de toda España" (81); pero solamente él; los árabes no pudieron aplastar la independencia vizcaína y en aquel suelo la libertad fue siempre continuada hasta los días modernos (82).

Pero los vientos igualadores le sedujeron al redactar el artículo *Vizcaya* en el *Diccionario geográfico-histórico de España*, editado por la Real Academia de la Historia, cuya sección I abarcaba en dos volúmenes las Provincias Vascongadas y Navarra (83). En la páginas 484 a-515 b del tomo II Vicente González Arnao hace profesión de

duro crítico y pone en tela de juicio cuantas teorías eran fuente histórica de los fueros de Vizcaya.

Y no por la parte descriptiva, plagada de observaciones agudas sobre la distribución rural de la población del Señorío, ni porque escatime los halagos para el "ímprobo trabajo" que supone meter en cultivo tan ásperas serranías (84), ni porque deje de ensalzar las virtudes austeras dimanadas de la igual repartición de las fortunas, ni la noble calidad del carácter vasco, cuyos hombres "son honrados, esforzados, alegres y corteses sin baxeza; ni les falta docilidad cuando se les trata bien, pero llevados por mal son duros e inflexibles" (85).

La peculiaridad nacional viene reconocida en el idioma, que González Arnao sabe la especial textura y el uso exclusivo del vascuence fuera de las Encartaciones, así como los testimonios toponímicos que acreditan haber sido usado también en éstas (86); pero la niega rotundamente en los relatos históricos, dejando por carencia de documentos en tela de juicio la independendencia frente a romanos y godos, para reducir a fábula la referencia a la batalla de Arrigorriaga e interpretando la famosa frase del *Cronicón* de Sebastián de que Alfonso II no tuvo necesidad de repoblar las tierras vascas en el sentido de que "de haber habido necesidad de repoblarla, lo hubiera hecho; prueba clara de su soberanía en el país" (87). Consejas quiméricas, sin apoyo documental, son para González Arnao los señoríos de Lope Zuria y sus cuatro inmediatos sucesores, dudando incluso de la existencia física de ellos, con criticismo demoledor que rechaza de plano los testimonios de la *Crónica general de España* del conde portugués don Pedro y don Lope García de Salazar (88); y por lo que concierne a los sucesores describelos dependiendo alternativamente de los reyes de Navarra o de los reyes de Castilla. Iñigo López consigue el señorío por vez primera al correr del siglo XI, primer señor efectivo, aunque sexto en las listas usuales. El séptimo, don Lope, tuvo el gobierno por concesión de Alfonso VI de Castilla, lo mismo que el décimo don Diego López de Haro, sirve por vasallo a Alfonso VIII en las Navas de Tolosa, acreciendo sus dominios vizcaínos por

merced real con el Señorío de Haro; el undécimo, don Lope Díaz, sigue a San Fernando en las conquistas andaluzas de Ubeda y de Córdoba, y el duodécimo, don Diego López, en la de Sevilla (89). Nada implican las Juntas de Guernica, ni el trato de preferencias de casi igualdad que a veces les dieran los monarcas castellanos, porque era dato usual en los siglos medievales cuando la todopoderosa nobleza se codeaba con los reyes (90). De cuya cerrada exposición demoledora saca como conclusión ser Vizcaya no un Señorío separado, porque "no ha habido jamás la independencia y soberanía absoluta que ha querido atribuirse a aquella dominación" de los Haros en Vizcaya (91), sino apenas "importante provincia de la corona castellana" (92).

No por destruirlos en la historia niega González Arnao validez a los fueros de Vizcaya. Justifícalos en el hecho más que en el derecho, esto es, en el buen uso que de ellos hicieron siempre los vizcaínos, en que gracias a sus fueros han dado en modelo de fidelidad en el servicio de los reyes. Trata de "vil envidia" la que pudieran suscitar los privilegios vizcaínos (93) y así, al paso que pulveriza los fueros por un lado, con la otra mano los rehabilita íntegramente. La secuela fue, no obstante, negativa, porque en su artículo Vicente González Arnao construye la primera argumentación coherente contra los fueros de Vizcaya; lo que Miguel de Manuel Rodríguez, a quien por supuesto cita (94), había formulado en guisa de programa, en este artículo *Vizcaya* ha alcanzado completo desarrollo; Llorente no hará más que reforzar las aportaciones de González Arnao, así coronado del primer aniversario doctrinal de las instituciones Vizcaínas.

De este artículo de González Arnao dio buena cuenta con su habitual maestría don Pedro Novia de Salcedo en algunas felicísimas páginas de su *Defensa histórica* (95), recortando a interpretación auténtica el texto del *Cronicón* del obispo Sebastián para hacer ver como en las tierras vascas perduraba gobierno inmemorialmente autónomo, señalando los actos de soberanía realizados por los Señores de Vizcaya y arguyendo pruebas sobre la existencia de los cinco primeros señores negados por González

Arnao. Lo cierto era que éste, más que contra los fueros en sí, pugnaba contra sus hontanares históricos y seguía sosteniendo, aunque con datos secamente jurídicos, la vigencia y conveniencia de ellos.

Tal vez esta consideración fue la que movió a los apoderados reunidos en Guernica el 31 de julio de 1801 a designarle abogado perpetuo del Señorío en Madrid, con el sueldo anual de trescientos ducados y rindiéndole amén de eso gracias fervorosas por "el esmero con que ha mirado los asuntos del Señorío y el desinterés con que se ha conducido en el arreglo de sus honorarios" (96). Y parece ser sirvió lealmente sus empeños, en las ayudas con que asesoró al inquieto Simón Bernardo de Zamácola, tanto al tomar con pasión propia el interés del Señorío contra Bilbao en erigir el Puerto de la Paz, al punto de que en carta al Marqués de Valdespina de 21 de noviembre de 1803 se jacta de que "triunfamos de todo el poder bilbaíno" (97), cuanto en las postreras andaduras para procurar el restablecimiento de los fueros (98).

Fue su tercer momento, ahora al servicio de Vizcaya y con el cual limó las aristas de su demoledor artículo en el *Diccionario* de la Academia de la Historia. Su posterior existencia es ya ajena al Señorío hasta que fenezca en 1845. Representante del Colegio de abogados de Madrid en la asamblea de Bayona, compareció en la cuarta sesión del 21 de junio de 1808 y asistió a las sucesivas, con intervenciones sobre todo tocantes a asuntos económicos en las del 23 y 25 de julio. Adulador de Napoleón, a quien denominó "héroe" en esta última fecha y miembro de la comisión que preparó la medalla conmemorativa de la concesión del código constitucional, firmó el 7 de julio y ocupó cargos al servicio del intruso José I para luego desaparecer en la sima de la expatriación afrancesada sin tener más contactos con aquel Señorío de Vizcaya que combatió como historiador y defendió como abogado.

9. Si Vicente González Arnao fue el primer contradictor sistemático de los fueros vizcaínos, quizá Gaspar Melchor de Jovellanos lleva la palma en la tensa continuidad de la aversión contra ellos.

Jovellanos conocía personalmente al pueblo vasco por haber viajado el país en 1797; trabó amistad con algunas de sus figuras representativas, cual con José Agustín Ibáñez de la Rentería; aprendió algunos vocablos vascuences, como al indicar en sus *Diarios* que Urola significa "agua de ferrer" (99); y hasta admiró algunas instituciones éuskeras, proponiéndose copiar al Seminario de Vergara en su Instituto Asturiano de Gijón (100). Eran circunstancias que le acercaban a las realidades vizcaínas, a las que también parecía aproximarse por su condición de asturiano, esto es, por el apego a las instituciones del Principado astur, por él con notable denuesto defendidas cuando en plena guerra de la Independencia el Marqués de la Romana, vulneró los fueros asturianos al deponer a la Junta legítima y nombrar ilegalmente otra por su capricho; los *Recursos* contra el Marqués de la Romana en defensa de la "violada Constitución del principado", la definición de los "fueros" y "libertades" de Asturias (101), eran precedentes harto sabrosos para que quien en tanta estima valoraba las franquezas patrias considerase al mismo nivel las de las tierras hermanas de Vasconia.

Pero nada era bastante a preservar las inclinaciones naturales de Jovellanos, con ser varón tan ponderado y recto, del avasallador afán de nivelaciones inherente a la europeización absolutista. Los remedios que en las diversas ramas de la vida pública propuso están impregnados de semejante ordenancismo burocrático e intervencionista, secante de las iniciativas individuales. Así en los espectáculos públicos, cuando aconsejó fuese impedida la representación de ninguna pieza escénica sin censura previa en su *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y sobre su origen en España* (102); así en su famoso *Informe en el expediente de la ley agraria* enarbola su igualitarismo a la europea para atacar de frente a los privilegios consignados en los fueros vascos, escribiendo: "Se dirá que este mal no es general, y que no aflige ni a las provincias de la corona de Aragón, que tienen su catastro, ni a la Navarra y país vascongado, que pagan según sus privilegios, ni, en

fin, a los pueblos de la corona de Castilla, que están encabezados. Pero esta diferencia, ¿no es un grave mal, igualmente repugnante a los ojos de la razón que a los de la justicia? ¿No somos todos hijos de una misma patria, ciudadanos de una misma sociedad y miembros de un mismo estado? ¿No es igual en todos la obligación de concurrir a la renta pública, destinada a la protección y defensa de todos? ¿Y cómo se observará esta igualdad no siendo ni unas ni iguales las bases de la contribución? Y cuando el resultado fuera igual en la suma, ¿no habrá todavía una enorme desigualdad en la forma? ¿Por qué serán libres la propiedad y la renta territorial, y el trabajo empleado en ellas y todos sus productos en unas provincias, en unos pueblos, y serán esclavos y estarán oprimidos en otros?" (103).

La distinta reacción respecto a los fueros vascongados y a las franquezas asturianas resulta de la dimensión europea de su condición de burócrata borbónico. Algún estudioso jovellanista, Hilario Yaben, en su *Juicio crítico de las doctrinas de Jovellanos en lo referente a las ciencias morales y políticas* ha deducido de la defensa de los fueros asturianos contra las arbitrariedades del Marqués de la Romana cierta consecuente simpatía para los pueblos vascos (104); pero Yaben no calibró la metafísica influencia del burocratismo del que Jovellanos formaba parte y que le enfrentaron con los fueros vizcaínos.

Porque Jovellanos fue quien descubrió las cualidades de polemista antivascón del canónigo Juan Antonio Llorente, cuando siendo ministro de Justicia en 1792 llegó a sus manos el informe de Llorente sobre la ilegalidad del pase foral vizcaíno para los cobros de los derechos de la bula de la Cruzada; quien le encargó por real orden la composición del libro polémico contra los fueros que luego serán las *Noticias históricas*; quien encomendó al académico de la Historia Juan de Villamil la censura de cada capítulo a medida que se iba terminando; y quien le prometió en recompensa el decanato de la catedral de Calahorra (105). El sucesor en el despacho de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero, limitóse a seguir las

líneas de una campaña inspirada y trazada por Gaspar Melchor de Jovellanos.

Mucho más que Manuel de Godoy fue Jovellanos el máximo antivascón del reinado de Carlos IV, pese a que sus antecedentes y su mesura le hicieran aparecer por lo contrario. Ciertamente es que en sus intenciones no andaba la de aniquilar de una vez las libertades vizcaínas y que la clave de su acción reside sin duda en planteamientos más de economista que de político; verdad que hubiera procurado destruir paulatinamente los fueros, amigo como era de los términos pausados según su máxima "de que el medio más seguro de no hacer nada por el bien de una nación es querer hacerlo todo" (106). Pero su formación carlotercerista vencía cualquier otra consideración y así lleva el honor de enemigo mayor de las libertades de Vizcaya y capitán del equipo que preparó el aniquilamiento del viejo Señorío.

10. Aunque quien lleve la palma en la ofensiva, por sus dotes intelectuales, por el brillo malévolo de sus talentos y por la desenfadada desvergüenza de sus actos sea el canónigo Juan Antonio Llorente, uno entre los tipos más repugnantes y más cínicos que puedan asomarse a las páginas de la hispana historia. Nacido el 30 de marzo de 1756 en el pueblo riojano Rincón de Soto, estudiante en el seminario calagurritano y en la universidad zaragozana, ordenado en 1779 con más ambiciones de medro que vocación de presbítero, en 1781 graduábase en Madrid de abogado delante del Consejo de Castilla para ser nombrado al año siguiente promotor fiscal de la diócesis de Calahorra y en 1785 comisario de la Inquisición. Amigo de vanaglorias, vémosle entrar en numerosas academias de las que entonces pululaban: la de los Amigos del País de Tudela, de la Vascongada de Amigos del País, de la sevillana de Buenas Letras, de la Real madrileña de la Historia. De talento polifacético y carente de escrúpulos, escribió para el teatro una tragedia titulada *El recluta gallego*, abusó de su acceso a los archivos inquisitoriales para calumniar al Santo Oficio en su tristemente famosa *Historia de la Inquisición*, disertó sobre legislación, tocó temas de heráldica y vendió su pluma a

Jovellanos en la manera descarada en que lo refiere en su *Noticia biográfica o memorias para la historia de su vida, escritas por él mismo* (107), para asestar el golpe mortal a las libertades tradiciones de la Euzkalerria española.

Tal es ni más ni menos el conjunto de los cinco volúmenes de sus *Noticias históricas*, la obra más antivasca que jamás pudo ser compuesta. Había comenzado sus tareas de polemista antivascón desde los albores de su vida de escritor, siendo aún simple presbítero de Calahorra y actuando por juez subdelegado del tribunal de la Cruzada en aquella diócesis. Hubo entonces de comunicar a los vizcaínos la orden de cobro de los diezmos en la parte proporcional a los dos subsidios de siete y de treinta y seis millones impuestos por Carlos IV al clero para acorrer a sufragar los gastos de la guerra de 1793 contra la Francia; rehusaron aquéllos, esgrimiendo el requisito del pase foral previo y Llorente concretó sus argumentaciones de unos largos *Discursos histórico-canónicos sobre los beneficios patrimoniales de las iglesias parroquiales del Obispado de Calahorra y la Calzada. Parte primera. Demuéstranse los títulos del derecho que los cabildos de dichas iglesias poseen de presentar sus beneficios; y pónense por apéndice copias literales de los instrumentos comprobantes*, donde extiende la cuestión más allá del primer problema para construir el patronazgo real sobre las "anteiglesias, feligresías o monasterios" de Vizcaya, a causa de haber conquistado aquel suelo a los moros (108). Escrito que suscitó la atención de Jovellanos y le acarrió la comisión de componer sus *Noticias históricas* a cambio de promesas de mejoras en su carrera clerical.

Las *Noticias* habían de contar en el primer proyecto de su autor de cuatro volúmenes, dos de doctrina consagrados respectivamente al "estudio civil antiguo" y al origen de los fueros, más dos apéndices documentados. Pero al ser rebatido el tomo I por Francisco de Aranguren, creyó Llorente conveniente añadir otro quinto volumen para replicarle.

Desde las primeras páginas asumió Llorente vigor polémico con incisivas claridades de manifiesto doctrinal.

Muy acorde con la hora amenaza echar mano de "las luces de la crítica" para descubrir "el error en que viven sus naturales" cuando dan por admitida la versión de que las tres provincias vascongadas habían sido repúblicas independientes que bajo pacto de estrechas condiciones entregaron su libertad en manos de los Reyes de Castilla, o cuando colocan a sus fueros por leyes fundamentales superiores a estos reyes (109). Llorente va a publicar esas escrituras para demostrar que, muy otro que garantías de independencia, "a la verdad sucede todo lo contrario" (110).

Para Llorente trátase de lugares comunes de una opinión "nacida en tiempos faltos de crítica" (111) y transmitida irreflexivamente por indubitable, tanto más que la dejaron correr por buena sin impugnarla grandes historiadores como Esteban de Garibay, Ambrosio de Morales y Juan de Mariana; pero insostenible en este tiempo suyo, una vez "habiéndose propagado en el XVIII el buen gusto de la literatura y el utilísimo arte de la crítica" (112).

Llorente sitúa en el siglo IX el nacimiento del cuerpo político vizcaíno (113), dando antes por sujetos a los vascos bajo el yugo romano, domeñados con el peso de guarniciones militares, ventilando sus pleitos en el convento jurídico de Clunia, hoy Coruña del Conde, cerca de Osma (114); de suerte que, si a la caída de Roma fueron capaces de recuperar su perdida independencia, fue para caer en seguida bajo la férula visigoda del imperio de Toledo (115). Otro tanto aconteció después de Guadalete y bien será lícito copiar, como ejemplo de la seriedad de las argumentaciones de Llorente, su justificación del dominio asturiano sobre Vizcaya; entonces, ante el acoso muslim, en aquel pequeño territorio además fragmentado en varios sectores separados, "la prudencia exigía que los naturales apeteciesen un gefe poderoso...: tal era Pelayo y nada más verosímil que ponerse baxo el escudo de su protección... ¿Qual otro gefe soberano podrían elegir?" (116).

Igual que para Vicente González Arnao, la ulterior historia vizcaína es la sujeción alternativa a los reyes de

Navarra o de Castilla, sin atisbos de la menor independencia, que disputa imposible de antemano en los términos más absolutos (117). Las treguas por siete años concertadas el 25 de agosto de 1176 entre Sancho VI de Navarra y Alfonso VIII de Castilla le dan pie para anotar eran teatro de guerra entre aquellos monarcas, objetos de presa y de botín, "sin sonar para nada jamás ninguna de las tres provincias en concepto de república" (118); opinión que remacha al transcribir el tratado definitivo de paces signado el 15 de abril de 1179 entre el mismo Alfonso VIII con Sancho VII de Navarra, del cual opina ser bastante argumento que "cierra todas las puertas de la cabilación, y demuestran con evidencia que entre los estados de Castilla y Navarra no había otros intermedios y, por consiguiente, ninguna de las tres repúblicas imaginarias del país vascongado" (119).

La negación de la independencia vizcaína trae consigo la de la vigencia de sus fueros. Para Llorente son tan inexistentes cuanto aquella supuesta autonomía. Apegado a los documentos en puro racionalismo dieciochesco, desconocedor del papel de la costumbre en el derecho pocos años después encarecido por los seguidores de la todavía nonnata escuela histórica de Savigny, ignora sin más haya habido fueros en Vizcaya. No admite sino los que "constan por escritura" (120) y el más antiguo será cierta concesión del monarca navarro García VI en 1051 en la que no encuentra sombra de pactos (121), olvidando que ni era concesión a Vizcaya ni se compiló jamás en el elenco de los fueros.

Es asombrosa la mala fe de Llorente y el crédito que mereció en las covachas madrileñas de los europeos todos, tanto absolutistas cuanto liberales, solamente explicable cuando se contempla a todos ellos en cerrada falange europea enemiga de la tradición de las Españas. Es que Llorente era el "heraldo e intérprete del gobierno de Madrid" (122), y nada importará falsifique, trunque o fuerce textos porque es consigna de uno de los padres de la Europa, de Maquiavelo, que el fin a los medios justifica. Más que historia es la suya fábula, la "novela" que definieron Pedro Novia de Salcedo (123), Antonio de

Trueba (124) y el propio Señorío dirigiéndose a Fernando VII en febrero de 1830 (125).

Pedro Novia de Salcedo redujo a polvo de mentiras todo el orgulloso aparato de las *Noticias históricas* de Juan Antonio Llorente. Su *Defensa histórica* era la sólida réplica digna del adjetivo. Novia de Salcedo demuestra cómo Vizcaya no estuvo jamás sujeta a don Pelayo ni a ninguno de sus sucesores. Sus páginas son de auténtica trituración de las falsedades, contradicciones y efluvios del travieso canónigo riojano. La contradicción entre admitir caudillos fuera de Vascongadas y uegárselos a los pobladores de éstas (126) queda transparentemente clara; la verdadera interpretación del texto del *Cronicón* del obispo Sebastián viene a servir de apoyo a la primitiva independencia vizcaína (127); la verosimilitud de la batalla de Arrigorriaga viene justificada con los mismos títulos de credibilidad que los que aseguran se dio la batalla de Covadonga, igual que Zuria está a la misma posible fe de certidumbre histórica que el no menos legendario don Pelayo (128); la dependencia atribuida por Llorente respecto de la corona de Navarra (129) redúcese a nada cuando Novia de Salcedo compulsó uno por uno los documentos alegados demostrando se trataba de meros patronazgos en iglesias singulares, nunca de un acto de dominio plenamente político (130).

Llorente había jugado con mala fe con datos falsos. No quiso distinguir la doble realidad de los señores de Vizcaya en cuanto titulares de un Señorío dependiente del rey de Castilla, como el de Haro u otros, y el de señores independientes del Señorío de Vizcaya. Llorente no supo distinguir a la iglesia, centro canónico, de la anteiglesia, núcleo político vizcaíno, crasísimo error por el que identifica a los monasterios con las demarcaciones políticas y a los ciudadanos con los frailes, mereciendo las más donosas burlas del doctísimo Novia de Salcedo (131). Llorente confunde a labrador con villano (132), ignorante de que el "casero" vizcaíno es compatible con la condición de hidalgo castellano, mas no con lo que se llama "labrador" en Castilla, al paso que "villano" no era en Vizcaya peón manual, sino habitante en villa que

ejerce oficios de artesanía. Llorente retuerce las leyes del título I del *Fuero* para recortar la libertad de comercio a las cosas de comer y beber (133), con un cinismo desgarrador que asusta.

No fue de extrañar que el mesurado crítico se indigne ante tamañas supercherías (134). Llorente, venal y ambicioso, instrumento de la europeización, no se avendrá a razones cuando responda a Francisco de Aranguren en el tomo V de las *Noticias históricas*. Insistirá en que Vizcaya era uno de tantos señoríos solariegos como pululaban en la alta Edad Media en los reinos de León y de Castilla (135), negando la posibilidad de aplicar al Señorío la categoría de la behetría libremente electora de señor (136). Era el intento de insistir en ver feudalismo en aquellas tierras que nunca lo conocieron; pero la insistencia tozuda de Llorente no es extraña, porque todavía no ha habido déspota intelectual más reacio a las críticas que un liberal español empeñado en desespañolizar a las Españas.

La ulterior trayectoria de Llorente es ajena a las gentes de Euskalerría. Traidor a todos, lo fue a la dinastía borbónica, asistiendo a las reuniones de Bayona como representante del Cabildo de Toledo, cuya canongía le había sido otorgada de real gracia por Carlos IV; allá perora sobre un nuevo escudo, reclama la libertad de imprenta y medra lo suficiente como para que el 21 de julio de 1808 José Bonaparte lo eleve a consejero de Estado. Sigue al intruso a Vitoria, por lo que la Junta central le condena por traidor a muerte, a confiscación de bienes en decreto del 2 de mayo de 1809. Director general de bienes nacionales y comisario de la Cruzada con los franceses, huye en 1813 a Francia no sin definir a los patriotas españoles por "bárbaros guerrilleros, monstruos de inhumanidad, indignos del nombre de españoles, más crueles que los tigres y menos cristianos que los caribes" (137), prenda de su españolía de vendido. No es de extrañar que Fernando VII desoyera sus súplicas para volver a tierra hispana, ni siquiera cuando buscó disculparse con el ejemplo de lo más granado del reino, sin excluir al mismo rey (138), o cuando quiere encubrir con

buenas intenciones su desmedida ambición de truhán de la pluma, llegando a separar a los afrancesados de los patriotas "en las opiniones" diversas pero iguales en la aspiración hacia el bien de la patria (139), típica expresión de europea que tanto lo fue en los cuarteles absolutistas como en las tiendas del liberalismo.

En pugna con la jerarquía eclesiástica francesa, la publicación del *Retrato político de los papas desde S. Pedro hasta Pío VII inclusive*, libelo infame dedicado a revelar es fábula el carácter divino del papado y ser muchos pontífices "monstruos del vicio" (140), determina su expulsión de Francia, retirándose a Madrid al amparo de la bastardía constitucionalista para morir el 5 de febrero de 1823, cargado de traiciones a la verdad, a Dios, a su patria y a sus reyes.

Quizá por eso fue tan bienquisto de Cánovas del Castillo, nuevo lazo de unión de los liberales con los absolutistas en el común empeño de la europeización. Cánovas se apoya en Llorente para combatir los fueros de Vizcaya (141), tal como se apoyaron en él los cortesanos de Fernando VII y los progresistas de Espartero. Es tal vez la misma causa por la cual historiador tan ponderado en otros extremos como Julio Caro Baroja, velado aquí por los mismos deseos europeizadores, encuentra "gran utilidad" en las *Noticias históricas* (142), aun después de que Pedro Novia de Salcedo demostró los innúmeros errores intencionados que las afean. Que si Llorente chocó con los portavoces de la tradición política de la Vizcaya hispánica, tuvo siempre a su lado los aplausos de los simpatizantes de la europeización. Favoreciéndole Carlos IV y José I, su libro fue el manual insoslayable en los despachos del Madrid enemigo de los fueros bajo Fernando VII cuanto bajo Isabel II, ensálzale Cánovas del Castillo, tal cual le había ensalzado el ministro carlocuartista José Antonio Caballero cuando en julio de 1807 ordenaba al Señorío franquear los archivos a tres fiscales en la duda que en el "ánimo real" había suscitado "lo que últimamente se ha escrito" acerca de los fueros; o sea, tornando oficiales desde Carlos IV hasta Cánovas, las tesis de Llorente, indicadas por Jovellanos, de

“que semejantes fueros o no han existido o no son de la calidad que quieren sus naturales” (143).

La entera ola de la europeización funda las razones teóricas de su enemiga contra el noble Señorío en las *Noticias históricas* de Llorente. Ahí está su baldón y está su gloria: son la piedra de toque para todas las discusiones en torno a las libertades forales eúskeras, el magno texto de la erudición europeizadora contra Vizcaya. Ninguna le superará ya en la consideración de los adversarios del viejo Señorío. Se dirá fue docto, ponderado, sabio; olvidaránse sus intemperancias, su venalidad, su índole perversa de traidor asalariado; se echará tierra sobre las negruras de sus conductas, sobre su estampa de inquisidor volteriano, sobre la carencia de escrúpulos de su innato tempero de vilezas. Poco importará que cuando no sepa replicar a Francisco de Aranguren le tache de “ignorancia, obcecación o malicia” (144); nada supondrán los crasos yerros de no saber lo que es una anteiglesia o un “villano” en el derecho de Vizcaya; todo le será perdonado porque fue europeizador insigne, y sobre tamaño pedestal absolutistas y liberales, politicastros y eruditos, periodistas y académicos le coronarán con los lauros del aplauso. En ningún otro capítulo de la historia de Vizcaya se han dado con tan señalados contrastes los clarificadores rasgos de la lucha del Señorío español contra la Europa niveladora.

11. Para salir al paso de la conjura oficial contra los fueros vizcaínos el Señorío suscitó tres atletas que bajasen a la arena dialéctica, rebatiendo las doctrinas enemigas: José Colón de Larreátegui, fray Domingo de Lerín y Francisco de Aranguren. El primero se excusó; los otros dos respondieron, pero el poder central o la desventura cortó las alas a sus refutaciones, dejando la gloria entera casi íntegra para el insigne Pedro Novia de Salcedo.

El 10 de julio de 1807 el Señorío escribía al antiguo corregidor, desterrado tras la represión de la Zamacolada, José Colón de Larreátegui, en el sentido de que defendiera a los fueros tan atacados por Llorente. Entonces Colón de Larreátegui residía en Cáceres y buscó excusas

en los trabajos y en la lejanía para rehusar el encargo en carta del 18 de julio, señalando a Francisco de Aranguren como la persona indicada para llevar a feliz término la empresa (145).

12. Sí, fue, en cambio, afirmativa la contestación de fray Domingo de Lerín y Clavijo, monje en el monasterio de San Millán de la Cogulla y que debió ser vizcaíno, pues por tal le tiene el Señorío al encomendarle la tarea de contestar a Llorente en carta del 30 de junio de 1807.

No era nuevo en el empeño, porque ya venía recogiendo materiales, según refiere en su carta al Señorío de 11 de julio aceptando el encargo, al punto que con ella, lejos de improvisar, remite "sin dilación todo lo que hasta ahora tenía escrito" (146). Siguió adelante con el tesón de su hábito benedictino, acopiando datos y todavía el 8 de julio de 1808 hace constar sus "deseos de seguir trabajando" en la réplica a Llorente (147). Dando por resultado de sus esfuerzos hasta cuatro memorias, vistas por Fidel de Sagarmínaga en el archivo de Guernica (148) y cuyos títulos eran: *Noticias histórico-críticas o disertación apologética a favor de los Fueros e independencia del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, contra lo publicado por Juan Antonio Llorente en sus "Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas; Notas históricas contra el tomo segundo de Llorente; Notas y soluciones histórico-diplomáticas a la disertación apologética en que se pretende demostrar la autenticidad del diploma denominado de los votos de San Millán, las que recaen precisamente sobre la absoluta independencia que se solicita establecer en ella de las tres Provincias Vascongadas a los reyes de Castilla en los siglos noveno y décimo; y Catálogo crítico e historial de las escrituras y documentos diplomáticos que comprueban y autorizan el alto dominio de los señores de Vizcaya y la independencia de su Señorío existentes en los archivos, extractadas y publicadas por los clásicos autores que se citan.* El vergonzoso abandono en que la Diputación actual de Vizcaya mantiene el tesoro venerable del archivo guerniqués que es la historia misma del Señorío me impide dar noticia

directa de estas memorias, quedando el recuerdo en cita indirecta y laguna lamentable.

13. El más recio y documentado de la primera generación de impugnadores de Llorente fue el baracaldés Francisco Aranguren y Sobrado, colegial en el de Santa Cruz de Valladolid y desde tiempo atrás ocupado en negocios del Señorío, ya que en 1 de mayo de 1793 era designado para formar parte de la comisión que había de trasladarse a Calahorra en vistas a negociar el incidente de la presentación de las letras eclesiásticas (149). Era ya entonces, desde el 19 de enero de 1789, consultor primero con carácter vitalicio y residía en Madrid, donde ejercía de abogado, habiendo merecido las gracias públicas el 20 de julio del propio año por su celo en el cumplimiento de varias gestiones (150). Durante el reinado de Carlos IV estuvo presente en la totalidad de las cuestiones de importancia. El 15 de agosto de 1799 presenta a la Junta de Merindades congregada en Bilbao un proyecto de reglamento para la persecución y castigo de ladrones, que merece aprobación unánime y es signo de sus talentos de jurista (151). Fue quien más ayudó a Simón Bernardo de Zamácola en sus esfuerzos para lograr la aprobación del Puerto de la Paz y siguió solicitando el restablecimiento de los fueros después de que aquél volviése loco (152). De temple austero e ideas firmes, Francisco de Aranguren es el tipo exacto del hidalgo vizcaíno, amante de sus tradiciones y enemigo cabal de Europa. Camilo de Villavaso le retrató sobre el perfil de un monárquico hostil a reformas o a cambios de revoluciones, dado a defender las leyes de su patria (153). Visto en la perspectiva moderna es el antecedente directo de Pedro Novia de Salcedo en el desinterés y en la bravura, en la fe tradicionalista, en la enemiga a la europeización, en saberse paladín de Vizcaya contra Europa. Por eso cuando fue invitado a representar al Señorío en la asamblea de Bayona resistióse tajante en asumir semejante puesto en carta del 30 de mayo de 1808, viniendo a morir en Madrid el 7 de julio de aquel año en la integridad de sus posturas tradicionales, firme en su bastión de polemista doctrinal, víctima de la europeización absolutista que impedía publicar el tomo II

de su refutación contra Llorente y sin dejarse seducir por las falsísimas sirenas de la europeización liberal que principiaba.

Los achaques de sus postreros años no le impidieron redactar los dos tomos de su *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor don Juan Antonio de Llorente, canónigo de la catedral de Toledo, en el tomo I de las "Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas", y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita, con respecto al muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya*, ya citada, de los que solamente pudo publicarse el volumen I, quedando manuscrito inédito el II en el archivo de Guernica, porque el censor, no obstante reconocer que Aranguren tenía razón al combatir las "injurias atroces" del "calumniador" Llorente, creyó encontrar en el escrito tesis opuestas al absolutismo real y apología de las libertades (154). La falta de formación cultural de un censor que confundía las libertades concretas tradicionales con la libertad abstracta de la revolución francesa, o el prurito de buscar pretextos con los que evitar el descrédito de la teoría oficial de la nivelación a la europea, evitaron viese la luz la réplica de Francisco de Aranguren, no obstante que la censura permitiese la publicación completa de aquellas mismas *Noticias* de Llorente que, a juicio del censor, adolecían de calumniosas.

Quince capítulos, que llama artículos, demuestran otros tantos errores de Llorente en la primera parte publicada. Niega la sujeción a los romanos (155), la conquista por Leovigildo (156) y la dominación de los reyes astures (157), apuntando lo endeble de la postura de Llorente, siempre atendido a meras conjeturas; continuando la exposición reinado por reinado para concluir que, hasta después de la unión con Castilla, subsistió para Vizcaya la condición de "tierra apartada, o independiente, con sus fueros", patente en la asunción del título que Juan I incorpora a los demás de su corona en testimonio de agregar dominio nuevo (158). Aranguren dejó patentes varios yerros de Llorente: la puntualización de la independencia del Señorío en el siglo XIV, de acuerdo con el

catálogo de las behetrías ordenado por Alfonso XI, por ejemplo (159).

El tomo II inédito fue aprovechado y citado por Pedro Novia de Salcedo en su *Defensa histórica* (190); grande fue su huella por lo demás entre los adalides de la Vizcaya antieuropea y hasta es acreedor, pese a las limitaciones que le recortan los vuelos de la polémica, a los juicios laudatorios con que le coronó Juan Antonio de Zamácola (161) y repitió Fidel de Sagarmínaga (162). A la vera de fray Domingo de Lerín cerró filas contra la Europa demoledora y fue en las letras prototipo del vizcaíno españolísimo, destruyendo las calumniosas intrigas intelectuales del asalariado canónigo Llorente. Pero en manera directa no puede ser considerado en este estudio por la triste situación del archivo del Señorío en donde debe estar mezclado con tantos tesoros descuidados.

14. Mientras así dilagaba la polémica política tenía lugar otra paralela en los campos de la filología, originada de las aseveraciones que el escolapio zaragozano Joaquín Traggia había enunciado sustentando que “el bascuence es un mosaico de lenguas bárbaras, introducido probablemente a mediados del siglo VIII por los vascongados para figurar total independencia del extranjero”. Ciertamente es que Traggia reconocía cómo el vascuence no se parece ni al castellano ni al francés, ni a otra ninguna lengua; pero basa su afirmación en pensar que el eúskera era corrupción de otros varios mezclados, ya que “no se comprende cómo un puñado de hombres sujetos por grado o por fuerza a señores de otros idiomas desde Augusto y con más comunicación con otros pueblos desde Wamba y entrada de los Arabes, ha podido o conservar, o formarse un lenguaje tan diverso del de sus vencedores y confederados” (163). Con lo cual la lengua vasca venía a ser un amasijo artificial e intencionado de cuantas habían desfilado por la península: del celta al latín, del griego al hebreo, del árabe al normando, con toques de castellano y de francés. “Las lenguas vecinas española y francesa, la de los celtas, griegos, romanos, godos y normandos; las modernas castellana y de los francos, unidas

a las ruinas de la lengua primitiva, dieron al Bascuence la materia tosca de su lenguaje" (164).

Descendió a confundir a Traggia el presbítero Pedro Pablo de Astarloa, nacido en Durango el 29 de junio de 1752, párroco de Tavira, corresponsal de Humboldt y competente aunque algo fantaseador erudito, fenecido en Madrid el 2 de junio de 1806.

Seguro de los errores de Traggia, tanto más que éstos eran fruto de la venalidad, puesto que en su *Aparato de la historia eclesiástica de Aragón* había once años atrás reconocido que "no habiendo sido jamás dominada la nación cántabra... pudieron los Bascongados conservar su lengua hasta nuestros tiempos" (165), Astarloa escribe su famosa *Apología de la lengua Bascongada o ensayo crítico-filosófico de su perfección y antigüedad sobre todas las que se conocen* para demostrar tres asertos audaces: haber sido la primera que se hablara en España, una de las nacidas en la dispersión babilónica; poseer vocablos más viejos que los más antiguos monumentos históricos conocidos, y gozar de perfección tan excelente que no pudo ser otra la comunicada por Dios directamente al primer hombre (166).

Astarloa es, polemizando contra Joaquín Traggia o contra el arabista José Antonio Conde, expresión perfecta de las maneras del tradicionalismo cultural vizcaíno. Sabe captar el valor instrumental de los avances de la ciencia, al servicio de los valores permanentes de la entraña de su pueblo. No veo yo en sus escritos reflejos del racionalismo del siglo de las luces aplicado a la lingüística, como encontrara Luis Michelena (167), sino el aprovechamiento de los conocimientos de la época al servicio de las tradiciones vascongadas. No en balde Miguel de Unamuno le calificó del más original de los euskaristas nacidos en Euzkalerria en su tesis doctoral sobre el tema *Crítica del problema sobre el origen y prehistoria de la raza vasca* (168).

Ni fue un improvisado, siendo injusto el juicio negativo de J. B. Daranatz al negarle méritos para la fama que logró (169), solamente disculpable por la supina ignorancia del escritor francés en cuestiones de la época (170).

En las *Reflexiones filosóficas en defensa de la Apología de la lengua bascongada o respuesta a la censura crítica del Cura de Montuenga* dícenos escribir “con la larga meditación de más de veinte años en el conocimiento de las lenguas” (171) y en verdad que luengas vigiliass suponen sus *Discursos filosóficos sobre la lengua primitiva o gramática y análisis razonada de la eúskara o bascuence*, que legara a Juan Antonio de Zamácola y vio la luz apenas por los cuidados de Antonio de Trueba (172); donde arguye ser lengua natural manada de Dios, no infusa ni adquirida, articulada desde el primer instante y primitiva por excelencia (173). Sin entrar a ocuparnos aquí, porque caen fuera de los linderos de mi indagación, de sus discusiones con Tomás Sorreguieta sobre la cronología vascongada (174), será lícito insistir en la dimensión política de su polémica filológica contra los huracanes europeizadores que soplaban reinante Carlos IV.

Epoca acerba, enemiga de Vizcaya, cuyos pilares históricos quería socavar la chusma de los europeizadores. Si Llorente es pagado para aniquilar los fueros sacrosantos, Traggia y Martínez Marina negarán valor ninguno al idioma y hasta osarán discutir su realidad patente. La empresa demoledora de Joaquín Traggia en el *Diccionario geográfico-histórico* que edita en 1802 nada menos que la Real Academia de la Historia, era asimismo parte de la conjura antivizcaína y no capricho de erudito raro. Demuéstralo el cambio de Traggia respecto a lo que había estampado, haciendo honor al idioma vascuence, dos lustros atrás, así como la postura agresiva aprestada por Martínez Marina, otro de los campeones de la europeización, en su *Catálogo de algunas voces castellanas puramente arábicas o derivadas de la lengua griega y de los idiomas orientales, pero introducidas en España por los árabes*, publicado en 1805 en el volumen IV de las *Memorias* de la Academia (175).

Francisco Martínez Marina coincide allá con Traggia en negar la antigüedad al idioma vascón y suponerle corrupción del dialecto común en labios de montañeses rústicos, “cierta algarabía a que se ha pretendido dar nombre de lengua original” (176), siendo así que “se debe

reputar en su origen por una confusa mezcla de dialecto común con otras muchas voces accesorias ailegadas de todas partes" (177). Más que madre del castellano, la lengua vasca, reducida a modesto dialecto, no pasa de amasijo tosco de corrompidos giros sin paternidad corriente. ¡Así sabía de filología el académico sabihondo don Francisco Martínez Marina!

Contra este europeo enemigo de Vizcaya en la filología cuanto luego mercader de mentiras políticas para toda la península en su *Teoría de las cortes*, destinadas a hacer pasar por liebre tradicional el gato europeo de la ideología liberal impuesta en los textos de la Constitución de Cádiz, pudo repetir Pablo de Astarloa los mismos argumentos con los que refutó al escolapio Traggia. Y de ambos impugnadores cabrá repetir en justicia de Euzkalerria y de Astarloa aquel gesto de asombro del equilibrado Juan Valera cuando indicaba "imposible parece que la pasión arrastre a los filólogos hasta el extremo de negar al idioma vascongado, de llamarle algarabía" (178). Es que el cerrilismo de los europeos es fanatismo carente de fronteras cuando se trata de denigrar a las Españas, aquí a las Españas vizcaínas.

Que la polémica filológica de Astarloa arrancaba de motivaciones políticas y repercutía en la vorágine de las luchas contra Vizcaya al borde del 1800, dícelo la participación en ella del grupo de redactores del *Diccionario*, parapetando su traidor europeísmo en los sillones de una academia que era nuevo remedo francés para la forzada europeización impuesta desde las covachas oficiales; e igualmente proclámalo el tono briosamente esperanzado con que el sacerdote durangués corona las complicadas disquisiciones lingüísticas de su *Apología*: "Bascongados —cierra casi en acento de intelectual arenga—, cumplí lo prometido: quiera Dios que esta Apología sea de vuestro agrado: si lo fuese, sé que continuaréis con el patriotismo que habéis manifestado, y que no me permite descubrir vuestra modestia. Sabéis con quiénes hablo: sois amigos: continuad en ser verdaderos Bascongados, para que vuestro exemplo, uniendo el todo del Cuerpo cuyos miembros somos, haga revivir a la más

francés, a donde le atraían los engaños de Napoleón Bonaparte; mas que dejó indefenso al Señorío y maniatados a los campeonos de los fueros.

Bien lo prueba el apogeo de la adulación, empleada como medio para conseguir la restauración toral. El 14 de enero de 1807 la Diputación acordó celebrar el 29 un solemne Tedeum para festejar el nombramiento del "Príncipe Generalísimo Almirante" por protector del comercio de la monarquía (182). Pero todo resultaba inútil. Quizá nada explique mejor la decadencia de las instituciones vizcaínas que el incidente surgido el mismo año de 1807 con ocasión de que el general jefe de la ocupación había designado a Antonio Pílon para capitán del puerto de Bilbao, con evidente contrafuero; el 26 de agosto la Diputación protestó en consecuencia al comandante teniente general José de Arteaga e Idiáquez, indicándole la necesidad de convocar la Junta por carecer ella misma de facultades para aceptar el nombramiento. La réplica del general gobernador fue negarse en redondo a conceder el permiso oportuno para la reunión de la Junta, mandando fuese admitido en el acto, pues de lo contrario tomaría "las providencias oportunas para que se ejecutaren las reales órdenes". En consecuencia, fue acordada la admisión del ilegal nombramiento, aceptándose el atropello de los fueros "para dar al Rey un nuevo testimonio del amor y fidelidad que siempre ha caracterizado al Señorío, remover cualquier duda que haya podido suscitarse en su real ánimo, y merecer de su augusta bondad otras gracias y favores que indemnicen al Señorío de este sacrificio" (183). La degradación del tempero de los hijos de Vizcaya estaba conseguida por los portaestandartes del europeísmo absolutista. Al cabo de un siglo los herederos de Felipe V habían consumado su programa: los fueros dependían de la generosidad de los reyes sentados en el trono de Madrid.

Compréndese que el recto patricio Simón Bernardo de Zamácola perdiese la sensatez de la cabeza. Sus talentos de economista, subrayados por Fernando de la Quadra Salcedo al incluirle en puesto delantero dentro de los economistas vascos (184), quebraron cuando su empresa de-

cayó en ocasión del hundimiento de los fueros de su patria. La Zamacolada fue la triste coyuntura que el absolutismo europeizante necesitaba para aniquilar los fueros de Vizcaya.

16. La literatura al socaire de la Zamacolada fue de diversa condición. Hubo letrillas populares, exposiciones al Rey y memorias de los sucesos. En su bloque general brindan un cuadro movido de las variopintas orientaciones ideológicas que el acontecimiento generó.

La literatura popular produjo una sátira de los enemigos de Simón Bernardo de Zamácola, en versos flageladores de los begoñeses que el 16 de agosto de 1804 descendieron a las calles bilbaínas en son de guerra contra el promotor del Puerto de la Paz. Tachóseles de vendidos al oro de Bilbao, de hacer el juego a los comerciantes de la villa, de enterradores de las libertades vascas al defender siquiera indirectamente las conveniencias de Bilbao. Símbolo de la censura rimada anónima puede ser el siguiente trecho :

“Monstruo detestable,
Begoña infernal,
pueblo abominable
de nuestro solar ;
tú que has conseguido
mil veces salvar
las gentes del yugo
de ese vil rival ;
tú que en otros tiempos
supiste triunfar
del soez mercachife,
del bilbaíno audaz,
¿ hoy junto con ellos
quieres acabar
con las firmes rocas
de nuestra igualdad ?
Adiós, patria mía,
adiós libertad” (185).

Era el exacerbamiento montaraz, pueril e incisivo, que

denota hasta qué grado caldeó los ánimos la polémica por la creación del puerto en Abando y que hoy se nos antoja niñería infantil cuando Abando es un barrio del gran Bilbao industrial de nuestros días.

17. Entre los escritos oficiales a que dio pie la Zamacolada son de notar dos, representantes de las tesis contrarias: el *Memorial* que las comunidades unidas de la villa de Bilbao, su consulado y el cuerpo de propietarios locales elevaron a Carlos IV el 6 de marzo de 1802 (186); y la representación que los diputados generales de la Diputación rebelde Antonio Leonardo de Letona y Juan José de Mugartegui envían al Rey en 13 de septiembre de 1804 (187).

El *Memorial* de Bilbao ofrece la transcendencia de que reduce la situación privilegiada de la villa a mera concesión real, presentando la exclusividad de los derechos bilbaínos a la carga y descarga de mercancías, cual gracioso regalo de los reyes; acuden a Carlos IV para "que el Señorío no los infrinja" (188); o sea, oponiendo a los fueros generales la superior voluntad de los monarcas absolutos. Sin darse tal vez cuenta, los bilbaínos se colocan del lado legal de aquellos europeos que entendían los fueros sujetos al arbitrio de los reyes.

Muy otro es el lenguaje de los diputados representantes del Señorío. Aquí resuenan las antiguas palabras de la libertad vizcaína, empeñados en la estima de los fueros como pactos previos a la constitución del Señorío. Hablan de Vizcaya y de su "constitución tan antigua" con el orgullo de saberla "tan aplaudida desde las más remotas épocas por sus Señores" (189). Ofrecen, sí, cumplir la defensa del territorio señorial, pero con arreglo a los fueros (190). Recaban ser mérito laudable y jamás delito punible protestar al Rey cuando éstos fueren violados (191).

El alma foral anima este escrito de 1804, donde todo se endereza al mantenimiento de los fueros de Vizcaya, arguyendo contra los intentos niveladores de cuño europeo que tanto amenazaban con entenebrecer al horizonte político. "La experiencia y los más tristes acontecimientos —decían a Carlos IV— han abolido la perjudicial e impracticable doctrina de los modernos novadores de que

una ley debe gobernar en la extensión de todo gobierno y monarquía, suprimiendo toda legislación, Fueros y privilegios de sus respectivas provincias; no se hacen cargo de que estas leyes y exenciones particulares, unas son remuneratorias, cuya conservación aumenta hasta el más alto grado en sus naturales el amor y la lealtad a su Soberano que las mantiene y conserva con religiosidad; y otras son dictadas por la necesidad, por la esterilidad del terreno y por su localidad, como muchas veces lo han expresado a vuestros augustos Predecesores respecto a Vizcaya varios sabios y juntas destinadas para su examen" (192).

En las pugnas de la Zamacolada aquella Diputación encabezada por el jurado enemigo de Simón Bernardo que fue Antonio Leonardo de Letona y por el primo del amigo de Zamácola que fue el Marqués de Valdespino, el otro diputado Juan José de Mugartegui, enarbola el pendón de la integridad foral luego que el contrafuero del servicio militar trajo la ruina del apoderado por Dima. La defensa de los fueros era su razón de ser política y así es su voz, en contraste con las de los bilbaínos y por encima de sus oposiciones al gran adalid que fue Francisco de Aranguren, la que canta la gloria de los fueros delante de las gradas del solio de Carlos IV.

18. De los sucesos de la Zamacolada trazó concreta historia en carta al agente del Señorío en Madrid Alejandro José de Amírola, el erudito José María Murga de la Barrera, nacido en Xemein en 1770 y fallecido en Bilbao en 1834, diputado foral en el bienio de 1800 a 1802, de tan extraordinaria precocidad que a los veinte años no cumplidos lograba traducir sin esfuerzo clásicos latinos, italianos y franceses, amén de conocedor tan profundo del griego que lo leía y escribía como si fuese lengua propia. Compuso Murga unas *Vidas de varones griegos y romanos*, varios trabajos acerca de las *Crónicas de algunos reyes de Castilla* (193) y una crítica de la *Apologética historia y descripción del reino de Navarra* que Juan de Sada, bajo el nombre de García de Góngora y Torreblanca, había escrito en el siglo XVII (194), presentada delante de la Academia de la Historia de Madrid como *Discurso*

sobre la serie de los Reyes de Navarra anteriores al siglo XI, fechado en Bilbao el 18 de febrero de 1831 y leído en las sesiones de la corporación los días 20 y 27 del propio año (195).

José María Murga fue varón de relieve en la Vizcaya de Carlos IV y de Fernando VII. Capitán en la guerra de 1793, secretario perpetuo de la Sociedad de Amigos del País diputado foral muy joven, no quiso serlo para la asamblea de Bayona, bien que colaboró con la Diputación bonapartista que presidiera José de Mazarredo en funciones de encargado de la intendencia para el aprovisionamiento de las tropas francesas y al venir Napoleón a Vitoria en 1810 fue a cumplimentarlo en nombre del Señorío en tiempos en que formó parte del consejo provincial constituido el 6 de marzo al suprimir el general Thouvenet la Diputación foral y del consejo de intendencia establecido el 1 de julio de 1811; cargos que no obstaron a que la Junta de Guernica le declarase benemérito en 2 de septiembre de 1814 por su defensa de los fueros ni a que en 11 de julio de 1818 acudiese a su sabida competencia para requerirle dictamen sobre la *Historia* presentada por José Agustín Ibáñez de la Rentería de la actuación de Vizcaya durante la guerra de la Independencia (196). Sello de la estima que le rodeaba y de que, pese a las varias mudanzas consiguientes a los agitados días en que vivió, conservó el aprecio de las gentes de letras junto con el de sus paisanos vizcaínos.

La *Memoria confidencial y justificativa* en torno a la Zamacolada (197) es el escrito de un varón prudente que quiere mantenerse por encima de los bandos en litigio. Niega ser "bilbaíno acérrimo" con datos de su carencia de intereses en Bilbao (198) y se indigna de que le hayan acreditado por "uno de los atizadores del incendio" que arrasó en pugna intestina al Señorío (199), en la balanza de sus afectos compartidos entre el Bilbao patria de su esposa y el Xemein solar de sus mayores.

No toca a nuestra historia el pormenor relato que hace de los hechos ni de su participación en ellos, que son tarea de la historia general de Vizcaya. Sí hacer notar cómo este diputado foral curva la espina delante de la realeza y

en esta *Memoria confidencial*, compuesta bajo los terrores de la represión desencadenada por el brigadier Benito de San Juan, sujeta los fueros patrios a la voluntad real, de suerte que viene implícitamente a aceptar, bien sea por miedo apenas, la doctrina de los europeizadores de Madrid. La conservación de los fueros se habrá de lograr con "implorar la clemencia del Rey" (200), sin discernir entre la opresión militar presente y la doctrina esencial del fuero como pacto, por José María de Murga nunca memorada. La sola exposición incidental de su doctrina política no es precisamente la tradicional de Vizcaya, estando la única disculpa explicativa en el peso de la coyuntura en que redactó su *Memoria*; aunque le condenen de otro lado, corroborando esta postura negativa, los gestos de haber colaborado con los franceses en el primer asesinato europeo de las libertades de Vizcaya.

NOTAS

- (1) Recogidos en *Euskaleriaren alde*. XI (1921), 305-311.
- (2) *Versos a la proclamación*, 306.
- (3) *Versos a la proclamación*, 307.
- (4) En *Euskaleriaren Alde*, XI, 310.
- (5) FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 217.
- (6) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 357.
- (7) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 358.
- (8) *Acuerdos de las Juntas generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya celebradas en la Antigua de Guernica los días catorce, quince, diez y seis y diez y siete del mes de febrero de este año de 1793*. Bilbao, Simón de Larumbe, s. a. Páginas 13-14 y 16-18.
- (9) *Ordenanzas de la muy noble y muy leal villa de Balmaseda, una de las del muy noble y muy leal Señorío de Vizcaya, dispuestas, corregidas y aumentadas por el lic. Felipe de los Tueros, de orden del ilustre Ayuntamiento de aquella villa en fuerza de real provisión de los Señores del Consejo, aprobadas en 16 de marzo de 1792 por los mismos señores del Real y supremo Consejo de Castilla*. Madrid, Viuda de D. Joaquín Ibarra, 1793. Páginas CXXX-CXXXII.
- (10) MODESTO LAFUENTE: *Historia general de España*, XV (1889), 219.
- (11) VÍCTOR GEBHARDT: *Historia general de España y de sus Indias*. Barcelona, Luis Tasso. VI (1863), 333.
- (12) FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 366.

- (13) Traducción al castellano por C. D. J. B. Madrid, Imprenta de Repullés, 1815. Pág. 76.
- (14) LUIS DE MARCILLAC: *Historia de la guerra*, 76.
- (15) JOSÉ GÓMEZ DE ARTECHE: *La misión del marqués de Iranda en 1795*. En *Nieblas de la historia patria*. Segunda edición. Barcelona, Fidel Giró, 1888. Pág. 163, demostrándolo con abundantes datos en las págs. 164-176.
- (16) E. J. DE LABAYRU: *Historia*, VI, 601.
- (17) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 430-431.
- (18) BERNARDINO DE ESTELLA: *Historia vasca*. Bilbao, Emeterio Verdes Achirica, 1931. Pág. 321.
- (19) En F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 423-431.
- (20) Los textos en ESTANISLAO JAIME DE LABAYRU: *Historia*, VI, 847-848.
- (21) París, chez le Normant, 1807.
- (22) *Aperçu*, pág. II.
- (23) *Aperçu*, 80.
- (24) *Aperçu*, 81.
- (25) *Aperçu*, ibídem.
- (26) *Aperçu*, 48.
- (27) *Aperçu*, 82.
- (28) Salamanca, en la oficina de Toxar, 1794. Pág. 19. También en la pág. 3.
- (29) *Oracion exhortatoria*, 4.
- (30) *Oracion exhortatoria*, 8.
- (31) *Oracion exhortatoria*, 18.
- (32) Madrid, Pantaleón Aznar, 1790.
- (33) Madrid, Imprenta de Villalpando, dos tomos en 1789 y 1797.
- (34) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 384.
- (35) Bilbao, Francisco de San-Martín, 1798.
- (36) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI (1892), 46.
- (37) Así lo reconoce CAMILO DE VILLAVASO: *La cuestión del puerto de la Paz y la Zamacolada. Exposición histórica*. Bilbao, Juan E. Delmas, 1887. Pág. 46.
- (38) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 324.
- (39) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VII (1892), 54.
- (40) GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS: *Diarios*. En *Obras*, en la *Biblioteca de Rivadeneyra*. Madrid, Atlas, LXXXV (1956), 468 a.
- (41) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VII, 137.
- (42) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VII, 166.
- (43) *Discursos*, 1-32.
- (44) *Discursos*, 33-80.
- (45) *Discursos*, 173.
- (46) *Discursos*, 86.
- (47) *Discursos*, 87-90. Reconociendo en la pág. 87 lo copia de "la excelente pintura que hace de él el presidente de Montesquieu".
- (48) *Discursos*, 100.
- (49) *Discursos*, 104-162.
- (50) *Discursos*, 119.

- (51) *Discursos*, 81-172.
 (52) *Discursos*, 171.
 (53) *Fábulas*, I, 11.
 (54) *Fábulas*, II, 105.
 (55) *Fábulas*, I, 9.
 (56) *Fábulas*, I, 26-27.
 (57) *Fábulas*, I, 41.
 (58) *Fábulas*, II, 4-5.
 (59) *Fábulas*, II, 64.
 (60) *Fábulas*, I, 63.
 (61) *Fábulas*, I, 182-183.
 (62) *Fábulas*, I, 54.
 (63) *Fábulas*, I, 163.
 (64) *Manifiesto histórico*, primeras páginas sin numerar.
 (65) *Manifiesto histórico*, 1.
 (66) *Manifiesto histórico*, primeras páginas sin numerar.
 (67) PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*, I, pág. III.
 (68) PRÍNCIPE DE LA PAZ: *Memorias*. En la *Biblioteca* de Rivadeneyra. Madrid, Atlas. LXXXVIII (1956), 91 a.
 (69) ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Introducción* a MIGUEL RODRÍGUEZ FERRER: *Los Vascongados*. Madrid, J. Noguera, 1873. Página XLVIII.
 (70) *Ibidem*.
 (71) *Ibidem*.
 (72) MODESTO LAFUENTE: *Historia*, XV, 182-183.
 (73) La frase es de JOSÉ GÓMEZ DE ARTECHE: *La misión del marqués de Iranda en 1795*, 188.
 (74) Publicada por ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Introducción* citada, pág. XLIII.
 (75) En A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Introducción*, págs. XLIII y XLIV.
 (76) Es la opinión de MAXIMIANO GARCÍA VENERO: *Historia del nacionalismo vasco*. Madrid, Editora Nacional, 1945. Pág. 38.
 (77) Citada por JOSÉ DE ARALAR: *Los adversarios*, 43.
 (78) En JOSÉ DE ARALAR: *Los adversarios*, 47.
 (79) Madrid, Viuda de don Joaquín Ibarra, 1800, págs. 553 b, 554 a.
 (80) J. A. LLORENTE: *Noticias históricas*, V (1808), 1.
 (81) Madrid, Benito Cano, 1794. Pág. 34.
 (82) VICENTE GONZÁLEZ ARNAO: *Ensayo de una historia civil de España*, 36-37.
 (83) Madrid, Viuda de don Joaquín Ibarra, 1802.
 (84) Artículo *Vizcaya*, 486 a.
 (85) *Vizcaya*, 489 b.
 (86) *Ibidem*.
 (87) *Vizcaya*, 488 b.
 (88) *Vizcaya*, 490 b, 491 a.
 (89) *Vizcaya*, 491 b, 494 b.
 (90) *Vizcaya*, 489 b.
 (91) *Vizcaya*, 508 b.

- (92) *Vizcaya*, 510 a.
- (93) *Vizcaya*, 513 b.
- (94) *Vizcaya*, 496 b.
- (95) *Defensa histórica*, II, 389-397.
- (96) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, VI, 162-163.
- (97) La publicó JAVIER DE YBARRA Y BERCÉ en la pág. 289 de su libro *Datos relativos a Simón Bernardo de Zamácola y a la Zamacolada*. Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1941.
- (98) A este respecto, JAVIER DE YBARRA Y BERGE: *Datos*, 248.
- (99) GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS: *Diarios* citados, 462 b.
- (100) G. M. DE JOVELLANOS: *Diarios*, 460 b.
- (101) G. M. DE JOVELLANOS: *Recursos contra el Marqués de la Romana*. En la *Biblioteca* de Rivadeneyra. XLVI (1951), 591 a-594 b. Citas en págs. 591 b, 592 a, 593 b.
- (102) En la *Biblioteca* de Rivadeneyra. XLVI, 480-502. Cita en pág. 497 b.
- (103) En la *Biblioteca* de Rivadeneyra. L (1952), 119 a.
- (104) Madrid, Jaime Ratés, 1913. Pág. 297.
- (105) Confesiones del mismo LLORENTE. Sobre ellas, JOSÉ DE ARALAR: *Los adversarios*, 106, 109, 112, 119-120.
- (106) Así lo expresa en una carta de 1798 a Manuel Godoy. En la *Biblioteca* de Rivadeneyra. LXXXVI (1956), 196 b.
- (107) París, A. Borée, 1818. Pág. 102.
- (108) Pamplona, Juan Antonio Castilla, 1789. Págs. 102-103.
- (109) *Noticias históricas*, I (1806), pág. XVII.
- (110) *Noticias históricas*, I, pág. XXIII.
- (111) *Ibíd.*
- (112) *Noticias históricas*, I, pág. XXIV.
- (113) *Noticias históricas*, I, 1.
- (114) *Noticias históricas*, I, 20-21.
- (115) *Noticias históricas*, I, 25.
- (116) *Noticias históricas*, I, 36.
- (117) *Noticias históricas*, I, 217.
- (118) *Noticias históricas*, IV (1808), 219 nota.
- (119) *Noticias históricas*, IV, 239 nota.
- (120) *Noticias históricas*, II (1807), 39.
- (121) *Noticias históricas*, II, 37.
- (122) J. DE ARALAR: *Los adversarios*, 119.
- (123) PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*, I, pág. III.
- (124) ANTONIO TRUEBA: *Defensa de un muerto atacado por el Excmo. Sr. D. Manuel Sánchez Silva*. Bilbao, Juan E. Delmas, 1865, pág. 18.
- (125) F. DE SACARMINAGA: *El gobierno*, VIII (1892), 26-27.
- (126) *Noticias históricas*, I, 19 y 35-36. Refutado en la *Defensa*, I, 35-37 y 111.
- (127) *Defensa*, I, 60-61.
- (128) *Noticias históricas*, I, 75-86. Refutado en la *Defensa* de NOVIA DE SALCEDO. I, 104-111.
- (129) *Noticias históricas*, I, 136-140.
- (130) *Defensa*, I, 214-216.

- (131) *Defensa*, II, 39-42.
- (132) *Noticias históricas*, II, 92.
- (133) *Noticias históricas*, II, 342.
- (134) PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*, I, 23, 32, 37; II, 23, 24, 65, 75, 260, 350, 354, 397-398; III, 258, 279, 287, 319, 359, 364-365.
- (135) *Noticias históricas*, V (1808), 433-434.
- (136) *Noticias históricas*, V, 429.
- (137) JUAN ANTONIO LLORENTE: *Defensa canónica y política contra injustas acusaciones de fingidos crímenes*. París, Plassau, s. a. Pero fechada en París el 15 de abril de 1816. Pág. 14.
- (138) *Defensa canónica y política*, 10 y 106.
- (139) Bajo el seudónimo de D. JUAN NELLERTO: *Memorias para la historia de la revolución española, con documentos justificativos*. París, M. Plassau, 1814. Dos tomos. Citas al I, pág. VII.
- (140) Madrid, Alban y Compañía, 1823. Cita al tomo I, página IX.
- (141) A. CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Introducción citada*, pág. IX.
- (142) JULIO CARO BAROJA: *Los vascos*, 91.
- (143) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 312-313.
- (144) *Noticias históricas*, V, 329.
- (145) Las cartas en FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 321-322.
- (146) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 315.
- (147) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 316.
- (148) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 318.
- (149) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 357.
- (150) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 218 y 249.
- (151) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, V, 546.
- (152) JAVIER YBARRA Y BERCE: *Datos*, 41 y 259. CAMILO DE VILLAVASO: *La Zamacolada*, 44, 48.
- (153) C. DE VILLAVASO: *La Zamacolada*, 45.
- (154) Sobre ello, J. DE ARALAR: *Los adversarios*, 190-191; y FIDEL DE SAGARMINAGA: *Reflexiones sobre el sentido político de los fueros de Vizcaya*, 73.
- (155) FRANCISCO DE ARANGUREN: *Demostración*, 2-5.
- (156) F. DE ARANGUREN: *Demostración*, 10.
- (157) F. DE ARANGUREN: *Demostración*, 21.
- (158) F. DE ARANGUREN: *Demostración*, 280-282.
- (159) F. DE ARANGUREN: *Demostración*, 253.
- (160) PEDRO NOVIA DE SALCEDO: *Defensa*, II, 325; III, 45-47, 261, 429, 437-438.
- (161) JUAN ANTONIO DE ZAMACOLA: *Historia de las naciones bascas*. San Sebastián, Biblioteca Eguzkia, s. a. Pág. 134.
- (162) F. DE SAGARMINAGA: *Reflexiones sobre el sentido político de los fueros de Vizcaya*, 72: "el más erudito, atinado y metódico de los apologistas de Vizcaya".
- (163) JOAQUÍN TRACCIA: *Navarra*. En el *Diccionario geográfico-histórico*, II, 151.
- (164) JOAQUÍN TRACCIA: *Navarra*. En el *Diccionario*, II, 158.

- (165) Madrid, Sancha. Dos tomos en 1791 y 1792. Cita al I, 352.
- (166) Madrid, Gerónimo Ortega, 1806. Pág. 6.
- (167) LUIS MICHELENA: *Historia de la literatura vasca*. Madrid, Minotauro, 1960. Pág. 107.
- (168) Leída el 20 de junio de 1884 y recogida en las *Obras completas*. Madrid, Afrodisio Aguado. VI (1958), 51-106. Cita en página 64.
- (169) J. B. DARANATZ: *Astarloa, Zamacola et Erro*. En la *Revista internacional de estudios vascos*, III (1909), 378.
- (170) Llega a confundir a Simón Bernardo Zamácola, fautor de la Zamacolada, con Juan Antonio, el autor de la *Historia de las naciones vascas*, en la pág. 383 del artículo citado en la nota anterior.
- (171) Madrid, Cano, 1804. Pág. 89. Este cura de Montuenga fue el arabista José Antonio Conde.
- (172) Bilbao, Pedro Velasco, 1883.
- (173) PEDRO PABLO DE ASTARLOA: *Discursos filosóficos*, 7.
- (174) La relata exhaustivamente JUSTO GARATE en las páginas 137-138 de su libro *La época de Pablo Astarloa y Juan Antonio Moguel*. Bilbao, Imprenta provincial de Vizcaya, 1936.
- (175) Publicado como agregado a la Memoria II de las *Memorias de la Real Academia de la Historia*. Madrid, Sancha. IV (1804). VIII+86 páginas de numeración aparte.
- (176) FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA: *Catálogo*, pág. II.
- (177) *Catálogo*, págs. II-III.
- (178) JUAN VALERA: *Glosario de palabras españolas y portuguesas derivadas del árabe*. En *Obras completas*. Madrid, Aguilar. II (1949), 428 a.
- (179) PEDRO PABLO DE ASTARLOA: *Apología*, 442.
- (180) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 45.
- (181) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 154.
- (182) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 287.
- (183) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 297.
- (184) FERNANDO DE LA QUADRA SALCEDO: *Economistas vascongados*, 113-137.
- (185) La transcribe íntegra FIDEL DE SAGARMINAGA en *El gobierno*, VI, 169-171. Cita a la pág. 170.
- (186) Publicado por CAMILO DE VILLAVASO: *La cuestión del Puerto de la Paz y la Zamacolada*, 79-123.
- (187) Publicada por CARMELO DE ECHEGARAY en 1909 en el *Boletín de la Comisión de Monumentos de Vizcaya* y reproducido por JAVIER DE YBARRA Y BERGE: *Datos*, 178-196.
- (188) *Memorial de Bilbao*, 123.
- (189) *Representación*, de 1804, 178.
- (190) *Representación*, de 1804, 183-184.
- (191) *Representación*, de 1804, 189.
- (192) *Representación*, de 1804, 185.
- (193) Según MIGUEL RODRÍGUEZ FERRER: *Los vascongados*, 153.
- (194) Pamplona, Carlos de Labayen, 1628.

(195) Se conserva manuscrita bajo la signatura 82-36 en la biblioteca de la Academia. Consta de 17 folios.

(196) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 336, 387, 397, 404, 419-420, 426 y 447; VII, 54 y 166.

(197) Publicada por CAMILO DE VILLAVASO como primer apéndice, págs. 1-75, a su citado libro *La cuestión del Puerto de la Paz y la Zamacolada*.

(198) JOSÉ MARÍA MURGA DE LA BARRERA: *Memoria confidencial y justificativa*, 1.

(199) *Memoria confidencial*, 75.

(200) *Memoria confidencial*, 70.

IX

EUROPA MATA A VIZCAYA

1. *Vizcaya y la Constitución de Bayona.*—2. *El general Thouvenot mata a Vizcaya.*—3. *Las cobardías del oportunista europeo Mariano Luis de Urquijo.*—4. *Las Cortes de Cádiz matan a Vizcaya.*—5. *Interpretaciones liberal, nacionalista y carlista de este hecho.*—6. *Vizcaya bajo el régimen común de la Constitución de 1812.*

1. La restauración de los fueros por Fernando VII desde Vitoria el 18 de abril de 1808 fue acto de meteóricas consecuencias, como fue meteórica la primera etapa de su reinado desde Aranjuez hasta Bayona. Napoleón Bonaparte, árbitro de los destinos de Europa, había decidido sustituir en las Españas el absolutismo borbónico por la monarquía liberal bonapartista, fórmula de moda por él impuesta a tantos pueblos europeos. Así nació la Constitución llamada de Bayona por el lugar de su nacimiento, destinada en las intenciones de Napoleón según el bien informado Juan Antonio Llorente para ser el vehículo que “preparase la propagación de todas las ideas liberales” (1). En nombre de estas ideas un general francés primero y unos tertulianos de Cádiz luego asesinaron Vizcaya por dos veces, consumando la empresa que inició el absolutismo sin haber sido capaz de concluirla.

La perspectiva aniquiladora del Señorío como cuerpo político autárquico puede verse desde los primeros docu-

mentos preparadores de la asamblea de Bayona. En las Instrucciones para la convocatoria, dadas por Joaquín Murat y publicadas en la *Gazeta de Madrid* el 24 de mayo de 1808 están previstos en los apartados 10 y 24, respectivamente, dos diputados vizcaínos: uno por "la provincia de Vizcaya", otro por el Consulado de Bilbao.

Tras los intentos de designar representantes del Señorío en la asamblea a Francisco de Aranguren y a José María de Murga, aceptó el cargo Juan José María de Yandiola, quien recibió su credencial el 11 de junio y asistió ya a la sesión constitutiva del 15. Procurador del Consulado fue Gabriel Benito de Orbegozo, nombrado el 24 de mayo y también presente en la primera reunión de la asamblea.

Era Yandiola oriundo de las Encartaciones, estando en Güeñes la casa solariega familiar. Doctor en cánones por Salamanca el 16 de septiembre de 1799 (2), pronto participó en la vida pública vizcaína, pues que el 30 de octubre de 1806 era nombrado consultor suplente del ya achacoso Francisco de Aranguren, consultoría transformada en efectiva por acuerdo de la Junta de Guernica tomado el 24 de noviembre siguiente. Al ser elegido por el Señorío después de las negativas de Aranguren y de Murga, recibió el 11 de junio una tabla de instrucciones en la que se le ordenaba procurase "que las resoluciones de la Junta citada de notables se dirijan a mi conservación y la de mis fueros y libertades" (3). Yandiola asistió a todas las sesiones con puntualidad admirable; Gabriel Benito de Orbegozo solamente faltó a la del 24 de junio. Sus intervenciones, especialmente la actividad del primero, estuvieron enderezadas a cumplir con el mandato de la preservación de los fueros; mas nada consiguieron en definitiva, porque era radicalmente europeo, nada español y por ende antivasco, el espíritu reinante en la asamblea de Bayona, de la que había de salir una constitución cuyas instituciones, en opinión del más profundo sus historiadores, "estaban calcadas en el derecho francés" (4).

La constitución fue preparada en tres proyectos sucesivos. El primero, redactado por Napoleón entre los días 18 y 23 de mayo, y remitido a Murat a Madrid en esta úl-

tima fecha, constaba de 79 artículos, en cuyo seno iba implícita la ruina de las libertades de Vizcaya. Tales eran el 29, con arreglo al cual se preveía elegir los diputados no según criterios históricos, mas con el del número de habitantes, en la escala de uno cada trescientas mil almas, ajustando las circunscripciones electorales de manera que hacían desaparecer la realidad institucional del Señorío; el 42, copiado de los artículos 52 y 53 de la Constitución francesa del año VIII, que reservaba a las Cortes únicas centrales la entera legislación civil, penal, hacendística, impositiva y monetaria; el 66, que suprimía las aduanas interiores cortando por lo sano las viejas luchas sobre los preceptos del *Fuero*, en manera clara al agregar que “se trasladarán a las fronteras de tierra o de mar”; el 67, que sometía en pie de igualdad a la totalidad de los habitantes del reino al pago de las contribuciones públicas; y el 68, ataque directo a las legislaciones forales, al determinar que “los privilegios que hayan sido obtenidos por las localidades o los partidos son suprimidos”. Si a ello añadimos que el 63 preceptuaba “habrá un solo Código de Comercio para España”, o sea aniquilaba al Consulado bilbaíno, y que el 53 ordenaba que “el Código Napoleón formará las leyes civiles del Reino”, veremos que en el primer proyecto napoleónico hacíase tabla rasa del íntegro derecho público, de las reservas económicas y del completo derecho privado de Vizcaya, para sustituirle en muchos casos directamente por el derecho francés napoleónico y siempre arrancando del igualitarismo racionalista y numérico esencia del derecho político europeo.

Con los informes sobre el primer proyecto formulados por la comisión consultiva creada en Madrid por Joaquín Murat y por los consejeros de Castilla en los informes sucesivos que entregaron el 28 de mayo la primera y el 13 de junio los segundos, labróse un segundo proyecto de 67 artículos, en sustancia repetición del anterior, ya que los 26, 38, 54 y 57 repetían a la letra los 29, 42 y 63 del primer proyecto. La sola mutación notable era la renuncia a imponer el Código de Napoleón, quedando redactado el artículo 43, que sucedía al 53 del proyecto del

23 de mayo, en el sentido de que "España será regida por un solo código de leyes civiles".

Con elementos de ambos fue rehecho el tercer proyecto, el cual debidamente impreso fue el repartido a los asambleístas el mismo día 15 de junio al dar comienzo las sesiones. Era largo de hasta 126 artículos copiando en lo fundamental el primer anteproyecto, de guisa que los artículos 29, 42, 63, 66 y 68 de éste eran exactamente idénticos a los 61, 75, 98, 101 y 103 del tercero. Por lo demás, el 85 copiaba al 43 del segundo en lo tocante a la unidad de leyes civiles, sin menciones del Código de Napoleón.

Ante la amenaza que tales normas suponían para los fueros vizcaínos Juan José María de Yandiola envió a Napoleón con fecha 26 de junio un memorial, en donde hacía constar la tradicional doctrina de Vizcaya. "Desde la más remota antigüedad —decía al Corso— o más bien desde su primitivo origen, ha estado Vizcaya separada del gobierno general de España con constitución y leyes propias..., sin confusión alguna, ejerciendo con independencia el Monarca español la autoridad de Rey y de Señor" (5). De ahí suplique a Napoleón, en nombre de las "benéficas ideas" que le acredita, no comprenda al Señorío en la Constitución general que en Bayona se está cociendo. "Cuando V. M. —le dice— se apresura a hacer la felicidad de España, ¿habrá de decretar la ruina y la destrucción del país vizcaíno?". Si España tenía necesidad de una Constitución "y V. M. I. y R. ha tenido a bien dársela", Vizcaya no precisa de reformas; porque ya "tiene una que ha hecho felices a sus naturales por espacio de varios siglos, y sin la cual no podrán existir". El laborioso cultivo de los campos de Vizcaya, el adelantamiento en las industrias, el progreso en el comercio, la inexistencia del ocio o la vagancia, son beneficios de las leyes forales, por Yandiola apellidadas "constitución" (6). Juega Yandiola aquí con el equívoco de pretender hacer pasar por iguales a las libertades de nuevo cuño revolucionario con las libertades históricas de su pueblo, en la esperanza de que el equívoco detenga la mano segadora que pretende transformar en nivelado césped político las

Españas tradicionales. Aunque el equívoco se desvanezca cuando sin darse cuenta procure justificar su petición con argumentos filosóficos y advierta que "las leyes deben ser acomodadas al terreno, al clima, al carácter e índole de los naturales" (7); lo que equivalía a reconocer la oposición fundamental que separaba abismáticamente a los fueros vascongados del racionalismo ahistoricista que inspiraba las reformas europeizadoras.

Era una representación forzada por el objeto, indiscutible desde el punto de vista legal, y por el destinatario. Reconócelo Yandiola escribiendo al Señorío el mismo 26 de junio en que la elevaba, en una carta escrita en tonos dramáticos que presienten el inevitable asesinato de Vizcaya a manos europeas. Era la lucha inútil contra la fuerza ciega y Yandiola procura buscar el acierto en la justificación de cada uno de sus actos. "Si mis gestiones —escribe a sus mandantes vizcaínos— y todos mis pasos no producen algún efecto favorable, por lo menos a mí me quedará la satisfacción de haber hecho en favor del Señorío cuanto me ha sido posible. La Junta no tiene deliberación ni aún voto consultivo; pero si así fuera, jamás me sujetaría a su decisión, porque no reconozco en ella ni en la Nación autoridad para derogar nuestra Constitución. Vizcaya nada tiene que hacer sino con su Señor, que es el Rey de España, y si yo dirijo la representación a S. M. I. es porque él es quien da la Constitución" (8).

Protesta inútil y reserva platónica en el desamparo delante de las bayonetas napoleónicas. En la sesión del 27 repitió la protesta Yandiola delante de la asamblea; lo más que pudo conseguir fue que el presidente, Miguel José de Azanza, la admitiera para que constase en acta (9).

La discusión siguió avanzando y el 6 de julio de 1808 dióse solemnemente el primer gran documento de la europeización liberal. En sustancia, se recogían todos los antecedentes que anulaban los fueros vascongados en los tres proyectos anteriores. Por el artículo 67 habrá un diputado cada trescientos mil habitantes en distritos electorales que borrarán los linderos del Señorío vizcaíno. Por el párrafo 2 del artículo 82 serán las Cortes Centrales, no las Juntas de Guernica, quienes legislarán en

lo civil, en lo penal y en lo hacendístico. Por el artículo 113 habrá un sólo código de comercio para la Península e Indias. Con arreglo al 116 las aduanas interiores de provincia a provincia quedan suprimidas, trasladándose a las fronteras de la monarquía o a las costas. En virtud del 117, el sistema de contribuciones será igual sin excepción ninguna. A tenor del 118, la legislación foral desaparece al quedar suprimidos los privilegios de cualquier índole. Era la victoria de Europa y la muerte política de Vizcaya.

Sola puerta abierta a tenues esperanzas era que la muerte institucional se dilataba breve espacio de acuerdo con el artículo 144, máximo logro de los diputados de Euzkalerria "Los fueros particulares de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava —admitía— se examinarán en las primeras Cortes, para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y al de la nación".

Tenuísimo respiro de esperanza. Ya Vizcaya y Navarra no son de antemano definidos por señorío o por reino, mas provincias a secas, indicio de criterio igualador hasta en la terminología. Amén de que el espíritu europeizante habría de imponerse en las primeras cortes venideras, ya que los representantes de Vizcaya aceptaban sujetar la vigencia de los fueros a lo que acordasen unos extraños congregados en Madrid. En la dialéctica histórica de signo bonapartista la muerte de Vizcaya sería cosa de breve plazo, de brevísimo; y los elogios que la actitud de Juan José María de Yandiola mereció a Juan Antonio de Zamácola (10) o a la Junta de Guernica del 15 de julio de 1818 (11), no están ni medianamente justificados. Fue la suya victoria pírrica e inútil, porque renunciaba al punto básico: la independencia institucional y jurídica del Señorío de Vizcaya.

Aunque la estima acompañó a los diputados en Bayona Gabriel Benito de Orbeago es elegido el 2 de marzo de 1815 por representante del Consulado bilbaíno para tratos con el Señorío (12); y Juan José María de Yandiola seguirá figurando en los anales políticos vizcaínos bajo gobiernos absolutistas y liberales, arrastrando con varia

fortuna la cola de su estrella política hasta los días del reinado de Isabel II.

2. Pueblo hispano hasta la médula, el Señorío se declaró oficialmente por Fernando VII el 6 de agosto de 1808 en un vibrante manifiesto donde reaparece la esencia española de Vizcaya en sus postulados cabales de fe en Dios y lealtad al Señor legítimo. "Vizcaynos —proclamaba la Junta presidida por Matías Herrero Prieto—: la religión de vuestros padres, baxo cuyas santas máximas habéis sido educados; la Patria a quien debéis la existencia; el Señor que os habían señalado la constitución y las leyes: ved aquí los grandes objetos que llaman vuestra noble atención, y os obligan a salir a una lid gloriosa... No. Vosotros no habéis nacido para la esclavitud" (13). Era la voz de una junta gubernativa que ya incita a los vizcaínos a pelear por los tres puntos que habían inflamado a los combatientes de 1793, por los tres lemas de la Tradición hispánica de Vizcaya: por Dios, por la Patria y por el Rey. Invocarlos era por ende invocar la libertad a la española; era lógico que la proclama terminase repudiando la esclavitud a la europea que disfrazada de libertad entraba por las puertas a la sombra de las espadas enemigas.

La reacción francesa consistió en el saqueo de Bilbao el 16 del mismo agosto y en la reunión de juntas generales el 26 en el propio Bilbao, en las que el almirante José Mazarredo peroró la causa francesa enarbolando el espanto del poderío de los ejércitos napoleónicos y de que, caso de resistencia, Vizcaya sería anexionada a Francia (14). Pero estas amenazas acrecieron la hostilidad contra los franceses, según ha puntualizado acertadamente Carlos González Echegaray (15); porque la lucha estaba entablada contra Europa y combatiendo al espíritu europeo los vizcaínos defendían a un tiempo al Dios de las Españas, a un Señor natural y al patrio Señorío.

Europa entonces, por mano del general francés Thouvenot, asesinó a Vizcaya por vez primera. En un decreto firmado en San Sebastián el 20 de febrero de 1810 disponía transformar las tres diputaciones separadas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava en una sola, integrada por

un representante de cada provincia y radicada en San Sebastián, las cuales con el general gobernador formarían un Consejo de Gobierno. Por el artículo 4 las antiguas Diputaciones forales quedaban cambiadas en "consejos de provincia", llamándose los vizcaínos según el artículo 7 "consejeros de gobierno de Vizcaya". La facultad de estos consejos inferiores era mínima, ya que con arreglo al artículo 8 los decretos y demás actos de gobierno habrán de ser deliberados y decretados en el consejo central donostiarra, siendo dirimente en caso de divergencia de opiniones las determinaciones del general francés gobernador.

Era un intento de acabar con las mejores tradiciones vascas, al anular la personalidad de los varios pueblos euskaldunes, al paso que se trataba de acercar las gentes de Euskalerrria a Francia separándolas de las Españas, cual lo muestra que en la misma fecha en oficio aparte preceptuara Thouvenot que los diputados a la comisión central deberían saber francés, primer avance a' bilingüismo administrativo.

Fue Juan José María de Yandiola designado representante de Vizcaya; el 1 de marzo se constituyó en San Sebastián la comisión central y en la misma fecha decretó Thouvenot la muerte institucional del viejo y noble Señorío. Por primera vez Europa vencía a Vizcaya y un general francés lograba lo que no habían conseguido los absolutistas dieciochescos y lo que muy pronto remarcarán los liberales doceañistas: matar a Vizcaya. Tiene pátinas de tristeza dolorida la postrera reunión de la Diputación foral el 5 de marzo de 1810, a la lectura del decreto del general Thouvenot. "En su vista —rezan las actas— aseguraron sus Señorías que entendían ser las novedades que comprendía opuestas a la constitución de este país, sus Fueros, franquezas y libertades, y que aunque no tenían por conveniente oponerse a ellas ni diferir su cumplimiento por el estado de las circunstancias, no debía obstar su obediencia ni causar perjuicio al Señorío y sus naturales para pedir que las cosas se restituyan a su anterior y legítimo estado, sobre que hicieron la protesta más formal, y la reserva de elevar al

intento a la superioridad sus respetuosos y reverentes recursos a tiempo oportuno" (16).

Era un acto de violencia al que había de replicar con violencias el pueblo vizcaíno, en acciones heroicas, luchando por su libertad auténtica española, como dijera uno de sus hijos, Mateo de Isasi, por "ser libres e independientes, a despecho del tirano de la Francia" (17). La supresión de los fueros puso a las gentes vascas "en revolución completa", cual escribía Miguel José de Azanza a Mariano Luis de Urquijo el 2 de octubre del mismo año (18). Vizcaya y Europa cara a cara decidirán arma en mano los destinos futuros del Señorío, sin necesidad de que se lleve a aplicación el artículo 144 de la Constitución del 6 de julio de 1808.

3. Personaje de primera fila en el teatro de la época fue Mariano Luis de Urquijo, nacido en Bilbao el 8 de septiembre de 1768 y fallecido en el exilio en París el 3 de mayo de 1817, modelo del descastado enamorado de Europa que aspira a regenerar las Españas copiando las fórmulas que ultrafronteras priven, sean absolutistas, sean liberales, con tal de que renieguen la fe y la Tradición de las Españas.

Culturalmente nació bajo el signo de Voltaire, de quien tradujo la tragedia *La muerte de César* (19), anteponiéndole una *Advertencia* en la que su juicio es un papanatismo bobalicón boquiabierto al conjuro de las rigideces estilísticas de la obra que traducía (20); así como un *Discurso sobre el estado actual de nuestros teatros y necesidad de su reforma* (21), bolsa de bilis y de vilezas, desprecio de las glorias españolas del teatro inmortal de los Lopes y Calderones, humillante estupidez sin gusto literario. Cae allá a las plantas del "gran Corneille" y del "portentoso Cartesio" (22), tal como antes había caído conmovido por la "sublimidad en las ideas" y por la "elevación de pensamientos" de Voltaire (23). Corneille, Racine y Molière son los "maestros de toda Europa", seguidos por sus sucesores Crébillon, Beaumarchais, Voltaire mismo (24). El teatro huero y monótono de Francia es su ideal artístico. Nada le dicen las gracias incompatibles de la escena española, ni que a nuestras fuentes

vinieran a abreviar para estropearlas esas mismas plumas francesas que sublima con mentalidad degenerada. En el teatro español, nos dirá pagado de la insoportable pedantería que caracteriza a tipejos de su laya intelectual, domina "la indecencia, la poca cultura" (25), de suerte que al lado del francés implica "la mayor decadencia" (26). Es tanto su afrancesamiento que en presencia de un Shakespeare o de un Lope escribe con su necedad de crítico podrido: "España e Inglaterra depravaron en el siguiente siglo" (el XVII) "la regularidad de la acción, y corrompieron el estilo con atrevidas metáforas, con hipérboles, con pensamientos falsos, y con obscura y pueril afectación" (27). El hecho de que en las tablas españolas campeen comedias lopescas o calderonianas cubre su faz de vergüenzas, ya que no poseemos un gusto tan pulcramente frío como el francés. Que el pueblo aplaudiese la *Raquel* de García de la Huerta, entusiasmándose con la nacional historia, mientras delezna las exquisiteces marmóreas de Racine, sácale de quicio; tal estado de cosas motiva a sus ojos europeos que "los extranjeros nos insultarán con razón" (28). Y, como suele darse en nuestros liberales descastados, quiere iluminar a los españoles a la fuerza echando mano de la habitual ley del embudo que ha inflamado siempre a los europeizadores de casa: libertad más tarde; ahora una "mesa censoria" que imponga a la fuerza el gusto y las ideas europeas que los españoles no gustan (29); europeización a la fuerza; el lema mismo con que Espartero o Cánovas pretenderán imponer a Vizcaya la idea europea de la libertad abstracta.

Tales eran las opiniones del personaje, por lo que no es de extrañar volviera henchido de admiraciones hacia Inglaterra al ir allá en 1795 de secretario de la Embajada española. Primer oficial de la secretaría de Estado en 1797, el 13 de agosto de 1798 sustituyó interinamente en el despacho a Francisco de Saavedra y desde el 21 de febrero de 1799 hasta finales del 1800 asumió en efectividad el cargo de primer ministro, gobernante de unos pueblos que tan profundamente despreciaba con su alma satánicamente europea. "Amigo de los reformadores franceses y adicto a sus doctrinas" en frase de Modesto Lafuente (30),

Urquijo debió su carrera a la fama de volteriano antiinquisitorial que era la mejor recomendación en el Madrid de los Carlos europeizados. Habiendo sido procesado por la Inquisición, esto bastó para que el Conde de Aranda le reclamara a su lado aun sin conocerle personalmente, mientras que Floridablanca impedía siguiese adelante el proceso inquisitorial (31); por ello en el ministerio desarrolló un programa efectivamente anticatólico, sujetando las actuaciones del Santo Oficio a la necesidad de un previo consentimiento real, y autorizando en el decreto de 5 de septiembre de 1799 a los obispos para usar facultades reservadas al Papa en el derecho canónico con vistas a separar a la Iglesia española del Pontificado romano. El odio que sentía contra la Inquisición, aunque solamente fue procesado por haber aireado su traducción de *La muerte de César* (32), por lo demás pobrísimo engendro literario; el odio al catolicismo, plasmado en sus intentos de forjar una especie de monstruo entre jansenista y protestante; el pedante giro de sus escritos, donde no se sabe si admirar más la necedad presuntuosamente herética o la vanidad del enciclopedista de segunda mano, hácenle colocarse enfrente de las directrices constantes de la historia de Vizcaya, esencialmente católica; y el que los modernos escritores del nacionalismo aranista, cual José de Aralar, quemén incienso en sus altares (33), bien poco dignos de memoria para un verdadero vizcaíno, dice lo bastante acerca de la calificación europeizante, falsamente vasca, que merece el nacionalismo de Sabino Arana y sus secuaces.

Fue Mariano Luis de Urquijo en el juicio definitivo de Menéndez y Pelayo "personaje ligero, petulante e insípido, de alguna instrucción, pero somera y bebida por lo general en las peores fuentes..., perverso y galicista escritor, con alardes de incrédulo y aun de republicano" (34). Había concebido en Inglaterra las máximas para regenerar a España en testimonio de su fiel Antonio de Beraza (35) y éstas consistían en medir a todos los pueblos por idéntico rasero, en acabar con las tradiciones que dan personalidad a las naciones, en medir a Vizcaya con la regla que había aprendido en Londres o en París (36).

No cabía entendiera Vizcaya quien en Madrid desempeñó las avanzadas de la revolución desde los cómodos despachos de los ministerios de los monarcas absolutos; lo que pueda obrar en pro de la conservación de los fueros deberáse a motivos de personales relaciones, porque lo cierto es que la existencia de aquellos sistemas de libertades concretas chocaba de frente con su mentalidad de nivelador racionalista.

Ministro de Carlos IV será, siempre europeo, hombre de confianza de José Bonaparte. Napoleón en persona le nombró directamente secretario de la asamblea de Bayona el 25 de mayo de 1808 y le vemos concurrir a cada una de las sesiones, salvo la primera, excusándose entonces con puntualidad por encontrarse enfermo. Objeto de las máximas consideraciones, le es solicitado informe especial sobre el texto constitucional del 23 de mayo, siendo de notar la atención con que fueron tomadas en cuenta sus observaciones. A este informe, fechado el 5 de junio, siguieron otros hasta que el 6 de julio firmó la Constitución en la calidad de ministro secretario de Estado.

En lo tocante a Vizcaya es de subrayar la timidez forzada con que se mueve cuando en el informe del 5 de junio pretende coordinar su fe en el racionalismo igualador con sus lazos de obligaciones hacia los paisanos vizcaínos. No es que haga una defensa de los fueros, como aduladoramente escribió a Vizcaya Juan José María de Yandiola el 8 de julio (37), sin duda en espera de congraciarse con quien bien podía premiar los servicios de aquel advenedizo permanente que Yandiola demostró ser a lo largo de sus días, ni como advierte José de Aralar en el baldío afán de magnificarlo (38); limitóse a exponer a Napoleón los peligros de suprimirlos y la posibilidad de agitaciones, pero reconociendo la falta de razones científicas que militaban en su apoyo. Habla como artista político, como oportunista amigo del emperador de los franceses que aspira a servirle evitándole tropiezos; nunca como el vizcaíno defensor de sus fueros, porque Urquijo es el primero en negarlos en nombre de su formación europea.

Baste leer el texto preciso de su informe: "Como la Constitución debe de declarar la igualdad de pesos y

medidas, es bueno observar que las tres provincias de Vizcaya y el reino de Navarra, son la puerta y seguridad de España, y estas provincias han sido felices porque no entraban en los bienes de mano muerta y tenían privilegios que favorecían la división de la propiedad. Si a estas provincias se las pone al nivel de las demás hay que temer alguna agitación. S. M. verá en su sabiduría si se las puede dar alguna compensación en la Constitución" (39).

Era la voz cobarde de un adulador del tirano que destruyó el Señorío milenario y a quien siguió sirviendo con una fidelidad para la cual fue instrumento su observación sobre la conveniencia oportunista de conservar los fueros. Digno ejemplo del patriotismo vizcaíno de que es capaz un vizcaíno europeizado.

Y que reiteran muchos de los afrancesados, bien que no todos. Húbolos por circunstancia azarosa como el Juan Antonio de Zamácola que estudiaré en los días de Fernando VII, porque en ellos, que fueron sus postreros, redactó su libro principal en asuntos vascos. Urquijo resta por señal de lo que da de sí en política haber renegado humanamente de las esencias de la Tradición española de Vizcaya. No en balde Fermín Remón le calificaba desde Burdeos el 12 de mayo de 1817 cual "uno de los campeones" de la emigración (40). Su verdadera estatua la da aquella felicitación a Bilbao en junio de 1809 porque no hallaron eco en la villa los hispanos, porque los bilbaínos "mostraban sus buenas disposiciones para la tranquilidad" sujetándose al José Bonaparte, primer asesino de sus fueros (41).

4. Desenmascarar a la Europa armada era asunto relativamente fácil; mucho más difícil resultó descubrir la trama antivizcaína del golpe que al Señorío asestaron los legisladores congregados en Cádiz, porque venía disfrazado de un mentiroso patriotismo. Pues que la substancia de la europeización liberal iniciada en las cortes gaditanas consistió en la farsa de presentar por retorno a la Tradición de las Españas la vil copia de la Constitución francesa de 1791 (42). Tenía sobrada razón Juan Rico y Amat cuando escribió con donosura sobre el régimen liberal en

las Españas que "un teatro fue su cuna. Muchos de sus actos, así políticos como parlamentarios, de todas épocas, no han sido ni son otra cosa que farsas ridículas, que el público ha silbado, o prólogos de sangrientas tragedias, que han llenado de horror a la nación" (43).

La farsa comienza desde el preámbulo del texto constitucional donde la suntuosamente floripandesca elocuencia del "divino" Argüelles se esforzaba inútilmente en probar que aquel código era más recopilación de las leyes de la antigua monarquía hispana que amasijo de extrañas ideas nuevas; pero, en lo que concierne a Vizcaya, dejaba ya traslucir una de las modalidades de la europeización: la uniformidad que los liberales heredaron de sus padres los absolutistas dieciochescos. Cuando Argüelles en el preámbulo sonoro hasta el ridículo o Francisco Martínez Marina en su *Teoría de las cortes* (44) buscan mentidos antecedentes en la tradición de las Españas para hacer tragar a un pueblo monárquico como liebre española el plato condimentado con gato francés, refiérense sólo a los antecedentes supuestamente hallados en la historia de los reinos de León y de Castilla, prescindiendo en absoluto de la legislación propia del Señorío de Vizcaya. Aunque ni siquiera consigan su intento (45) en lo que a Castilla toca, de antemano consta su afán nivelador en reducir las Españas a Castilla, decretando en sus conciencias de europeos la muerte política de Vizcaya por el fácil expediente de desconocer sin más su historia.

Por lo demás la acción de las Cortes de Cádiz fue negación constante de los fueros, y lo peor es que fueron negados con la aquiescencia completa de los representantes de los pueblos vascos. Quedaron constituidas las cortes el 24 de septiembre de 1810 y en el mismo día de la constitución Diego Muñoz Torrero hizo leer a su amigo Manuel Luján las seis famosas proposiciones base del no menos famoso decreto de aquella misma fecha en virtud del cual se declaraban representantes de la nación española y depositarias de la soberanía nacional, disposiciones que llevaban implícitas la anulación del Señorío de Vizcaya con la pérdida de las atribuciones de las juntas y de-

más instituciones vizcaínas; en nombre del Señorío, su representante Francisco Eguía autorizó con su voto el primer atentado a todo cuanto representaba no defendiendo lo que debía defender (46).

Idéntica es la aprobación con que la representación vizcaína suscribió a lo largo de las discusiones la supresión de los fueros en otros tantos artículos de la Constitución con ellos incompatibles. Cuando en la sesión del 2 de septiembre de 1811 es aprobado el artículo 12, que establecía "se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias lo permitan", intervinieron los procuradores Amer y Borrull a fin de salvaguardar siempre la integridad de Cataluña y de Valencia, mas no se escuchó la menor protesta vasca, pese a que quedaba aniquilada la realidad del cuerpo especial político que era el Señorío (47). Cuando en la sesión del día siguiente, 3 de septiembre, era aprobado el artículo 13 que sentaba "la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey" destruyendo la entera máquina legal de las juntas de Guernica, solamente protesta el diputado burgalés Francisco Gutiérrez de la Huerta para hacer salvedades doctrinales, mas resta muda la procuraduría de Vizcaya (48). Tampoco protestan el 14 de septiembre al pasar el artículo 29, por el cual la base de la representación en cortes será la del número de pobladores, entendiéndose como tales los originarios "españoles" o los que obtuvieren carta de ciudadanía (49), postura que invalidaba los seculares esfuerzos que tantas juntas generales habían venido manteniendo para conservar la pureza de la sangre de los hidalgos habitantes de Vizcaya. Otro tanto sucede en la sesión del 20 de septiembre mismo al ser admitido el artículo 31 que regulaba hubiese un diputado por cada setenta mil habitantes (50), sustitución de la representación tradicional histórica basada en la concepción del hombre concreto por la representación revolucionaria fundada en la filosofía del hombre abstracto; la sola protesta del procurador alavés Manuel de Arostegui era formal y reducida a los intereses de Alava. Es la constante actitud aprobatoria que prosigue el 15 de octubre cuando las cortes se reserven

la potestad de establecer los impuestos (51), con mengua de la más preciada de las reglas forales, las de la autarquía impositiva; reiterada en la sesión del 15 de enero de 1812 al ser admitidos los artículos 336, que confirma esa potestad exclusiva de las cortes, y 337, por el cual las contribuciones vendrán repartidas entre todos los españoles con proporción a sus facultades sin excepción ni privilegio alguno (52); con cuya admisión por sus representantes el Señorío perdió todo título para exigir el ulterior respeto a sus fueros en materias de hacienda. Es el suicidio consciente en la renuncia plena a los derechos nacidos de la historia y sacrificados en holocausto de un igualitarismo antivascón, antiespañol y europeizante, por el cual los que hablan en Cádiz en nombre de Vizcaya aplauden con su voto el 15 de noviembre de 1811 el artículo 247 que suprime los fueros judiciales y por ende los beneficios del *Fuero* tan celosamente defendidos desde los siglos medievales (53); consagran con su voto el 10 de septiembre de 1812 la reducción del régimen de villas y anteiglesias al sistema general de ayuntamientos prescrito en el artículo 307 (54); y aceptan en la sesión del 12 de enero aquellos artículos 322, 323 y 324 que sustitúan al corregidor con poderes forales especiales por un gobernador al uso de las demás provincias y consumaban la desaparición de la Diputación foral trayendo en su lugar otra igual a las del resto de la monarquía, con su jefe político, su intendente y sus siete diputados elegidos según la proporción numérica de los habitantes de la zona (55). Con su actitud aprobatoria en las discusiones gaditanas y con la jura del texto constitucional de 1812 los vizcaínos perdieron legalmente, dentro de la legalidad liberal, cualquier derecho a mantener los fueros propios y a proseguir la historia aparte de la Vizcaya hispánica; solamente en la legalidad española tradicional que el carlismo abanderará desde 1833 tendrán cabida aquellas ansias, porque es evidente que en la temática jurídica europeizante del liberalismo doceañista habían consumado el irreparable suicidio de sus aspiraciones a seguir siendo lo que eran: a secas españoles de Vizcaya.

De nada sirvió que en el proemio al texto constitucio-

nal Agustín Argüelles hubiera hecho constar que en tiempos absolutistas, suprimidos los fueros de las demás gentes españolas, "las felices Provincias Vascongadas y el reino de Navarra" habían supuesto "en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno", porque con Vizcaya los liberales de Cádiz van a verificar lo que no consiguiera el absolutismo: pulverizar las mismas libertades que ensalzaban, en otra muestra más del cinismo asqueroso que meció las cunas del liberalismo ibérico. Desde su exilio en Auch el desventurado Juan Antonio Zamacola juzgó la labor de los representantes de Vizcaya en Cádiz como "ligereza imperdonable" (56), ya que con el consentimiento de su representación perdía su Señor para ganar un rey constitucional; perdía la facultad de dar normas legales en sus Juntas, para someterse a las decisiones de un congreso general donde su voz era un número entre cientos; la hidalguía vizcaína, timbre de tantas glorias, abría la mano a judíos, moriscos y sangres de cualquier ralea; la igualdad membrada de su democracia secular venía suplantada por el mecanicismo del número a la francesa; la poderosa arma del veto que salvaguardaba el estilo de vida que consagró la legislación que tornó dichosos a los vizcaínos, huía delante de la ideología de 1789; los montes dejarán de ser comunes, para venir a blanco de los asaltos de la burguesía que robará con las leyes en la mano a fin de crear una clase interesada en sostener la usurpadora dinastía isabelina; la sabia legislación sucesoria, que garantizaba el equilibrio de unas economías autárquicas, clave del derecho vasco auténtico, dejará paso al espíritu del Código napoleónico, ruina de la familia verdadera; las pequeñas haciendas en que perduraba una vida patriarcal y excelsa, serán presa de los negocios de un capitalismo amasado en la algarabía de la revolución; Vizcaya pagará impuestos y dará soldados igual que el resto de la monarquía... En Cádiz el Señorío ha muerto, ahora con la aprobación de los propios vizcaínos.

Porque la Constitución fue votada, jurada y aceptada por entero. Era quizá el reflejo, bien que transitorio, en tierras de Vizcaya de aquel espíritu forjado por la campa-

ña reformadora de los Borbones y que Miguel Artola ha hecho ver era lugar común del sentimiento de la hora (57). Ya durante las sesiones veníanse recibiendo adhesiones a la obra legislativa de las Cortes, algunas tan expresivas como las leídas en la sesión del 6 de marzo de 1812, por las que Durango, por boca de su alcalde Bernardo Bonavía, hacía patente su "reconocimiento al expresado augusto Congreso" en 8 de junio de 1811 (58). En la hora en que las Cortes ordenaron la jura de la Constitución fue jurada según los requisitos fijados en las sesiones de los días 11 y 18 de marzo de 1812. El general Mendizábal dirigió una proclama con tal motivo, la que mereció tantos plácemes del congreso gaditano como para ser mencionada en las actas de la sesión del 25 de septiembre de 1812 (59). El mismo Gabriel de Mendizábal presidió el 16 de octubre una junta general en la iglesia de San Nicolás de Bilbao, a la que concurrieron apoderados de noventa y nueve pueblos por estar aún parcialmente el Señorío ocupado por tropas francesas, donde se acordó la adhesión al código gaditano "después de un maduro examen, en que resultó hasta la demostración, la maravillosa uniformidad que había entre los principios esencialmente constitucionales de la Constitución política de la Monarquía española, y los de la constitución que desde la más remota antigüedad ha regido y rige en esta Provincia" (60); con lo que se levantaba a teoría oficial del Señorío las de Argüelles en el proemio de la *Constitución* y las castellanizantes de Martínez Marina en su *Teoría de las Cortes*, dando por bueno el engaño liberal de vestir con pieles de cordero hispano al lobo francés de 1791. La única reserva que se ocurrió a los congregados en San Nicolás de Bilbao fue preguntar hasta qué punto dejaría con vida aquellos fueros a los que el pueblo vizcaíno tributa "ciega veneración" esta *Constitución* de 1812 a la que los presentes rinden "el homenaje más sincero de su obediencia y reconocimiento"; designando a los padres de la Provincia Miguel Antonio de Antúñano y Santiago de Unceta para que se trasladen a Cádiz en súplica de exponer "sumisamente" los deseos de aclaraciones semejantes (61).

Que la asamblea de 1812 obró bajo la mano de Gabriel

de Mendizábal, como lo muestra dejara a su arbitrio nombrar la nueva Diputación, no obsta a la validez de los acuerdos. Designados primeros diputados Antonio Leonardo de Letona y Joaquín María de Ugarte, el 27 de octubre la Diputación ordenaba la jura solemne de la *Constitución* el 1 de noviembre, al paso que el 26 el general Mendizábal disponía que para el 13 de diciembre fuesen elegidos al igual que en el resto de la monarquía y a tenor de lo imperado en la *Constitución* los ayuntamientos constitucionales de Vizcaya.

Era la desaparición de los fueros con la implantación del régimen uniforme soñado por los europeizadores absolutistas y conseguido por los europeizadores liberales. Los vizcaínos acéptanlo con un entusiasmo oficial tan desmedido que suena a histriónica farsa, a representación en Bilbao de la tragicomedia cuyo "debut" festejó en un teatro la gran compañía dramática de la Isla de León. La exposición que dirigió a la Regencia el 16 de noviembre de 1812 la Diputación nombrada por Gabriel de Mendizábal, diputación que ya ha sustituido en sus títulos el apelativo de "foral" por el de "provincial" (62), es un montón de adulaciones que serían ridículas si no fuesen sarcásticas. Allí se habla del "venturoso 16 de octubre" en que fue conocida en Vizcaya "la inmortal obra de la Constitución política de la monarquía española; su lectura causó la admiración que solamente inspiran las obras del poder o sagacidad de muchos siglos, y el gozo y el aplauso con que merecía celebrarse la salud y la felicidad generalizada a todo el Reino". En la línea de los procuradores de la iglesia de San Nicolás, los diputados nombrados por el general Mendizábal "reconocieron igualmente la uniformidad de principios de este código admirable con los que esta Provincia había conservado desde su primitiva sociedad en su peculiar constitución", canonizando otra vez las tesis de Argüelles y de Martínez Marina, con la subsiguiente falsía de dar carta de naturaleza tradicional a las doctrinas de la revolución francesa; y para no desentonar tampoco en el detalle no faltó la recomendación para que fueran bien acogidos los dos representantes que a Cádiz iban para solicitar aclaraciones sobre la re-

lación de los fueros con el texto tan ensalzado pero hacia el cual no escaseaban algunas migajas de desconfianza.

La pregunta era inútil de antemano, ya que si se reconocía que los fueros coincidían con la *Constitución* era necio pretender la vigencia de unos textos ya ensanchados a la ley general de la monarquía con su incorporación a la ley suprema de 1812. Tenía razón Fermín de Lasala y Collado en su conocido estudio *Ultima etapa de la unidad nacional. Los fueros vascongados en 1876* (63) al subrayar el completo acatamiento. Vizcaya cayó en 1812 presa del vértigo de confusiones en una hora de desorientación general, sin pena ni gloria; fue una muerte chabacana, fuera de grandezas, una muerte fría producida por el envenenamiento europeo de una pócima política cocida en la farmacopea liberal.

5. La cuestión doctrinal por estos sucesos planteada es la de saber la efectiva concordancia o discordancia entre la *Constitución* de Cádiz y los Fueros de Vizcaya, siendo tres las tesis en liza: la liberal, la nacionalista y la propiamente vizcaína o carlista.

Para los liberales era cierta la conclusión de los asambleístas de San Nicolás el 16 de octubre de 1812: la *Constitución* coincidía con los fueros del Señorío. Valga por todos el testimonio de Gregorio de Balparda y de las Herrerías en la conferencia pronunciada en la Academia de derecho y ciencias sociales de Bilbao el 19 de septiembre de 1931 bajo el título de *¿Federalismo? ¿Feudalismo! Estampas de la Vizcaya foral sobre la infeudación de Estados autónomos*, recogida en el tomo último de su *Historia crítica de Vizcaya y de sus fueros* (64). Para Balparda no existen diferencias entre las libertades tradicionales y la libertad abstracta; en pleno siglo xx, ignorando con crasa ignorancia los giros del pensamiento moderno, continúa empeinado en los criterios de ciento veinte años antes con una indocumentación apenas explicable por los caprichos de la tozudez. Sin tomarse la menor molestia en consultar los artículos de la *Constitución* ni relacionarlos con los del *Fuero*, sin diferenciar la democracia orgánica de la Vizcaya tradicional del aritmeticismo revolucionario, sin pruebas ni datos, concluye porque sí contra la

más patente de las evidencias que “la Constitución de Cádiz había adoptado para toda la nación nuestro régimen provincial” (65). Era la ceguera hecha letras y ni siquiera valdría la pena ocuparse de considerarla si no la hubieran amparado hasta nuestros días otros autores, tal como Maximiano García Venero en su *Historia del nacionalismo vasco*, bien que dosifique la aseveración acortándola con un “en gran parte” (66).

A lo largo de los años ha venido rodando este error, más que refutado en el cotejo diseñado en el anterior número e incomprensible en caballeros dotados de formación intelectual, por cuanto contradice las más elementales temáticas políticas. Los liberales de hoy dan la misma interpretación de los fueros que dieran Toribio Gutiérrez de Cabiedes e Ildefonso de Sancho en el número 3 de aquel bisemanario *El Bascongado*, dedicado a la información de los sucesos políticos y de los precios en los ejemplares restantes en la biblioteca de la Diputación bilbaína (67), que empezaron a publicar en Bilbao el 1 de diciembre de 1813 y que fue condenado con censuras en las juntas generales de 1814. En el ejemplar del 8 de diciembre, bajo el título de *Aparición del árbol de Guernica a Don Cabeza de Estopa, Cejotas y Tembleque* se hace bajar a aquel Arbol, símbolo de los Fueros, por las calzadas de Begoña hasta Bilbao, donde increpa a los enemigos de la situación liberal presentándose como antigualla inútil en relación con las fórmulas felices de la *Constitución doceañista* :

“Yo me estaba en la huesa
satisfecho y tranquilo
con saber que al gabacho
le hubiesen de mis tierras despedido.
Resucitar al mundo
jamás fue mi designio ;
como mortal sabía
que debe perecer cuanto ha nacido.
Yo más que otro ninguno
los altos beneficios
loaba que a Vizcaya
de la Constitución le pronostico.

Pero tú, oh confeso
de viles banderizos,
que para no admitirla
consultaban a solo su egoísmo.
Apellidando Fuero
me sacaste de quicio,
me sacaste ¡ay! a danza
y dejaste mi honor comprometido" (68).

Desatándose en seguida en improperios contra quienes resistíanse a tragar la píldora de que la *Constitución* equivalía a los Fueros, argumento sabido de los liberales, para los que a lo largo de un siglo fue la injuria la preferente entre las dialécticas. La única novedad de Balparda respecto a los editores de *El Bascongado* está en que prescinde de las dialéctica de los denuestos; por lo demás denota pareja impermeabilidad científica delante de los datos más claros de las problemáticas políticas en igual barullo mental al confundir la libertad revolucionaria a la europea con las libertades españolas de Vizcaya.

La línea nacionalista sí ha subrayado la contraposición del *Fuero* con el código doceañista. El padre Bernardino Estella habla del "mal inmenso" causado por la *Constitución* al pueblo vasco (69), Manuel de Irujo ha reconocido cómo la *Constitución* suprimía los fueros (70) y José de Aralar ha preparado un breve cotejo para puntualizar las contraposiciones (71). Pero luego deshacen en lo doctrinal lo que históricamente establecieron, ya que para la reconstrucción de los pueblos de Euzkalerria, entre los cuales es uno el vizcaíno, lejos de apelar a las líneas de la historia sólidamente granadas en instituciones labradas por los siglos, las menosprecian pretendiendo sustituirlas con los mismos principios europeizadores de que se valieron los diputados de 1812 para destruir al patrio Señorío. Certeros en la estimación concreta de la antítesis de los fueros respecto a la *Constitución* de Cádiz, combaten a ésta pero aceptan al espíritu que la inspiró. No piensan restablecer la continuidad de la historia de Vizcaya, pero sí en un quimérico Euzkadi que jamás existió y cuya vida eternizaría la muerte del Señorío vizcaíno. Ciegos por el odio

a Madrid, no ven la verdad que Madrid es para la totalidad de las Españas: el albañal de la europeización han hecho de Madrid un enemigo, cuando el enemigo auténtico de Vizcaya es la Europa que la asesinó, sea por el instrumento francés del general Thouvenot, sea con los delirios revolucionarios del doceañismo ingenuo. Anotan un hecho con exactitud, mas fáltales la perspectiva de la historia general de Vizcaya que les permita insertarlo en la larga cadena de las luchas de su patria contra Europa. Y así, tras rechazar la *Constitución* de Cádiz, embriéganse del espíritu europeo que la informa para venir ellos también a ser otros nuevos asesinos de Vizcaya, ahora por los caminos de Euzkadi, tal cual lo fue Thouvenot por la fuerza del ejército francés y los legisladores gaditanos con su mentira de presentar el engendro jacobino remedo del francés de 1791 por cifra y flor de las libertades de la Tradición de las Españas.

Al lado de ambas posturas de típica europeización, y por tanto destructoras del Señorío de Vizcaya al negar cada cual por su lado las realidades del ayer que persevera, la tesis tradicionalista considera segura la antítesis radicalmente tajante entre el *Fuero* vizcaíno y el documento constitucional de 1812; continuando en usar la lógica para ver en éste último algo más que letra escrita: el espíritu nivelador de Europa incompatible con las Españas, para Vizcaya simbolizadas en su *Fuero* venerable. A lo largo del siglo XIX el carlismo militante abandera la doctrina de Vizcaya para defenderla contra los asaltos de la europeización, vengán vestidos de absolutismo borbónico al amparo de la Castilla mártir usada como pendón de europeizaciones centralistas, sean fruto del cinismo engañosos de los Martínez Marina o de los Argüelles, o salten al socaire de un bizcaitarrismo que asume ideas europeas sin darse cuenta. Porque lo que identificará Tradición vizcaína con carlismo será el hecho de que el carlismo combate el común denominador de estos variopintos enemigos: el espíritu igualitario nacido del ahistoricismo racionalista del hombre abstracto que creó el protestantismo. La tesis tradicional es la sola auténticamente vizcaína por ser la única que postula la continuidad de la historia

de Vizcaya, en la riquísima gama de las libres instituciones forales que tanta gloria dieran al Señorío y tanta felicidad procuraron a sus moradores. Lejos de caer en el cepto de confundir a los fueros con la *Constitución* de Cádiz, lo están también en confundir a la *Constitución* gaditana o al Madrid en que perduró con la verdadera esencia de las Españas. Mientras el liberalismo busca la identificación y el nacionalismo confunde las Españas con las modas europeas que por Madrid de Europa nos vinieran, el tradicionalismo sabe que las libertades vizcaínas son una parte de las totales libertades hispánicas, mejor aún: el postrer reducto de las libertades hispánicas contra las avalanchas de la europeización. Por eso, por ser la sola tesis que tiene en cuenta la historia de Vizcaya, por conocer el robustísimo españolismo del Señorío, alza el estandarte de su defensa, no contra el fingido enemigo español que se cinceló caprichosamente el nacionalismo, sino contra aquel que es enemigo máximo de Vizcaya, pues Vizcaya es españolísima y él es el máximo enemigo de las Españas todas: Europa, hija de Lutero y de Bodino, igualitaria por racionalista, niveladora por negar la historia, indiferente en religión, supresora de las patrias, pulverizadora del derecho consignado en unos fueros que en la historia hallan apoyo, desconocedora del altísimo estilo político que presidió nuestra vieja monarquía federativa y misionera. Al señalar la contradicción de la *Constitución* de Cádiz con el *Fuero* de Vizcaya, la doctrina carlista afirma íntegra concepción de vida que es la que cavó abismática trinchera entre la Europa, que afirman liberales y nacionalistas, y las Españas de la que es parte el Señorío de Vizcaya. Por eso carlismo y fueros se identifican al correr del siglo XIX.

6. Los comisionados enviados a Cádiz Miguel Antonio de Antúñano y Santiago de Unceta intentaron defender los derechos de Vizcaya ante las gradas del solio de la Regencia, pero no cosecharon otra cosa que desprecios. Ni siquiera merecieron respuesta de los Regentes, quienes se limitaron a hacer saber al general Castaños el 28 de mayo de 1813 la conveniencia de que la Diputación jurara por entero la *Constitución* tal cual las Cortes tenían

mandado, dejando el resto de los arreglos sucesivos para cuando quedase clara "la situación de aquella Provincia con respecto al enemigo" (72).

Que ello era hacer caso omiso de la reclamación dícelo la celeridad con que se continuó implantando en Vizcaya la máquina administrativa común. El 23 de julio de 1813 era nombrado jefe político de la provincia el a la sazón diputado general Antonio Leonardo de Letona, acordando darle posesión la diputación provincial el 6 de agosto a tenor del artículo 374 de la *Constitución*, expresamente citado en los acuerdos. El 18 de agosto tomó posesión Letona, dictando para la ocasión un manifiesto en alabanza del "Gobierno benéfico y generoso" que le nombró, mientras el 30 eran convocadas elecciones para designar la nueva diputación provincial también con cita expresa del artículo 328 de la *Constitución*. Elegidos los diputados el 27 de septiembre, tomaron posesión el 13 de noviembre con los requisitos establecidos en el artículo 337 del texto constitucional, cual también se hace constar de modo expreso.

Así quedaba implantado el régimen común en Vizcaya sin la menor protesta de los hijos del Señorío asesinado. Europa había matado a Vizcaya, después de haber triunfado en las discusiones de Cádiz. Fidel de Sagarminaga ha lamentado la poca elegancia de este fenecer político sin la menor protesta por mesurada y tímida que fuera, achacándola al confusionismo de ideas que identificaba al *Fuero* con la letra del documento de 1812, vil remedo del francés de 1791 y contrario a las tradiciones de las Españas, por ende a las tradiciones consignadas en el *Fuero de Vizcaya* (73). Sea la causa que fuere, lo cierto quedará que Europa consiguió merced al liberalismo gaditano lo que no pudo lograr a través del absolutismo borbónico ni del bonapartismo invasor: asesinar por completo al Señorío de Vizcaya.

El daño será ya irreparable, como veremos en la continuación de la presente obra. Cuando Fernando VII dicte la real orden del 29 de julio de 1814 restaurando las instituciones señoriales se abrirá una lucha a muerte entre la Europa que envenenó tantas almas españolas y este Se-

ñorío de Vizcaya, trinchera postrera de unos españoles que quieren seguir siéndolo sin decaer a la condición de europeos. Ulterior estudio trazará las incidencias del combate.

NOTAS

- (1) JUAN ANTONIO LLORENTE: *Memorias para la historia de la revolución española*, I, 86.
- (2) Así lo establece FLORENTINO AMADOR CARRANDI: *La vizcainía de don Juan José María de Yandiola y sus grados académicos*. En *Homenaje a D. Julio de Urquijo e Ibarra*. San Sebastián, Real Sociedad Vascongada de Amigos del País. I (1949), 370 y 372-374.
- (3) FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 337.
- (4) CARLOS SANZ CID: *La Constitución de Bayona*. Madrid, Reus, 1922. Pág. 443.
- (5) La copia FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 352-358. Cita a la pág. 352.
- (6) Apud FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 353.
- (7) En FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 354.
- (8) En FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 350.
- (9) C. SANZ CID: *La Constitución de Bayona*, 146, transcribiendo el acta de la sesión del 27 de junio de 1808.
- (10) JUAN ANTONIO DE ZAMACOLA: *Historia de las naciones vascas*. Auch, Viuda de Duprat, 1818. Tres tomos. Cita al II, 207.
- (11) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VII, 187.
- (12) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VII, 90.
- (13) Página única en la biblioteca de la Diputación de Vizcaya de Bilbao, signatura V-F.3.218.
- (14) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 384-385.
- (15) CARLOS GONZÁLEZ ECHEGARAY: *Prólogo a la Colección de documentos inéditos de la guerra de la Independencia*. Bilbao, Imprenta Provincial de Vizcaya, 1959. Pág. 8.
- (16) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 424.
- (17) MATEO DE ISASI: *Oración fúnebre que pronunció en las exequias de D. Miguel Pablo de Ugarte y Epalza, teniente coronel de los ejércitos nacionales y primer ayudante del estado Mayor del 4.º Ejército, celebradas en la iglesia parroquial de Santiago de la villa de Bilbao el día 21 de octubre de 1812*. Bilbao, s. e. ni a. Página 11.
- (18) En la *Colección de documentos inéditos de la guerra de la Independencia*, citada, pág. 128.
- (19) Madrid, Blas Román, 1791.
- (20) MARIANO LUIS DE URQUIJO: *Advertencia a La muerte de César*, primeras páginas sin numerar.
- (21) Antepuesta con paginación aparte de 87 páginas a *Lo muerte de César*.

- (22) M. L. DE URQUIJO: *Discurso*, 3.
- (23) M. L. DE URQUIJO: *Advertencia*, primeras páginas sin numerar.
- (24) *Discurso*, 30.
- (25) *Discurso*, 13.
- (26) *Discurso*, 27.
- (27) *Discurso*, 12.
- (28) *Discurso*, 83.
- (29) *Discurso*, 70-73.
- (30) MODESTO LAFUENTE: *Historia general de España*, XV (1889), 348.
- (31) Lo cuenta su discípulo y apologista ANTONIO DE BERAZA en las págs. 10 y 12 de su *Elogio de don Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de Estado de España*. París, L. E. Herhan, 1820.
- (32) A este respecto, MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. V (1947), 259-260 y 295.
- (33) JOSÉ DE ARALAR: *Los adversarios*, 51-55.
- (34) MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO: *Historia de los heterodoxos españoles*, V, 204-205.
- (35) ANTONIO DE BERAZA: *Elogio*, 15-16.
- (36) A. DE BERAZA: *Elogio*, 19.
- (37) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 366-367.
- (38) JOSÉ DE ARALAR: *Los adversarios*, 54.
- (39) El texto en CARLOS SANZ CID: *La Constitución de Bayona*, 468-475. Cita en la pág. 475.
- (40) Recogida por J. M. DE HUARTE: *Notas para la historia del siglo XIX. Cómo murió Urquijo*. En la *Revista Internacional de Estudios Vascos*, XVII (1926), 410.
- (41) T. GUIARD LARRAURI: *Historia de Bilbao*, IV (1912), 136.
- (42) Baste repasar el cotejo que estableció JUAN RICO y AMAT en las págs. 334-337 del tomo I de su *Historia política y parlamentaria de España desde los tiempos más primitivos hasta nuestros días*. Madrid, Imprenta de las Escuelas Pías, 1860.
- (43) JUAN RICO y AMAT: *Historia*, I, 191-192.
- (44) Madrid, Fermín Villalpando, 1813. Tres tomos.
- (45) Cual MARTÍNEZ MARINA al pretender justificar el nuevo sistema electoral de democracia numérica e inorgánica en el capítulo XXII del tomo I, págs. 214-223.
- (46) *Diario de las discusiones y actas de las Cortes*. Cádiz, en la Imprenta Real, I (1811), 3 y 8.
- (47) *Diario*, VIII (1811), 116-118.
- (48) *Diario* VIII, 125-133.
- (49) *Diario*, VIII, 300-301.
- (50) *Diario*, VIII, 392.
- (51) *Diario*, IX (1811), 288.
- (52) *Diario*, XI (1812), 280.
- (53) *Diario*, X (1811), 112.
- (54) *Diario*, XI, 210.

- (55) *Diario*, XI, 236 y 238.
- (56) JUAN ANTONIO ZAMACOLA: *Historia de las naciones vascas*, II (1818), 218.
- (57) MIGUEL ARTOLA: *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios políticos, 1959. Dos tomos. Cita al I, 313.
- (58) *Diario*, XII (1812), 191.
- (59) *Diario*, XV (1812), 276.
- (60) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 478.
- (61) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 479.
- (62) Puede leerse íntegra en FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 499-501.
- (63) Madrid, Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1924, I, 110.
- (64) Madrid, S. Aguirre, 1945, págs. 185-215.
- (65) G. DE BALPARDA: *¿Federalismo? ¡Feudalismo!*, 208.
- (66) Madrid, Editora nacional, 1945, pág. 59.
- (67) Consérvanse en la biblioteca de la Diputación de Vizcaya los números 53, 59 y 60, correspondientes a los meses de junio y julio de 1814.
- (68) Puede verse en FIDEL DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 530-531.
- (69) BERNARDINO DE ESTELLA: *Historia vasca*, 226.
- (70) MANUEL DE IRUJO: *Inglaterra y los vascos*. Buenos Aires, Ekin, 1945, pág. 36.
- (71) J. DE ARALAR: *Los adversarios*, 246-247.
- (72) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 518.
- (73) F. DE SAGARMINAGA: *El gobierno*, VI, 533-534.

INDICE ANALITICO ¹

- ABSOLUTISMO:** 19, 25, 209,
 (oportunismo del...): 230-
 233.
- AFRANCESADOS:** 183, 184-187,
 222-224, 226-227, 306-310.
- ANTICLERICALISMO:** 53-54,
 140, 143-44, 243.
- ANTIGOTICISMO:** 60-61.
- ANTIEUROPEISMO:** 8, 9, 24,
 151, 153, 233, 241-250, 304.
- ANTILUTERANISTAS:** 151-153.
- ANTIFASCISMO:** 149-151.
- ANTIVIZCAINISMO BORBÓNICO:**
 9, 19.
- ARRIGORRIAGA (batalla de):**
 15, 26, 66, 71, 82, 158, 212,
 264.
- BAYONA:** 298.
- CARLISMO:** 8, 21, 151.
- CASTILLA (vasquismo de):** 15.
- CENTRALISMO:** 166-167, 174-
 175, 205-209.
- COMERCIO (libertad de):** 41,
 47, 52, 124-125.
- CONSTITUCION 1812:** 19, 310-
 317.
- CONTRAFUEROS:** 125, 129,
 143-144, 145, 146, 169, 170,
 171, 173, 179, 183, 201,
 203-208, 231-233, 284-286.
- CORREGIDOR:** 22, 146.
- COSTUMBRES PRIMITIVAS:** 38-
 39, 46-47.
- CUADERNO DE 1342:** 39-41.
- CUADERNO DE 1394:** 41-43.
- CULTURA (siglo XVII):** 117-
 120, (siglo XVIII): 194.
- CHINCHILLA (ordenanzas de):**
 13, 49-50, 180, 243.
- DEMOCRACIA VASCA:** 12, 20,
 27.
- DERECHO NATURAL:** 84-85,
 213.
- DERECHO VASCO:** 27-28, 31.
- DIPUTACION:** 24.
- ECONOMIA:** 195-196, 210-211,
 220-222, 284-285, 303.
- ECONOMISTAS:** 222-223, 224-
 226, 226-227, 227-230.
- EDAD DORADA FORAL (siglo
 XVI):** 10, 25, 26, 79, 105-
 109.
- ENCARTACIONES:** 13, 14, 193.
- ENCARTACIONES (cuaderno de
 las):** 43-44.
- ENTRONQUES LEGENDARIOS:**
 81, 82, 122, 158, 191, 212,
 217.
- ERUDITOS ANTIFORALISTAS:**
 262-263, 263-266, 266-269,
 269-276.

¹ Por la Dra. Gabriella Peropop.

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- ABEITIA (acusado en Laredo), 129.
 ADAN de Yarza, Pedro, 40.
 ADAN de Zubieta y Yarza, Antonio, 128.
 AGUD, Manuel, 109.
 AGUIRRE, Manuel de, 220.
 AGUIRRE, Pedro de, 180.
 ALFONSO I de Oviedo, 13, 16, 191.
 ALFONSO II, 264.
 ALFONSO VI de Castilla, 13.
 ALFONSO VIII de Castilla, 13.
 ALFONSO X El Sabio, 16, 33, 39.
 ALFONSO XI, 17, 18, 31.
 ALONSO García, Daniel, 110.
 ALONSO de Palencia (cronista), 48, 57, 110.
 ALONSOTEGUI, fray Miguel, 78.
 ALVAREZ de Solórzano (corrector), 107.
 ALLENDE-SALAZAR, Angel, 86, 112, 211.
 AMICOLA, Alejandro José, 210, 214.
 ANSOTEGUI, Andrés de, 321.
 ANTONIO, Nicolás, 63, 110, 112, 161.
 ANTUÑANO, Miguel Antonio de, 321.
 APRAIZ, Julián, 154, 164.
 ARALAR, José de, 165, 180, 259, 293, 309, 324.
 ARANA, Enrique, 176.
 ARANA, Sabino, 36, 38, 55.
 ARANDA, Conde de, 308.
 ARANGUREN, Francisco, 40, 244, 270, 274, 278-80.
 ARANSOLO, Nicolás de, 120.
 ARBOLANCHA, Lope de, 8.
 ARCE de Otalora, Juan, 75, 84, 86-7, 102, 112.
 ARCENTALES (licenciado), 97.
 ARCHER, Miguel, 202.
 AREITIO, Darío de, 29, 110.
 AROSTEGUI, Manuel de, 312.
 ARREDONDO, fray Gonzalo de, 59, 60.
 ARRILUCEA, Diego, 18, 29.
 ARRIQUIBAR, Nicolás de, 222-4, 229.
 ARTAZA, José Ramón de, 248.
 ARTEAGA e Idiáquez, José de, 286.
 ARTIETA, Iñigo de, 8.
 ARTIÑANO, Arístides, 36, 55.
 ARTOLA, Miguel, 315, 325.
 ASTARLOA, Pedro Pablo de, 11, 244, 276, 281, 283, 284.
 AVENDAÑO, Joaquín de, 209.
 AZANZA, Miguel José, 302.
 AZEVEDO, Alfonso de, 73, 100-103, 114.
 BALBUENA, Bernardo, 104-105, 115.

- BALPARDA, Gregorio, 63, 70, 317-9, 325.
- BARAYA, Pedro de, 51.
- BARBARROJA, 8.
- BEDIA, Antonio de, 77.
- BERAZA, Antonio de, 308, 324.
- BERWICK y Conde de Ayala, Duque de, 231, 232, 233.
- BILBAO, Pedro de, 8.
- BITORIO de Lecea, Diego de, 128.
- BORICA, Roque de, 211.
- BOWLES, Guillermo, 209, 210, 211, 236, 251.
- BRACERAS y Urrutia, Manuel de, 193.
- CALLE ITURRINO, Esteban, 72.
- CAMPROBIN, 16.
- CANOVAS del Castillo, Antonio, 20, 293, 307.
- CARDAVERAZ, Agustín, 217.
- CARLOS I, 19, 52, 54, 140.
- CARLOS II, 19, 118, 147, 167, 188.
- CARLOS III, 202, 203, 214, 220, 230.
- CARLOS IV, 242, 243, 244, 270, 278, 309.
- CARO Baroja, Julio, 69, 72, 237, 295.
- CELAYA, Sancho de, 110.
- CERVANTES, Miguel de, 154-5.
- COLON de Larreátegui, José, 276.
- COSCOJALES, fray Martín de, 75, 77-80.
- CRUZ, Ramón de la, 234-5, 240.
- CHALBAUD y Errazquín, Luis, 27.
- DARANATZ, y B., 281, 296.
- DIAZ de Haro, María, 35.
- DIAZ de Haro, María II, 17, 39.
- ECHAVARRI, Mateo de, 119, 133-7.
- ECHEBARRIA, Francisco, 113.
- ECHEGARAY, Carmelo de, 62, 70, 216, 236, 296.
- ECHEVARRIA, Pedro de, 148.
- EGUILUZ, Martín de, 76.
- ELIAS de Tejada, F., 162.
- ENRIQUE I, 18, 41, 42.
- ENRIQUE II, 19.
- ENRIQUE III de Castilla, 37.
- ERCILLA, Alonso de, 111.
- ESCARZAGA, Eduardo de, 29, 56.
- ESPARTERO, Baldomero, 20.
- ESTELLA, Bernardino de, 62, 63, 232, 246.
- EZQUERRA, Iñigo de (el Bastardo), 232.
- FAIREN, Guillén, 30.
- FELIPE II, 10, 84, 92, 99, 106, 140.
- FELIPE III, 10, 117, 120, 121.
- FELIPE IV, 13, 19, 123, 127, 139.
- FELIPE V, 168-9, 177, 182, *et passim*.
- FERNAN GONZALEZ, Conde (¿vasco?) 65.
- FERNANDEZ de Córdoba, Gonzalo, 8.
- FERNANDO VI, 201.
- FERNANDO VII, 19, 285, 304.
- FERNANDO el Católico, 19, 53, 78.
- FLORANES, Rafael, 70.
- FLOREZ, Enrique, 207, 234.
- FONTECHA, Pedro de, 93, 134, 206, 210-14.

- GALINDEZ, Jesús de, 20, 30, 37, 41, 55, 56.
- GAMBOA, Pedro de, 121.
- GARCIA, López de Chinchilla, 49, 50, 243.
- GARCIA, Íñigo (Conde de), 16.
- GARCIA, Juan, 94, 96, 97, 113.
- GARCIA de Ercilla, Fortún, 75, 88.
- GARCIA de Landeras, Puente, 87-88.
- GARCIA de Salazar, Pope, 21, 42, 58, 61, 63, 65, 66, 84-7, 264.
- GARCIA Venero, Maximiano, 318.
- GARIBAY, Esteban de, 81, 123, 138.
- GERRI, Menaldo de, 8.
- GOMEZ de Arteche, José, 292.
- GOMEZ de Butrón, Juan, 25.
- GONZALEZ Arnao, Vicente, 263-6.
- GODOY, Manuel, 242, 258.
- GONZALEZ ECHEGARAY, Carlos, 323.
- GOROSTIAGA, Eulogio de, 23.
- GUERRA, Juan Carlos, 63.
- GUIARD, Teófilo, 109, 125, 220, 238, 324.
- GUTIERREZ, Juan, 98-10, 114.
- HENAO, Gabriel, 87, 112, 138, 161.
- HUARTE y M. de, 324.
- HUMBOLDT, W. von, 90, 281.
- HURTADO de AMEZACA, Alonso (mariscal de campo), 170, 171.
- HURTADO de MENDOZA, Pedro (jesuita), 117, 151-52.
- IBAÑEZ de la Rentería, José Agustín, 244, 250, 252-8, 291.
- IBAÑEZ de la Rentería, José Ant., 184-7, 267.
- IBARRA y BERGE, Javier de, 72, 294.
- IBINARRIAGA (regidor), 94.
- ICIAR, Juan de, 76.
- IÑIGUEZ de Acurio, Fortún, 175.
- IÑIGUEZ de Iburgüen, Juan, 90, 111, 192.
- IRUJO, Manuel de, 21, 319, 325.
- ISABEL la Católica, 18.
- ISASI, Lope de, 159.
- ISASI, Mateo de, 306, 323.
- ITURRIZA, Juan Ramón de, 38, 59, 69, 79, 80, 110, 111, 159, 211, 215-7.
- JADO y Ventades, Rodrigo, 27.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor, 266-9, 292.
- JUAN I de Castilla, 17, 19, 216.
- JUAN II, 18.
- JUANA I, 23.
- LABAYRU, Estanislao J. de, 11, 29, 79, 109, 140, 159, 176, 196, 197, 235, 292.
- LAFUENTE, Modesto, 291.
- LANDUCHIO, Nicolás, 75, 109.
- LARRABASTER, Juan, 133.
- LARRAMENDI, Manuel de, 187.
- LARRAONDO, Juan de, 183.
- LARREA, Juan Bautista de, 139-43.
- LASALA, Fermín de, 317.
- LATORRE y Elexagua, Juan, 215.
- LERIN, fray Domingo de, 244, 276, 277, 280.
- LETONA, Antonio Leonardo, 288, 322.

- LINDE, Lorenzo Roberto de la, 87, 112, 191-93.
 LOPEZ, Diego (el primer Haro), 16.
 LOPEZ, Gregorio, 32, 33, 55, 85, 112.
 LOPEZ, Iñigo, 16, 264.
 LOPEZ, Sancho (quinto señor), 67, 217.
 LOPEZ de Echaburu, Juan, 120.
 LOPEZ de ESQUERRA, Iñigo (tercer señor), 185.
 LOPEZ de HARO, Diego (el tercer Haro), 16, 21, 35, 190, 264.
 LUNA, Alvaro de, 18.
 LUZURIAGA, José de, 215.
 LLORENTE, Juan Antonio, 66, 71, 205, 262, 265, 269-77, 279, 282.
 MADARIAGA, Pedro de, 75, 76-77, 110.
 MADARIAGA, Ramón de, 27.
 MALAXECHEVARRIA, José, 62, 70, 159, 194, 198.
 MARES, Matías, 74.
 MARICHALAR, Amalio, 29, 55.
 MARIÑO de BARRERA, Juan, 261.
 MARQUINA, Matías de, 202, 239.
 MARQUINA, Flórez de, 8.
 MARTINEZ DE ZALDUENDO, Carlos, 188.
 MARTINEZ DE ZUASTI, Iñigo, 44.
 MAZARREDO, José de, 290.
 MAZARREDO, Juan Manuel de, 220, 221.
 MENDIETA, Francisco de, 78-9.
 MENDIZABAL, Gabriel de, 315.
 MICOLETA, Rafael de, 147.
 MICHELENA, Luis, 109, 281, 296.
 MORO, Gonzalo, 42, 44.
 MUGARTEGUI, Juan José de, 208, 236, 288.
 MUGARTEGUI, Valentín de, 220.
 MUNGUÍA, Machín, 8.
 MUNIBE, Javier María de (conde de Peñaflores), 220.
 MUNITIS, Juan, 97.
 MURGA (licenciado), 125, 126.
 MURGA DE LA BARRERA, José María de la, 245, 289-91, 297, 299.
 NATIVIDAD, fray Ignacio de la, 251.
 NAVARRO DE LARREATEGUI, Antonio, 122-3, 183.
 NIETO, Alonso (judío expulsado), 180-1.
 NOVIA DE SALCEDO, Pedro, 258, 273, 280, 293.
 NUÑEZ DE LARA, Juan, 17, 37, 39, 41.
 ODRIOZOLA, Antonio, 109.
 OLASO Y ZUMALADE, Miguel de, 220.
 ORBECOSO, Benito de, 299.
 ORDOÑO (rey), 15.
 OTALORA, Gonzalo de, 119, 137-8, 139.
 PAZ, Cristóbal de, 14, 120.
 PEDRO I de Castilla, 17.
 PEREZ DEL BARRIO, Gabriel, 119, 148-51.
 PEREZ DE BURGUA, Martín, 51.
 PEREZ DE BUSTURIA, Juan, 128.
 POZA, Andrés de, 74, 84, 88-94, 138, 201.
 POZA, Juan Bautista, 117, 152-4, 163.

- PUENTE IBARRA, Simón de la, 148.
 QUADRA, Antonio de la, 230.
 QUADRA SALCEDO, Fernando de la, 188, 198, 199, 228, 230, 238, 239, 286, 296.
 QUEVEDO, Francisco de, 93.
 QUILLASTEGUI, Rodrigo de, 120.
 REDONDO CARMONA, Manuel de, 188.
 REGUERA VALDELOMAR, Juan de la, 55.
 RESPALDIZA, fray Domingo de, 221.
 REYES CATOLICOS (los), 19, 23, 49, 50, 58, 59.
 RIOS, Angel de los, 26, 30.
 RODA, Manuel de, 234.
 RODRIGUEZ, Miguel de Manuel, 262-3.
 RODRIGUEZ DE GUEVARA, Alfonso, 83-4, 111.
 RODRIGUEZ HERRERO, Angel, 29, 57, 88, 112-13, 215, 236.
 RUIZ DE AVENDAÑO, Martín, 8, 44.
 SADA, Juan de, 289, 296.
 SAGARMINAGA, Fidel, 70, 106, 113, 130, 160, 174, 197, 280, 291, 292, 294, 322, 323, 325.
 SALAZAR, Juan de, 62.
 SALAZAR Y CASTRO, Luis, 59, 69, 188-91.
 SALAZAR DE IBARRA, Santiago Francisco, 138.
 SANCHEZ, Íñigo (hijo del quinto Sancho López), 67.
 SANCHEZ DE MENA, Lope, 35.
 SANCHEZ DE LA TORRE, Angel, 53.
 SANCHO IV, 16.
 SANCHO VI de Navarra, 35, 271.
 SANDOVAL, fray Prudencio de, 158.
 SANMARTIN Y AGUIRRE, Antonio, 146.
 SAN MARTIN Y BURGOA, Antonio de, 224-6.
 SARASOLA, Modesto, 56.
 SARRICOLEA Y ZAMUDIO, Diego de, 170, 172.
 SERRANO, Luciano, 17, 29.
 SOLANO, José, 28.
 SORALUCE, Nicolás de, 238.
 SOTA, Francisco, 158, 165.
 SPINOLA, Gerónimo, 108.
 TELLEZ, fray Gabriel, 155-6.
 TELLO (infante don), 17.
 THOUVENOT (general), 25, 304, 305.
 TRAGGIA, Joaquín, 280-84.
 TRUEBA, Antonio de, 26, 236, 282.
 UGARTE, Joaquín María, 316.
 ULLOA, Antonio, 209.
 UNDALEGUI, Juan de, 120.
 UNAMUNO, Miguel de, 10, 11, 13, 27, 29, 30, 70, 281.
 UNCETA, Santiago de, 321.
 URASANDI, María de, 18.
 URIA NAFARRONDO, José de, 222, 226-7, 229.
 URIBE, Antonio de, 148.
 URQUILJO, Conde de, 94.
 URQUILJO, Julio de, 76, 110, 164, 218.
 URQUILJO, Mariano Luis de, 306-10, 323.
 URQUIZA, Martín de, 108.

- URRACA, doña (hermana de San Fernando), 16.
- VALDES, Juan de, 103, 115.
- VALERA, Juan, 283.
- VEGA, Lope de, 155.
- VELEZ DE GUEVARA, Luis, 157.
- VICARIO Y DE LA PEÑA, Nicolás, 39.
- VILLALON, Cristóbal de, 104.
- VILLAMIL, Juan de, 268.
- VILLARREAL, Pedro Bernardo de, 195, 196, 199, 220.
- VILLAVASO, Camilo de, 296.
- YABEN, Hilario, 268.
- YANDIOLA, Juan José, 299, 301, 302, 303, 305.
- ZABALA, Gabriel, 215.
- ZABALA, José, 210.
- ZAMACOLA, Juan Antonio de, 280, 282, 303, 314, 315, 323.
- ZAMACOLA, Simón Bernardo, 266, 284, 286, 289.
- ZARATE, Hernando de, 77.
- ZABIAUR, Manuel de, 226.
- ZUMALACARREGUI, 19.
- ZURIA, Jaun, 15, 26, 38, 67, 82, 98, 123, 151, 213, 216, 262.

INDICE DE NOMBRES DE LUGAR

- ABANDO, 284, 288.
 ARANDA DE DUERO, 18, 50.
 ARECHABALAGA, 22, 46.
 ARRATIA, 12.
 ARRAZOLA, 104.
 ARRIGORRIACA, 264, 273.
 AUCH, 314.
 AVELLANEDA, 14.
 BARACALDO, 118, 144.
 BAYONA, 18, 39, 278, 299.
 BEDIA, 12.
 BEGOÑA, 107.
 BERANGO, 118.
 BERMEO, 17, 35, 65, 107, 176.
 BILBAO, 46, 65, 75, 125, 176,
 202, 266, 284, 287.
 BRUJAS, 19.
 BURGOS, 23.
 BUSTURIA, 12.
 CARRION DE LOS CONDES, 18.
 CASTRO URDIALES, 192.
 DIMA, 247, 284.
 DURANGO, 12, 13, 35, 93, 105,
 247, 315.
 ELORRIO, 35, 124.
 ENCARTACIONES, 43, 45.
 FUENTERRABIA, 245.
 GARNICA, 42, 67, 245.
 GASCUÑA, 17.
 GUERNICA, 13, 22, 35, 42, 44,
 46, 51, 52, 78, 93, 100, 120,
 143, 175, 299, 303.
 GÜEÑES, 299.
 LARRABEZUA, 8.
 LEQUEITIO, 35, 105.
 LOGROÑO, 35.
 LLODIO, 67.
 MARQUINA, 12.
 MEDINA DEL CAMPO, 53.
 MUNDACA, 65.
 MUNITIBAR, 215, 216.
 MUÑATONES (torre de S. Mar-
 tín de), 61, 62, 63.
 ONDARROA, 35.
 ORDUÑA, 13, 118, 175, 177.
 OROZCO, Valle de, 231.
 PADURA, 15, 26.
 RIGOITIA, 35.
 TAVIRA de Durango, 245.
 TOLOSA, 245.
 TORDESILLAS, 53.
 URIBE, 12, 144.
 UROLA, 104.
 VALMASEDA, 151, 175.
 VITORIA, 49, 175, 220.
 XEMEIN (JEMEIN), 208, 289,
 290.
 ZEANURI, 23.
 ZORNOZA (merindad), 12, 81.
 ZUMAYA, 104.

INDICE GENERAL

Preliminar	7
I. CUADRO DE LAS INSTITUCIONES	
1. <i>Estructura del señorío.—2. Vizcaya en la monarquía federativa de las Españas.—3. Cuadro institucional.—4. La sociedad vizcaína ...</i>	12
II. LOS FUEROS DE VIZCAYA	
1. <i>Costumbre, ley y fuero.—2. Tabla foral vizcaína.—3. Las costumbres preforales.—4. El Cuaderno de 1342.—5. El Cuaderno de Hermandad de 1394.—6. El Cuaderno de las Encarmentaciones.—7. El Fuero Viejo de 1452.—8. Las Ordenanzas de Garci López de Chinchilla.—9. El Fuero Nuevo de 1526</i>	31
III. LOS HISTORIADORES DEL SIGLO XV	
1. <i>La historiografía vizcaína del siglo XV.—2. Fray Gonzalo de Redondo: providencialismo y vasquismo hispanizante.—3. Lope García de Salazar como historiador que adoctrina.—4. Vizcaya, Castilla y León en Lope García de Salazar.—5. Su concepción del Señorío de Vizcaya.—6. La obra salazariana en su ambiente.</i>	58
IV. LA TEORIA DE LA UNIVERSAL NOBLEZA VIZCAINA EN EL SIGLO XVI	
1. <i>Cuadro del pensamiento vizcaíno en el siglo XVI.—2. Apología de la lengua por el calí-</i>	

grafo Pedro de Madariaga.—3. Los historiadores.—4. La cuestión del idioma en fray Miguel de Alonsotegui.—5. La nobleza milenaria de Francisco de Mendieta.—6. La doctrina política del Señorío según fray Martín de Coscojales.—7. Origen de los fueros en Noé para Juan Iñiguez de Iburgüen.—8. El conjunto temático de Alfonso Rodríguez de Guevara.—9. Los juristas: Fortún García de Ercilla.—10. La hidalguía vizcaína según Juan Arce de Otalora.—11. El vizcaïnismo de García de Landeras Puente.—12. La gran síntesis del primer jurista: Andrés de Poza.—13. La polémica contra el fiscal Juan García.—14. Ecos de la polémica: Juan Gutiérrez.—15. Otros ecos: Alfonso de Azevedo, Polibio de Vizcaya.—16. Los críticos extraños: Juan de Valdés, Cristóbal de Villalón, Bernardo de Balbuena.—17. La doctrina del Fuero bajo Felipe II

73

V. CRISTALIZACION DE LA DOCTRINA FORAL EN EL SIGLO XVII

1. La cultura vizcaína en el Barroco.—2. La doctrina oficial del Fuero bajo Felipe III.—3. Perduración de la historiografía del siglo anterior en Antonio Navarro de Larreategui.—4. La doctrina foral en el reinado de Felipe IV.—5. Las Memorias en la polémica del estanco de la sal.—6. Mateo de Echávarri, codificador de la teoría foral.—7. La historiografía erudita local: Gonzalo de Otalora en Durango.—8. La Academia bilbaína de 1637.—9. La temática foral en Juan Bautista de Larrea.—10. La teoría foral bajo Carlos II.—11. Escritores secundarios.—12. Gabriel Pérez del Barrio, tratadista político fuera de Vizcaya.—13. Otros extraños: Pedro Hurtado de Mendoza.—14. El arisco Juan Bautista Poza.—15. El Señorío de Vizcaya en los grandes literatos castellanos.—16. Reflejos en la historiografía castellana: Francisco Sota

116

VI. EL PRIMER CHOQUE CON EUROPA: FELIPE V.

1. *El siglo XVIII en Vizcaya.*—2. *Dos contrarias concepciones del Fuero.*—3. *El choque de la Machinada y la victoria del absolutismo europeo.*—4. *La reacción foral.*—5. *Las primeras actitudes doctrinales: José de Madariaga, Gregorio Jacinto de Puga.*—6. *El europeísmo de José Antonio Ibáñez de Rentería.*—7. *Los escritos en defensa de la hidalguía vizcaína.*—8. *La apología de la teoría foral por el vallisoletano don Luis de Salazar y Castro.*—9. *La teoría foral del encartado Lorenzo Roberto de la Linde.*—10. *El europeísmo de Manuel de Braceras.*—11. *El pragmatismo cultural: Manuel de Zubiaur, Pedro Bernardo de Villarreal.*

166

VII. EL APOGEO DE LA EUROPEIZACION ABSOLUTA

1. *La lucha foral bajo Fernando VI.*—2. *La lucha foral bajo Carlos III.*—3. *Los defensores de la Tradición vizcaína: Pedro de Fontecha y Roque de Borica, juristas.*—4. *Alejandro José de Amícola y la representación de 1782.*—5. *José Ramón de Iturriza en la historia.*—6. *Ecos vizcaínos en el padre Agustín Cardoberaz.*—7. *Las tendencias reformadoras.*—8. *Nicolás de Arriquirar de espaldas a Vizcaya.*—9. *El equilibrado Antonio San Martín.*—10. *La justificación moral del comercio por José Uria Nafarrondo.*—11. *La justificación nobiliaria del comercio por Juan Antonio de los Heros.*—12. *El lejano Antonio de la Quadra.*—13. *Europeísmo, oportunismo y vizcainía en el pleito del valle de Orozco.*—14. *Algunos juicios foralistas de extraños al Señorío*

200

VIII. LA GRAN OFENSIVA EUROPEA BAJO CARLOS IV

1. *El reinado de Carlos IV.*—2. *Lealtad vizcaína en 1795.*—3. *La teoría foral: Louis de Crussy, marqués de Marcillac.*—4. *Fray Ignacio de la Natividad.*—5. *José Agustín Ibáñez de Rentería.*—6. *La ofensiva europea desde Madrid: sus facetas.*—7. *Miguel de Manuel Rodríguez.*—8. *Vicente González Arnao.*—9. *Gaspar Melchor de Jovellanos.*—10. *Juan Antonio Llorente.*—11. *La defensa de los fueros.*—12. *Fray Domingo de Lerín.*—13. *Francisco de Aranguren.*—14. *Las polémicas sobre la cultura vasca: Pedro Pablo de Astarloa contra Joaquín Traggia y contra Francisco Martínez Marina.*—15. *La Zamacolada y sus efectos.*—16. *Literatura popular en torno a la Zamacolada.*—17. *Jose María Murga de la Barrera* 241

IX. EUROPA MATA A VIZCAYA

1. *Vizcaya y la Constitución de Bayona.*—2. *El general Thouvenot mata a Vizcaya.*—3. *Las cobardías del oportunista europeo Mariano Luis de Urquijo.*—4. *Las Cortes de Cádiz matan a Vizcaya.*—5. *Interpretaciones liberal, nacionalista y carlista de este hecho.*—6. *Vizcaya bajo el régimen común de la Constitución de 1812.* 298

Índice analítico	327
Índice de nombres de personas	331
Índice de nombres de lugar	337

Este "Señorio de Vizcaya" es la labor de muchos años de búsqueda febril en las más seguras fuentes. Además de dos veranos pasados cabe el manantial mismo: el Archivo del Señorío en Guernica y la Biblioteca de la Diputación en Bilbao. El autor es el especialista mayor en estos temas, Catedrático por oposición de Salamanca, y hoy de Sevilla. Le son familiares las instituciones políticas lo mismo de los países nórdicos más apartados como Islandia o las del Sur más cercano, sea el Nápoles hispánico o la Cataluña medieval. Cuenta en su haber más de 100 publicaciones y más de una docena de versiones a los idiomas cultos.

Este es un libro escrito con pasión, donde se admira la maestría en el dominio del tema y la claridad de un estilo soberano, que campea en todo el libro.

- ESPAÑAS: (confederación de las): 92.
- ESTANCO DE LA SAL: 125-133.
- ESTRUCTURA SOCIAL VASCA: 26-28.
- EUROPEIZACIÓN: 7, 10, 20, 166-170, 175, 178-179, 200-202, 254, 258-262.
- FRANCIA, ENEMIGA DE VIZCAYA: 19.
- FUERO: (apologistas del): 209-210, 250-251; (autores del): 35-38, 40, 44-46, 52; (clases del): 35; (concepto del): 32-35; (fuerza legal del): 37; (Fuero Nuevo): 50-55; (juramento real del): 19, 51, 68; (juramento señorial del): 21, 67; (leyes del juramento en el): 46; (origen antiquísimo del): 102-103; (teoría del): 135-136; (Fuero Viejo): 14, 19, 44-49.
- GARANTIAS FAMILIARES: 47-53.
- GUERRA (razón ética de la): 85, 151.
- HIDALGUÍA UNIVERSAL: 41, 47-48, 81-82, 83, 86, 98, 101, 107.
- HISPANISMO VIZCAINO: 7, 8, 9, 24, 26, 28, 61, 79.
- IMPRESA (origen de la): 74.
- INDEPENDENCIA PRIMITIVA: 15-16, 83, 139, 191, 212, 216, 279.
- JESUITAS: 118, 138, 151, 152, 183, 187, 194, 217.
- JUNTAS: 13, 21-22; (papel de las): 37-38, 40, 44, 46, 52.
- LIBERALISMO: 9, 10, 19, 20.
- LIBERTAD PERSONAL: 40, 47, 53.
- LIBERTAD VASCA: 27-28.
- NACIONALISMO: 7-9, 319-320.
- NOBLEZA (exaltación de la): 155-157; (polémica sobre la): 75, 86-89, 94-98, 98-100, 101-102, 148; (seguridad de la): 54.
- OBISPO DE CALAHORRA EXPULSADO DE VIZCAYA: 53-54.
- POLEMICA FORAL: 116-121, 130-132, 140, 143, 144-145, 146.
- PRINCIPE (teoría del): 140-142.
- PRIVILEGIOS TRIBUTARIOS: 47-48.
- REALISMO HISTÓRICO: 62-64.
- REGIMIENTO: 24.
- SECRETARIO REAL (teoría del): 150.
- SEGURIDAD JURÍDICA: 47, 48, 52.
- SEÑOR (facultades del): 21-22, 91-92; (facultad legislativa del): 52.
- SEÑORIO (calificación jurídica del): 80; (muerte del): 9, 19, 26, 321-323; (orígenes del): 14-17, 25, 67.
- SERVICIOS MILITARES: 59, 142.
- TRADICIONALISMO: 11, 20, 320-321.
- TRADICIONALISTAS: 187-188, 191-193, 210-214, 214, 217-

- 220, 233-235, 255-258, 277,
278-280, 288.
- TUMULTOS: 125-126, 175-176,
285.
- VASCUENCE (apología del):
157, 218-219; (idioma ori-
ginario español): 60-61,
75, 78, 83, 192; (idioma
primitivo universal): 76,
98, 123, 138; (más anti-
gua gramática del): 147;
(menosprecio del): 153-
154, 192; (polémica del):
280-284.
- VIZCAYA (Conexión con Cas-
tilla): 68; (Vizcaya-Casti-
lla frente a León-Toledo):
65-67, 71.

perfecta de todas las lenguas, sacándola de la oscuridad en que yace sumergida en una pequeña porción de terreno peñascoso y sombrío, a fin de que sirva de modelo su perfección a toda la literatura de las naciones cultas" (179).

En su defensa de la lengua vasca, Pedro Pablo de Asarloo cubre un frente en la pugna de la Vizcaya española contra Europa.

15. En medio de las tormentas polémicas y de la brutal ofensiva de los europeizadores madrileños contra el Señorío de Vizcaya, éste proseguía su existencia política en los tristes acentos de defensiva apurada que venía asumiendo desde que los Borbones europeos se sentaron en el trono de las Españas. Los primeros años del siglo XIX no varían esta tónica desabrida y agria, repitiéndose súplica tras súplica, tal cual se sucedían contrafuero tras contrafuero.

Sería nunca acabar relatarlos todos. En 28 de diciembre de 1800 la Junta de Merindades acuerda contradecir el decreto del 30 del noviembre anterior señalando los reemplazos del ejército (180), por ejemplo. Para colmo de males, la división de intereses entre la villa de Bilbao y el Señorío en lo que fue llamado la Zamacolada, concluyó por debilitar las resistencias.

Fue la Zamacolada un movimiento justo en sus finalidades, pero que atrajo sobre Vizcaya graves daños. Su promotor y quien le diera nombre fue Simón Bernardo de Zamácola, nacido en 20 de agosto de 1759 en el solar familiar sito en la anteiglesia de Dima, capitán de las huestes de la merindad de Arratia en 1795 contra los franceses y apoderado de la anteiglesia natal en las Juntas de Guernica. Venía ya de antiguo la queja de los núcleos de población ubicados en la ría del Nervión contra el privilegio de exclusividad para comerciar concedido a Bilbao y a su consulado; por lo cual despertó grandes entusiasmos la propuesta de Zamácola en la Junta de Guernica el 8 de julio de 1801 y el nombramiento de una comisión que gestionase en Madrid la creación de un puerto rival de Bilbao, situado en la anteiglesia de Abando, en la margen izquierda del Nervión, que debiera lla-

marse de la Paz, en homenaje a Manuel Godoy, cuyo patrocinio se procuró atraer con adulaciones que ciertamente no honran a los fautores de la empresa; cual el acuerdo tomado en la Junta de Guernica el 30 de julio de 1804 de suplicarle permita se saque en mármol su busto para colocarlo en la sala principal del edificio mayor del puerto nuevo (181).

No entra en esta historia de las ideas reseñar los avatares de la Zamalocada. Baste señalar cómo la popularidad de Simón Bernardo de Zamácola vino abajo cuando se descubrió el intento de compra de la concesión del puerto con compromisos de levadas militares, claro contrafuero. Cuando Zamácola propuso el servicio militar obligatorio en la Junta de Guernica del 25 de julio de 1804, el Señorío entero alzóse contra él y el proyecto del Puerto de la Paz vino por tierra. En agosto de 1804 estalló la tormenta y para sofocar la revuelta cayó sobre el Señorío una división de regimientos escogidos que le mantuvo en ocupación forzada desde septiembre de 1804 hasta marzo de 1807.

Las consecuencias fueron funestas para los partidarios de los fueros proporcionando la división de los habitantes de Vizcaya ocasión para la anulación de aquéllos. Alteróse la estructura gubernativa, subordinándose la totalidad de los poderes al comandante de las tropas de ocupación, quien asumía también los cargos de presidente de la Diputación, de corregidor y de presidente de las Juntas; fue suprimido el cargo de alcalde ordinario, designándose en su lugar a Matías Herrera Prieto como juez mayor especial para el castigo de los culpables; condenóse a Bilbao a pagar los gastos de la tropa, que ascendieron a cinco millones y medio de reales; la sentencia, comunicada por el ministro José Antonio Caballero al general jefe Benito de San Juan en 3 de mayo de 1805 comprendió castigos a granel; y para mayor atropello del *Fuero*, el 25 de diciembre de 1806 se aprovechaba la coyuntura para crear en Bilbao una capitania del puerto.

Fue situación quebradiza que solamente cesó al subir al trono Fernando VII cuando restableció los fueros de Vizcaya el 18 de abril de 1808, camino ya del destierro

- ESPAÑAS: (confederación de las): 92.
- ESTANCO DE LA SAL: 125-133.
- ESTRUCTURA SOCIAL VASCA: 26-28.
- EUROPEIZACIÓN: 7, 10, 20, 166-170, 175, 178-179, 200-202, 254, 258-262.
- FRANCIA, ENEMIGA DE VIZCAYA: 19.
- FUERO: (apologistas del): 209-210, 250-251; (autores del): 35-38, 40, 44-46, 52; (clases del): 35; (concepto del): 32-35; (fuerza legal del): 37; (Fuero Nuevo): 50-55; (juramento real del): 19, 51, 68; (juramento señorial del): 21, 67; (leyes del juramento en el): 46; (origen antiquísimo del): 102-103; (teoría del): 135-136; (Fuero Viejo): 14, 19, 44-49.
- GARANTÍAS FAMILIARES: 47-53.
- GUERRA (razón ética de la): 85, 151.
- HIDALGUÍA UNIVERSAL: 41, 47-48, 81-82, 83, 86, 98, 101, 107.
- HISPANISMO VIZCAINO: 7, 8, 9, 24, 26, 28, 61, 79.
- IMPRESA (origen de la): 74.
- INDEPENDENCIA PRIMITIVA: 15-16, 83, 139, 191, 212, 216, 279.
- JESUITAS: 118, 138, 151, 152, 183, 187, 194, 217.
- JUNTAS: 13, 21-22; (papel de las): 37-38, 40, 44, 46, 52.
- LIBERALISMO: 9, 10, 19, 20.
- LIBERTAD PERSONAL: 40, 47, 53.
- LIBERTAD VASCA: 27-28.
- NACIONALISMO: 7-9, 319-320.
- NOBLEZA (exaltación de la): 155-157; (polémica sobre la): 75, 86-89, 94-98, 98-100, 101-102, 148; (seguridad de la): 54.
- OBISPO DE CALAHORRA EXPULSADO DE VIZCAYA: 53-54.
- POLEMICA FORAL: 116-121, 130-132, 140, 143, 144-145, 146.
- PRINCIPE (teoría del): 140-142.
- PRIVILEGIOS TRIBUTARIOS: 47-48.
- REALISMO HISTÓRICO: 62-64.
- REGIMIENTO: 24.
- SECRETARIO REAL (teoría del): 150.
- SEGURIDAD JURÍDICA: 47, 48, 52.
- SEÑOR (facultades del): 21-22, 91-92; (facultad legislativa del): 52.
- SEÑORIO (calificación jurídica del): 80; (muerte del): 9, 19, 26, 321-323; (orígenes del): 14-17, 25, 67.
- SERVICIOS MILITARES: 59, 142.
- TRADICIONALISMO: 11, 20, 320-321.
- TRADICIONALISTAS: 187-188, 191-193, 210-214, 214, 217-

- 220, 233-235, 255-258, 277,
278-280, 289.
- TUMULTOS: 125-126, 175-176,
285.
- VASCUENCE (apología del):
157, 218-219; (idioma ori-
ginario español): 60-61,
75, 78, 83, 192; (idioma
primitivo universal): 76,
98, 123, 138; (más anti-
gua gramática del): 147;
(menosprecio del): 153-
154, 192; (polémica del):
280-284.
- VIZCAYA (Conexión con Cas-
tilla): 68; (Vizcaya-Casti-
lla frente a León-Toledo):
65-67, 71.